

**ACTA NÚMERO SEIS (6).** En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diecisiete horas con siete minutos, del **día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, se reunió el H. Ayuntamiento de Hermosillo para celebrar **Sesión Extraordinaria**, en términos del artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en el recinto oficial, bajo el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal y apertura de la Sesión.
2. Lectura y Aprobación del Acta No. 5, de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, celebrada el día 13 de noviembre de 2024.
3. Dictámenes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativos a:
  - a) Iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2025.
  - b) Autorización para que el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, contrate Financiamiento para Inversión Pública Productiva y lleve a cabo el Refinanciamiento y/o la Reestructura de la Deuda Pública Directa de Largo Plazo del Municipio, con afectación de participaciones federales como fuente de pago.
  - c) Solicitud presentada por diversas dependencias, correspondientes a la autorización para la celebración de uno o más Contratos de Arrendamiento que rebasen más de un ejercicio presupuestal, relativos a la adquisición de vehículos destinados para el cumplimiento constitucional, legal y reglamentaria de la prestación de diversos Servicios Públicos, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo.
  - d) Solicitud presentada por diversas dependencias, correspondientes a la autorización para la celebración de uno o más contratos de arrendamiento que rebasen más de un ejercicio presupuestal, relativos a la adquisición de vehículos colectores eléctricos destinados para el cumplimiento constitucional, legal y reglamentaria de la prestación del servicio de recolección de basura, en los términos que establece la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo.
  - e) Solicitud presentada por la Comisaría General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, correspondiente a la autorización para la celebración de uno o más Contratos de Arrendamiento que rebasen más de un ejercicio presupuestal,

relativos a los vehículos eléctricos SUV tipo Patrullas destinados para la prestación del Servicio de Seguridad Pública, en los términos que establece la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

4. Propuesta del Presidente Municipal, relativa a la aprobación del acuerdo mediante el cual se constituye el Consejo Municipal de Salud.
5. Propuesta del Presidente Municipal, relativa a la suscripción del Contrato de Comodato con el Instituto Sonorense de Cultura, con relación a un inmueble propiedad del municipio.
6. Asunto relativo a Informe de actividades de los meses de septiembre y octubre de 2024, de Agua de Hermosillo.
7. Clausura de la Sesión.

#### **DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA:**

##### **1. LISTA DE ASISTENCIA, DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE SESIÓN.**

De conformidad al artículo 111 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, el Presidente Municipal **LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ**, declara **“SE ABRE LA SESIÓN”** y en desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Secretario del Ayuntamiento, **LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA**, pasa lista de asistencia:

Estuvieron presentes en la Sesión el LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, en su carácter de Presidente Municipal, BLANCA LORENA COLOSIO ALTAMIRANO, Síndico Municipal, las regidoras y regidores: C. JOSÉ RUPERTO CELAYA JIMÉNEZ, C. DULCE MARÍA ROBLES MORENO, C. SERGIO ORLANDO FLORES, C. MARÍA CELINA ALDANA MARTÍNEZ, C. JESÚS ANTONIO CONTRERAS HERMOSILLO, C. KARLA MARÍA SALCIDO BURRUEL, C. ROGELIO ARÓN RAMÍREZ PERALTA, C. CASSANDRA LÓPEZ MANZANO, C. ONÉSIMO AGUILERA BURROLA, C. ADRIANA TERESITA GALLEGO GÓMEZ, C. MARTÍN DANIEL DEL SOL RANGEL, C. ANA PAULA VILLALVAZO CARRILLO, C. STEPHANIA DUARTE FEDERICO, C. NATALIA RIVERA GRIJALVA, C. JORGE IVÁN LUNA SUGICH, C. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR, C. RAYMUNDO LAGARDA BORBÓN, C. OSCAR RAÚL GARCÍA SUGICH, C. AURELIO ORLANDO CUEVAS RAMOS, C. LUZ DEL CARMEN CALVARIO PARRA, Y A LA C. ROMELIA BARNETT DÍAZ.

En este acto el Secretario del Ayuntamiento procedió a certificar la existencia del quórum legal para la continuación de la sesión, al estar presente la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, por lo que el Presidente Municipal, acorde a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y 78, fracción II, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, declaró la validez de esta sesión.

## **2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA NO. 5, DE ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO por instrucción del Presidente Municipal manifestó: “Como **SEGUNDO** punto del Orden del Día tenemos lo relativo a lectura para su aprobación del Acta No. 5(cinco), de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, celebrada el 13 de noviembre de 2024; en cumplimiento a este punto se solicita a este Cuerpo Colegiado dispensa de lectura de la misma, de la cual se hizo entrega con la debida anticipación.

Acto seguido, el PRESIDENTE MUNICIPAL sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de lectura del Acta 5(cinco), de Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2024, llegándose al siguiente punto de acuerdo:

**ACUERDO (1).** Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con veintitrés votos presentes, la dispensa de lectura del Acta 5(cinco), de Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2024.

Una vez aprobada la dispensa de lectura del Acta, el PRESIDENTE MUNICIPAL sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la aprobación del Acta 5(cinco), de Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2024, en los términos presentadas, llegándose al siguiente punto de acuerdo:

**ACUERDO (2).** Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con veintitrés votos presentes, el Acta 5(cinco), de Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2024; ordenándose su publicación y firma en su parte relativa; lo anterior, con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 80 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Hermosillo.

## **3. DICTAMENES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

Continuando con EL **TERCER** Punto del Orden del Día, el SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO por instrucción del Presidente Municipal, otorgó el uso de la voz a la Regidora KARLA MARIA SALCIDO BURRUEL, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, quien en uso de la misma y previa presentación de los dictámenes enlistados en el orden del día, solicitó al cuerpo colegiado lo siguiente: “*Solicito en este acto, la dispensa de lectura de los dictámenes en su parte expositiva, toda vez que los mismos fueron circulados en la convocatoria, para referirme solamente a los puntos de acuerdo*”.

Acto Seguido, el PRESIDENTE MUNICIPAL sometió a consideración del Cuerpo Edilicio la solicitud antes expuesta en los siguientes términos: “*Quien esté de acuerdo en aprobar la propuesta presentada por la Regidora KARLA MARIA SALCIDO BURRUEL, sírvanse manifestarlo levantando la mano*”.

**ACUERDO (3).** Por unanimidad de los presentes, se aprueba la dispensa de lectura en su parte expositiva de los Dictámenes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, a fin de que se dé lectura solamente a los puntos de acuerdo.

Retomando el uso de la voz la regidora KARLA MARIA SALCIDO BURRUEL manifestó lo siguiente: “*Antes de dar comienzo con el tema relativo al anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, es necesario informar a este cuerpo colegiado lo siguiente:*

*Es fundamental como Ayuntamiento asegurarnos de que el Organismo Operador de Agua de Hermosillo pueda seguir proporcionando servicios esenciales para abastecer el vital líquido a los hermosillenses.*

*Sabemos que, durante 4 años, la tarifa del agua no se ha incrementado, ni siquiera la proporción de la inflación, mientras que la electricidad y demás costos para producirla aumentaron significativamente año con año, es decir, lo que cuesta producirla se separó abismalmente de lo que se cobra por ella.*

*Aunado a esto, se atravesó la pandemia, con ello la cartera vencida se acrecentó exponencialmente, la gente dejó de pagar y aun así el servicio se seguía proporcionando. ahora, nos azota una prolongada sequía de más de 2 años.*

*Todas estas condiciones representan un reto financiero y operativo que dificultan garantizar la sostenibilidad en el servicio del agua.*

*En este sentido, se había considerado implementar un incremento tarifario en el servicio del agua, del 5%, sin embargo, después de un cuidadoso análisis por parte de regidores de la comisión de hacienda, presupuesto y cuenta pública y funcionarios de este ayuntamiento, llegamos a la conclusión de que, dicho aumento no impacta significativamente al déficit operativo que afronta el organismo, más sí podría ser un desafío para las familias y negocios en nuestra comunidad.*

*Por ello, hemos optado por conservar la tarifa como actualmente está, forzando al organismo a buscar otras alternativas para equilibrar sus presupuestos. esto ha sido una decisión difícil, pero creemos que es la correcta, porque priorizamos la solidaridad y el bienestar de la ciudadanía.”*

Acto seguido, la Regidora KARLA MARIA SALCIDO BURRUEL en uso de la voz, dio lectura a los puntos de acuerdo del dictamen identificado en el inciso “a”, mismo que a la letra se transcribe:

**“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### **CONSIDERACIONES**

1.- Que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

2.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

3.- Que no debe omitirse que la Constitución Federal, en el referido artículo 115, reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos. En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

**“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se**

***concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.***

4.- Que el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Sonora, señala que la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

5.- Que el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de discutir, modificar, aprobar o no aprobar anualmente las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos, así como las modificaciones a dichos presupuestos.

6.- Que el artículo 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora, establece que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos someter al examen y aprobación del Congreso, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y el correspondiente Presupuesto de Ingresos, que deberán regir en el año fiscal siguiente. En su caso, el ejercicio de todo ingreso adicional y excedente que reciba el Ayuntamiento deberá ser informado al Congreso del Estado.

7.- Que el artículo 61, fracción IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal establece que al Ayuntamiento le compete someter al examen y aprobación del Congreso durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberán regir en el año siguiente, además de proponer al Congreso, dentro del ámbito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Así como informar al mismo acerca de los ingresos adicionales o excedentes que perciba durante el ejercicio fiscal, siempre que se trate de rubros previstos en su Ley de Ingresos.

8.- Que el artículo 62 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que las autoridades municipales sólo pueden ejercer las atribuciones que la Ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que ésta les impone.

9.- Que el Artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establece que el Ayuntamiento deberá someter en todo caso a la aprobación del Congreso del Estado la creación de contribuciones y resoluciones que importen tributaciones, los empréstitos de todo género y las demás previstas en la Ley en comento.

10.- Que el artículo 106 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que integran la administración pública paramunicipal los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritarias y los fideicomisos públicos municipales, creados y autorizados por el Ayuntamiento, por mayoría calificada.

11.- Que el artículo 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establece que cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, propondrá las tarifas que en su caso correspondan, y, una vez que éstas sean autorizadas por el Congreso del Estado, se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo, podrá ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a su acuerdo de creación.

12.- Que el artículo 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezcan las leyes fiscales.

13.- Que el artículo 180 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Ingresos establecerán, anualmente los ingresos ordinarios que

constituirán la Hacienda Pública Municipal, así como los montos de las cantidades estimadas que se recaudarán en el ejercicio fiscal de que se trate y regirán del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. Además, establece que los Ayuntamientos no podrán cobrar contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio o sean decretadas por el Congreso del Estado.

14.- Que el artículo 181 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que el Ayuntamiento deberá someter anualmente al examen y aprobación del Congreso del Estado, su proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año. Asimismo, el Ayuntamiento propondrá al Congreso, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

15.- Que el artículo 182 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, contempla que los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos deberán elaborarse por el Ayuntamiento con estricto apego a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos federales, estatales y municipales y con base, además, en los convenios respectivos, en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Operativo Anual y sus programas.

16.- Que el artículo 183 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal compete efectuarla al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los términos de dicha Ley y al Congreso del Estado.

17.- Que el artículo 288 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que el Ayuntamiento, cuando preste los servicios públicos a través de una dependencia de su administración pública directa, percibirá por dicha prestación las contraprestaciones o ingresos que fije anualmente el Congreso del Estado en los ordenamientos fiscales correspondientes.

18.- Que el artículo 289 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establece que en el supuesto de que la prestación de los servicios públicos se realice a través de un organismo descentralizado o de una empresa de participación municipal mayoritaria, o bien, mediante el otorgamiento de concesiones, el Ayuntamiento deberá proponer, anualmente, las tarifas o cuotas que se causarán por dicha prestación, las cuales serán aprobadas por el Congreso del Estado.

19.- Que el artículo 290 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que, en los casos del punto anterior, las tarifas o cuotas deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación en el Municipio.

20.- Que el artículo 291 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establece que el Ayuntamiento podrá solicitar la revisión, en cualquier tiempo, de las tarifas o cuotas a que se refiere el artículo anterior, cuando a juicio de éste las aprobadas ya no garanticen el equilibrio financiero para la eficaz prestación de los servicios públicos concesionados.

21.- Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

22.- Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismas que contienen conceptos fundamentales que favorecen cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica, medición del desempeño y la armonización contable.

23.- Que el espíritu de dichas normas es mantener la información contable en estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

24.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de lo anterior tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

25.- Que el artículo 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

26.- Que el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que se deberán incluir en apartados específicos de la Ley de Ingresos lo siguiente:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

27.- Que las finanzas públicas sanas son un principio de buen gobierno porque aseguran que la planeación del desarrollo se sustente sobre bases sólidas, siendo los ingresos los que constituyen el soporte para que el Ayuntamiento de Hermosillo, decida con criterios de racionalidad, factibilidad y prioridad, sobre las obras y acciones que atiendan los requerimientos que la sociedad demanda y que la planeación y desarrollo del Municipio deben buscar el beneficio permanente de la población, por lo que el manejo de los recursos públicos deberá siempre contar con un equilibrio entre los ingresos y los egresos que para tal efecto se autoricen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que corresponda.

28.- Que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo, es una disposición normativa en la que se determina anualmente, entre otros, el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, aportaciones federales, convenios federales e ingresos extraordinarios que tenga derecho a percibir el Municipio e ingresos derivados de financiamiento, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

29.- Que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

30.- Que en términos del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

31.- Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Además, señala que las Leyes de Ingresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y que las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

32.- Que el artículo 7 de la Ley de Hacienda Municipal, señala que la recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, serán de la competencia de las tesorerías municipales, las cuales podrán ser auxiliadas en la recaudación por dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, así como por otras personas, siempre que así lo determinen los ordenamientos jurídicos aplicables.

33.- Que el artículo 9 de la Ley de Hacienda Municipal, señala que la ignorancia de las disposiciones fiscales de observancia general, debidamente publicadas, no excusa de su cumplimiento; sin embargo, los Ayuntamientos, en casos excepcionales podrán conceder en forma general o especial, términos adicionales para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

34.- Que el artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal, señala que los ayuntamientos expedirán, con sujeción a dicha Ley, los reglamentos, las circulares y las demás disposiciones de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, en materia hacendaria.

35.- Que el artículo 174 de la Ley de Hacienda Municipal, establece que los reglamentos, las circulares y las demás disposiciones administrativas de observancia general que emitan los ayuntamientos, deberán desarrollar pormenorizadamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal. Dichos ordenamientos jurídicos podrán conferir derechos e imponer obligaciones a los habitantes y a los vecinos de los Municipios, y señalar las sanciones que correspondan por el incumplimiento de estas últimas

36.- Con fecha 27 de marzo del año 2024 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó los Pre-Criterios Generales de Política Económica, los cuales este Ayuntamiento no puede dejar de observar para la integración de la presente Ley de Ingresos, observándose los siguientes datos relevantes según los estudios realizados por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas lo siguiente:

- La estimación de un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) entre el 2.5% y 3.5% en 2024, mientras que para 2025 se estima entre el 2.0% y 3.0%.
- Se considera que la inflación anual será de 3.8% para 2024 y de 3.3% para 2025.
- Se estima que las participaciones federales alcanzarán \$1,350,627.00 millones de pesos, un crecimiento real respecto a lo aprobado para 2024 de 3.0%.
- Se estima para todos los programas prioritarios del Gobierno Federal un crecimiento nominal de 3.7%.

- Se proyecta que los resultados de los ingresos futuros se verán respaldados por las diversas acciones implementadas desde 2019, donde se combate la evasión y la elusión fiscal, con objeto de mejorar la eficiencia en la recaudación fiscal.
- Para 2025 se estima que los ingresos presupuestarios sean mayores de 163 mil millones de pesos respecto al monto previsto en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2024, esto motivado por: o Mayores ingresos tributarios en 170 mil millones de pesos, derivado de una mayor actividad económica y el efecto de las ganancias permanentes por eficiencia recaudatoria. o Menores ingresos petroleros en 98 mil millones de pesos, asociados a un menor precio promedio del petróleo respecto al aprobado para 2024, de acuerdo con la fórmula establecida en el art. 31 de la LFPRH. o Mayores ingresos no tributarios en 4 mil millones de pesos. o Mayores ingresos propios de las entidades distintas de Pemex en 87 mil millones de pesos.
- Las finanzas públicas se mantendrán saludables, en línea con el cumplimiento de las metas fiscales establecidas para 2024.
- Para 2025 se prevé una consolidación fiscal con un balance primario positivo y un nivel estable de la deuda pública en relación con el PIB.
- El gasto social seguirá aumentando, con una cobertura cada vez más amplia para beneficiar a la población más vulnerable.
- Para el año 2024 se espera que se cumpla la meta del balance presupuestario, manteniendo un nivel de deuda estable y sostenible a mediano plazo.
- El conjunto del costo financiero, las participaciones a entidades federativas y municipios y las ADEFAS disminuirá en 43 mil millones de pesos.
- Se espera que la tasa de interés se reduzca gradualmente en línea con las expectativas de inflación. Además, se prevé que el tipo de cambio para el dólar mantenga su fortaleza en comparación con otras divisas, gracias a un entorno de estabilidad macroeconómica y a un manejo prudente de las finanzas públicas.
- Se estima que la actividad económica en México mantenga un buen desempeño, principalmente impulsada por el mercado interno. Este seguirá beneficiándose del aumento del empleo y de los efectos duraderos del gasto usado en infraestructura y protección social.
- Respecto al mercado de energéticos, se proyecta que los precios internacionales del crudo se mantengan altos y que el precio de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) sea mayor respecto al nivel aprobado en el Paquete Económico 2024.
- Se anticipa que para 2024 el sector externo tenga un menor dinamismo en comparación con 2023. Sin embargo, los sectores con una fuerte integración comercial con EE. UU. podrían beneficiarse del impulso generado por la inversión extranjera y la manufactura.
- Se ha observado un aumento en la construcción de plantas manufactureras tanto dentro como fuera de México. Durante el período entre 2024 y 2025, se espera que estas nuevas plantas operen a plena capacidad, lo que resultará en la creación de nuevas cadenas de valor que involucran a empresas mexicanas.
- Para el cierre de 2024 se prevé que las finanzas públicas muestran una perspectiva de mejora de los ingresos presupuestarios, siendo superiores a lo estimado en la LIF 2024. Este aumento se atribuye a una mejora en la estimación de los precios del petróleo, mientras se anticipa un aumento en los ingresos tributarios y no tributarios. Además, se proyecta una reducción en el costo financiero y un aumento en el gasto programable. La perspectiva para el ejercicio 2025 espera un panorama aún más favorable, con un aumento significativo en los ingresos y una disminución en el gasto neto total, sin afectar los servicios esenciales. Hay que considerar que variables macroeconómicas como la producción petrolera, el precio del petróleo, el PIB, las tasas de interés, el tipo de cambio e inflación influyen en las finanzas públicas.

37.- Antes de iniciar con el desglose de las diversas contribuciones municipales y los montos que se proyectan ingresar por cada una de ellas, es importante señalar que la Ley de Ingresos

y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal del año 2023, del Municipio de Hermosillo, Sonora, fue objeto de impugnación por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la acción de inconstitucionalidad número 60/2023, en la cual se objetó la constitucionalidad de los artículos 31, 32, 123, fracción III, inciso a), 125, fracciones III y VI y 150, fracción XVIII, relativos a los impuestos adicionales, cobros por expedición de certificación de documentos y cobros en materia de acceso a la información pública, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día 09 de octubre de 2023, resolvió a favor de la promovente y declaró la invalidez de los referidos numerales, por lo que atendiendo el sentido de dicha resolución no se incluyeron dichos conceptos dentro de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del presente año ni tampoco en la presente propuesta de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2025.

Con lo anterior, el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, es respetuoso de las resoluciones que emite nuestro máximo órgano jurisdiccional nacional respecto a la protección de los derechos humanos y, de igual manera, se atiende el llamado realizado por parte del Congreso del Estado de Sonora, emitido mediante el Acuerdo de fecha 24 de octubre de 2024, de abstenernos de contemplar disposiciones fiscales que hayan sido tildadas de inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

38.- Que el artículo 6, fracción I de la Ley de Hacienda Municipal, define como impuestos a todas aquellas contribuciones establecidas en esa Ley, a cargo de las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III del artículo en comento.

En este sentido, durante el ejercicio fiscal 2024 bajo este rubro, la proyección de cierre será por la cantidad de \$1,883,432,826, sin embargo, mediante la aplicación de políticas públicas más eficientes en materia de recaudación, más el impacto de la inflación para el próximo año, se estima una recaudación por dicho rubro por la cantidad de \$2,122,862,729, bajo los siguientes términos:

<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025</b>
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>	<b>2,122,862,729</b>
<b>1100</b>	<b>Impuesto sobre los Ingresos</b>	<b>49,670,294</b>
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	12,218,685
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos	584,144
1104	Impuesto sobre Maquinas o Equipos de Sorteo	36,867,465
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>1,852,903,064</b>
1201	Impuesto predial	1,157,294,864
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	695,274,373
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	333,739
1204	Impuesto predial ejidal	88
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>	<b>220,289,371</b>
1701	Recargos	165,663,996
1702	Multas	34,465,908
1703	Gastos de ejecución	39,581
1704	Honorarios de cobranza	15,375,783
1705	Actualizaciones	4,744,103

38.1.- Respecto al impuesto de traslación de dominio es importante recalcar que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un

postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior. Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Con base en la Tabla de Valores aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2025 se determina el Impuesto por la Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los Derechos relacionados con los mismos.

En los términos de lo que establece el artículo 72 Ley de Hacienda Municipal, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. *Todo acto por el que se transmita la propiedad, así como la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de:*
  - a. *La que se realice al constituir o disolver la copropiedad o la sociedad conyugal o legal, siempre que sean inmuebles de los copropietarios o de los cónyuges.*
  - b. *La adjudicación a los trabajadores en materia laboral.*
  - c. *La donación, siempre que esta se realice entre ascendientes o descendientes.*
  - d. *La adjudicación que ocurra por causa de muerte, cuando el adquirente haya sido ascendiente, descendiente o cónyuge del autor de la sucesión.*
- II. *La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posteridad.*
- III. *La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte del antes de que se celebre el contrato prometido.*
- IV. *La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.*
- V. *La fusión de sociedades.*
- VI. *La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.*
- VII. *La constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.*
- VIII. *La prescripción positiva.*

- IX. *La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles, salvo que, tratándose de la cesión de derechos del heredero, ésta se realice a favor de otro heredero.*
- X. *La enajenación a través de fideicomiso en los términos del Código Fiscal de la Federación. En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.*
- XI. *La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.*
- XII. *La enajenación a través de la celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendamiento financiero, sin que para esto se considere como transmisión el ejercicio del derecho de compra al término del mismo. En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.*

39.- Que el artículo 6, fracción II de la Ley de Hacienda Municipal define como Derechos a aquellas contribuciones establecidas en Ley, por los servicios que prestan los Ayuntamientos en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público.

En este sentido, durante el ejercicio fiscal 2024 bajo este rubro la proyección de cierre será por la cantidad de \$490,490,941 pesos, sin embargo, mediante la aplicación de políticas públicas más eficientes en materia de recaudación, más el impacto de la inflación para el 2025 se estima una recaudación por dicho rubro por la cantidad de \$697,271,286 pesos, en los siguientes términos:

<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025</b>
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>	<b>657,271,286</b>
<b>4100</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>931,285</b>
4101	Concesiones de bienes inmuebles	931,285
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>642,023,091</b>
4301	Alumbrado público	339,963,220
4304	Panteones	4,399,906
4305	Rastros	1
4306	Parques	1,681,228
4307	Seguridad pública	1,267,144
4308	Tránsito	35,349,114
4309	Estacionamiento	1,785,677
4310	Desarrollo urbano	96,108,453
4310	Por los servicios que presten protección civil y bomberos	25,602,804
4310	Por servicios catastrales	3,885,677
4311	Control sanitario de animales domésticos	9,970
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad	13,644,091
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	12,842,572
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día	19,338,827
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico	1
4317	Servicio de limpia	5,188,409
4318	Otros servicios	74,650,753
4320	Por los servicios de ecología y protección al medio ambiente	5,911,068
4321	Uso, aprovechamiento y administración del patrimonio inmobiliario municipal	394,176
<b>4500</b>	<b>Accesorios</b>	<b>14,316,910</b>
4501	Recargos	4,346,324
4502	Multas	9,284,484
4503	Gastos de Ejecución	1
4504	Honorarios de Cobranza	1
4503	Actualizaciones	686,100

Se propone un incremento en las cuotas o tarifas de los servicios que presta el Municipio, el cual busca recuperar al 100% los gastos globales por la prestación de dicho servicio; no obstante lo anterior, el incremento que se pretende, en algunos casos no representa ni tan siquiera el porcentaje de incremento que han sufrido en el país los bienes y servicios por la inflación acumulada, que dicho sea de paso, se estableció una inflación al cierre del presente ejercicio de 4.44 %, según los principales datos de la última encuesta de expectativas

económicas del Banco de México, realizada a 40 consultoras económicas durante el mes de septiembre 2024.

Por otro lado y no menos importante son los incrementos que han tenidos los combustibles en el país, por lo menos en los últimos 9 meses del año que transcurre ya que no se puede desvincular dichos incrementos con las alzas generalizadas en los precios de bienes y servicios, ya que si consideramos el precio promedio de la gasolina magna en las estaciones de servicio que tuvieron que pagar los consumidores en México fue 7.8% más cara que en el mismo mes de 2023, muy por arriba de la inflación nacional, que fue de 4.99% para ese mismo mes, y con ello acumuló también siete meses consecutivos superando la inflación y contrario a las expectativas del gobierno federal de que el precio de la gasolina en el país no superaría este indicador.

Ante estos escenarios, lo que se pretende con el incremento que se propone en las cuotas y tarifas por arriba de la inflación es, como una expectativa, recuperar los costos derivados de los incrementos en los precios de los insumos necesarios para la prestación de los servicios de que se tratan, lo cual no necesariamente se logra con el aumento que en la presente proyección se propone; empero, la prestación de los servicios no puede disminuirse por cuestiones relacionadas a su costo, en todo caso se deberán tomar las medidas que resulten pertinentes para, por un lado, proponer los incrementos que correspondan y, por el otro, con la prestación del servicio lograr en la medida la recuperación de los costos asociados al servicio prestado.

Vale la pena establecer que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el hecho imponible para el cobro de un derecho consiste en la prestación de un servicio público por parte del Estado y, al tratarse de una contribución establecida en la ley, los principios tributarios no pueden aplicarse de manera igual que en los impuestos, por lo que para analizar la proporcionalidad y equidad de la disposición normativa que establece un derecho, debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera su pago, por lo que las cuotas siempre deben guardar relación directa con el tipo de servicio prestado y su costo.

Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia del más alto tribunal en nuestro país encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3º del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios. Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado. El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2º, fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público". De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.

En tales condiciones, el incremento que se propone guarda estrecha relación en los costos directos e indirectos que representan para el Municipio de Hermosillo la prestación correcta y oportuna de los servicios, cumpliéndose con ello los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, sin que dichos incrementos deban o puedan vincularse con la inflación ni por un determinado porcentaje para considerarse válidos.

40.- Que el artículo 6, fracción III de la Ley de Hacienda Municipal define como contribuciones especiales por mejoras como las aportaciones que deberán realizar las personas a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda Municipal, que se benefician en forma específica

por las obras públicas ejecutadas por los ayuntamientos. Tales beneficios se producen por la construcción de obras, rehabilitación de obras que ya cumplieron su vida útil y por ampliaciones de capacidad a la infraestructura y el equipamiento existente.

En este sentido, durante el ejercicio fiscal 2024, bajo este rubro, la proyección de cierre será por la cantidad de \$685,962, sin embargo, mediante la aplicación de políticas públicas más eficientes en materia de recaudación, más el impacto de la inflación para el 2025 se estima una recaudación por dicho rubro por la cantidad de \$720,260 pesos, bajo los siguientes términos:

<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025</b>
<b>3000</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>720,260</b>
<b>3100</b>	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>720,260</b>
3101	Agua potable en red secundaria	2,928
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria	1
3103	Alcantarillado pluvial	11,766
3104	Alumbrado público	0
3107	Pavimento en calles locales	683,929
3109	Obras de ornato	21,636

41.- Que el artículo 6, fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal define a los Productos como las contraprestaciones por los servicios que presten los ayuntamientos en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

En este sentido, durante el ejercicio fiscal 2024, bajo este rubro, la proyección de cierre será por la cantidad de \$69,987,854 pesos, sin embargo, para el 2025 se prevé un incremento en el ingreso bajo este concepto por la cantidad de \$70,308,763 pesos, en los siguientes términos:

<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025</b>
<b>5000</b>	<b>Productos</b>	<b>70,308,763</b>
<b>5100</b>	<b>Productos</b>	<b>70,308,763</b>
5103	Utilidades, dividendos e intereses	34,805,341
5104	Venta de placas con número para nomenclatura	1
5106	Venta de planos para centros de población	1
5107	Expedición de estados de cuenta	1
5108	Venta de formas impresas	775,950
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	1
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	68,939
5114	Otros no especificados	387,843
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	1
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	819,000
5117	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	33,451,685

42.- Que el artículo 6, fracción V de la Ley de Hacienda Municipal define como Aprovechamientos a los recargos, las multas y los demás ingresos de los Ayuntamientos, no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales por mejoras, productos o participaciones.

En este sentido, durante el ejercicio fiscal 2024 bajo este rubro la proyección de cierre será por la cantidad de \$159,120,859 pesos, sin embargo, mediante la aplicación de estímulos y beneficios fiscales para el próximo año se estima una recaudación por dicho rubro de \$160,109,765 pesos, bajo los siguientes términos:

<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025</b>
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>160,109,765</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>112,916,999</b>

6101	Multas	109,486,997
6103	Remate y venta de ganado mostrenco y otros	108,844
6104	Indemnizaciones	280,425
6105	Donativos	1,301,868
6106	Reintegros	1,200,789
6110	Remanente de ejercicios anteriores	1
6114	Aprovechamientos diversos	538,074
6116	Sanciones	1
<b>6300</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>47,192,766</b>
6301	Recargos	45,881,784
6302	Honorarios de cobranza	218,486
6303	Gastos de ejecución	1,229
6304	Actualizaciones	1,091,267

43.- Que el artículo 6, fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal define como Participaciones, como aquellas cantidades que corresponden a los Municipios del rendimiento de la recaudación de ingresos federales y estatales, de conformidad con las leyes, decretos y convenios respectivos.

En este sentido, durante el ejercicio fiscal 2024, bajo este rubro, la proyección de cierre será por la cantidad de \$2,799,088,950 pesos, mientras que en el 2025 se estima una recaudación por \$2,920,566,830 pesos, en los siguientes términos:

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025
<b>8000</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos de la Colaboración Fiscal</b>	<b>3,003,558,839</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>	<b>1,886,299,195</b>
8101	Fondo general de participaciones	1,066,718,061
8102	Fondo de fomento municipal	141,839,588
8103	Participaciones estatales	141,341,468
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	0
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	37,558,257
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	26,159,850
8107	Participación de premios y loterías	0
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	4,630,188
8109	Fondo de fiscalización	183,335,529
8110	IEPS a las gasolinas y diésel	70,647,717
8112	Participación ISR Art. 3-B LCF	210,388,868
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	3,679,669
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>1,115,259,642</b>
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	923,101,225
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	192,158,417
<b>8300</b>	<b>Convenios (Ingresos Extraordinarios)</b>	<b>1</b>
8301	Programa de Mejoramiento Urbano (SEDATU)	1
<b>8400</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>2,000,001</b>
8401	Zona federal marítima-terrestre	2,000,000
8402	Multas federales no fiscales	1

44.- De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, se señala lo siguiente:

44.1.- Proyecciones de finanzas públicas para el Municipio de Hermosillo, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, considerando las premisas empleadas en los PRE-CRITERIOS Generales de Política Económica.

	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024	PROYECCIÓN 2025	PROYECCIÓN 2026	PROYECCIÓN 2027
<b>1</b>	<b>INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</b>	<b>7,775,940,103</b>	<b>7,820,003,330</b>	<b>8,195,630,187</b>	<b>8,601,229,697</b>
A	Impuestos	2,122,862,729	2,207,777,238	2,296,088,328	2,387,931,861
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1	1	1	1

C	Contribuciones Especiales por Mejoras	720,260	749,070	779,033	810,194
D	Derechos	657,271,286	725,162,144	754,168,630	784,335,375
E	Productos	70,308,763	73,121,114	76,045,959	79,087,797
F	Aprovechamientos	160,109,765	166,514,156	173,174,722	180,101,711
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	2,876,368,102	2,731,134,942	2,903,207,062	3,097,109,648
H	Participaciones	1,710,488,020	1,761,584,601	1,832,047,985	1,905,329,904
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	36,469,708	38,093,693	39,617,441	41,202,139
J	Transferencias	1	1	1	1
K	Convenios	0	0	0	0
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	141,341,468	115,866,370	120,501,025	125,321,066
<b>2</b>	<b>TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS</b>	<b>1,115,259,643</b>	<b>1,121,844,839</b>	<b>1,166,718,633</b>	<b>1,213,387,378</b>
A	Aportaciones	1,115,259,642	1,121,844,838	1,166,718,632	1,213,387,377
B	Convenios (Extraordinarios)	1	1	1	1
C	Fondos Distintos a Aportaciones	0	0	0	0
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
<b>3</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>1,477,653,042</b>	<b>364,231,905</b>	<b>378,801,181</b>	<b>393,953,228</b>
A	Ingresos derivados de Financiamiento	1,477,653,042	364,231,905	378,801,181	393,953,228
	<b>TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS</b>	<b>10,368,852,788</b>	<b>9,306,080,074</b>	<b>9,741,150,001</b>	<b>10,208,570,303</b>
	<b>Datos Informativos</b>				
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	1,477,653,042	364,231,905	378,801,181	393,953,228
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
	3. Ingresos Derivados de Financiamientos	<b>1,477,653,042</b>	<b>364,231,905</b>	<b>378,801,181</b>	<b>393,953,228</b>

44.2.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

I. Caída de los ingresos por:

- Disminución de la recaudación federal y estatal Participable o en los coeficientes de participación correspondiente a los Municipios.
- Disminución en los ingresos de las contribuciones municipales, derivado de la economía de las familias hermosillenses, así como por los amparos fiscales sobre impuestos y derechos, los cuales ocasionarían dilación en la recaudación y, por ende, desfase en la programación.

II. Acciones para enfrentar los riesgos:

- Contamos con un Plan de Fortalecimiento Financiero, siendo un instrumento esencial para enfrentar riesgos, el cual está encaminado a eficientar el gasto y a que no sea vean afectados los programas municipales prioritarios.
- Se implementan estrategias recaudatorias enfocadas a la ciudadanía y a empresas, a través de programas de comunicación directa con los contribuyentes, que buscan sensibilizar en la importancia de cumplir con sus obligaciones fiscales. De igual manera, se incentiva la participación con estímulos y beneficios en el cumplimiento de pagos oportunos.

44.3.- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión:

CTA	CONCEPTO	2022	2022	2022	2024
<b>1</b>	<b>INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</b>	<b>4,213,057,137</b>	<b>5,619,589,604</b>	<b>6,405,909,396</b>	<b>6,235,188,426</b>
A	Impuestos	1,021,360,588	1,554,416,487	1,870,151,316	1,883,432,826
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	1
C	Contribuciones Especiales por Mejoras	136,086	1,037,545	784,762	685,962
D	Derechos	332,682,756	383,454,894	433,071,736	490,490,941

E	Productos	9,455,020	54,010,039	68,437,341	69,987,854
F	Aprovechamientos	62,991,767	182,808,668	243,785,971	159,120,859
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,493,784,471	1,785,070,678	2,089,643,257	1,878,020,930
H	Participaciones	1,233,263,171	1,514,249,595	1,495,060,294	1,613,172,712
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	24,579,169	29,219,382	36,332,340	34,171,607
J	Transferencias	0	63,715,625	9,345,000	0
K	Convenios	1,254,289	0	0	0
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	33,549,820	51,606,691	159,297,379	106,104,734
<b>2</b>	<b>TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS</b>	<b>755,972,444</b>	<b>873,645,323</b>	<b>1,059,412,032</b>	<b>1,045,639,898</b>
A	Aportaciones	750,008,259	830,203,693	1,001,395,239	1,027,330,438
B	Convenios (Extraordinarios)	5,964,185	43,441,630	58,016,793	18,309,460
C	Fondos Distintos a Aportaciones	0	0	0	0
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
<b>3</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>1,549,322,561</b>	<b>1,661,378,791</b>	<b>245,291,970</b>	<b>392,096,293</b>
A	Ingresos derivados de Financiamiento	1,549,322,561	1,661,378,791	245,291,970	392,096,293
<b>4</b>	<b>TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS</b>	<b>1,549,322,561</b>	<b>1,661,378,791</b>	<b>245,291,970</b>	<b>392,096,293</b>
	<b>Datos Informativos</b>	1,549,322,561	1,661,378,791	245,291,970	392,096,293
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	<b>6,518,352,142</b>	<b>8,154,613,718</b>	<b>7,710,613,398</b>	<b>7,672,924,617</b>
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
	3. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,549,322,561	1,661,378,791	245,291,970	392,096,293

44.4.- La situación de la deuda para el Municipio de Hermosillo, del 1 de enero al 31 de octubre de 2024 es la siguiente:

MESES	SALDO DEUDA
BANSI No. 314782 - 314892	447,694,162.07
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, BANOBRAS 700 - 7 MDP.	692,594,297.10
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, BANOBRAS 500 MDP.	492,946,578.22
<b>TOTAL</b>	<b>1,633,235,037.39</b>

45.- El presente proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos busca, entre otras cuestiones básicas, eficientar la prestación de los servicios públicos, así como incentivar el desarrollo económico y social del Municipio, y para ello asume los retos, compromisos y obligaciones que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Hermosillo para el ejercicio fiscal 2025, contiene las fuentes de recursos económicos y financieros en total apego a las disposiciones legales en materia hacendaria, incluso las premisas empleadas en los Criterios Generales de la Política Económica del país.

La iniciativa de la Ley de Ingresos para el año fiscal 2025, se formula con base en las reglas de disciplina financiera previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en vigor, siguiendo los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, alineados a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo, así como los programas derivados de los mismos, incluyendo los objetivos anuales, estrategias y metas correspondientes.

El Plan Municipal de Desarrollo vigente se encuentra alineado a cada uno de los Ejes

Estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo vigente e incluye los siguientes programas presupuestarios.

Programas Presupuestarios			
Frentes	Clave	Nombre	Dependencia o Entidad Responsable
<b>1. <u>Hermosillo en Paz y Conectado.</u></b> Entornos seguros y accesibles que integran las tecnologías, fortalecen el tejido social de la comunidad y mejoran la calidad de vida de las familias.	7C	Seguridad Vial	Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal
	BQ	Prevención del Delito	
	2V	Consolidación de Zonas Urbanas Regulando la Tenencia de la Tierra	Promotora Inmobiliaria del Municipio de Hermosillo
	3R	Patrimonio Municipal	Sindicatura Municipal
	7B	Protección Civil	Secretaría del Ayuntamiento
	7A	Cultura de la Legalidad	
	7E	Mujer y Perspectiva de Género	Dirección General de Atención a la Mujer
<b>2. <u>Hermosillo Sostenible e Innovador.</u></b> Planeación e infraestructura urbana resiliente y movilidad sostenible, con servicios públicos eficientes y de calidad.	2M	Impulso a la Movilidad y Conectividad Urbana	Dirección General de Desarrollo de Infraestructura
			Instituto Municipal de Planeación Urbana y del Espacio Público
	2L	Servicios Públicos a la Comunidad	Dirección General de Servicios Públicos Municipales
	7D	Energía y Cambio Climático	Agencia Municipal de Energía y Cambio Climático
	E1	Ecología	
	AM	Infraestructura y Equipamiento para el Desarrollo Urbano	Dirección General de Desarrollo de Infraestructura Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública
3B	Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	Agua de Hermosillo	
<b>3. <u>Hermosillo Activo y Competitivo.</u></b> Economía competitiva y dinámica, que impulsa el talento y la innovación con un desarrollo ordenado y a la vanguardia.	LR	Promoción y Fomento Económico y Turístico	Agencia Municipal de Desarrollo Económico
	2D	Planeación, Instrumentación y Control de las Políticas para el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano	Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano.
			Instituto Municipal de Planeación Urbana y del Espacio Público
SN	Supervisión Integral de Normatividad y Control Territorial	Dirección de Inspección y Vigilancia	
<b>4. <u>Hermosillo Vivo e Incluyente.</u></b> Sociedad justa, inclusiva y participativa con empoderamiento social, desarrollo integral y comunidades saludables.	1L	Apoyo a Comunidades en Situación de Pobreza	Comisaría de Bahía de Kino
			Comisaría del Poblado Miguel Alemán
			Dirección General de Participación Ciudadana
			Secretaría del Ayuntamiento
	UY	Coordinación Interinstitucional y Vinculación con Sectores	Dirección General de Participación Ciudadana
	5H	Promoción y Fomento de la Cultura y las Artes	Instituto Municipal de Cultura y Arte
	YY	Prevención y Promoción de la Salud Animal	Dirección General de Servicios Públicos Municipales
	SP	Salud Pública	Dirección General de Salud Pública
5P	Promoción y Fomento de la Cultura Física y del Deporte	Instituto del Deporte de Hermosillo	
5R	Juventud Participativa y Competitiva	Dirección General de Participación Ciudadana	
3L	Atención a Grupos Vulnerables	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hermosillo	

46.- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal de la Federación, con las entidades federativas, así como, con los Municipios, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de Coordinación Fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

47.- Que el Código Fiscal es el ordenamiento jurídico que establece las definiciones relativas a la aplicación de las normas de carácter tributario y los procedimientos para la recaudación de los ingresos estatales, convirtiéndose en la norma supletoria para los Municipios.

48.- Que el artículo 35, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, establece que las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal que le hubieren sido turnados por el Ayuntamiento. Para tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya turnado o presentado el asunto, en el caso de los asuntos turnados por el Ayuntamiento dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud de la comisión respectiva.

49.- Que el artículo 35 del Reglamento Interior de H. Ayuntamiento de Hermosillo, señala que los integrantes del Ayuntamiento, titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y los ciudadanos del Municipio, podrán promover ante las comisiones asuntos, propuestas de solución, dictamen, proyecto o innovación, de conformidad con lo expresado en el artículo 74 de la Ley Municipal.

50.- Que el artículo 48, fracción I del Reglamento Interior de H. Ayuntamiento de Hermosillo, establece como facultad de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, la de dictaminar sobre proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

51.- Las leyes de ingresos municipales se componen de un catálogo de diversos gravámenes de carácter evidentemente tributarios, que determinan la aplicación estricta de la Ley de Hacienda Municipal, en tal circunstancia no es necesario desarrollar un estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones estipuladas en dicho ordenamiento, tomando en cuenta que la Ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Ayuntamiento de Hermosillo, en los siguientes términos:

## LEY

### DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA.

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2025, la Hacienda Pública del Municipio de Hermosillo, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas establecidas en esta Ley, así como las establecidas en las leyes, decretos, reglamentos, convenios, contratos, concesiones y demás disposiciones administrativas aplicables; incluyendo las contribuciones causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

**Artículo 2º.-** En lo no previsto en la presente Ley, regirán las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, del Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**Artículo 4º.-** Los sujetos obligados a la presente Ley, tendrán el deber de manifestar a la Tesorería Municipal, los cambios de su domicilio, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se efectúen. Si no lo hicieren, se tendrá como domicilio para los efectos de

esta Ley, el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo cuando así corresponda.

La manifestación a que se refiere este artículo, también se presentará cuando deban actualizarse datos relativos al domicilio derivados del cambio de nomenclatura o numeración oficial.

Para efectos de acreditar el cambio de domicilio ante la Tesorería Municipal, además del documento o constancia oficial donde conste el mismo, se deberá proporcionar copia de la cédula o constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes y/o Registro Estatal de Contribuyentes.

En caso de incumplimiento, se aplicará una sanción económica conforme a lo establecido en el artículo 175 de la presente Ley. Esta sanción no libera a los obligados de manifestar a la Tesorería Municipal el cambio de domicilio respectivo, considerándose al contribuyente omiso en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para efectos de la emisión del certificado o constancia de no adeudo municipal.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 5º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al Municipio de Hermosillo, Sonora.

**Artículo 6º.-** En caso de terminación del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al día siguiente en que surta efectos la terminación de dicho convenio, entrarán en vigor nuevamente, las contribuciones que se hubieren suspendido o derogado en virtud de dicho convenio.

**Artículo 7º.-** La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

**Artículo 8º.-** La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito y empresas autorizadas o a través de los medios que la Tesorería Municipal autorice, así como en las Agencias Fiscales del Gobierno del Estado de Sonora, cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación para la administración y cobro de algún concepto fiscal municipal, conforme a las bases que se estipulen en los mismos.

Para acreditar el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico o cualquier otro medio autorizado, los cuales, deberán ser acompañados, según sea el caso, por pase a caja, estado de cuenta, impresión de la máquina registradora, sello de la institución de crédito, sello digital o línea de captura que corresponda.

**Artículo 9º.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2025, a solicitud expresa del deudor y a condición de que estén libres de gravamen, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo a través de la Tesorería, podrá celebrar convenios de dación en pago con bienes inmuebles que le permitan regularizar asentamientos humanos, constituir reservas territoriales, así como aquellos bienes inmuebles que, por su ubicación, valor económico o comercial representen un beneficio para el patrimonio municipal o, en general, por así convenir a los intereses del Municipio

A efecto de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Municipio de Hermosillo, ya sean presentes o futuros, el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá aceptar la dación de bienes que constituyan infraestructura pública productiva en pago total o parcial de créditos, así como la dación de bienes y servicios en pago total o parcial de créditos, cuando estos resulten de utilidad para el Municipio de Hermosillo.

Para el caso de la dación de bienes que constituyan infraestructura pública productiva, se deberá contar con un dictamen técnico emitido por la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura, en donde se determine el valor de los trabajos de infraestructura realizado, para efectos de que la Tesorería Municipal esté en posibilidades de validar la dación de pago correspondiente, teniendo la facultad de resolver sobre la aceptación o negativa de las solicitudes de dación en pago.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación con lo previsto en el tercer párrafo de este artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Municipio de Hermosillo, por conducto de la Tesorería Municipal, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previsto en las disposiciones fiscales.

**Artículo 10.-** La Tesorería Municipal, con apoyo de la Dirección de Ingresos, es la autoridad competente para determinar la cuota a pagar en el rango de mínimos y máximos determinados en la presente Ley, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto gravado.

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento con el objeto de fomentar la justicia social, el desarrollo económico, la generación de empleos, el incremento de la recaudación y demás políticas públicas en beneficios para los ciudadanos, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades, estableciéndose los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

La Tesorería Municipal es la autoridad facultada para la interpretación, ejecución y aplicación de dichas bases, además se le faculta para emitir los acuerdos y disposiciones administrativas necesarias para cumplir con la finalidad de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 12.-** Cuando no se cubra el pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidas en la presente Ley, en las fechas y plazos correspondientes, el monto de estas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Sonora.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

## **CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 13.-** La tasa general aplicable del Impuesto predial será 9 al millar sobre el valor catastral del inmueble. Tratándose de inmuebles de características especiales la tasa del impuesto predial será del 9 al millar, sobre lo que resulte mayor entre el valor catastral y el valor comercial del inmueble, y las construcciones, instalaciones, mejoras y obras complementarias en ellos existentes.

Para efectos del cálculo del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 6 del valor catastral del suelo, y se encuentre en condiciones de uso.

**Artículo 14.-** Además de los casos previstos en la Ley de Hacienda Municipal, es objeto del impuesto predial el uso, aprovechamiento, disfrute o explotación de inmuebles de características especiales y de las construcciones, instalaciones, mejoras y obras complementarias en ellas existentes.

Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado en su caso por suelo, construcciones, instalaciones, mejoras y obras complementarias (incluyendo obras de urbanización y mejora) que, por su carácter

unitario y por estar ligados en forma definitiva para su funcionamiento, se configuran a efectos catastrales como un bien inmueble.

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los destinados a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Energía Geotérmica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Salud, Ley de Asociaciones Público Privadas y Ley Federal del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones.

Son sujetos del impuesto predial sobre inmuebles de características especiales, las personas que usen, aprovechen, disfruten o exploten, de hecho, o bajo cualquier título legal, inmuebles de características especiales o las construcciones, instalaciones, mejoras y obras complementarias en ellos existentes.

La base del impuesto predial sobre inmuebles de características especiales será lo que resulte mayor entre el valor catastral y el valor comercial; las autoridades municipales procederán en su caso a la actualización del valor catastral del inmueble, tomando en consideración el valor del suelo y las construcciones, instalaciones, mejoras y obras complementarias en ellos existentes, su extensión y ubicación.

El impuesto predial pagado por la propiedad o posesión de predios urbanos o rurales será acreditable contra el impuesto predial que deba pagarse por el uso, aprovechamiento, disfrute o explotación de inmuebles de características especiales.

**Artículo 15.-** Para los efectos de los deméritos de los valores unitarios para tipos de construcción de acuerdo a su estado de conservación se definirán de acuerdo a las características siguientes: Bueno o Muy Bueno, Regular o Malo.

Las calificaciones antes señaladas se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones.

- I. Bueno o muy bueno: cuando la construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua, pero se le ha mantenido conservada.
- II. Regular: cuando la construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible sustitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con sustitución de piezas.
- III. Malo: cuando la construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

Se puede utilizar el estado de conservación malo para calificar una construcción en proceso con un avance de construcción en el que falten los acabados finales, es decir, pintura, herrería, carpintería, luminarias y accesorios eléctricos, accesorios y muebles de baños, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias, etcétera.

El Factor de Demerito por Estado de Conservación es el siguiente:

Estado de Conservación	Factor de Demérito
a) Bueno o Muy Bueno	1
b) Regular	0.802
c) Malo	0.595

Los anteriores factores son el resultado del comparativo entre los valores unitarios de construcción, de operaciones comerciales y avalúos comerciales, en las cuales se identificó el estado de conservación de cada una de ellas; para obtener el factor que relacione los estados de conservación Regular o Malo con respecto al Bueno o Muy Bueno.

**Artículo 16.-** Durante el ejercicio fiscal 2025, el estado de cuenta del impuesto predial incluirá las siguientes aportaciones con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo: \$10

pesos para Cruz Roja, \$15 pesos a Becas para niños, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos de Hermosillo, A.C., \$15 pesos para el Fomento a Cultura, Arte, Deporte y Juventud y \$15 pesos para CMCOP.

**Artículo 17.-** En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2025 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto el impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral. En los casos en los que se haya liquidado el impuesto anual, la diferencia se cargará al siguiente ejercicio fiscal.

Los predios que no hayan notificado las mejoras y/o construcciones y no cuenten con el permiso o licencia de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, quedarán exceptuados de cualquier estímulo establecido en las Bases Generales a que hace referencia el artículo 11 de esta Ley y se cobrará el impuesto con la nueva valuación, a partir de la fecha de las mejoras y/o construcciones, o de los últimos 5 años, en caso de que no se conozca la fecha de las mejoras y/o construcciones.

**Artículo 18.-** Serán responsables solidarios de este impuesto, las entidades paraestatales, organismos descentralizados, empresas productivas del estado o particulares, respecto de los bienes del dominio público propiedad de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, que por cualquier título legal tengan en posesión para su uso, goce o explotación, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, en términos de lo que dispone el artículo 24, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda Municipal.

En los predios propiedad de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios de acuerdo con el párrafo anterior, deberá existir la subdivisión de éstos, que permita distinguir aquellos que se utilicen en los supuestos del párrafo que antecede y generen un ingreso o rentabilidad ajena a su objeto o propósito público.

## SECCIÓN II DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 19.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa será del 9 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

**Artículo 20.-** Para el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, la entrega del 50% del impuesto predial ejidal, se hará a través del programa de fortalecimiento que para tales efectos se determine, a solicitud expresa.

## SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 21.-** La tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio, se causará y liquidará de conformidad a la siguiente tabla:

BASE DEL IMPUESTO		CUOTA FIJA	TASA APLICABLE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
\$0.01	\$1,050,000.00	-	2.00%
\$1,050,000.01	\$1,200,000.00	\$21,000.00	2.50%
\$1,200,000.01	\$1,400,000.00	\$24,750.00	3.00%
\$1,400,000.01	\$1,800,000.00	\$30,750.00	3.50%
\$1,800,000.01	\$2,400,000.00	\$44,750.00	4.00%
\$2,400,000.01	\$3,200,000.00	\$68,750.00	4.50%
\$3,200,000.01	\$4,000,000.00	\$104,750.00	5.00%
\$4,000,000.01	En adelante	\$144,750.00	5.50%

Para el cálculo del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda, y a la diferencia del excedente del límite, se le aplicará la tasa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar.

Para el cálculo del impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Impuesto sobre Traspaso de Dominio} = ((\text{BI}-\text{LI}) \times \text{T}) + \text{CF}$$

En donde:

- BI = Base del impuesto
- LI = Límite inferior correspondiente
- T = Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior correspondiente
- CF = Cuota fija correspondiente

En caso de bienes inmuebles en copropiedad, una vez determinado el impuesto causado de conformidad con el párrafo anterior, para determinar el monto a pagar, se aplicará el porcentaje que corresponda a la copropiedad.

**Artículo 22.-** Los contribuyentes adquirentes de bienes inmuebles, estarán obligados a presentar aviso de acto traslativo de dominio ante la Dirección de Catastro, dentro del mes siguiente a la operación que da lugar al pago del referido impuesto.

La Dirección de Catastro dispondrá del plazo de un año, contado a partir de haberse presentado el aviso del acto traslativo de dominio, para revisar el contenido y valor expresados en el avalúo correspondiente. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá por autorizado el valor expresado.

Se interrumpirá el plazo señalado en el párrafo que antecede, cuando, con motivo de las facultades de comprobación, se notifiquen requerimientos por parte de la autoridad catastral para la presentación de documentación o aclaración, supuesto en el cual, el plazo comenzará a correr a partir de la fecha en que se presente de forma correcta y completa la documentación respectiva.

**Artículos 23. -** Los notarios públicos, jueces o cualquier otro funcionario que tengan fe pública, ante quien se pretende otorgar o se otorgue una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad de bienes raíces, estará obligado a la presentación de los avisos preventivos en los siguientes términos:

- I. Un Primer Aviso Preventivo en donde se informe de manera inmediata a la Dirección de Catastro sobre las operaciones cuya formalización notarial esté por iniciarse en la Notaría Pública a su cargo, relativas a los actos señalados en el presente artículo, por cada Folio Real Inmobiliario que se afecte.
- II. Un Segundo Aviso Preventivo se presentará por el Notario Público en la Dirección de Catastro del Municipio, después de firmada y autorizada preventivamente la escritura. El Notario Público ante quien se celebre la operación, deberá presentar el Aviso Preventivo dentro de un término de 10 días hábiles después de realizada la operación.
- III. En el Segundo Aviso Preventivo el Notario Público deberá indicar la fecha y número del instrumento en que se haya formalizado la operación, el predio de que se trata y su antecedente registral; la indicación de que se transmitió o modificó su dominio o que se constituyó, transmitió, modificó o extinguió un derecho real sobre él; los nombres de los otorgantes, que deberán ser los mismos que se señalaron en el primer aviso preventivo y el precio o importe de la operación. Faltando alguno de los elementos señalados en este inciso, no surtirán efectos legales el aviso.

En caso de que los sujetos obligados señalados en el presente artículo no presenten los avisos preventivos correspondientes serán acreedores a una multa de 500 VUMAV por cada aviso preventivo no declarado.

**Artículo 24.-** Antes de iniciar el procedimiento establecido en la Ley de Hacienda Municipal, con el objeto de agilizar el trámite correspondiente, la Tesorería Municipal podrá emitir opinión sobre el valor comercial del inmueble, y de estar de acuerdo el contribuyente, pagará el impuesto sobre dicho valor.

## SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 25.-** La tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos será del 10% sobre cualquier diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos y casinos.

La omisión de pago del presente impuesto a más tardar el siguiente día hábil de realizada la diversión o espectáculo público, será sancionada de acuerdo con el artículo 175, fracción VIII De la presente Ley.

Se consideran responsables solidarios en el pago del impuesto los propietarios y/o poseedores de los inmuebles o espacios donde se lleven a cabo las diversiones o espectáculos sujetos al presente gravamen.

**Artículo 26.-** La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto, a efecto de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 80% del aforo del local en que se realicen los eventos, por la tasa del impuesto.

El pago de este impuesto no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

**Artículo 27.-** Las personas físicas o morales que organicen eventos, diversiones y/o espectáculos públicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Para los efectos de la aplicación de este capítulo, se considerarán eventos, diversiones y/o espectáculos públicos eventuales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar donde se presenten;
- II. Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, diversiones o espectáculos públicos en los que se cobre por el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor el aforo del lugar donde se realice el evento.

En el caso del boletaje de tipo electrónico, los organizadores del evento deberán presentar por escrito, la relación de boletos por emitir incluyendo en la misma, el precio de venta por boleto, así como el contrato que realicen con la empresa encargada de la emisión de dichos boletos electrónicos, en los cuales se deberá generar un código de respuesta rápida (QR) que arroje la información necesaria para poder determinar el impuesto que se refiere el presente capítulo.

Las empresas encargadas de la emisión de dichos boletos electrónicos, deberán estar registrados en el padrón de boleterías del municipio, y antes de iniciar su comercialización, tendrán la obligación de verificar que dicha diversión o espectáculo público cuente con el permiso o autorización a que se refiere el Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centro Artísticos y Culturales y Centros donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas, para el Municipio de Hermosillo.

La omisión en la verificación a que se refiere el párrafo anterior será sancionada de acuerdo con el artículo 175, fracción IX de la presente Ley.

Con el fin de poder determinar el impuesto referido, el espectador deberá presentar boleto impreso o electrónico para acceder al evento.

Los boletos de cortesía no deberán exceder del 10% del boletaje vendido.

Para los efectos de la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, diversiones y/o espectáculos públicos, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emitan las autoridades competentes, de acuerdo con el Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centro Artísticos y Culturales y Centros donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas, para el Municipio de Hermosillo;

- III. Para efectos de garantizar el interés fiscal, los organizadores de diversiones y

espectáculos públicos, en forma previa a la obtención del permiso, deberán otorgar como garantía en cualquiera de sus formas legales, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora, el equivalente al importe de la emisión del boletaje autorizado que determine el Municipio.

Se hace la excepción de lo anterior, cuando se trate de asociaciones privadas o públicas de beneficencia social sin fines de lucro, que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial del municipio de Hermosillo.

- IV. Para efectos de garantizar los daños que la presentación de la diversión o espectáculo público pueda ocasionar al patrimonio municipal, contaminación por basura o causar daños a las personas y sus bienes, por falta de vigilancia o desperfectos en los artefactos utilizados, los organizadores, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales y Centros donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas, para el Municipio de Hermosillo, deberán otorgar una fianza de hasta por el 20% del boletaje emitido para el mismo.
- V. La entrega del permiso o autorización a que se refiere el Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales y Centros donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas, para el Municipio de Hermosillo, estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones III y IV del presente artículo; y
- VI. Para la celebración de eventos, diversiones y/o espectáculos públicos, cuando se necesite nombrar vigilantes, personal de protección civil y/o de bomberos en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán las tarifas establecidas en los artículos 98, 122 y 147 de la presente Ley.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, diversiones y/o espectáculos públicos eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de personal auxiliar de la policía preventiva, de acuerdo con las tarifas establecidas en los artículos 98 y 99 de la presente Ley.

**Artículo 28.-** Serán sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales autorizadas legalmente para ofrecer al público, bajo cualquier figura legal, el uso oneroso de artefactos o dispositivos de cualquier naturaleza, a través del cual el usuario sujeto al azar, a la destreza o a una combinación de ambas, realiza una apuesta mediante la inserción de un billete, moneda, ficha o cualquier dispositivo electrónico de pago u objeto similar, con la finalidad de obtener un premio.

El impuesto se pagará conforme a una cuota mensual de 25 VUMAV por cada máquina o equipo autorizado, que se encuentre dentro del establecimiento, conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración mensual presentada ante Tesorería Municipal dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, o bien del inicio de operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de fiscalización de la Tesorería Municipal.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior será sancionada de acuerdo con el artículo 175, fracción III de la presente Ley.

Hasta el 8% de los recursos que se obtengan por parte de este impuesto serán destinados al DIF Municipal, para programas sociales.

**Artículo 29.-** Cuando en los establecimientos señalados en el artículo anterior, se presente un espectáculo público y por el mismo se cobre la admisión, el impuesto a pagar por esta actividad será conforme al artículo 25 de esta Ley.

## **SECCIÓN V DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS**

**Artículo 30.-** La tasa del impuesto será del 5% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados. En el cálculo del importe a pagar no se

considerarán gastos administrativos, promocionales, de publicidad o cualquier otro en que incurra el contribuyente.

En caso de loterías, rifas o sorteos que se realicen con el propósito de promoción de bienes y/o servicios o cualquier otro, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios.

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS**

**Artículo 31.-** El pago de los derechos que establece la presente Ley, deberá hacerse por el contribuyente, previamente a la prestación de los servicios, salvo los casos en que expresamente se señale otra fecha de pago.

Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

En caso de que el pago de derechos deba efectuarse con posterioridad a la prestación del servicio, por tratarse de servicios continuos o porque así se establezca en esta Ley, en los reglamentos, así como las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que emita la Tesorería Municipal, se dejará de prestar el servicio si no se efectúa dicho pago, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal.

Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los derechos se expresa en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

#### **SECCIÓN I DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN Y REÚSO DE AGUAS RESIDUALES**

##### **SUBSECCIÓN I DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 32.-** El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales, y disposiciones diversas sobre el uso de aquella, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado, denominado Agua de Hermosillo.

Cuando se haga referencia al Organismo Operador, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior.

Están obligados al pago de las cuotas por consumo de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales todas las personas físicas y morales, particulares y públicas, dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, entidades paraestatales, paramunicipales, órganos constitucionalmente autónomos, así como entidades educativas o de asistencia pública o privada, con independencia de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos.

El otorgamiento y aplicación de cualquier tasa preferente, descuento, exención o condonación prevista en esta sección, se encuentra condicionado a que el usuario cuente con medidor instalado, salvo que, por situaciones reconocidas por el propio Organismo Operador, no sea posible contar con un medidor. Esta obligación no será requerida para la aplicación de beneficios otorgados en acuerdos expedidos por Sesión del Ayuntamiento.

De igual forma, para efectos de gozar del otorgamiento y aplicación de cualquier tasa preferente, descuento, exención o condonación, el usuario no deberá tener retraso en el cumplimiento del pago de los derechos por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales. Esto último, no será requerido en aquellos casos en que los beneficios de condonación sean sobre recargos y/o multas relacionadas con los servicios públicos que brinda el Organismo Operador o para la aplicación de beneficios derivados de un acuerdo de Sesión del Ayuntamiento.

La condicionante anterior, será aplicable para los beneficios, descuentos y estímulos que se prevean en las Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales para el Ejercicio Fiscal de 2025.

**Artículo 33.-** Los servicios públicos a cargo del Organismo Operador se prestarán en el Municipio de Hermosillo, considerando los siguientes tipos de usuarios:

- I. Doméstico;
- II. Comercial, de Servicios e Industrial
- III. Sector Público;
- IV. Especial; y
- V. Recreativo en área suburbana.

**Artículo 34.-** Es obligatorio para los usuarios donde se ubiquen las conexiones a las redes que operan con servicios del Organismo Operador, tener celebrado contrato de servicio de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales, contar con equipo de macro y/o micro medición, relativo al tipo de usuario, así como realizar los pagos respectivos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado de Sonora y la presente Ley.

En relación con lo anterior, y para efecto de la ubicación de la toma de agua con el aparato de macro y/o micro medición de los servicios señalados en el párrafo anterior, así como las descargas a la red de drenaje y alcantarillado en el Municipio de Hermosillo, los usuarios antes referidos, facultan al Organismo Operador, al momento de la contratación de los servicios públicos citados, a ejecutar los trabajos correspondientes, cuyos costos generados deberán ser pagados por dichos usuarios.

De igual forma, los usuarios que utilicen o deseen utilizar los servicios públicos que corresponden al Organismo Operador, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frente al inmueble en el límite del área público-privada y el medidor en un lugar visible y accesible, a una distancia no mayor a los 20 centímetros, que facilite la toma de lectura de consumo, las pruebas de su funcionamiento y su reposición cuando sea necesario. Lo anterior deberá respetarse en todo momento, inclusive en casos de remodelación o ampliación de las construcciones ubicadas en los inmuebles, apegándose a lo anteriormente dispuesto de la distancia no mayor a los 20 centímetros. El incumplimiento a esta disposición tiene como consecuencia que el Organismo Operador aperciba al usuario donde se ubique la conexión a la red que opera con servicios el Organismo Operador, para que en un plazo máximo de 30 naturales realicen las obras necesarias para facilitar la instalación o para que presente una propuesta de cumplimiento. Transcurrido el plazo señalado sin que el usuario hubiere hecho manifestación alguna al Organismo Operador, éste deberá suspender los servicios prestados hasta que se dé cumplimiento a la presente obligación.

Es responsabilidad del usuario, cubrir los costos de suministro e instalación por la reposición del medidor cuando esto sea por causa no imputable al Organismo Operador, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa, en caso de robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato de medición, terminación de vida útil por deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

Cuando se suministre, instale o reponga el aparato de medición, el usuario cubrirá al Organismo Operador, los gastos correspondientes.

**Artículo 35.-** A todos aquellos usuarios que no estén de acuerdo con el consumo facturado y soliciten una inspección general, se les realizará un cargo de 0.780 VUMAV; y a los que soliciten una inspección para la detección de fugas, que consiste en una revisión de las instalaciones hidráulicas, se les hará un cargo de 2.599 VUMAV, en todos estos casos se deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado, IVA.

A los usuarios con desarrollos existentes que soliciten una factibilidad de servicios de agua potable y/o alcantarillado, factibilidad para subdivisión de predio o factibilidad para ampliación de la red, ampliación de diámetro de toma y descarga, instalación de servicios y/o derivación de hasta dos unidades habitacionales, se les hará un cargo de 2.599 VUMAV y de 3 a 9 unidades habitacionales se les hará un cargo de 5.197 VUMAV, en todos estos casos se deberá agregar el IVA.

Cuando el usuario se inconforme por el tipo de tarifa que se aplica a su consumo, éste deberá demostrar con documentos oficiales adecuados al giro de su actividad, el uso que se le da al servicio público de agua, lo cual no exime de una revisión física por parte del Organismo Operador para constatar la procedencia de la reclamación.

A todo usuario que requiera localizar o desee saber dónde están los servicios instalados de agua potable y/o drenaje de su predio, podrá solicitar un servicio de sondeo, por el cual se le hará un cargo de 5.197 VUMAV. También se podrá solicitar el servicio de toma tapada, por el cual se le hará un cargo de 5.197 VUMAV.

**Artículo 36.-** Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación:

- I. **Tarifa para uso doméstico:** Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup>	TARIFA EN VUMAV
De 0 a 10	1.0114 mínima obligatoria
De 11 a 15	0.1006 por m <sup>3</sup>
De 16 a 20	0.1303 por m <sup>3</sup>
De 21 a 25	0.1303 por m <sup>3</sup>
De 26 a 30	0.1303 por m <sup>3</sup>
De 31 a 35	0.1324 por m <sup>3</sup>
De 36 a 40	0.2017 por m <sup>3</sup>
De 41 a 45	0.2017 por m <sup>3</sup>
De 46 a 50	0.2017 por m <sup>3</sup>
De 51 a 55	0.6343 por m <sup>3</sup>
De 56 a 60	0.6343 por m <sup>3</sup>
De 61 a 65	0.6343 por m <sup>3</sup>
De 66 a 70	0.6454 por m <sup>3</sup>
De 71 a 75	0.6454 por m <sup>3</sup>
De 76 en adelante	0.6941 por m <sup>3</sup>

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2025 será de 1.0114 VUMAV para los primeros 10 m<sup>3</sup>. Para los consumos mayores de 10 m<sup>3</sup> se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 m<sup>3</sup> de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo Operador, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria doméstica vigente.

- II. **Tarifa Social.** Esta tarifa corresponde al 50% de descuento del consumo de agua, la cual se aplicará solamente a usuarios domésticos y cumpliendo con los requisitos contemplados en los incisos a), b), c) y d) siguientes:
  - a) Presentar identificación oficial o en caso de no contar con ella, una identificación de alguna institución oficial (Municipal, Estatal o Federal)
  - b) Constancia de No Adeudo o Convenio de Pago de Impuesto Predial al corriente, a nombre del usuario que solicita la tarifa social y del predio en donde se solicita dicha tarifa, en caso de que el predio no se encuentre a su nombre.

En el caso de que el usuario haya fallecido, se solicitará acta de defunción, acta de matrimonio en caso de ser el cónyuge, o acta de nacimiento de quien lo solicita en caso de ser uno de los hijos.

- c) Comprobante de ingresos del solicitante y de quienes viven en el predio en caso de que estos también laboren.

El ingreso total del usuario y sus integrantes no deben exceder los 120 VUMAV mensuales.

En caso de que el solicitante no cuente con comprobante de ingresos, deberá presentar una carta explicando su sustento y el de su familia. Deberá ser a mano y con su firma.

- d) Deberá contar con medidor o presentar la solicitud del mismo.
- e) En caso de presentar alguna discapacidad, se requiere el diagnóstico o dictamen médico.
- f) Estudio Socioeconómico realizado únicamente por las trabajadoras sociales de Tarifa Social del Organismo de Agua de Hermosillo. Se tomarán fotografías del frente de la casa y del interior en caso de ser necesario.

Los mismos requisitos aplican para los siguientes usuarios:

1. Pensionados y Jubilados
2. Personas de la Tercera Edad
3. Personas con alguna discapacidad

Para los cobros de esta tarifa social (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales e IVA), se atenderá la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO EN m <sup>3</sup>	TARIFA EN VUMAV
De 0 a 10	0.5109 mínima obligatoria
De 11 a 15	0.051 por m <sup>3</sup>
De 16 a 20	0.065 por m <sup>3</sup>
De 21 a 25	0.065 por m <sup>3</sup>
De 26 a 30	0.065 por m <sup>3</sup>

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico con tarifa social, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2025 será de 0.5109 VUMAV para los primeros 10 m<sup>3</sup>.

Para los consumos mayores de 10 m<sup>3</sup>, se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 m<sup>3</sup> de consumo por la tarifa correspondiente y así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar a los 30 m<sup>3</sup> que aplica esta tarifa. De 31 m<sup>3</sup> en adelante se aplicará la tarifa doméstica en el rango correspondiente.

Los usuarios que gocen este beneficio e incumplan con el pago oportuno de dos o más recibos mensuales consecutivos, perderán este beneficio de aplicación de tarifa social.

- III. **Tarifa cero.** Si el usuario acredita ante el Organismo Operador mediante un estudio socioeconómico, que se encuentra en estado de pobreza extrema, que le impide por este motivo satisfacer las necesidades básicas para vivir como: alimento, agua potable, techo, sanidad y cuidado de la salud, quedará exento del pago del agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, cuando su consumo no exceda de 20 m<sup>3</sup>. De 21 m<sup>3</sup> en adelante se aplicará el cobro de la tarifa social correspondiente. En todo caso, el usuario deberá acreditar ante el Organismo Operador que reúne alguno de los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo Operador para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado o para, una vez otorgada, verificar que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en caso contrario, el Organismo Operador queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.
- IV. **Tarifa para uso comercial y de servicios e industrial.** Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a

cabo actividades comerciales y de servicios e industriales, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje ni el tratamiento de aguas residuales), serán conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup>	TARIFA EN VUMAV
De 0 a 10	4.97 mínima obligatoria
De 11 a 15	0.3428 por m <sup>3</sup>
De 16 a 20	0.3461 por m <sup>3</sup>
De 21 a 25	0.3582 por m <sup>3</sup>
De 26 a 30	0.3647 por m <sup>3</sup>
De 31 a 35	0.3647 por m <sup>3</sup>
De 36 a 40	0.3713 por m <sup>3</sup>
De 41 a 45	0.3713 por m <sup>3</sup>
De 46 a 50	0.3713 por m <sup>3</sup>
De 51 a 55	0.3778 por m <sup>3</sup>
De 56 a 60	0.3778 por m <sup>3</sup>
De 61 a 65	0.3778 por m <sup>3</sup>
De 66 a 70	0.3778 por m <sup>3</sup>
De 71 a 75	0.3778 por m <sup>3</sup>
De 76 en adelante	0.3913 por m <sup>3</sup>

A estas tarifas se les deberá agregar el IVA.

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario comercial, industrial y de servicios, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2025 será de 4.97 VUMAV para los primeros 10 m<sup>3</sup>. Para los consumos mayores de 10 m<sup>3</sup> se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 m<sup>3</sup> de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

- V. **Tarifa gobierno, sector público.** Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades del sector público, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje ni el tratamiento de aguas residuales), serán conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup>	TARIFA EN VUMAV
De 0 a 10	4.97 mínima obligatoria
De 11 a 15	0.3428 por m <sup>3</sup>
De 16 a 20	0.3461 por m <sup>3</sup>
De 21 a 25	0.3582 por m <sup>3</sup>
De 26 a 30	0.3647 por m <sup>3</sup>
De 31 a 35	0.3647 por m <sup>3</sup>
De 36 a 40	0.3713 por m <sup>3</sup>
De 41 a 45	0.3713 por m <sup>3</sup>
De 46 a 50	0.3713 por m <sup>3</sup>
De 51 a 55	0.3778 por m <sup>3</sup>
De 56 a 60	0.3778 por m <sup>3</sup>
De 61 a 65	0.3778 por m <sup>3</sup>
De 66 a 70	0.3778 por m <sup>3</sup>
De 71 a 75	0.3778 por m <sup>3</sup>

De 76 en adelante	0.3913 por m <sup>3</sup>
-------------------	---------------------------

A estas tarifas se les deberá agregar el IVA.

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario del sector público, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2025 será de 4.97 VUMAV para los primeros 10 m<sup>3</sup>. Para los consumos mayores de 10 m<sup>3</sup> se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 m<sup>3</sup> de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

- VI. **Tarifa especial por actividades productivas, comerciales o servicios que impliquen altos consumos de agua potable.** Esta tarifa se aplicará a los usuarios que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la producción de bienes y/o de servicios en establecimientos comerciales, industriales o de servicios (no incluye el servicio de drenaje ni el tratamiento de aguas residuales). Los rangos tarifarios se sujetarán a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO EN m <sup>3</sup>	TARIFA EN VUMAV
De 0 a 10	6.2972 mínima obligatoria
De 11 a 15	0.5311 por m <sup>3</sup>
De 16 a 20	0.5355 por m <sup>3</sup>
De 21 a 25	0.5402 por m <sup>3</sup>
De 26 a 30	0.5498 por m <sup>3</sup>
De 31 a 35	0.5498 por m <sup>3</sup>
De 36 a 40	0.5541 por m <sup>3</sup>
De 41 a 45	0.5541 por m <sup>3</sup>
De 46 a 50	0.5541 por m <sup>3</sup>
De 51 a 55	0.5782 por m <sup>3</sup>
De 56 a 60	0.5832 por m <sup>3</sup>
De 61 a 65	0.5832 por m <sup>3</sup>
De 66 a 70	0.5832 por m <sup>3</sup>
De 71 a 75	0.5832 por m <sup>3</sup>
De 76 en adelante	0.6766 por m <sup>3</sup>

A estas tarifas se les deberá agregar el IVA.

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario con tarifa especial, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2025 será de 6.2972 VUMAV para los primeros 10 m<sup>3</sup>.

Para los consumos mayores de 10 m<sup>3</sup> se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 m<sup>3</sup> de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Todos los usuarios dedicados a lavados de autos, producción de agua purificada, centros recreativos con albercas, entre otros, se encuentran obligados a que sus descargas cumplan con la NOM-002-SEMARNAT-1996.

**Artículo 37.-** Los usuarios de los servicios prestados por el Organismo Operador, en las localidades ubicadas fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, pagarán las siguientes cuotas y tarifas, que se mencionan a continuación:

- I. Tarifas para el consumo de agua potable para uso doméstico para las siguientes comunidades:

- a) **Poblado Miguel Alemán** (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup>	TARIFA EN VUMAV
De 0 a 10	0.6758 mínima obligatoria
De 11 a 15	0.0585 por m <sup>3</sup>
De 16 a 20	0.0796 por m <sup>3</sup>
De 21 a 25	0.0796 por m <sup>3</sup>
De 26 a 30	0.0796 por m <sup>3</sup>
De 31 a 35	0.0810 por m <sup>3</sup>
De 36 a 40	0.1065 por m <sup>3</sup>
De 41 a 45	0.1065 por m <sup>3</sup>
De 46 a 50	0.1065 por m <sup>3</sup>
De 51 a 55	0.1321 por m <sup>3</sup>
De 56 a 60	0.1321 por m <sup>3</sup>
De 61 a 65	0.1321 por m <sup>3</sup>
De 66 a 70	0.1343 por m <sup>3</sup>
De 71 a 75	0.1343 por m <sup>3</sup>
De 76 en adelante	0.4617 por m <sup>3</sup>

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario del Poblado Miguel Alemán, se aplicará el procedimiento consistente en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2025 será de 0.6758 VUMAV para los primeros 10 m<sup>3</sup>. Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 m<sup>3</sup> de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Estas tarifas se aplicarán a los usuarios del Ejido San Luis y de la comunidad de Mineros de Pilares, así como a las comunidades afiliadas a Agua de Hermosillo ubicadas en el meridiano que pasa por el Ejido La Habana hacia al oeste, excluyendo las comunidades de Bahía de Kino.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo Operador, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria de la tarifa vigente para el Poblado Miguel Alemán.

- b) **Poblado de Bahía de Kino Viejo** (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO EN m <sup>3</sup>	TARIFA EN VUMAV
De 0 a 20	1.3426 mínima obligatoria
De 21 a 25	0.0589 por m <sup>3</sup>
De 26 a 30	0.0589 por m <sup>3</sup>
De 31 a 35	0.0814 por m <sup>3</sup>
De 36 a 40	0.0814 por m <sup>3</sup>
De 41 a 45	0.0814 por m <sup>3</sup>
De 46 a 50	0.1332 por m <sup>3</sup>
De 51 a 55	0.1358 por m <sup>3</sup>
De 56 a 60	0.1358 por m <sup>3</sup>
De 61 a 65	0.1358 por m <sup>3</sup>
De 66 a 70	0.1377 por m <sup>3</sup>
De 71 a 75	0.1377 por m <sup>3</sup>

De 76 en adelante	0.4646 por m <sup>3</sup>
-------------------	---------------------------

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico de Kino Viejo, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2025 será de 1.3426 VUMAV para los primeros 20 m<sup>3</sup>. Para los consumos mayores de 20 m<sup>3</sup> se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 m<sup>3</sup> de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo Operador, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria de la tarifa vigente para Bahía de Kino Viejo.

- c) **Bahía de Kino Nuevo** (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO EN m <sup>3</sup>	TARIFA EN VUMAV
De 0 a 20	4.2298 mínima obligatoria
De 21 a 25	0.2518 por m <sup>3</sup>
De 26 a 30	0.2518 por m <sup>3</sup>
De 31 a 35	0.2561 por m <sup>3</sup>
De 36 a 40	0.3174 por m <sup>3</sup>
De 41 a 45	0.3174 por m <sup>3</sup>
De 46 a 50	0.3174 por m <sup>3</sup>
De 51 a 55	0.3649 por m <sup>3</sup>
De 56 a 60	0.3649 por m <sup>3</sup>
De 61 a 65	0.3649 por m <sup>3</sup>
De 66 a 70	0.371 por m <sup>3</sup>
De 71 a 75	0.541 por m <sup>3</sup>
De 76 en adelante	0.6258 por m <sup>3</sup>

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario de Kino Nuevo, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2025 será de 4.2298 VUMAV para los primeros 20 m<sup>3</sup>. Para los consumos mayores de 20 m<sup>3</sup> se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 m<sup>3</sup> de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo Operador, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria de la tarifa vigente para Bahía de Kino Nuevo.

- d) **Poblado de Punta Chueca** (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO EN m <sup>3</sup>	TARIFA EN VUMAV
De 0 en adelante	0.0118 por m <sup>3</sup>

Para el Poblado de Punta Chueca, el importe total mensual a pagar por los usuarios por consumo de agua se determinará mediante el producto del

consumo mensual y la tarifa de 0.0118 VUMAV por m<sup>3</sup>.

El Organismo Operador podrá determinar o celebrar convenios con las comunidades étnicas que residan en el municipio de Hermosillo, a efectos de brindar los servicios y cobros de forma adecuada a las realidades de cada comunidad étnica. El Organismo Operador, por sí o a través de su Dirección de Organismos Rurales, podrá realizar consideraciones parciales o totales, en los adeudos de las comunidades étnicas.

- e) **Poblado de San Pedro**, (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO EN m <sup>3</sup>	TARIFA EN VUMAV
De 0 a 20	1.3309 mínima obligatoria
De 21 a 25	0.0609 por m <sup>3</sup>
De 26 a 30	0.0609 por m <sup>3</sup>
De 31 a 35	0.0854 por m <sup>3</sup>
De 36 a 40	0.0854 por m <sup>3</sup>
De 41 a 45	0.0854 por m <sup>3</sup>
De 46 a 50	0.1370 por m <sup>3</sup>
De 51 a 55	0.1395 por m <sup>3</sup>
De 56 a 60	0.1395 por m <sup>3</sup>
De 61 a 65	0.1395 por m <sup>3</sup>
De 66 a 70	0.1420 por m <sup>3</sup>
De 71 a 75	0.1420 por m <sup>3</sup>
De 76 en adelante	0.4835 por m <sup>3</sup>

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario de San Pedro, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2025 será de 1.3309 VUMAV para los primeros 20 m<sup>3</sup>. Para los consumos mayores de 20 m<sup>3</sup> se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 m<sup>3</sup> de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Además, la presente tarifa se aplicará también a las siguientes comunidades: El Tazajal, El Saucito, El Tronconal, Zamora, San Francisco de Batuc, Molino de Camou, La Victoria, San Isidro, Topahue, San José de Gracia, La Mesa del Seri, San Bartolo, San Pedro y El Realito; asimismo, la señalada tarifa se aplicará a todas las comunidades que se incorporen al sistema del meridiano que pasa por el Ejido La Habana hacia el este.

En los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua, además de encontrarse desocupado, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo Operador, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria de la tarifa vigente de San Pedro.

- II. **Tarifa para uso recreativo en área suburbana o ubicada fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo**, (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO EN m <sup>3</sup>	TARIFA EN VUMAV
De 0 a 20	4.0745 mínima obligatoria
De 21 a 25	0.2429 por m <sup>3</sup>
De 26 a 30	0.2429 por m <sup>3</sup>
De 31 a 35	0.2474 por m <sup>3</sup>
De 36 a 40	0.3072 por m <sup>3</sup>
De 41 a 45	0.3072 por m <sup>3</sup>
De 46 a 50	0.3072 por m <sup>3</sup>

De 51 a 55	0.3533 por m <sup>3</sup>
De 56 a 60	0.3533 por m <sup>3</sup>
De 61 a 65	0.3533 por m <sup>3</sup>
De 66 a 70	0.3595 por m <sup>3</sup>
De 71 a 75	0.5251 por m <sup>3</sup>
De 76 en adelante	0.6081 por m <sup>3</sup>

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario con tarifa recreativa suburbana, se aplicará el procedimiento que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2025 será de 4.0745 VUMAV para los primeros 20 m<sup>3</sup>. Para los consumos mayores de 20 m<sup>3</sup> se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 m<sup>3</sup> de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Esta tarifa se aplicará en las comunidades afiliadas al Organismo Operador de Agua de Hermosillo, en la zona rural del municipio, donde se encuentran casas con objetivo de descanso y recreación.

- III. **Tarifa social.** Se aplicará la tarifa y criterios señalados para el municipio de Hermosillo, quedando facultado el Organismo Operador para aplicar procedimientos de cobros especiales en virtud de casos extremos de pobreza.
- IV. **Tarifas para uso comercial y de servicios e industrial.** Se aplicará la tarifa señalada en esta Ley para los usuarios ubicados fuera de la zona urbana.
- V. **Tarifa especial por actividades productivas, comerciales o de servicios que impliquen altos consumos de agua potable.** Se aplicará la tarifa y criterios señalados en esta Ley para los usuarios ubicados fuera de la zona urbana.

En caso de falta de pago por parte de los usuarios comprendidos en este artículo se dará lugar a la suspensión de servicio, multas, sanciones y cualquier otro cargo, al igual que lo que se aplican para la ciudad de Hermosillo.

Cuando el usuario incurra en la falta de pago del servicio conforme a los artículos 75, apartado B, fracción IV, 126, fracción IV, 133, fracciones III y V y 168 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, para continuar recibiendo los servicios de agua potable y alcantarillado deberá pagar el consumo y los cargos previstos en el artículo 51 de la presente Ley.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo Operador, de resultar procedente, se aplicará la cuota mínima obligatoria de la tarifa correspondiente vigente. Siendo obligación del usuario dar aviso por escrito al Organismo Operador de esta situación.

Los núcleos poblacionales podrán participar, de la forma que determine el Organismo Operador, a través de su Órgano de Gobierno, con sus autoridades administrativas o como iniciativa de la comunidad a través de sus organizaciones civiles en la modernización de su infraestructura y en la administración de su sistema con el objetivo de mejorar la producción, distribución y comercialización del agua para consumo humano. Cuando las acciones se deban traducir en apoyos económicos, la comunidad respectiva, por medio de sus organizaciones administrativas o civiles, podrán solicitar al Organismo Operador, a través de su Órgano de Gobierno, acciones específicas y presupuestadas. En estos casos, el Organismo Operador, por conducto de su Junta de Gobierno, deberá ser notificada por las autoridades administrativas o por las organizaciones civiles de la comunidad para hacer los cargos en el recibo del agua del monto de la participación solicitada por las autoridades administrativas o acordada por las organizaciones civiles, esto último, debiendo quedar debidamente documentado el acto a través de los convenios respectivos. Como apoyo a los núcleos poblacionales y con la finalidad de brindar mejor servicio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, se les reintegrará parte del ingreso recaudado de los consumos, con el objeto de que se brinde apoyo económico a un colaborador, éste

asignado por y para la comunidad, para las labores de mantenimiento y servicio constante del sistema de agua potable.

Dichos reintegros serán manejados por grupos civiles institucionales o administrativos, integrados y nombrados por la comunidad correspondiente. La comunidad es responsable en todos los términos del colaborador.

Cuando haya un complejo habitacional ya sea condominios, departamentos, bungalós, clubs, etcétera, que en el caso tengan varias tomas independientes y que cuenten con una toma de agua en un área común de áreas verdes, albercas, regaderas, etcétera, el consumo de la toma común se promediará entre el número de usuarios y el resultado se le agregará a cada uno de los consumos de su toma particular, después de esto se aplicará la tabla de tarifas.

La Dirección General del Organismo Operador, por conducto de la Dirección de Organismos Rurales, podrá hacer convenios con comunidades menores de 200 usuarios, donde el Organismo Operador daría el apoyo en contabilidad y estadísticas comerciales, asesoría técnica y operativa, así como en cortes y reconexiones. También podría ser caja para el amparo de los ingresos de dichas comunidades. Las cantidades se reintegrarían a la comunidad, para los gastos de energía eléctrica, equipos para el sistema de agua potable, pagos a personal, transporte, compra de agua en pipas, entre otros. Los pobladores continuarán administrando su sistema de agua potable.

En predios o casas habitación, clubes, sociedades en bienes, que requieran servicio de agua y que formen una unidad funcional y que por diversas razones estén titulados a más de un propietario y dispongan de igual número de tomas y descargas en esa unidad funcional, con diversos nombres, se acumularán los valores de todas las mediciones de todas las tomas en servicio y se aplicará la tarifa progresiva correspondiente.

Por servicios de reparaciones en instalaciones de agua potable y alcantarillado del área rural, que correspondan al usuario, se cobrará material y mano de obra. Previa solicitud por escrito del interesado y presupuesto del Organismo Operador, el usuario deberá pagar por adelantado el servicio.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud por escrito del usuario y previa inspección del Organismo Operador, de resultar procedente se efectuará el corte del servicio y se considerará toma muerta, aplicando un cobro mensual de 50% sobre la cuota mínima obligatoria de la tarifa correspondiente, excepto a los usuarios de tarifa para uso comercial y de servicios, industrial y sector público, a quienes se les hará un cargo por toma muerta de 1.818 VUMAV más IVA.

**Artículo 38.-** El Organismo Operador podrá rescindir el contrato de prestación de servicios y cancelar la toma de agua potable y la descarga de drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de impago por un período mayor a 12 meses, quedando el adeudo registrado para ser cobrado al momento de reactivarse el servicio en el inmueble en cuestión. El adeudo será calculado con 60 meses con tarifa de toma muerta vigente en el Municipio de Hermosillo.

**Artículo 39.-** El recibo correspondiente al consumo de agua potable, incluirá una aportación voluntaria con cargo al usuario, por toma de agua, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para el Patronato de Bomberos de Hermosillo, A.C: 0.0096 VUMAV para los usuarios domésticos, excepto a los usuarios con tarifa cero; 0.0192 VUMAV para los usuarios de tarifa de uso comercial y de servicios, industrial y sector público; y 0.0289 VUMAV para usuarios de tarifa especial por actividades productivas, comerciales o servicios que impliquen altos consumos de agua potable.
- II. Para Cruz Roja Hermosillo: 0.0096 VUMAV para los usuarios domésticos, excepto a los usuarios con tarifa cero; 0.0192 VUMAV para los usuarios de tarifa de uso comercial y de servicios, industrial y sector público; y 0.0289 VUMAV para usuarios de tarifa especial por actividades productivas, comerciales o servicios que impliquen altos consumos de agua potable.
- III. Para el Patronato de Seguridad Pública de Hermosillo, A.C.: 0.0096 VUMAV para

los usuarios domésticos, excepto a los usuarios con tarifa cero; 0.0192 VUMAV para los usuarios de tarifa de uso comercial y de servicios, industrial y sector público; y 0.0289 VUMAV para usuarios de tarifa especial por actividades productivas, comerciales o servicios que impliquen altos consumos de agua potable.

- IV. Para la Protección y Bienestar Animal: 0.0096 VUMAV para los usuarios domésticos, excepto a los usuarios con tarifa cero; 0.0192 VUMAV para los usuarios de tarifa de uso comercial y de servicios, industrial y sector público; y 0.0289 VUMAV para usuarios de tarifa especial por actividades productivas, comerciales o servicios que impliquen altos consumos de agua potable.

**Artículo 40.-** Cuando un usuario doméstico cuenta con una toma de un diámetro de  $\frac{3}{4}$  de pulgada o mayor y no cuente con un aparato medidor, se determinará la cuota mínima de consumo a facturar en base a la multiplicación de los siguientes factores:

DIÁMETRO EN PULGADAS	VECES LA CUOTA MÍNIMA
$\frac{3}{4}$	1
1	4
1 $\frac{1}{2}$	9
2	16
2 $\frac{1}{2}$	25

**Artículo 41.-** Con fundamento la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, tomando en cuenta los supuestos comprendidos en dicha Ley, así como las variables que incidan en el consumo, siendo éstas las siguientes:

- I. El número de habitantes que se surten de la toma.
- II. Las instalaciones que requieran una cantidad especial de agua como son: albercas, lavadoras, coolers, jardines y fuentes, en su caso.
- III. El promedio de consumo en las tomas que si cuentan con servicio medido y que se encuentren en la misma colonia de la toma a la que se estimará el consumo.

**Artículo 42.-** Cuando en un mismo predio exista más de una toma contratada ante el Organismo Operador, los consumos se podrán acumular para efectos de facturación y cobro, a elección del Organismo Operador.

**Artículo 43.-** En los casos en que el suministro de agua potable a un usuario sea suspendido por el Organismo Operador y el usuario utilice vehículos cisterna para suministrarse agua, estará obligado a cubrir el importe del servicio de alcantarillado y saneamiento que corresponda a sus consumos históricos y, en caso de incumplimiento en el pago por el servicio de alcantarillado, el drenaje será también suspendido, corriendo a cargo del usuario todos los gastos que esto ocasione.

**Artículo 44.-** Los derechos por contratación e instalación de tomas de agua potable y de infraestructura de descarga al servicio de drenaje y alcantarillado sanitario y aguas residuales tratadas, para su uso doméstico, comercial y de servicios, industrial, especial y recreativo, en el municipio de Hermosillo, causarán para todas las modalidades de contratación y/o recontractación, considerando para su cálculo e integración los siguientes elementos:

- I. La cantidad que arroje el presupuesto financiero de materiales y mano de obra que utilicen para la conexión hasta la instalación del usuario, incluyendo la toma y el columpio, medidor de flujo y demás conexiones y materiales, tanto para el suministro de agua potable, como las descargas del alcantarillado sanitario; y
- II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo con el diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) **Doméstica:**

1. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de  $\frac{1}{2}$  pulgada de diámetro, el costo será equivalente a siete veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo; para

los derechos de contratación de usuarios en localidades fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, se aplicará la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo o la tarifa rural que corresponda, la que resulte mayor;

2. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de  $\frac{3}{4}$  de pulgada de diámetro, el costo será equivalente a doce veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo; para los derechos de contratación de usuarios en localidades fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, se aplicará la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa doméstica rural que corresponda;
  3. Para descargas de drenaje de 6 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a siete veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo; para los derechos de contratación de usuarios en localidades fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, se aplicará la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa doméstica tarifa rural que corresponda; o
  4. Para descargas de drenaje de 8 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a doce veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo. Para los derechos de contratación de usuarios en localidades fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, se aplicará la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa doméstica tarifa rural que corresponda.
- b) **Comercial y de servicios, industrial, sector público y recreativo:** Será aplicable a todos los inmuebles donde se lleve a cabo cualquier actividad relativa a comercio, industria, servicios y sector público, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:
1. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de  $\frac{1}{2}$  pulgada de diámetro, el costo será equivalente a tres veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa comercial y de servicios, industrial y recreativo para la ciudad de Hermosillo;
  2. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de  $\frac{3}{4}$  de pulgada de diámetro, el costo será equivalente a cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa comercial y de servicios, Industrial y recreativo para la ciudad de Hermosillo;
  3. Para descargas de drenaje de 6 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa comercial y de servicios, Industrial y recreativo para la ciudad de Hermosillo;
  4. Para descargas de drenaje de 8 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a diez veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa comercial y de servicios, Industrial y recreativo para la ciudad de Hermosillo;
  5. Para el caso de tomas de agua potable de mayor diámetro de  $\frac{3}{4}$  de pulgada, se incrementará el cobro en cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa comercial y de servicios, industrial y recreativo para el municipio de Hermosillo, por cada  $\frac{1}{4}$  de pulgada adicional; o
  6. Para el caso de descargas de drenaje de mayor diámetro de 8 pulgadas, se incrementará el cobro en diez veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa comercial y de servicios, industrial y recreativo para el municipio de Hermosillo, por cada 2 pulgadas adicionales.
- c) **Especial:** Será aplicable para actividades productivas, comerciales o de servicios que impliquen altos consumos de agua potable. Esta tarifa se aplicará a establecimientos comerciales, industriales o de servicios que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la producción de bienes y/o de servicios, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

1. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de ½ pulgada de diámetro, el costo será equivalente a tres veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa especial para la ciudad de Hermosillo;
2. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de ¾ pulgada de diámetro, el costo será equivalente a cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa especial para la ciudad de Hermosillo;
3. Para descargas de drenaje de 6 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa especial para la ciudad de Hermosillo;
4. Para descargas de drenaje de 8 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a diez veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa especial para la ciudad de Hermosillo;
5. Para el caso de tomas de agua potable de mayor diámetro de ¾ de pulgada, se incrementará el cobro en cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa especial para el municipio de Hermosillo, por cada ¼ de pulgada adicional; o
6. Para el caso de descargas de drenaje de mayor diámetro de 8 pulgadas, se incrementará el cobro en diez veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa especial para el municipio de Hermosillo, por cada 2 pulgadas adicionales.

Al contratar los servicios, y esto requiera una derivación de toma, será necesario cubrir el pago por la mano de obra de la Instalación y adaptación, el cual es por 5.7162 VUMAV más el correspondiente IVA.

**Artículo 45.-** Cuando existan propuestas de nuevos desarrollos habitacionales, comerciales, industriales, de servicios, recreativos, campestres y/o especiales, en aquellos sectores del Municipio de Hermosillo en los cuales el Organismo Operador requiera de infraestructura necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, o se encuentren por arriba de la cota de servicio (entendiéndose por cota de servicio la que resulte de restar 15 metros a la cota de plantilla del tanque que abastece el sector o zona) el Organismo Operador podrá dictaminar en la factibilidad de servicios como no viable la prestación de esos servicios públicos en el sector o sectores propuestos, o bien, podrá condicionar la referida viabilidad al evento de que los propios desarrolladores o fraccionadores ejecuten las acciones necesarias para la construcción de las obras requeridas, y/o efectúen las aportaciones económicas que resulten necesarias para la introducción de dichos servicios.

En el caso que un desarrollador de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales, de servicios, recreativos, campestres y/o especiales quisiera la factibilidad (siempre y cuando haya disponibilidad de agua) en una cota fuera del servicio que el Organismo Operador ofrece, el fraccionamiento y/o desarrollo pagara una tarifa diferencial adicional a la tarifa existente, lo anterior será por el costo que se genere por dar el servicio en una cota por encima a la establecida por el organismo según sea el sector.

Los Desarrolladores de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales, de servicios, recreativos, campestres y/o especiales, deberán cumplir lo referente a las especificaciones establecidas por el Organismo Operador en la factibilidad de servicios, donde se dictaminan los costos y acciones para el otorgamiento de los servicios al desarrollo en materia.

I. De las aportaciones por desarrolladores:

a) Fideicomiso para Obras Necesarias

1. Costo por hectárea por sector del Fideicomiso para Obras Necesarias, cuyo concepto sea con base a lo establecido en la Ley de Agua del Estado de Sonora, por lo citado se instituye que el desarrollador en materia deberá formalizar su participación ya sea en forma económica, formalizando un convenio de pagos y su respectivo convenio de adhesión al fideicomiso y/o en especie con un convenio de ejecución de obras necesarias requeridas en su desarrollo; el desarrollador en materia al dar cumplimiento, el Organismo Operador otorga la autorización de la factibilidad de servicios y/o proyectos de las redes internas del

desarrollo en materia y/o la supervisión de obras y/o formalizar el acta de entrega recepción de las obras ejecutadas.

El fideicomiso para obras necesarias tiene como finalidad la construcción de obras hidráulicas y sanitarias que permiten otorgar los servicios en sectores analizados en el Municipio de Hermosillo. El importe por hectárea está calculado y dictaminado en base a las obras necesarias de cada zona:

LOCALIDAD	ZONA	IMPORTE / HECTÁREA (UDIS)
Hermosillo	Norte Alto 1	36,261.87
	Norte Alto 2	36,261.87
	Norte Morelos	36,261.87
	Norte Bajo	39,261.87
	Norponiente	38,765.47
	Poniente	20,439.88
	Poniente 2	20,439.88
	Sur Poniente	20,439.88
	Sur	20,439.88
	Sur Oriente	20,439.88
	Oriente	29,524.27
	Intraurbano 1	20,439.88
	Intraurbano 2	20,439.88
	Intraurbano 3	20,439.88
	Intraurbano 4	20,439.88
Intraurbano 5	20,439.88	
Miguel Alemán	Miguel Alemán 1	16,601.00

Para la zona de Bahía de Kino, se cuenta con una sola fuente de abastecimiento, por subsecuente el volumen de agua está limitado a cierto gasto. El cobro del fideicomiso para obras necesarias es en base al gasto que demande el desarrollo en cuestión, resultando un importe de 185,008.10 UDIS por litro por segundo, importe en base a las necesidades de infraestructura hidráulica necesaria entre el volumen de agua disponible.

- Para el caso de edificaciones verticales, el importe por concepto de obras necesarias se establece en base al diámetro de la toma requerida por el desarrollo en materia, indistintamente de la zona.

DIÁMETRO	IMPORTE (UDIS)
3/4	6,095
1	10,842
1.5	24,379
2	43,348
2.5	67,727
3	97,517
4	173,370

- Los desarrolladores deberán realizar los pagos de derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica previo a la individualización de cada uno de los lotes, para lo cual el Organismo Operador, al validar el cumplimiento de los pagos correspondientes, emitirá una constancia de no adeudo para tal efecto. Entendiéndose como individualización el pago de cada uno de los lotes por los conceptos de derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica que cuenten con el servicio abierto en las líneas de redes internas. El Organismo Operador podrá destinar los recursos relativos a la aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica al Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión.
- Por el agua que se utilizará en la etapa de construcción, áreas verdes y otros usos, por los fraccionadores y/o desarrolladores habitacional, comercial y/o industrial, deberá realizar un contrato temporal con servicio medido, por lo que deberán instalar, por su cuenta y costo, en la línea de conexión de la red municipal dentro de

su desarrollo, el establecimiento del medidor totalizador de flujo (Macromedidor), el cual será indicado las características del mismo por el Organismo Operador, en el caso de que no se instale en un lugar accesible a la toma de lectura deberá incluir telemetría, dispositivos de control de presión y cualquier otro material de acuerdo a la normatividad y especificaciones otorgadas en la autorización por el Organismo Operador, así mismo, les corresponderá conservar en estado de operación y mantenimiento del Macromedidor. Además, deberán formalizar los pagos mensuales de agua utilizada y contabilizada en el Macromedidor establecido, para el otorgamiento del servicio de agua potable, se descontará el consumo registrado por las tomas individualizadas que a la fecha tengan contrato con el Organismo Operador, cuya diferencia pagará el desarrollador o fraccionadora a este Organismo Operador en base a la tarifa comercial y de servicios e industrial.

Será condición indispensable para la contratación de nuevos desarrollos habitacionales, industriales y comerciales, estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones técnicas y los pagos con el Organismo Operador.

**Artículo 46.-** El consumo de agua potable realizado en forma diferente a las consideradas por esta normatividad, deberá cubrirse conforme al costo que implique para el Organismo Operador, entidad que, en todo caso, deberá calcular y justificar debidamente dichos importes.

**Artículo 47.-** El Organismo Operador, podrá establecer y ejecutar todo tipo de políticas, programas, planes y acciones que tengan como propósito eficientar y disminuir el uso y consumo de agua potable por parte de los usuarios y habitantes en general del Municipio de Hermosillo.

**Artículo 48.-** Con el propósito de hacer un uso más eficiente y razonable del agua potable, se dispone que el horario de riego para áreas verdes públicas o privadas, comprenderá de las 19:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente.

**Artículo 49.-** Por el suministro de aguas residuales crudas proveniente de la red de alcantarillado municipal, las tarifas a pagar serán las siguientes:

USO	TARIFA EN VUMAV POR m <sup>3</sup>
I. Uso Industrial.	0.12
II. Uso Comercial, de servicios y recreativo privado.	0.0192
III. Para usuarios que den tratamiento al agua con cumplimiento de la norma NOM-003-SEMARNAT-1997, para reúso.	0.00964

Al precio por m<sup>3</sup> se le aplicará el IVA.

Este servicio sólo se podrá suministrar de acuerdo con la disponibilidad de producción y distribución que el Organismo Operador determine, sujetándose su uso a la normatividad vigente.

La tarifa de la fracción III de este artículo, será autorizada única y exclusivamente para los usuarios que comprometan su proyecto y demuestren la construcción de plantas de tratamiento, dando cumplimiento a la calidad paramétrica del agua de su efluente acorde a la NOM-003- SEMARNAT-1997, con contacto directo al público, para su reúso, fomentando con ello la construcción de PTAR en desarrollos habitacionales que reutilicen sus aguas para áreas verdes y usos distintos al consumo humano.

**Artículo 50.-** Cuando existan convenios previos a estas tarifas con autoridades o particulares que tengan como fin el suministro de agua residual cruda o tratada para su tratamiento, subsistirán tales acuerdos de voluntades siempre y cuando esta circunstancia implique un claro beneficio para la comunidad hermosillense, o bien, que la terminación del convenio contraiga desventajas por cualquier causa para el Organismo Operador o para el Municipio de Hermosillo, mayores aún que las ventajas que pudiesen configurarse para la continuación de dicho instrumento.

## SUBSECCIÓN II DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 51.-** Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario en cualquier parte del

Municipio de Hermosillo, se cobrarán derechos calculables en base a una tarifa equivalente al 35% del importe del consumo mensual de agua potable y agua residual tratada, aplicable en cada caso y región. A este servicio se le aplicará el IVA.

**SUBSECCIÓN III  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE SANEAMIENTO  
(TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE LODOS)**

**Artículo 52.-** Se faculta al Organismo Operador para que en lugares del Municipio de Hermosillo donde haya cobertura para servicio de saneamiento, en los términos de la Ley de Agua del Estado de Sonora, a fijar las tarifas correspondientes, resultantes del saneamiento de las aguas residuales del municipio, mismas que serán cubiertas por los usuarios de este servicio, con base en la citada Ley. Conforme a lo anterior, se establece una tarifa equivalente al 35% sobre el importe del consumo mensual de agua potable aplicable en cada caso, en la región urbana de Hermosillo y Kino, así como un 20% en las comunidades rurales con excepción de Kino. A este servicio se le aplicará el impuesto al valor agregado.

A los usuarios con tarifa especial, que por su giro utilizan grandes volúmenes de agua como insumo y aportan a la red un bajo porcentaje; si así lo solicitan se podrán realizar aforos para determinar el porcentaje correspondiente o el volumen de descargas mensual, al cual se le aplicará una tarifa de 0.2729 VUMAV por metro cúbico más el impuesto al valor agregado, con el propósito de hacer el cobro por el servicio de saneamiento.

Los recursos que ingresen al Organismo Operador, derivados del cobro del servicio de saneamiento y/o cualquier otro que sustituya este concepto, se utilizarán preferentemente para cubrir gastos y/o compromisos generados y/o previamente adquiridos por la prestación de este servicio.

**SUBSECCIÓN IV  
DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN Y APORTACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE  
LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA**

**Artículo 53.-** En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones referentes a desarrollos habitacionales, comerciales, de servicios, industrial, sector público, especial y/o recreativo, deberán ser presentados los proyectos de las redes internas del desarrollo en materia para la revisión y de ser procedente se otorgue la autorización; además se dictamina que para realizar las conexiones a la red existente de agua potable, aguas residuales tratadas, drenaje y alcantarillado, los desarrolladores, fraccionadores y usuarios comerciales y de servicios, industriales y/o recreativo, se establece que deberán pagar con base a las cuotas y tarifas que se indican en el presente artículo, más el IVA; cuyos conceptos de pago por tipo de desarrollo, se describen a continuación:

- I. Por conexión a la red de agua potable:
  - a) Para fraccionamiento de vivienda del tipo económica o de interés social, la cuota será equivalente a 853.58 veces el importe de la cuota mínima obligatoria correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo, aplicable por litro por segundo del gasto máximo diario.
  - b) Para fraccionamiento de vivienda del tipo medio residencial o residencial, la cuota será equivalente a 1,104.87 veces el importe de la cuota mínima obligatoria correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo, aplicable por litro por segundo del gasto máximo diario.

Para los conceptos de lo previsto en los incisos a) y b) anteriores, el gasto máximo diario será en base a la norma de Comisión Nacional del Agua, correspondiente al número de viviendas de desarrollo multiplicado por 1.3 veces el gasto medio diario y este se calcula con base a la dotación de 320 litros por habitante día y 4.2 habitantes por vivienda.

Además, lo correspondiente a los incisos a) y b) anteriores, para establecer el correcto gasto máximo diario, descrito en el párrafo anterior, correspondiente al número de viviendas, las áreas vendibles para comercial, las áreas verdes y el área de donación, el Desarrollador deberá presentar el convenio de autorización por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

- c) Para comerciales y de servicios, industrial, sector público, especial y recreativo, la cuota será equivalente a 490 veces el importe de la cuota mínima obligatoria correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa para uso comercial y de servicios, industrial y del sector público aplicable para la ciudad de Hermosillo, aplicable por litro por segundo del gasto máximo; cuyo cálculo del gasto máximo se determina por el diámetro requerido por desarrollador comercial y/o industrial y considerando una velocidad promedio de 1.00 metro por segundo. Para el cálculo se establece la siguiente ecuación:

$$Q = A \times V \text{ ó } Q = (\pi \times D^2/4) \times V$$

En donde:

- Q = Gasto máximo diario en litros por segundo
- A = Área de la sección interior del tubo requerido por el desarrollador comercial y/o industrial en metros
- V = Velocidad promedio de 1.00 metros por segundo
- $\pi = 3.1416$
- D = Diámetro de la sección interior del tubo en metros

II. Por conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

- a) Fraccionamiento para vivienda del tipo económico y/o de interés social, el 30% del importe de los derechos de conexión a la red municipal de agua potable;
- b) Fraccionamiento medio residencial y/o residencial, el 50% del importe de los derechos de conexión a la red municipal de agua potable; y
- c) Parques industriales y usuarios comerciales y de servicios, industriales, recreativos, sector público y especiales, el 45% del importe de los derechos de conexión a la red municipal de agua potable.

III. Conexión de agua tratada a desarrollos domésticos, comerciales y de servicios, industrial, sector público, especial y recreativo:

Para aportación de agua tratada la cuota será equivalente a 440 veces el importe la cuota mínima obligatoria correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo, y se aplicará en litros por segundo (lps), cuyo cálculo del gasto se determina por el diámetro requerido por el usuario para el desarrollo.

$$Q = A \times V \text{ ó } Q = (\pi \times D^2/4) \times V$$

En donde:

- Q = Gasto Máximo Diario en Litros por segundo
- A = Área de la sección interior del tubo requerido por el desarrollador comercial y/o industrial en metros
- V = Velocidad promedio de 1.00 metros por segundo
- $\pi = 3.1416$
- D = Diámetro de la sección interior del tubo en metros

IV. Por aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica de obras de cabeza existentes, de las redes principales de agua potable y alcantarillado:

Los desarrolladores de vivienda, comercial e industrial y de servicios y/o recreativo en el municipio de Hermosillo, deberán cubrir la cuota y/o pago en base a la siguiente forma:

- a) Por cada tipo de vivienda, a razón de cubrir la cuota establecida en la tabla siguiente:

<b>ECONÓMICA</b>	<b>INTERÉS SOCIAL</b>	<b>NIVEL MEDIO</b>	<b>RESIDENCIAL</b>
------------------	-----------------------	--------------------	--------------------

400.00 UDIS	716.00 UDIS	1,007.00 UDIS	1,207.00 UDIS
-------------	-------------	---------------	---------------

- b) Para la clasificación del tipo de vivienda, el desarrollador deberá presentar los planos respectivos, descripción del tipo de vivienda a desarrollar y formalizar por escrito el área de construcción de vivienda:

<b>ECONÓMICA m<sup>2</sup></b>	<b>INTERÉS SOCIAL m<sup>2</sup></b>	<b>NIVEL MEDIO m<sup>2</sup></b>	<b>RESIDENCIAL m<sup>2</sup></b>
Hasta 50	51 a 70	71 a 100	101 o más

- c) Por Desarrollo comercial y de servicios, industrial, campestre, especial y recreativo, la persona física o moral que desarrolle deberá cubrir la cuota de 15,000 UDIS, la cantidad es por cada litro por segundo o fracción del gasto máximo diario con base a el diámetro que requiera, según se define este concepto en el inciso c), fracción I de este artículo y le resulte aplicable.

En caso de requerir plazo para cubrir los derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica existente de obras de cabeza y redes principales de agua potable y alcantarillado; solamente será procedente previa autorización del director general y/o director de Ingeniería y Operación del Organismo Operador para formalizar convenio de pago a plazos.

- V. Autorización de proyectos de redes internas del desarrollo tendrá una vigencia de 24 meses o cuando la normatividad tenga algún cambio y no se hayan iniciado trabajos en obra. El concepto de revisión y autorización de proyectos ejecutivos de las redes internas del desarrollo en materia, que serán instaladas las conexiones en las líneas Municipales de los servicios de redes internas de agua potable y/o drenaje sanitario para desarrollo de vivienda, industrial, comercial de servicios, campestre, especial o recreativo; se pagará un 3%, referente al pago de los derechos de conexión del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario. El pago se realizará por el monto estipulado antes de hacer entrega del proyecto autorizado de las redes internas de agua potable y alcantarillado.
- VI. Revisión y autorización de proyectos de infraestructura hidráulica (memoria de cálculo y planos) tales como líneas de conducción de agua potable, ampliaciones de red, obras hidráulicas especiales, de drenaje sanitario como subcolectores, colectores, emisores, obras sanitarias especiales, para desarrollos de vivienda, comerciales, industriales, campestres, especiales o recreativos que así lo requieran. El concepto de revisión y autorización de proyectos ejecutivos considera el cobro de 48.20 VUMAV más IVA, para aquellos proyectos ejecutivos cuyo presupuesto de obra a costo directo una vez aprobado por el departamento de precios unitarios y cuyo presupuesto base sea menor o igual a \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

Se considera un pago adicional de 24.10 VUMAV más IVA, por cada rango de presupuesto base; a continuación, se presenta una tabla para el cobro total en relación con el rango del presupuesto base:

<b>RANGO</b>		<b>TARIFA VUMAV</b>
a) \$0 > x ≤ \$1,000,000	=	48.20
b) \$1,000,000 > x ≤ \$5,000,000	=	72.30
c) \$5,000,000 > x ≤ \$10,000,000	=	96.39
d) \$10,000,000 > x ≤ \$15,000,000	=	120.49
e) \$15,000,000 > x ≤ \$20,000,000	=	144.59
f) \$20,000,000 > x ≤ \$25,000,000	=	168.69
g) \$25,000,000 > x ≤ \$30,000,000	=	192.79
h) \$35,000,000 > x ≤ \$40,000,000	=	216.89
i) \$40,000,000 > x ≤ \$45,000,000	=	240.99
j) \$45,000,000 > x ≤ \$50,000,000	=	265.09

Para presupuestos base superiores a los tabulados, se mantendrá la misma proporción de pago adicional por cada rango consecuente que tenga que generarse en los mismos términos.

- VII. Supervisión de la construcción de redes internas del desarrollo. El concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, Industrial especial, y recreativo y obras para agua residual tratada; se pagará, 20% (veinte por ciento) referente al pago de los derechos de conexión del sistema de agua potable y alcantarillado sanitarios y/o aguas residuales tratadas, según corresponda. El pago se realizará por el monto estipulado en el oficio de autorización; debiendo presentar el programa de obra asociado al proyecto autorizado, así como el comprobante del pago en la solicitud de asignación de supervisión de obra de inicio de trabajo que el Desarrollador y/o Fraccionador presenta al Organismo.
- VIII. Cumplimiento de desarrolladores o fraccionadores:
- a) Los desarrolladores o fraccionadores estarán obligados a realizar con el Organismo Operador los contratos de servicios de agua, drenaje, saneamiento y alcantarillado de cada una de las viviendas, departamentos, villas o unidad habitacional de sus desarrollos o fraccionamientos, cada vivienda y a más tardar al momento de realizar la compraventa, en los mismos términos y en cumplimiento con el artículo 34 de la presente Ley. Esto con el fin de promover con los compradores del inmueble, el pago de los consumos y servicios prestados por el Organismo Operador, y evitar que el desarrollador o fraccionador tenga que pagar por dichos consumos y servicios. El propietario del inmueble estará obligado a realizar el cambio de nombre en el contrato de servicio de agua, drenaje y alcantarillado en cumplimiento con lo señalado en la Ley de Agua del Estado de Sonora, si el propietario realiza dicho cambio en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la fecha de compra-venta, este cambio de propietario no tendrá costo. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias indicadas, se considerará como una infracción y será motivo de sanciones.
  - b) En tanto no se reciban los desarrollos urbanos o fraccionamientos por el Organismo Operador, los gastos de conservación, mantenimiento, reparación de fugas y de operación de las obras a que se refiere el párrafo anterior, serán por cuenta de los fraccionadores y/o desarrolladores. En caso de que estas actividades sean efectuadas por el Organismo Operador, deberán ser cubiertas a favor del Organismo Operador por los desarrolladores o fraccionadores responsables del proyecto; en caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones.
  - c) En el proceso que se formalice el Acta de Entrega-Recepción respectiva del proyecto, en el que se especificará que todas las viviendas del fraccionamiento hayan contratado sus servicios con el Organismo Operador, en los términos que establece el Reglamento de la Prestación y Uso de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales de Hermosillo, Sonora. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones, por otra parte, el agua a utilizar en áreas verdes y/o de uso común será cubierta por la asociación de vecinos que en su caso se constituya; en aquellos casos donde no se constituya asociación de vecinos, se encargará del pago la autoridad municipal que corresponda.
  - d) El plazo para la entrega total o parcial de las obras de infraestructura hidráulica será el que se marque al fraccionador en su programa de obra presentado en su solicitud de asignación de supervisión del Proyecto de las redes internas otorgadas por el Organismo Operador Agua de Hermosillo y/o el que indique supervisión en las bitácoras de obra del desarrollo. En caso de no entregarse las obras de infraestructura hidráulica en el plazo autorizado, por causas imputables al desarrollador, se considerará como infracción y será motivo de una sanción, la cual se calculará en referencia a lo indicado en la fracción XIV de este mismo artículo.
  - e) Independientemente al pago del 20% para cubrir la supervisión, los desarrolladores o fraccionadores deberán pagar al Organismo Operador por recorridos de verificación de obra terminada la cantidad 33.72 VUMAV antes de

impuestos, bajo el concepto de: recorridos para recepción de infraestructura hidráulica.

- IX. Derivaciones. El concepto de contrato de derivación de los servicios de agua potable para uso comercial y de servicios, Industrial, especial y recreativo, en un predio que ya dispone de un contrato; estará sujeto al pago de los derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica en obras de cabeza, establecidos en esta ley; aplicable por litros por segundo del gasto máximo diario, según se define este concepto en el último párrafo de la fracción I de este artículo.
- X. Cambio de Giro de Servicios. El usuario tendrá la obligación de informar mediante solicitud por escrito al Organismo Operador por cualquier cambio de giro; y estará sujeto al pago de los servicios con la tarifa que corresponda establecida en esta Ley, así como los derechos correspondientes de contratación, conexión y en su caso aportación de obras de infraestructura aplicables para todos los giros. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones.
- XI. El concepto de aumento en el diámetro de la toma de agua potable para uso comercial y de servicios, industrial, especial y/o recreativo; el desarrollador o usuario estará sujeto al pago de los derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica, establecidos en esta Ley; aplicable por litros por segundo y/o fracción del gasto máximo diario que requiera, según se define este concepto en el último párrafo de la fracción I, inciso c) II y III de este artículo.
- XII. Independientemente de las obligaciones contenidas en el Capítulo Sexto del Reglamento de la Prestación y Uso de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales de Hermosillo, Sonora, el fraccionador o desarrollador deberá otorgar una garantía de buena calidad de las obras que entregará al Organismo Operador, ya sea mediante fianza expedida por una institución autorizada para tal efecto, o bien a través de una garantía distinta a la anterior, a satisfacción del Organismo Operador, por el término de un año contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de Entrega-Recepción de la estructura hidráulica del fraccionamiento y por un importe igual al 10% de la suma de los costos de las obras correspondientes indicadas en el acta de entrega-recepción.

De igual forma para el cumplimiento de la obligación contenida en el párrafo anterior, además el Organismo Operador y el desarrollador suscribirán un convenio de cumplimiento de ejecución de Infraestructura Hidráulica en el que se establezcan los términos, plazos y condiciones para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del desarrollador, fraccionador o urbanizador de que se trate, en el cual se contendrá como mínimo la obligación de afrontar los vicios ocultos que presenten las obras y el mantenimiento y reparación de las obras inclusive después de individualizado total o parcialmente el desarrollo de que se trate.

- XIII. La elaboración de proyectos de ampliación de infraestructura hidráulica y sanitaria igual o menor a 300 mts de longitud, diagnósticos de infraestructura, recorridos de identificación de la misma y la ejecución de sondeos (máximo tres dentro del mismo jornal), solicitados por empresas particulares y entidades de gobierno que realicen obras y requieran de diagnósticos para la elaboración de los proyectos ejecutivos correspondientes previos a su revisión y autorización, deberán presentar los permisos vigentes por parte del H. Ayuntamiento de Hermosillo, el costo por este concepto será de 67.380 VUMAV antes de impuestos, bajo el concepto de: Elaboración de diagnóstico y recorrido de identificación de infraestructura hidráulica y sanitaria. El incremento en longitud de proyecto para infraestructura hidráulica y sanitaria será de 24.706 VUMAV para cada rango de 1 a 100 metros adicional de longitud.

Si un desarrollador/fraccionador o particular desea por su cuenta y costo realizar sondeo(s) para identificación de infraestructura hidráulica y/o sanitaria, este deberá notificar con antelación al Organismo Operador para designación de supervisor, el cual estará en todo momento en el sitio(s) de realización de los trabajos mientras se realizan los mismos, estos trabajos tendrán un costo para identificación de infraestructura hidráulica y/o sanitaria de 7.48 VUMAV y 10.40 VUMAV para

identificación de extremos de tuberías hidráulicas y será relativo a un jornal de trabajo.

- XIV. Con independencia de la fracción VII referente al cobro del 20%, a desarrolladores, fraccionadores, privados y/o externos, que realicen obra y requieran de supervisión, deberán presentar permisos vigentes por parte del Ayuntamiento de Hermosillo, tener autorizado por parte del Organismo Operador Proyecto, Programa de obra y presupuesto de la misma. Por lo anterior deberán pagar al Organismo Operador por supervisión de obra la cantidad de 16.51 VUMAV antes de impuestos, bajo el concepto de supervisión de obras a externos.
- XV. La elaboración de proyectos de redes de agua potable y alcantarillado sanitario solicitados por entidades de gobierno municipal, estatal o federal, poder legislativo, poder judicial y órganos constitucionalmente autónomos, a través de sus dependencias, programas de gobierno, Congreso del Estado, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, organizaciones sociales, entre otros, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos por parte del solicitante, los cuales se establecerán dependiendo de cada caso en particular, se establece que el costo por la elaboración de tales proyectos será de 0.78 VUMAV por lote antes de impuestos, bajo el concepto de elaboración de proyectos de redes de agua potable y alcantarillado sanitario. Incluye personal técnico y de campo, herramienta y equipo y vehículos, por lote.
- XVI. Por conexión de obra de toma para alimentar influente de PTAR al sistema de alcantarillado sanitario para derivación de agua residual para su tratamiento, a desarrollos domésticos, comerciales y de servicios, industrial, sector público, especial y recreativo:

La aportación será equivalente a 330 veces el importe la cuota mínima obligatoria correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo, y se aplicará en litros por segundo (l.p.s), cuyo cálculo del gasto se determina por el diámetro requerido por el usuario para el desarrollo:

$$Q = A \times V \text{ ó } Q = (\pi \times D^2/4) \times V$$

En donde:

- Q = Gasto máximo diario en litros por segundo.
- A = Área de la sección interior del tubo requerido por el desarrollador comercial y/o industrial en metros.
- V = Velocidad promedio de 1.00 metros por segundo.
- $\pi$  = 3.1416.
- D = Diámetro de la sección interior del tubo en metros.

- XVII. Cuando un desarrollador se encuentre en proceso de construcción o tenga construida la infraestructura hidráulica y sanitaria sin previa autorización de Agua de Hermosillo, se aplicará un pago adicional de 2.5 veces al valor de los derechos de conexión, revisión de proyecto de redes internas y supervisión de obra, para la regularización del proyecto, el cual deberá cumplir con las normas y reglamentación establecida. Así mismo deberá de acatar y realizar las pruebas de calidad o trabajos requeridos por el organismo para poder corroborar y autorizar dicho proyecto. Independientemente de los pagos adicionales descritos, deberá realizar los demás pagos establecidos por el organismo, además de las penalizaciones indicadas esta ley de ingresos y la ley de agua del Estado de Sonora.
- XVIII. Cuando un desarrollador o fraccionador haya terminado el proceso de construcción o tenga construida infraestructura hidráulica y requiera interconexión a las redes municipales del Organismo Operador, se le cobrará un importe bajo el concepto de "Trabajos de interconexión a redes existentes" basado en el siguiente tabulador:

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VUMA V
a) Trabajos de interconexión a la red principal del organismo operador agua de Hermosillo, en cruceros de 4" a 10". <b>Incluye:</b> mano de obra y supervisión con personal de agua de Hermosillo, bombeo	INTERCONEXIÓN	1	\$10,926.00	100.636

<p>de achique, maniobras, cortes, cobro por volumen de agua desperdiciado, atraque de concreto, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. <b>No incluye:</b> suministro de piezas especiales (tee, cruz, codos, reducciones, juntas gibault, juntas universales, etc.), válvulas de compuerta/mariposa, empaques de plomo, tornillos.</p>				
<p>b) Trabajos de interconexión a la red principal del organismo operador agua de Hermosillo, en cruceros de 12" a 18". <b>Incluye:</b> mano de obra y supervisión con personal de agua de Hermosillo, bombeo de achique, maniobras, cortes, cobro por volumen de agua desperdiciado, atraque de concreto, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. <b>No incluye:</b> suministro de piezas especiales (tee, cruz, codos, reducciones, juntas gibault, juntas universales, etc.), válvulas de compuerta/mariposa, empaques de plomo, tornillos.</p>	<p>INTERCONEXIÓN</p>	<p>1</p>	<p>\$26,397.00</p>	<p>243.13 3</p>
<p>c) Trabajos de interconexión a la red principal del organismo operador agua de Hermosillo, en cruceros de 20" a 36". <b>Incluye:</b> mano de obra y supervisión con personal de agua de Hermosillo, bombeo de achique, maniobras, cortes, cobro por volumen de agua desperdiciado, atraque de concreto, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. <b>No incluye:</b> suministro de piezas especiales (tee, cruz, codos, reducciones, juntas gibault, juntas universales, etc.), válvulas de compuerta/mariposa, empaques de plomo, tornillos.</p>	<p>INTERCONEXIÓN</p>	<p>1</p>	<p>\$39,853.00</p>	<p>367.07 2</p>
<p>d) Trabajos de junteo de tubería en la red principal del organismo operador agua de Hermosillo, de 4" a 10" de diámetro con juntas gibault. <b>Incluye:</b> mano de obra y supervisión con personal de agua de Hermosillo, bombeo de achique, maniobras, cortes, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. <b>No incluye:</b> suministro de juntas gibault.</p>	<p>INTERCONEXIÓN</p>	<p>1</p>	<p>\$4,404.00</p>	<p>40.564</p>
<p>e) Trabajos de junteo de tubería en la red principal del organismo operador agua de Hermosillo, de 12" a 18" de diámetro con juntas gibault. <b>Incluye:</b> mano de obra y supervisión con personal de agua de Hermosillo, bombeo de achique, maniobras, cortes, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta</p>	<p>INTERCONEXIÓN</p>	<p>1</p>	<p>\$8,533.00</p>	<p>78.594</p>

ejecución. <b>No incluye:</b> suministro de juntas gibault.				
f) Trabajos de junteo de tubería en la red principal del organismo operador agua de Hermosillo, de 20" a 36" de diámetro con juntas gibault. <b>Incluye:</b> mano de obra y supervisión con personal de agua de Hermosillo, bombeo de achique, maniobras, cortes, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. <b>No incluye:</b> suministro de juntas gibault.	INTERCONEXIÓN	1	\$10,798.00	99.457

**SUBSECCIÓN V  
DE LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y DRENAJE**

**Artículo 54.-** Cuando el usuario incurra en la falta de pago del servicio conforme a los artículos 75, apartado B, fracción IV, 126, fracción IV, 133, fracciones III y V y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para continuar recibiendo los servicios de agua potable y alcantarillado deberá pagar el consumo y los cargos siguientes más IVA:

- I. Cuando el usuario incurra en falta reiterada de pago, de dos o más recibos vencidos, cubrirá cargos como sigue:

a) Regularización de los servicios públicos con tarifa doméstica	3.00 VUMAV
b) Regularización de los servicios públicos con tarifa no doméstica	5.50 VUMAV

Procede, aun cuando el servicio no esté suspendido.

- II. Si el usuario no acude a pagar en los términos de la fracción anterior o se reconecte sin aprobación del Organismo Operador, se le generará corte por obstrucción de la toma, en cuyo caso tendrá que pagar lo siguiente:

a) Regularización de los servicios públicos con tarifa doméstica	8.80 VUMAV
b) Regularización de los servicios públicos con tarifa no doméstica	13.00 VUMAV

- III. Si el usuario no acude a pagar habiéndole suspendido el servicio en los términos de la fracción anterior y adeuda 8 recibos vencidos como mínimo, que sumados hacen la cantidad de \$5,000.00 o más, se podrán suspender nuevamente los servicios públicos y tendrá que pagar lo siguiente:

a) Regularización de los servicios públicos con tarifa doméstica	26.00 VUMAV
b) Regularización de los servicios públicos con tarifa no doméstica	39.00 VUMAV

En ambos casos el corte deberá ser mediante corte de banquetta.

De no cumplirse estas condiciones el corte seguirá siendo por obstrucción, a menos de que la infraestructura del usuario no permita este tipo de corte, en cuyo caso será de banquetta.

Cuando exista un impedimento físico para realizar el corte de columpio u obstrucción como casa cerrada, toma en la caja o bien algún obstáculo para la ejecución de este, será considerado el corte de banquetta como siguiente opción para la suspensión de servicio.

- IV. Cuando el atraso en el pago es de 10 recibos vencidos o más y el monto adeudado

sea de \$15,000.00 o más, se le suspenderá de nuevo el servicio al Usuario mediante un corte de cierre total de válvula o similar y deberá pagar lo siguiente:

a) Regularización de los servicios públicos con tarifa doméstica	57.00 VUMAV
b) Regularización de los servicios públicos con tarifa no doméstica	74.00 VUMAV

En ambos casos el corte deberá ser mediante corte troncal de agua potable.

- V. Cuando al usuario se le aplique un corte de troncal y aun así no acuda a regularizar su servicio; o se haya auto reconectado, se le suspenderá de nuevo el servicio mediante un tapón en red de drenaje y deberá pagar lo siguiente:

a) Regularización de los servicios públicos con tarifa doméstica	93.00 VUMAV
b) Regularización de los servicios públicos con tarifa no doméstica	143.60 VUMAV

En ambos casos el corte deberá ser mediante corte de drenaje.

Para los efectos de este artículo, se entiende por falta de pago cuando el usuario deja de pagar más de un período de consumo.

Los derechos de reconexión establecidos en el presente artículo se causarán de manera adicional al adeudo que el usuario tenga por consumo de agua, servicios de drenaje o alcantarillado, imposición de multas en términos de la Ley de Agua del Estado de Sonora y de esta Ley de Ingresos; o de cualquier otro concepto de cobro pendiente de ser cubierto por el usuario que solicite el servicio de reconexión. La aplicación de los conceptos de cobro señalados en este párrafo, no limitan la aplicación de lo establecido en el Código Penal del Estado de Sonora.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Agua del Estado de Sonora, se podrá suspender el servicio de drenaje o alcantarillado cuando se pague simultáneamente con el servicio de agua potable, y este último se encuentre suspendido por adeudos contraídos no cubiertos con el Organismo Operador o cuando la descarga no cumpla con los límites máximos establecidos por la Norma Oficial Mexicana aplicable.

**Artículo 55.-** En los casos que el Organismo Operador haya procedido a la limitación o suspensión de los servicios, queda estrictamente prohibido que los usuarios o cualquier otra persona utilicen mangueras o cualquier otro instrumento que pretenda sustituir la falta de medidor, de sus niples de conexión y de cualquier otro implemento que inutilice o pretenda inutilizar la medida tomada por el Organismo Operador.

Con independencia de las sanciones que sean aplicables, el usuario deberá pagar el costo de los materiales y mano de obra que sean utilizados en la regularización de la toma.

#### **SUBSECCIÓN VI DE LOS DERECHOS POR DESCARGAS CONTAMINANTES A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 56.-** En virtud de lo establecido por la Ley de Agua del Estado de Sonora y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 en materia de descargas de aguas residuales, ambas facultan y responsabilizan al Organismo Operador para vigilar y regular la calidad de las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado provenientes de actividades productivas como industria, comercio, servicios, recreativos y sector público, exceptuándose de este control a las descargas domésticas; por lo que el Organismo Operador establece e instrumenta como medida de control que estas empresas deberán de contar con su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales", expedido por el mismo Organismo Operador.

**Artículo 57.-** Para efectos del artículo anterior, se establece el "Programa de Control de Descargas" y con ello el procedimiento para que el usuario obtenga su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales", en los términos siguientes:

- I. El Organismo Operador, a su juicio, determinará que usuarios estarán sujetos a este control y formarán parte de su padrón, esto basado en criterios técnicos del tipo y calidad de las aguas residuales descargadas, así como a medidas precautorias y de control.

- II. Se harán requerimientos por escrito a los usuarios clasificados en el punto anterior, en este requerimiento se informará la finalidad de este programa y se proporcionarán los formatos adecuados para la obtención de la información necesaria; así mismo en caso de no contar con los sistemas de pretratamiento básicos como son coladeras, desarenadores, interceptor de grasas, trampa de sólidos, así como registros para toma de muestras, será solicitado uno o más de estos elementos considerados como necesarios.
- III. Una vez integrado el expediente se hará la verificación correspondiente que consiste en inspección física de las instalaciones de cada establecimiento y la toma de muestras de su descarga para el posterior análisis de laboratorio. Una vez obtenidos estos resultados se emitirá un dictamen técnico usando como marco de referencia los criterios de la NOM- 002-SEMARNAT-1996 o a la CPD correspondiente y se notificará en forma escrita al usuario sobre su situación.
- IV. En caso de un "Dictamen técnico de conformidad", el usuario recibirá, anexo a su notificación, el Permiso de Descarga de Aguas Residuales, quedando el usuario obligado al pago de un derecho, cuyo importe se especifica en la vigente Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Hermosillo.
- V. Para el caso de un "Dictamen técnico de no conformidad", el usuario será notificado de su incumplimiento en donde se le informará que tiene derecho a una prórroga de treinta días naturales para llevar a cabo los ajustes correspondientes, así también se le hará saber sobre la reclasificación de su tarifa de alcantarillado que le pudiera ser aplicable en caso de persistir el incumplimiento. Conforme a las tarifas detalladas en este apartado. Una vez vencido este plazo se procederá a la verificación correspondiente tomándose muestras solo del o de los parámetros detectados en no conformidad, y con esto determinar cumplimiento o no de la normatividad, en caso de persistir la situación original, este usuario estará sujeto a la reclasificación de tarifa correspondiente, así como al pago del costo de este muestreo extraordinario, por otra parte, si se confirma que existe cumplimiento se otorgará el permiso. El usuario pagará, además del derecho de su permiso, el cargo resultante del costo del muestreo correspondiente que hubo necesidad de repetir y los que éste solicite, gozando de una tarifa normal en el servicio de alcantarillado.
- VI. La vigencia de los permisos será de 12 meses a partir del mes en que se otorgue el mismo, una vez vencida esta vigencia, se reinicia el procedimiento para su renovación a partir del punto número tres especificado en este mismo procedimiento.
- VII. Los usuarios que tengan resolución de no conformidad y una reclasificación en su tarifa tienen el derecho a solicitar monitoreo adicional o extraordinarios en forma ilimitada con el fin de comprobar mejoras en la calidad de sus descargas de aguas residuales a quienes se les podrá restituir tarifa normal una vez emitido el dictamen técnico con resolutive de conformidad. El costo del monitoreo extraordinario será a cargo del usuario interesado.
- VIII. En los casos de que el análisis preliminar de la Condición Particular de Descarga (CPD) fijada tenga una antigüedad mayor a seis meses, ésta ya no será válida como base para otorgar el permiso, por lo que se deberá de actualizar esta información.
- IX. Los usuarios reclasificados en las tarifas tipo MT-B (50%) y MT-C (100%), que no soliciten nuevo monitoreo, estarán sujetos a muestreos de revisión por parte del Organismo Operador con el fin de verificar y vigilar no se tienda a exceder los índices de incumplimiento detectado con antelación, con lo que se podrá determinar una nueva reclasificación en su tarifa. Del mismo modo los usuarios con asignación de permisos vigentes serán sujetos de inspecciones y muestreos, por parte del Organismo Operador con el fin de corroborar permanezcan las condiciones de cumplimiento determinadas en la resolución sobre la emisión del permiso; el costo de estas inspecciones y muestreos serán a cargo del Organismo Operador.

**SUBSECCIÓN VII**  
**DERECHOS POR DESCARGAS CONTAMINANTES A LA RED DE DRENAJE Y**  
**ALCANTARILLADO**

**Artículo 58.-** Los derechos por la expedición del permiso para descargas de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado, se cobrarán en base a la siguiente tabla:

**IMPORTE POR PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES**

<b>GIRO O ACTIVIDAD DEL USUARIO</b>	<b>IMPORTE ANUAL POR PERMISO EN VUMAV</b>	<b>MAS</b>	<b>IMPORTE APLICADO POR DESCARGA ADICIONAL, MONITOREADA EN CASO DE EXISTIR (SEGÚN CPD) EN VUMAV</b>
Industria Tipo 1	115.33	+	109.84
Industria Tipo 2	88.37	+	84.16
Industria Tipo 3	78.18	+	74.45
Industria Tipo 4	49.97	+	47.59
Industria Tipo 5	13.38	+	N/A
Procesamiento de alimentos Tipo 1	49.97	+	47.59
Procesamiento de alimentos Tipo 2	23.54	+	22.42
Expendedores de hidrocarburos y lubricantes	24.38	+	23.22
Hospitales y clínicas	81.96	+	78.06
Lavado automotriz	31.06	+	29.58
Lavanderías y tintorerías industriales	49.97	+	47.59
Hoteles, moteles y todo tipo de hospedería	49.97	+	47.59
Talleres mecánicos, industriales y de Torno en general	49.97	+	47.59

Se entenderá por:

**Industria Tipo 1:** Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción y/o en procesos de mantenimiento, limpieza de instalaciones y equipo, enfriamiento de máquinas, opera de 12 a 24 horas y en su condición particular de descarga implica monitoreo de la normatividad de forma completa.

**Industria Tipo 2:** Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción y/o en procesos de mantenimiento, limpieza de instalaciones y equipo, enfriamiento de máquinas, opera de 08 a 12 horas y en su condición particular de descarga implica monitoreo de la normatividad de forma completa.

**Industria Tipo 3:** Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción y/o en procesos de mantenimiento, limpieza de instalaciones y equipo, enfriamiento de máquinas, opera de 12 a 24 horas y en su condición particular de descarga implica monitoreo de la normatividad de forma parcial.

**Industria Tipo 4:** Es aquella que no utiliza agua en procesos de forma directa, pero si en servicios auxiliares a los empleados como área de comedores, cafetería, lavandería y/o limpieza de instalaciones y equipos, mantenimiento, talleres, lavado de vehículos y camiones; su operación es de 8 a 24 horas y en su condición particular de descarga implica monitoreo de la normatividad de forma parcial.

**Industria Tipo 5:** Las micro o pequeñas empresas que no genera aguas residuales sujetas a control, que no implica el monitoreo de la normatividad y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del Permiso, el cual será solicitado voluntariamente por estas mismas.

**Procesamiento de Alimentos Tipo 1:** Cocinas y comedores industriales, centros de producción de reposterías, elaboración de helados, expendedores y/o distribuidores de pescados y mariscos de alto volumen, supermercados, plazas comerciales y tiendas de autoservicio y otros giros que el Organismo Operador Agua de Hermosillo a su juicio, pueda considerar, bajo esta clasificación.

**Procesamiento de Alimentos Tipo 2:** Restaurantes, fondas, bares y cantinas, cocinas para preparación de productos y alimentos para su comercialización en sitio u otro punto de venta, tortillerías, procesos minoristas no industrializados de panaderías, reposterías, pescaderías, carnicerías, minisúper y otros giros que el Organismo Operador Agua de Hermosillo a su juicio, pueda considerar, bajo esta clasificación.

Respecto a los importes por muestreos extraordinarios citados en este capítulo, que el

usuario tendrá que sufragar, según el registro de su situación de no conformidad, éstos se calcularán conforme a los costos publicados en la siguiente tabla, a los cuales se le sumará el impuesto al valor agregado:

PARÁMETRO COMPLEMENTARIOS	Y/O	TARIFA EN VUMAV	OBSERVACIÓN
Temperatura		0.55	Costo por determinación de cada muestra instantánea
PH		1.95	Costo por determinación de cada muestra instantánea
Materia Flotante		1.09	Costo por determinación de cada muestra instantánea
Sólidos Sedimentables		2.26	Costo por determinación de la muestra compuesta
Grasas y Aceites		6.08	Costo por determinación de cada muestra instantánea
Nitrógeno Kjeldahl		4.90	Costo por determinación de la muestra compuesta
Sólidos Suspendidos Totales		3.26	Costo por determinación de la muestra compuesta
Demanda Bioquímica de Oxígeno		6.93	Costo por determinación de la muestra compuesta
Demanda Química de Oxígeno		6.08	Costo por determinación de la muestra compuesta
Coliformes Fecales		5.19	Costo por determinación de cada muestra instantánea
Cloro Libre Residual		3.88	Costo por determinación de cada muestra instantánea
Arsénico Total		2.23	Costo por determinación de la muestra compuesta
Cadmio Total		2.23	Costo por determinación de la muestra compuesta
Cianuro Total		6.13	Costo por determinación de la muestra compuesta
Cobre Total		2.23	Costo por determinación de la muestra compuesta
Cromo Hexavalente		4.26	Costo por determinación de la muestra compuesta
Fósforo Total		2.23	Costo por determinación de la muestra compuesta
Cromo Total		2.23	Costo por determinación de la muestra compuesta
Mercurio Total		7.16	Costo por determinación de la muestra compuesta
Níquel Total		2.23	Costo por determinación de la muestra compuesta
Plomo Total		2.23	Costo por determinación de la muestra compuesta
Zinc Total		2.23	Costo por determinación de la muestra compuesta
Medición de Flujo		2.24	Costo unitario por cada horario de medición
Muestreo Simple		4.09	Costo unitario por cada horario de muestreo

**Artículo 59.-** La asignación del importe por permiso a usuarios de giros diferentes a los mencionados en el tabulador del artículo anterior será basada en el costo del muestreo y análisis que se efectúe sobre los componentes de sus descargas.

**Artículo 60.-** Las personas físicas y morales dedicadas a la actividad de alquiler de sanitarios portátiles, servicio a fosas sépticas, así como el servicio de mantenimiento a interceptores de grasas y aceites de restaurantes, cocinas industriales, supermercados e industria de alimentos, deberán dar la debida disposición a esas agua residuales producto de dicha actividad y no podrán hacerlo de manera libre en infraestructura propiedad del Organismo Operador (conexiones a la red de atarjeas, colectores, pozos de visita, cárcamos, etc.) tampoco en infraestructura municipal ni estatal como drenes pluviales y canales, vialidades, caminos vecinales, ni en propiedad privada como terrenos y lotes baldíos o cualquier otro sitio en donde genere afectaciones al entorno y molestias a terceros.

Para tal efecto el Organismo Operador proporcionará los servicios de saneamiento a través de una Estación de Pretratamiento especial, ubicada previo al influente de la PTAR Hermosillo, para la recepción de dichas aguas; por lo cual todas las empresas dedicadas a estos giros estarán obligadas a hacer uso de dicha infraestructura, debiendo tramitar un permiso especial de descarga ante el Organismo Operador, con vigencia anualizada y de acuerdo con los siguientes costos:

TIPO DE DESCARGA	CUOTA MENSUAL BASE EN VUMAV	CUOTA POR RECEPCIÓN EN VUMAV/m <sup>3</sup>	CUOTA POR PERMISO ANUAL EN VUMAV
------------------	-----------------------------	---	----------------------------------

Aguas de sanitarios portátiles (Agua, excretas humanas y bactericidas)	15.67	0.82	171.82
Aguas de fosas sépticas (Agua y mezcla residuos domésticos e industriales no Peligrosos)	15.67	0.79	171.82
Aguas con grasas orgánicas (Agua de interceptores de grasas de restaurantes y giros similares, industria de alimentos)	15.67	1.04	171.82

En el entendido que no se permitirá la disposición de aguas con contenidos de residuos peligrosos, conforme a la normatividad vigente, además Agua de Hermosillo se reservará el derecho de rechazar las aguas residuales que considere puedan generar riesgos e interferencia en los procesos de tratamiento de la PTAR Hermosillo y su infraestructura.

Los interesados en contar con este permiso especial, deberán integrar un expediente individual ante el Organismo Operador, el cual deberá contener como mínimo e indispensable: Solicitud, Carta Responsiva firmada bajo protesta de decir verdad, poder notarial del representante legal, acta constitutiva de la sociedad si se trata de persona moral, Permiso vigente para el transporte de residuos líquidos, orgánicos o biosólidos, en las áreas urbanas y rurales del municipio, otorgado por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, así como copia de la Licencia Ambiental Integral expedida por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.

Las personas físicas y morales que cuenten con el permiso señalado por este artículo se obligan a presentar información solicitada por el Organismo Operador Agua de Hermosillo, sobre los orígenes de las aguas residuales que manejen.

Derivado de dicha actividad, el Organismo Operador contará con un esquema de control suficiente que asegure la buena gestión de estas aguas residuales de manejo especial. Los usuarios registrados deberán conocer, de manera escrita, las reglas de operación y las consecuencias de no respetarlas, que van desde la suspensión temporal de la recepción de las descargas, hasta la cancelación definitiva de su autorización.

**Artículo 61.-** Para efectos del control de descargas de aguas residuales, se considerarán incumplimientos por parte del usuario, los siguientes:

- I. Hacer caso omiso a un requerimiento de información por escrito, donde se indique objeto y fin, así como el tiempo de respuesta, utilizando los formatos correspondientes;
- II. No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección y vigilancia;
- III. No contar con un registro de muestreo adecuado en sus instalaciones, necesario para llevar a cabo los monitoreos correspondientes, siempre y cuando se le haya solicitado por escrito y brindado un plazo razonable de 15 a 30 días para llevar a cabo estos trabajos;
- IV. No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o condición particular de descarga (CPD) de su empresa, después de haber sido agotado el procedimiento correspondiente, indicado en esta Ley;
- V. El usuario autorizado, que no mantenga los niveles de calidad aceptables en función de su CPD fijada en el permiso, estará sujeto a la toma de muestras para verificar su cumplimiento durante la vigencia de su permiso. Para tal efecto, se establece en esta situación un margen de tolerancia de un máximo de incumplimiento del 25% sobre los límites máximos permisibles de los parámetros monitoreados, al sobrepasar este límite, se procederá a la aplicación de la modificación tarifaria correspondiente, hasta que se demuestre de nuevo el cumplimiento;
- VI. No cumplir con una o más de las condiciones fijadas en un convenio de prórroga otorgado por el Organismo Operador para la regularización de la descarga;

- VII. Efectuar descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;
- VIII. Hacer caso omiso a solicitudes que el Organismo Operador disponga sobre mantenimiento a instalaciones existentes o al ordenar que se construyan, instalen o amplíen desde interceptores o trampas de grasa, sedimentadores, coladeras, cribas, desarenadores, hasta sistemas completos de pretratamiento que garanticen el cumplimiento de la normatividad en la materia y el control de la contaminación del agua y la protección de la red de alcantarillado y saneamiento;
- IX. No cubrir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y de análisis de aguas residuales subsecuentes; o
- X. Realizar directamente de agua residual en la vía pública;
- XI. Realizar descargas directas al sistema sanitario interno o externo, al realizar mantenimiento a su sistema de pretratamiento, trampa de grasa y/o sólidos, o de cualquier otro tipo de sistema de retención;
- XII. Realizar descargas directas al sistema sanitario interno o externo de materiales sólidos de alta densidad o viscosidad, aceites lubricantes e hidrocarburos, así como colorantes, pinturas, solventes o cualquier otro producto químico considerado como residuo peligroso e inflamables; y
- XIII. Todos los casos que señalen las leyes, normas y reglamentos relacionados.

**Artículo 62.-** A los usuarios que se les haya demostrado su incumplimiento con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002- SEMARNAT-1996 y/o CPD en al menos uno de los parámetros, a excepción de los parámetros DBO, DQO y SST, de conformidad a los puntos 4.6 y 4.7 de la citada norma y después de haber sido notificado sobre su incumplimiento y agotado el procedimiento descrito en este apartado, serán reclasificados en su tarifa de uso de alcantarillado para lo cual se aplicará una modificación tarifaria por uso del sistema de alcantarillado mayor al 35% sobre el importe de su consumo de agua potable. Así también, el Organismo Operador, independientemente de la reclasificación de tarifas, conserva las facultades que le da la propia Ley de Agua del Estado de Sonora para tomar medidas severas como el obstruir, cancelar o evitar descargas de aguas residuales que representen un riesgo u ocasionen daños a las redes de alcantarillado o alteren o dificulten los procesos de tratamiento de aguas residuales.

De forma transitoria en lo que entre en vigor la actualización de la NOM-002-SEMARNAT-1996, respecto su relación con la NOM-001-SEMARNAT-1996 que ha sido sustituida por la NOM-001-SEMARNAT-2021, para efectos de este procedimiento, la fijación de los límites para los parámetros DBO y SST continuarán siendo los establecidos por la NOM-001-SEMARNAT-1996, es decir, su límite máximo permisible será de 150 mg/L para DBO y de 125 mg/L para los SST.

No obstante, también podrá regularse en algunas de las condiciones particulares de descarga (CPD) el parámetro Demanda Química de Oxígeno, cuyo límite de referencia para efectos de este procedimiento, será el equivalente a 250 mg/L.

**Artículo 63.-** Las modificaciones tarifarias señaladas en el artículo anterior se basarán en el grado de incumplimiento con los límites máximos permisibles (LMP) del parámetro más excedido conforme a la siguiente tabla, exceptuándose de este criterio los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST):

RANGO EN QUE SE REBASA EL LMP DEL PARÁMETRO MÁS EXCEDIDO DE LA CPD (SIN INCLUIR DBO, DQO Y SST)	TIPO DE TARIFA QUE APLICA EN FUNCIÓN AL GRADO DE				
	TARIFA NORMAL- 35%	MT-B (50%)	MT-C (100%)	MT-D (150%)	MT-E (200%)
Menor a 5%	Aplica				
Mayor a 5% y menor a 25%		Aplica			
Mayor a 25% y menor a 75%			Aplica		
Mayor a 75% y menor a 125%				Aplica	
Mayor a 125%					Aplica

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Rango en que se Rebasa el LMP (\%)} = [(R_i - \text{LMP}_i) / (\text{LMP}_i)] \times 100$$

Donde:

- $R_i$  = "Resultante del parámetro i"
- $\text{LMP}_i$  = "Límite Máximo Permisible del Parámetro i"
- 100 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento en los límites máximos permisibles de los parámetros definidos como: potencial de Hidrógeno (pH), Temperatura y Materia Flotante y Coliformes Fecales, aplica la tarifa MT- C (100%). Los incumplimientos señalados por el Artículo 61 de esta Ley, en lo concerniente a las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI y XII serán sancionados en primera instancia con la aplicación de la tarifa tipo "MT-E (200%)"; y aplicará en forma transitoria en tanto no se atienda la falta infringida, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas por Ley.

**Artículo 64.-** Para efectos de los contaminantes denominados Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y dado que estos son indicadores de carga de materia orgánica, la cual está directamente proporcionada al costo de tratamiento y al desgaste y corrosión de las tuberías por donde se conducen las aguas residuales, los usuarios generadores de estos contaminantes, que sobrepasen un Límite Máximo Permisible de 150 mg/L en DBO y 125 mg/L en SST, podrán obtener su Permiso de Descarga de Aguas Residuales, sin embargo, estarán obligados a pagar por estas descargas contaminantes en base a lo siguiente:

- I. El Organismo Operador Agua de Hermosillo establece esta "Tabla de Asignación de Factores para la Determinación de los Volúmenes Descargados de Aguas Residuales" en función a los consumos de agua potable y las diferentes actividades generadoras de las mismas, así como una tarifa por kilogramo descargado de DBO, DQO y SST, la cual aplicará sólo para el parámetro más excedido, estos cargos serán aplicados mensualmente en la facturación del servicio de cada usuario.

CLASIFICACIÓN SEGÚN LA ACTIVIDAD GENERADORA DE AGUAS RESIDUALES EN RELACIÓN AL VOLUMEN ESTIMADO DESCARGADO EN LA RED DE ALCANTARILLADO EN BASE AL VOLUMEN SUMINISTRADO DE AGUA POTABLE	FACTOR POR USO DE ALCANTARILLADO	TARIFA POR KG DE DQO DESCARGADO EN VUMAV	TARIFA POR KG DE SST DESCARGADO EN VUMAV	TARIFA POR KG DE DBO DESCARGADO (UMA)
1.- Volumen Descargado del 90 al 100%	0.90	0.024	0.05	0.05
2.- Volumen Descargado del 80 al 89%	0.90	0.024	0.05	0.05
3.- Volumen Descargado del 70 al 79%	0.90	0.024	0.05	0.05
4.- Volumen Descargado del 60 al 69%	0.90	0.024	0.05	0.05
5.- Volumen Descargado del 50 al 59%	0.90	0.024	0.05	0.05
6.- Volumen Descargado del 40 al 49%	0.90	0.024	0.05	0.05
7.- Volumen Descargado del 30 al 39%	0.90	0.024	0.05	0.05
8.- Volumen Descargado del 20 al 29%	0.90	0.024	0.05	0.05
9.- Volumen Descargado del 10 al 19%	0.90	0.024	0.05	0.05
10.- Volumen Descargado del 5 al 9%	0.90	0.024	0.05	0.05

- II. La clasificación de las diferentes actividades será asignada por el Organismo Operador para lo cual podrá considerar lo siguiente:

- a) Información de los usuarios
- b) Información genérica de la actividad
- c) Inspección de las instalaciones de los usuarios
- d) Medición y aforo de las descargas

Los usuarios del sistema de alcantarillado cuya fuente de suministro sea independiente de la red de agua potable y/o en combinación con esta, se considerará el factor por uso de alcantarillado de 0.90 en consideración a un 10% de incertidumbre, toda vez que los volúmenes mensuales de generación de aguas residuales en estos casos podrán ser estimaciones en base a las mediciones y aforos

de caudales; aplicando también la tarifa correspondiente a 0.0240 o a 0.050 VUMAV por kilogramo del contaminante más excedido entre DBO, DQO y SST.

III. La determinación del cargo mensual por descargas contaminantes relacionadas a uno de estos tres parámetros (DBO, DQO o SST), aplicado al que más exceda de los límites máximos permisibles, se obtendrá del siguiente cálculo:

$$\text{Importe Mensual por Descarga} = \text{Tarifa VUMAV/Kg} \times \text{Kg/ Mes} + \text{Cuota Base}$$

Donde:

- La Tarifa por Kilogramo será la establecida en la Tabla de Clasificación; y
- Los Kg. por mes se determinarán mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Kg. de DBO ó DQO ó SST/Mes} = (\text{Ri-LMPi}) \times (0.001) \times \text{Consumo o volumen de aguas residuales m}^3/\text{Mes} \times \text{Factor por uso de alcantarillado}$$

Donde:

- Ri = Resultado de DBO o DQO o SST en miligramos por litro, determinado en laboratorio.
- LMPi = Límite máximo permisible en miligramos por litro de DBO, DQO o SST.
- 0.001= Factor de conversión de unidades para obtener Kg/mes.
- Consumo o volumen de aguas residuales en m<sup>3</sup>/Mes = Metros cúbicos de agua suministrados a través de la red de agua potable o los volúmenes determinados de aguas residuales descargadas a la red de alcantarillado por usuarios de fuentes independientes y/o combinadas en un periodo mensual.
- Factor por uso por alcantarillado = Factor que determina el porcentaje de volumen descargado respecto al volumen suministrado o utilizado, según clasificación estipulada.

Adicionalmente al cálculo determinado por la tarifa por kilogramo de contaminantes, se suman los importes correspondientes por la cuota base en función al consumo de metros cúbicos correspondientes al período facturado, como se indica en la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO EN m <sup>3</sup>	CUOTA BASE EN VUMAV
Menor a 50	2.45
De 51 a 100	3.27
De 101 a 200	4.08
De 201 a 500	4.91
Mayor a 500	5.72

**Artículo 65.-** El Organismo Operador podrá obligar a sus usuarios del sistema de alcantarillado a contar con las instalaciones mínimas requeridas de retención de grasas y aceites, así como desarenadores para el control de sólidos sedimentables a aquellos usuarios que se encuentren en los siguientes giros: Industria de Alimentos, Mercados, Restaurantes, Cocinas, Talleres Mecánicos de Todo Tipo, Expendedores de Combustibles y Lubricantes y en general, todo aquel usuario que pueda descargar aguas residuales con presencia de grasas y sólidos.

Para tal efecto se solicitará por escrito, al usuario que no cuente con dichos sistemas, la construcción o instalación de estos, otorgando el Organismo Operador un plazo razonable de 15 a 30 días naturales como plazo para su ejecución. El incumplimiento a esta disposición ocasionará, en primera instancia la aplicación de la tarifa Tipo E establecida en el artículo 63 de esta Ley, y en última instancia y considerando la gravedad de la situación, se procederá a la cancelación definitiva de la descarga, así como del servicio de suministro de agua potable, hasta que el usuario cuente con las instalaciones adecuadas.

**Artículo 66.-** El Organismo Operador, con el fin de prevenir problemas en la red de alcantarillado y en sus instalaciones de saneamiento, previo a otorgar los contratos de los servicios de alcantarillado a sus nuevos usuarios no domésticos, tendrá facultades para supervisar y solicitar, en su defecto, la construcción y/o instalación de sistemas de

pretratamiento necesarios según las actividades que se realizarán en el inmueble y será de carácter obligatorio para poder otorgar las factibilidades de estos servicios.

**Artículo 67.-** La red de Alcantarillado en Hermosillo tiene la función exclusiva del desalojo y conducción de las aguas residuales generadas por los usuarios domésticos, comerciales e industriales de origen sanitario, combinado con las generadas en los procesos comerciales e industriales, estas últimas bajo la vigilancia del Organismo Operador a través del Programa de Control de Descargas (PCD), dicha infraestructura no debe operar con flujos combinado aportados por lluvia, ya que únicamente fue diseñada para la conducción de aguas residuales de tipo sanitario, en caso contrario, se genera graves problemas de operación; por tal efecto se deberá observar lo siguiente:

- I. En sectores donde por su ubicación geográfica y topográfica no se disponga de una salida pluvial adecuada para el drenado del agua acumulada por lluvia, por ningún motivo se deberá manipular las estructuras sanitarias para ingresar a través de los pozos de visita del lugar dichas aguas, en virtud del grave problema que ello representa, al saturarse la red con flujos extraordinarios y basura, revirtiéndose en contra de todos los usuarios conectados a esta infraestructura, además de poner en riesgo la operación y estabilidad de la misma.
- II. Aquellos usuarios que, a través de conexiones especiales, fijas o provisionales, descarguen hacia la red de alcantarillado las aguas pluviales captadas en las superficies de sus azoteas, techumbres, patios, estacionamientos, etc. así lo hagan en forma indirecta mediante el uso de cárcamos y bombeos que operen de forma simultánea a la precipitación pluvial del momento o en un momento diferente, deberán de evitar dicha práctica.

Para los efectos del párrafo anterior, se faculta al Organismo Operador a realizar inspecciones de las instalaciones a los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y en caso de detectarse conexiones del tipo señalado, el usuario será requerido para realizar las modificaciones necesarias para evitar se haga el desalojo de las aguas pluviales a través de la red de alcantarillado sanitario, para ello se fijará un plazo de 15 a 30 días naturales, según la magnitud de los trabajos requeridos a juicio del personal técnico del Organismo Operador.

El desacato a dicha solicitud ocasionará en una primera instancia la aplicación de una penalización económica correspondiente a una "Modificación Tarifaria" en el rubro de alcantarillado, cuya tarifa normal corresponde a un 35% sobre el importe correspondiente al consumo de agua potable, la cual se modificará a un 200% y aplicará para cada uno de los periodos de facturación que correspondan en forma posterior a la fecha de vencimiento del plazo definido, hasta una vez comprobado se hayan realizado las modificaciones señaladas. Para el caso de que el impacto negativo a la red de alcantarillado ocasionado por usuarios infractores de esta medida afecte a terceros y/o dificulte en gran medida la operación eficiente de dicha infraestructura sanitaria, independientemente de la aplicación de las sanciones económicas, el Organismo Operador podrá ejercer su facultad de actuar en consecuencia a través de la aplicación de cortes severos, tanto del servicio de agua potable, como la cancelación de la o las descargas conectadas a la red sanitaria. Así también podrá exigir y/o demandar ante las autoridades competentes la reposición de posibles daños tanto a la infraestructura pública, como a los reclamos recibidos de parte de usuarios afectados en su patrimonio ocasionados por fallas y averías relacionadas a descargas de aguas pluviales conectadas a la red de drenaje sanitaria municipal.

Los escurrimientos de aguas, producto de los condensados de los sistemas de aire acondicionado, cámaras y cuartos fríos u otras fuentes en instalaciones de tipo comercial e industrial, no deberán ser descargados libremente hacia la vía pública ya que ocasiona daños a la infraestructura urbana, mala imagen, así como una confusión entre los usuarios que reportando el desperfecto a este Organismo Operador como fuga de agua potable o de drenaje, con los inconvenientes que esto genera, por lo que de igual modo, los usuarios que hagan caso omiso a la solicitud de corregir una situación de este tipo dentro del emplazamiento fijado, serán acreedores a la misma medida descrita en párrafo anterior relacionada a la aplicación de una "modificación tarifaria" de 200% en el uso de alcantarillado hasta una vez corregida la anomalía.

**Artículo 68.-** El agua residual tratada para contacto directo de conformidad a la NOM-003-SEMARNAT-1997, obtenida en las plantas de tratamiento de aguas residuales del Organismo Operador podrá comercializarse conforme a lo siguiente:

- I. La tarifa despachada a pipas en las instalaciones de la planta será la siguiente:

USO	TARIFA EN VUMAV POR m <sup>3</sup>
Uso comercial, industrial y de servicios	0.08
Uso de Dependencias Gubernamentales o Instituciones Sociales sin fines de lucro	0.04

- II. La tarifa para uso de agua residual tratada suministrada por red a través de una toma domiciliaria será aplicable conforme a lo siguiente:

USO	TARIFA EN VUMAV POR m <sup>3</sup>
Tarifa para uso doméstico	0.08
Tarifa para uso no doméstico	0.14
Tarifa para uso recreativo privado	0.09
Tarifa para uso de Dependencias Gubernamentales o Instituciones Sociales sin fines de lucro	0.08

- III. La tarifa para la comercialización del agua residual tratada con tratamiento terciario de calidad acorde a la NOM-014-CONAGUA-2003, suministrada por red a través de una toma domiciliaria será aplicable conforme a lo siguiente:

USO	TARIFA EN VUMAV POR m <sup>3</sup>
Tarifa para infiltración directa	0.19
Tarifa para uso no doméstico	0.33
Tarifa para uso recreativo privado	0.21
Tarifa para uso de Dependencias Gubernamentales o Instituciones Sociales sin fines de lucro	0.19

Al precio del metro cúbico se le aplicará el IVA y su disponibilidad estará sujeta a los volúmenes producidos.

**Artículo 69.-** El importe de agua residual tratada proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Hermosillo (PTAR HERMOSILLO) destinada para uso agrícola, será cubierto por el usuario, diferenciándose ésta, dada su condición de suministro en agua bombeada a través de una red de tuberías y entregada en cada una de las compuertas de dicha infraestructura, así como en agua rodada a través de estructuras de riego a gravedad, suministrada en cada compuerta del canal de villa de seris, para el uso de los productores ejidales y particulares, ofertándose de la siguiente forma:

USO	TARIFA EN VUMAV / mm <sup>3</sup>
Agrícola, entregado en red por bombeo	2.85
Agrícola, a particulares, entregada en red	5.70
Agrícola, entregada a gravedad	1.71
Agrícola, para infiltración	10.91

El usuario deberá cubrir el importe del volumen requerido para cada riego en los módulos de atención de Agua de Hermosillo, conforme a la autorización del volumen a utilizar que le otorgue la SAGARHPA Estatal, quien será la responsable de la distribución del volumen adquirido por el usuario.

El agua tratada será suministrada en bloque por el Organismo Operador en cada compuerta en el sitio que le indique la SAGARPHA a solicitud del usuario en el caso de suministro por bombeo; para el suministro de agua por gravedad, el agua tratada se entregará en bloque en la confluencia del canal de salida del efluente de agua tratada con el canal Villa de Seris.

El agua tratada para uso agrícola disponible para infiltración o recarga, se entregará en bloque y medida para su disposición en el reservorio destinado para ello, previo acuerdo con productores agrícolas que así lo requieran.

**Artículo 70.-** El Organismo Operador, con el fin de prevenir y evitar derrames de aguas residuales en instalaciones que correspondan a particulares o en infraestructura de

alcantarillado de los desarrollos habitacionales, que por su naturaleza aun no sea responsabilidad del mismo el operarlos, podrá poner a disposición de quien corresponda, el uso del equipo de succión y desazolve para la limpieza de dichas instalaciones, a razón de 20.10 VUMAV por hora.

**Artículo 71.-** La prestación del servicio de alcantarillado para ejecutar descargas de aguas residuales en forma ocasional cuyo origen no represente un riesgo para las instalaciones de alcantarillado y saneamiento, se realizará a petición del interesado, misma que se hará en forma escrita donde especifique bajo protesta de decir verdad sobre el origen de las aguas a descargar. El Organismo Operador, adicionalmente podrá realizar verificación de la calidad de estas aguas residuales con el fin de tener certeza sobre la calidad de las mismas, cuyo costo de muestreo y análisis se harán con cargo al usuario beneficiado, además se deberá pagar una cuota base por el uso de infraestructura de 8.60 VUMAV más 0.43 VUMAV por metro cúbico descargado, el Organismo Operador señalará el lugar, fecha y hora donde deberá realizar la maniobra de descarga, asimismo esta petición puede ser denegada en caso de que a juicio del Organismo Operador, represente un riesgo para las instalaciones de alcantarillado y saneamiento así como para el medio ambiente.

**Artículo 72.-** Todo usuario que tenga en operación sistemas de tratamiento de aguas residuales también tendrá la obligación de realizar tratamiento, manejo y disposición final de lodos y biosólidos generados, en función a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002 y estará obligado a presentar ante el Organismo Operador, autorización correspondiente y demostrar el adecuado tratamiento y disposición final de lodos y biosólidos, mismos que no podrán ser depositados en la red de alcantarillado, la violación a la presente disposición ocasionará la suspensión y cancelación de las instalaciones de alcantarillado que presten servicio de suministro de aguas residuales y/o desalojo de las mismas, además de ello, se dará tratamiento de conformidad a lo estipulado en el artículo 83, fracción VI de esta Ley, aplicándose las sanciones correspondientes al artículo 84 de esta Ley.

**Artículo 73.-** Los usuarios generadores de aguas residuales, cuyo suministro de agua potable se dé mediante fuentes propias e independientes de la red pública de agua potable o en forma combinada entre este tipo de fuentes y la red de suministro, para efectos del cálculo sobre la facturación del servicio de alcantarillado, se procederá a estimar el volumen generado de aguas residuales en metros cúbicos mensuales, mediante aforos puntuales en la o las descargas, o en su caso, mediante el uso de dispositivos de medición electrónicos y/o mecánicos instalados con cargo al usuario.

También aquellos usuarios no domésticos que renuncien al suministro de la red de agua potable o lo hagan de manera combinada mediante el llenado de dispositivos de almacenamiento a través de acarreo por camiones tipo cisterna, serán sujetos a que se les determine el volumen estimado de aguas residuales que aportan a la red de alcantarillado, mediante un registro histórico de consumos en caso de existir o en su defecto mediante los métodos citados en el párrafo anterior.

La determinación de los volúmenes generados en combinación con la calidad de las aguas residuales generadas, por este tipo de usuarios en base a la normatividad vigente, fijará la tarifa por metro cúbico descargado.

El importe por metro cúbico señalado en este artículo cubre el uso del sistema de alcantarillado y el servicio de saneamiento en condiciones de cumplimiento a la normatividad en materia regulatoria sobre la calidad de las aguas residuales establecida en la Norma Oficial Mexicana, NOM-002-SEMARNAT-1996; por lo que aquellos usuarios que incurran en incumplimiento a los límites establecidos por esta normatividad, se obligan a pagar una cuota adicional por metro cúbico en función al grado de incumplimiento de la citada Norma Oficial Mexicana conforme al siguiente tabulador:

SITUACIÓN RESPECTO A NOM Y/O CPD	TARIFA POR m <sup>3</sup> EN VUMAV
Cumple Satisfactoriamente NOM y/o CPD	0.30
Cumple NOM y/o CPD, excepto los parámetros DBO, DQO y SST	0.30
Incumple NOM y/o CPD en parámetros distintos a DBO, DQO y SST y excede algún límite hasta en un 50%	0.38
Incumple NOM y/o CPD en parámetros distintos a DBO, DQO y SST y excede algún límite hasta en un 100%	0.42

Incumple NOM y/o CPD en parámetros distintos a DBO, DQO y SST y excede algún límite hasta en un 200%	0.46
--	------

Donde

- NOM = Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996)
- CPD = Condición Particular de Descarga
- DQO = Demanda Química de Oxígeno
- DBO = Demanda Bioquímica de Oxígeno
- SST = Sólidos Suspendidos Totales

Por exceder los límites máximos permisibles de los contaminantes referidos a la Demanda Bioquímica de Oxígeno , Demanda Química de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales, presentes en las aguas residuales descargada por los usuarios aquí señalados, serán cubiertos los derechos, conforme a la tarifa estipulada por artículo 64 de esta Ley, la cual señala se deberá pagar 0.024 VUMAV por kilogramo de DQO o en su caso 0.05 VUMAV por kilogramo de DBO y SST, se pagará sobre uno de ellos, será el que más exceda su límite, dicho concepto se identificará en la facturación del usuario por el servicio mediante el rubro de "Descarga Contaminante (DBO, DQO/SST)", mientras que el concepto de los servicios de Alcantarillado y Saneamiento, podrán inscribirse bajo el concepto de "Modificación Tarifaria Comercial".

**Artículo 74.-** Los usuarios comerciales e industriales responsables de generar descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario, y que su fuente de suministro sea distinta a la proporcionada por la red pública de agua potable o en su caso se dé en forma combinada, estarán obligados a contar con instalaciones que permitan la estimación de los volúmenes generados mediante dispositivos de aforo y/o medidores de flujo.

La instalación de estos dispositivos será responsabilidad del usuario generador de las aguas residuales, que, para tal efecto, en primera instancia, el Organismo Operador solicitará la ejecución de dichos trabajos al usuario, mediante solicitud escrita con las especificaciones técnicas de lo requerido, fijando un plazo de 30 a 60 días naturales para tal efecto.

En caso de que el usuario requerido para ejecutar dichos trabajos haga caso omiso a la petición, el Organismo Operador entonces procederá a realizar las instalaciones necesarias, transfiriendo los costos en que se haya incurrido aplicados en la facturación del servicio proporcionado al respectivo usuario.

#### **SUBSECCIÓN VIII DEL COBRO DE ADEUDOS ANTERIORES Y SUS RECARGOS**

**Artículo 75.-** Tomando como base lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Organismo Operador implementará las acciones y sustanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores, además de los recargos generados, para eficientar la cobranza, por lo que respecta a adeudos vencidos a favor de este Organismo Operador, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

Para efecto de lo anterior, el Organismo Operador, llevará a cabo el procedimiento económico coactivo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora, para el cobro de los adeudos a su favor por los diversos conceptos establecidos en esta Ley, en virtud de lo cual, el Organismo Operador o a quien este determine, corresponderá recibir y ejercer los gastos de ejecución y demás conceptos que se generen por el citado cobro de conformidad con la presente Ley.

**Artículo 76.-** La mora en el pago de los servicios que presta el Organismo Operador, facultará a éste para cobrar recargos a razón del 4% mensual sobre el saldo insoluto vencido y se cargará en el recibo siguiente. De igual forma, dicha tasa moratoria será aplicable al incumplimiento de pagos derivados de convenios de pago formalizados por desarrolladores de vivienda, comerciales, de servicios y/o recreativos o de cualquier otro tipo.

Además de lo anterior, cuando el Organismo Operador utilice servicios de cobranza o mecanismos para embargar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos.

### **SUBSECCIÓN IX DE LOS PAGOS EN ESPECIE**

**Artículo 77.-** Para que se proceda a la recepción de pagos en especie, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. El adeudo que se pretenda liquidar mediante el pago en especie y el o los bienes que se pretenden dar en pago, deberán superar el valor a una cantidad equivalente a 1,000 VUMAV.
- II. Acreditar que:
  - a) El deudor se encuentra en determinadas circunstancias socioeconómicas que no le permiten liquidar el adeudo de otra forma; o
  - b) Que la transacción en especie implica una clara e indudable oportunidad para el Organismo Operador; o
  - c) Que, por el carácter o naturaleza del bien o los bienes a entregarse en pago con respecto de la deuda, se considere que se materializa la figura de la compensación.

### **SUBSECCIÓN X DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE COOPERACIONES O APORTACIONES**

**Artículo 78.-** El Organismo Operador podrá aceptar los recursos provenientes de legítimas cooperaciones o aportaciones voluntarias que realice cualquier persona, instituciones públicas o privadas, cuando tengan el propósito de apoyar al Organismo Operador sin implicar compromiso u obligación de realizar acción alguna por parte de ésta como condicionante para la recepción de la cooperación o aportación.

**Artículo 79.-** El Organismo Operador de conformidad a lo establecido en la Ley de Agua del Estado de Sonora, estará facultado para recuperar de manera proporcional entre los beneficiarios directos, los recursos invertidos por el Organismo Operador para la rehabilitación de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento (red de atarjeas, descargas domiciliarias, red de agua potable, tomas domiciliarias, red morada, tomas agua tratada y PTAR), que a su juicio haya cumplido su vida útil, dada su antigüedad o por situaciones ajenas no imputables al mismo y que dada la situación está generando al Organismo Operador graves problemas operativos, que pueden poner en peligro, alterar el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente de alguna zona y en forma directa a los usuarios beneficiarios de dicha infraestructura, en el entendido que dichas acciones e inversiones requeridas, serán concertadas y aceptadas de antemano por las partes involucradas.

### **SUBSECCIÓN XI DE LOS OTROS INGRESOS**

**Artículo 80.-** En este rubro se engloban todos los ingresos que no se encuadren en las hipótesis de los conceptos anteriores y que no constituyan ingresos para inversión.

**Artículo 81.-** Cuando por cualquier circunstancia el Organismo Operador suministre agua potable en vehículos-cisterna, dicho Organismo Operador cobrará a razón de 0.18 VUMAV pesos por cada 200 litros o fracción. Este servicio estará sujeto a la disponibilidad y restricciones del Organismo Operador.

Para el caso de suministro de agua potable en garzas, la tarifa será de 0.4365 VUMAV el metro cúbico o fracción, quedando prohibida su comercialización para uso y consumo humano; ello sin menoscabo de la aplicación de las sanciones correspondientes en el ámbito de la competencia del Organismo Operador, en los términos de esta Ley.

**Artículo 82.-** Cuando por cualquier circunstancia el Organismo Operador preste el servicio de limpieza y desazolve de fosas sépticas, mediante vehículos tipo cisterna con sistema de succión y/o con camiones de desazolve, en los sectores marginados, invasiones o colonias sin servicio de alcantarillado sanitario en la ciudad o en las comunidades rurales del municipio, se cobrará de la siguiente forma:

TIPO DE FOSA SÉPTICA	TARIFA VUMAV
Fosa séptica hasta 8 m <sup>3</sup>	19.23

Fosa séptica hasta 16 m <sup>3</sup>	35.59
Fosa séptica hasta 24 m <sup>3</sup>	51.92

Servicio que estará sujeto a la disponibilidad y restricciones del Organismo Operador.

**Artículo 83.-** Se considerarán como usuarios infractores y se le aplicarán las siguientes sanciones a quienes;

TIPO DE USUARIO INFRACTOR	RANGO DE SANCIÓN EN VUMAV	
	MÍNIMO	MÁXIMO
I Se opongan a la instalación, cambio o reubicación de aparatos medidores, incluyendo macro medidores a cargo de empresas urbanizadoras, desarrolladoras o fraccionadoras;	20	2,000
II No brinden las facilidades básicas necesarias para la toma de lectura del aparato medidor;	50	2,000
III Causen desperfectos al aparato medidor, violen los sellos de este, alteren el registro o consumo, provocando que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;	80	2,000
IV Careciendo o teniendo limitado o suspendido el servicio, se conecten a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado por sus propios medios, sin autorización por escrito del Organismo Operador;	100	2,000
V Impidan la práctica de visitas de inspección o nieguen los datos requeridos por el personal del Organismo Operador para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Ley de Agua del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables;	20	2,000
VI Arrojen o depositen sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento y disposición de aguas residuales, en la red de drenaje municipal;	1,000	5,000
VII Ejecuten o consientan que se realicen provisional o permanentemente derivaciones de agua o drenaje	100	2,000
VIII Proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley de Agua del Estado de Sonora;	100	2,000
IX Se nieguen a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;	100	2,000
X Desperdicien ostensiblemente el agua o no cumplan con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua;	100	2,500
XI Impidan ilegalmente la ejecución de obras hidráulicas en vía pública;	350	3,500
XII Causen daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;	3,500	17,300
XIII Descarguen aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso correspondiente, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;	100	1,000
XIV Reciban el servicio público de agua potable, agua residual tratada o drenaje, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;	100	2,000
XV Tratándose de fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, que no se ajusten al proyecto autorizado o a la instalación y conexión de agua potable y alcantarillado;	350	3,500
XVI Tratándose de personas físicas o morales fraccionadoras, urbanizadoras y/o desarrolladoras, que no se ajusten a los proyectos autorizados por el Organismo Operador para las conexiones y construcciones de redes de agua potable y alcantarillado con supervisión del Organismo Operador; asimismo, no realicen en calidad, tiempo y forma, la formalización del Acta de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica, del desarrollo que corresponda; o	350	3,500
XVII Incurran en cualquier otra violación a los preceptos que señala esta Ley, la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Reglamento de la Prestación y Uso de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales y demás disposiciones legales aplicables.	100	2,000

Para efectos del presente artículo y del artículo 84 de la presente Ley, el término usuarios comprenderá también a las empresas urbanizadoras, fraccionadoras y/o desarrolladores de vivienda, comerciales, industriales, de servicios y/o recreativos o de cualquier otro tipo.

**Artículo 84.-** Aquellos infractores establecidos en el artículo anterior, que no tengan señalada una sanción con monto mínimo o máximo, la sanción será aquella que se encuentra establecida en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

En el caso de los usuarios infractores previstos en el artículo 83, fracción XIV de esta Ley, independientemente de la aplicación de la multa que corresponda, el Organismo Operador tendrá la facultad de suspender el servicio de manera inmediata, y la persona estará obligada a cubrir el agua consumida, retroactivamente al tiempo de uso, así como las cuotas de contratación correspondientes en una sola exhibición. En caso de no cubrir los importes que se determinen en un plazo máximo de 48 horas se suspenderá el servicio desde el troncal, además el Organismo Operador podrá interponer la denuncia penal correspondiente.

**Artículo 85.-** En base a las atribuciones que le confiere la Ley de Agua del Estado de Sonora, a fin de mantener en condiciones óptimas de operación y servicio, la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el Organismo Operador, estará facultado, para hacer efectivas las infracciones y sanciones, relativas a los daños causados a cualquier obra hidráulica o red de distribución; en el entendido que adicionalmente al cargo estipulado en la citada Ley, se adicionarán los costos relativos a la reparación del daño, valor del volumen de agua desperdiciada por el incidente a costos de producción y posibles daños a terceros consecuencia de dicho incidente; además cuando se trate de la red de atarjeas y colectores sanitarios de la ciudad, los responsables de los daños deberán cubrir los costos de reparación, saneamiento del área afectada por el agua negra derramada, así como los efectos potenciales, causados al medio ambiente y la ecología, además de los daños a terceros generados por el incidente.

**Artículo 86.-** Cuando existan propuestas de nuevos desarrollos habitacionales, comerciales, industriales, de servicios, recreativos, campestres y/o especiales, en aquellos sectores del Municipio de Hermosillo en los cuales el Organismo Operador requiera disponibilidad del recurso de agua, para proporcionar los servicios de agua potable, dicho Organismo Operador, a través comité de factibilidad, podrá dictaminar en la factibilidad de servicios como no viable la prestación de estos servicios públicos en el sector o sectores propuestos, o bien, podrá condicionar la referida viabilidad, al evento de que los propios desarrolladores o fraccionadores ejecuten las acciones necesarias para la adquisición de derechos de agua y/o efectúen las aportaciones económicas al Fideicomiso para Recuperación de Caudal de la Red Existente, para el mejoramiento de eficiencia dentro de los sectores hidrométricos.

Para determinar la cantidad de derechos de extracción de volumen de agua, el Organismo podrá determinar, mediante lo dictaminado por el comité de factibilidad los volúmenes requeridos para el desarrollo en cuestión, los cuales se establecerán en la factibilidad de los servicios y se condicionará a los desarrolladores o fraccionadores a que deberán realiza la cesión de estos derechos para que su desarrollo sea autorizado por el Organismo Operador.

En caso de que sea determinado por el comité de factibilidad la adherencia económica al fideicomiso de recuperación de caudal, el desarrollador deberá aportar la cantidad de 19,750 UDIS por hectárea, y/o realizarlas en especie, para la rehabilitación y/o construcción de infraestructura y recuperación de volumen de agua en la red existente determinado por el organismo operador.

En este tipo de acciones podrá considerarse no únicamente las obras que brinden un beneficio con los servicios en cuestión en el desarrollo o fraccionamiento, sino que, deberá contemplarse el crecimiento futuro previsto para el sector correspondiente.

En caso que el desarrollador o fraccionador acepte participar en lo dictaminado en la factibilidad de servicios, referente al requerimiento forzoso de obtener disponibilidad del volumen de agua potable o realizar aportaciones económicas necesarias para la rehabilitación y/o recuperación de volumen de agua en la red existente para el otorgamiento de servicios, para el crecimiento previsto para el sector correspondiente y con los futuros desarrollos, el Desarrollador y/o Desarrolladores deberán formalizar con el Organismo Operador, un convenio de aportación para la recuperación de caudal en la red existente, estableciendo la participación económica y/o en especie, por cuenta y costo del

desarrollador en materia. El Desarrollador, al requerir establecer su participación económica, mediante aportaciones con plazos de liquidación, se obligará a formalizar con el Fideicomiso, el Contrato de Adhesión, donde se establecerá su participación económica con fechas de los importes de ingresos al Fideicomiso, según lo establecido en el convenio de pagos.

Con el cumplimiento de lo correspondiente a los contratos descritos y lo referente al Fideicomiso para Obras Necesarias y Recuperación de Caudal, el Organismo Operador estará en condiciones de otorgar la autorización de los proyectos de las redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario del desarrollo, así mismo, se establecerá el programa de supervisión de las obras necesarias y de las redes internas del desarrollo en materia, una vez concluidas se realizará el Acta de Entrega-Recepción de las obras ejecutadas.

En ningún caso de lo indicado en el presente artículo, referente a la cesión de derechos de extracción de agua y/o aportación económica en el fideicomiso para recuperación de volumen de agua en la red existente en el sector para el otorgamiento de los servicios para los desarrollos, se podrá compensar contra el pago de los derechos de conexión y/o aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica.

En caso de que la propuesta de desarrollo requiera la construcción de las obras necesarias para otorgar los servicios requeridos en el sector, y el desarrollador no de cumplimiento con la participación para las ejecuciones, el Organismo Operador no otorgará la autorización de los proyectos ejecutivos de las redes internas del desarrollo en materia, en tanto el desarrollador, no formalice un acuerdo o convenio de participación para la ejecución de las obras necesarias establecidas para el otorgamiento de los servicios.

**Artículo 87.-** El Organismo Operador tendrá facultad para cobrar derechos correspondientes a servicios de carácter administrativo por los siguientes conceptos y en base a las siguientes cuotas:

- I. Por cambio de usuario en contratos de agua y aguas residuales tratadas, drenaje y alcantarillado, a razón de 1 VUMAV más IVA. Cuando se transfiera la posesión de un inmueble por medio de cualquier tipo de contrato con sus servicios públicos, el propietario será responsable solidario por el incumplimiento en el pago que haga el poseedor del inmueble en cuestión, debiendo dar aviso al Organismo Operador, dentro de los treinta días siguientes a la transferencia de la propiedad, en caso contrario el Organismo Operador podrá realizar dicho cambio.

No se aplicará el cambio de contrato en ninguno de los casos anteriores, si existieran adeudos vencidos.

Por carta de no adeudo en contratos de agua y aguas residuales tratadas, drenaje y alcantarillado, a razón de 1 VUMAV más IVA.

Por carta de no contratos de agua y aguas residuales tratadas, drenaje y alcantarillado, a razón de 1 VUMAV más IVA.

- II. El Organismo Operador en base a lo establecido en el ordenamiento del crecimiento de la ciudad de Hermosillo, tendrá la facultad de otorgar la Factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para conjuntos y/o desarrollo: habitacionales, comerciales, industriales, recreativos, campestres y/o especiales, con base a la disponibilidad de las fuentes de abastecimiento, capacidad de infraestructura hidráulica y sanitaria, cuotas de servicio (nivel topográfico) y demás que no permitan brindar los servicios eficientemente a los futuros desarrollos; Para el otorgamiento de la Factibilidad citada, la cuota será de la forma siguiente:
  - a) Para cada solicitud del dictamen de Factibilidad de servicios, correspondiente al primer otorgamiento o renovación para el desarrollo habitacional, a razón de 10 o más viviendas y con base al cumplimiento de lo establecido en la Prefactibilidad de servicios, la cuota será a razón de 70 VUMAV más IVA, cuya vigencia será durante el año fiscal en que se solicite.
  - b) Para cada solicitud de dictamen de prefactibilidad de servicios, correspondiente al primer otorgamiento o renovación para los desarrollos comerciales, industriales, recreativos, campestres y/o especiales; la cuota será a razón de 5.1 VUMAV más IVA y tendrá una vigencia dentro del año fiscal.

c) Para cada solicitud de dictamen de Factibilidad de Servicios, correspondiente al primer otorgamiento o renovación para los desarrollos comerciales, industriales, recreativos, campestres y/o especiales; se establece en VUMAV y se aplica con base al diámetro para el requerimiento del otorgamiento de servicio de agua potable al desarrollo en materia:

1. Para el caso de diámetros de ½ pulgada hasta 1 pulgada, la cuota será a razón de 30 VUMAV;
2. Para el caso de diámetros de más de 1 pulgada y hasta 2 pulgadas, la cuota será a razón de 60 VUMAV; y
3. Para el caso de diámetros de más de 2 pulgadas, la cuota será a razón de 100 VUMAV más el IVA.

III. Para los giros comprendidos en el artículo 58 de esta Ley, se otorgará una factibilidad adicional para dictaminar el tipo de sistema de pretratamiento para descargas a la red municipal de acuerdo con la normatividad aplicable, este concepto tendrá una cuota a razón de 50 VUMAV más el IVA. El pago de los derechos por el trámite de factibilidad de servicios es independiente del sentido en que se emita el respectivo dictamen, por lo que no prejuzga sobre la viabilidad del servicio y tendrá la vigencia y condicionantes que se establezcan en el propio dictamen.

IV. El Organismo Operador, podrá otorgar los siguientes servicios por los cuales cobrará la contraprestación que continuación se indica:

SERVICIO	VUMAV
a) Expedición de estados de cuenta o duplicado de recibos	0.50
b) Certificación de documentos oficiales del Organismo Operador	0.50
c) Formas impresas, por hoja	0.15
d) Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	0.10

V. En el caso, de usuarios domésticos, comerciales y de servicios, industriales, especiales, recreativos y sector público, que realicen los trabajos de instalación de tomas, descargas y derivaciones domiciliarias, previa autorización del Organismo Operador, se cobrará, por supervisión sobre el presupuesto de obra elaborado por el Organismo Operador:

a) Cuando el importe sea menor o igual a \$5,000.00	5.197 VUMAV
b) Cuando el importe oscile de \$5,000.00 a \$10,000.00	10.393 VUMAV
c) Cuando el importe sea igual o mayor a \$10,000.00	12% sobre el presupuesto

## SUBSECCIÓN XII DE LOS RECURSOS ETIQUETADOS PARA INVERSIÓN

**Artículo 88.-** En este capítulo se engloban todos aquellos recursos que reciba Organismo Operador el año 2025 y cuyo destino se encuentra etiquetado para gasto de inversión de infraestructura, como podrían tratarse de aportaciones de autoridades de cualquier instancia de gobierno para programas específicos relacionados con los fines del Organismo Operador, ingresos por créditos, convenios de colaboración, entre otros.

## SECCIÓN II DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 89.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público, los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, ubicados en las zonas urbanas o suburbanas del Municipio de Hermosillo, pagarán un derecho con base al costo total del servicio que se hubiera ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Para efectos de esta contribución, se entenderá por costo total del servicio el que resulte de

sumar los costos de los consumos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la reposición de lámparas y postes, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes, los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio y la constitución de una reserva razonable para la reposición, mejoramiento y, en su caso, expansión del servicio, además de todas aquellas inversiones que tengan por objeto el consumo de energías renovables y que representen eficiencia energética para el Ayuntamiento y los ciudadanos, para la prestación de todos los servicios públicos.

En el ejercicio fiscal 2025, será una cuota mensual de 0.6236 VUMAV, como tarifa general.

Tratándose de predios no edificados o baldíos, se pagará en forma trimestral o anual anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

Tratándose de predios construidos, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para efecto de que el importe correspondiente a este derecho se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de 0.1871 VUMAV, la cual se pagará en los mismos términos del párrafo cuarto y quinto de este artículo.

**Artículo 90.-** Las personas que causen daños, de forma voluntaria, involuntaria, imprudente o negligentemente a las instalaciones del servicio de alumbrado público como postes, luminarias y sus accesorios por reposición de daños; o que por necesidades específicas requieran del manejo de postes y accesorios, deberán pagar, además del costo de los materiales usados para reparar el daño o por las necesidades específicas, con base en la cuantificación de los daños que realice la Agencia.

Las personas que incurran en los supuestos contenidos en el capítulo de infracciones y sanciones del Reglamento para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Hermosillo, serán acreedores a una multa de 25 a 5000 VUMAV, en términos de la normatividad aplicable, las cuales serán impuestas por la Agencia Municipal de Energía y Cambio Climático de Hermosillo.

**Artículo 91.-** La Agencia Municipal de Energía y Cambio Climático de Hermosillo podrá prestar el servicio de recarga de energía eléctrica generada por sistema fotovoltaico en el sitio donde se consume, para lo cual la Junta de Gobierno del referido organismo descentralizado aprobará las tarifas correspondientes a la prestación de dicho servicio.

### SECCIÓN III DEL SERVICIO DE LIMPIA

**Artículo 92.-** Por la prestación del servicio de recolección y disposición de basura doméstica a particulares y/o comercios, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, así como por el servicio de barrido mecanizado y limpieza de áreas públicas, de lotes baldíos y casas abandonadas, se cobrarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Servicio de recolección de basura

SERVICIO	TARIFA
a) Recolección de basura doméstica que exceda de 40 kg por visita, por cada kilogramo excedente.	VUMAV

<p>b) Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros similares, se causará este derecho con base en el volumen promedio generado de residuos sólidos no peligrosos que generen de manera mensual:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mayor a 200 hasta 300 litros.</li> <li>2. De 301 hasta 400 litros.</li> <li>3. De 401 hasta 600 litros.</li> <li>4. De 601 hasta 800 litros.</li> <li>5. De 801 hasta 1,500 litros.</li> <li>6. Más de 1,500 litros.</li> </ol>	<p>3.5 VUMAV 5.5 VUMAV 7.2 VUMAV 11.0 VUMAV 14.5 VUMAV 30.0 VUMAV</p>
<p>c) Las empresas y/o particulares que presten el servicio de limpia en su modalidad de recolección de residuos sólidos no peligrosos, y/o realicen actividades de acarreo deberán tramitar una autorización ante la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y pagar una cuota anual por unidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vehículos ligeros hasta 3.5 toneladas.</li> <li>2. Vehículos pesados de 4 a 12 toneladas.</li> <li>3. Vehículos pesados de 13 toneladas o más.</li> </ol> <p>Dicha cuota se deberá enterar a la Tesorería Municipal dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada año.</p>	<p>5 VUMAV 15 VUMAV 50 VUMAV</p>

II. Por la disposición de basura:

- a) En servicios concesionados, las tarifas serán las que se determinen en el documento de origen de la misma y de acuerdo al artículo 1º de esta Ley.
- b) El servicio prestado directamente por el Ayuntamiento, para la aplicación de la tarifa será de acuerdo con lo siguiente:

1. Recepción de residuos urbanos en centro de transferencia

- i) Hasta 10,000 toneladas por mes la tarifa será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$T = 342.9 (1+i) + IVA$$

Donde:

- T = Tarifa a aplicar.
- i = Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) emitido por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) del año anterior, expresado en tanto por uno.
- IVA = Impuesto al Valor Agregado.

- ii) Para más de 10,000 toneladas la tarifa a aplicar por tonelada mensual excedente disminuirá como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$t_{exced} = t_{10,000} \left( 0.2 \frac{10,000}{Q} + 0.8 \right) + IVA$$

Donde:

- $t_{exced}$  = Tarifa a aplicar.
- $t_{10,000}$  = Tarifa para 10,000 toneladas o menos establecida en la fracción II, inciso b) numeral 1, literal i).
- Q = Total de toneladas de residuos sólidos urbanos.
- IVA = Impuesto al Valor Agregado.

2. En la recepción de residuos urbanos en rellenos sanitarios la tarifa a aplicar será de:

- i) Hasta 10,000 toneladas por mes la tarifa será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$T = 204.36(1+i) + IVA$$

Donde:

- T = Tarifa a aplicar.
- i = Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) emitido por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) del año anterior, expresado en tanto por uno.
- IVA: Impuesto al Valor Agregado

- ii) Para más de 10,000 toneladas la tarifa a aplicar por tonelada mensual excedente disminuirá como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$t_{exced} = t_{10,000} \left( 0.2 \frac{10,000}{Q} + 0.8 \right) + IVA$$

Donde:

- $t_{exced}$  = Tarifa a aplicar.
- $t_{10,000}$  = Tarifa para 10,000 toneladas o menos establecida en la fracción II, inciso a) numeral 2, literal i).
- Q = Total de toneladas de residuos sólidos urbanos.
- IVA: Impuesto al Valor Agregado

3. En la recepción de residuos urbanos comerciales, la tarifa a aplicar será de la siguiente manera:

- i) La recepción de residuos urbanos comerciales e industriales no peligrosos en la planta de transferencia, por tonelada recibida la tarifa será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$T = 471.83(1+i) + IVA$$

Donde:

- T = Tarifa a aplicar.
- i = Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) emitido por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) del año anterior, expresado en tanto por uno.
- IVA: Impuesto al Valor Agregado

- ii) La recepción de residuos urbanos comerciales e industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por tonelada recibida la tarifa será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$T = 313.54(1+i) + IVA$$

Donde:

- T = Tarifa a aplicar.
- i = Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) emitido por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) del año anterior, expresado en tanto por uno.
- IVA: Impuesto al Valor Agregado

- c) Por la recepción y disposición temporal de residuos sólidos no peligrosos en lugares establecidos por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, 0.014 VUMAV por kilogramo recibido.

d) Por la venta de residuos sólidos urbanos, se cobrará la siguiente tarifa por tonelada: 1.6 VUMAV.

III. Servicio de barrido mecánico de vialidades asfaltadas, a un costo por kilómetro lineal marcado en odómetro de barredora, con kilometraje de inicio a la salida de patios de Servicios Públicos y kilometraje final en el mismo lugar: 2.5 VUMAV.

IV. Los organizadores de cualquier clase de eventos que se verifiquen en la vía pública, plazas, parque, o espacios públicos, tendrán la obligación, al término de estos, de dejar perfectamente limpio el lugar, debiendo cubrir previamente a la realización del evento y para su autorización, una tarifa de 7 VUMAV, a fin de garantizar el debido cumplimiento de esta obligación, o en su caso, podrán contratar para el efecto los servicios especiales de limpia y recolección.

V. Por servicio de limpieza de área pública y lotes baldíos, que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

SERVICIO	VUMAV
a) Limpieza de área pública, lote baldío por m <sup>2</sup>	0.2
b) Carga y acarreo, en camión de materiales, producto de la limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas, por m <sup>3</sup>	1.4
c) Por el incumplimiento de limpieza en espacios públicos, parques o plazas después del evento, se aplicará un cobro por cada trabajador asignado, calculado por hora de servicio.	2.0

VI. Por servicio de sellado de puertas y ventanas de cualquier construcción, que se encuentre en estado ruinoso o abandono total, cuando dicho lugar sea un foco contaminante o que represente para los vecinos y transeúntes riesgo en su seguridad, se cobrarán derechos de por 11.85 VUMAV por m<sup>2</sup>.

VII. Por pago de derecho anual por concesión de relleno sanitario, la tarifa será la que se determine en el documento de origen de la misma y de acuerdo al artículo 1º de esta Ley.

VIII. Por el pago de derecho anual por recepción de residuos de la construcción y demolición, previa inspección, evaluación y autorización de las autoridades competentes, referente a escombros, poda de árboles, plantas, hojas y hierba, 590 VUMAV.

IX. Tanto las empresas como particulares que generen residuos deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento para el Servicio Público de Limpia del Municipio de Hermosillo, de no ser así serán sujetos a la sanción prevista en el Reglamento citado con antelación.

X. Por servicio de limpieza de casas abandonadas, que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, cuyos costos se establecerán en la dictaminación que realicen las dependencias correspondientes.

XI. Por la poda de árboles que se lleven a cabo únicamente con el permiso tramitado por el propietario y autorizado por la autoridad competente, se cobrará por trabajador, por hora 5.3 VUMAV.

#### SECCIÓN IV DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

**Artículo 93.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por la inhumación de cadáveres:

a) En fosa	10 VUMAV
b) En fosa chica	5 VUMAV
c) En gaveta	25 VUMAV

d) En gaveta chica	12 VUMAV
--------------------	----------

II. Por la exhumación de cadáveres:

a) Por la exhumación y re-inhumación de cadáveres y restos humanos	30 VUMAV
b) Por la exhumación de restos humanos áridos	20 VUMAV
c) Por la exhumación para depósito o retiro de cenizas	10 VUMAV

III. Por cremación:

a) De cadáveres de adulto	40 VUMAV
b) De restos humanos	40 VUMAV
c) De restos humanos áridos	40 VUMAV
d) De nonatos y recién nacidos	30 VUMAV

IV. Servicio de inhumación, depósito y retiro de cenizas, en tumbas y nichos: 10 VUMAV.

V. Por la venta de:

a) Lotes para adultos	15 VUMAV
b) Nichos en capilla (interiores)	60 VUMAV
c) Gaveta sencilla	77 VUMAV
d) Gaveta doble	117 VUMAV
e) Gaveta para niño	36 VUMAV
f) Lote para niño	6 VUMAV

VI. Por los servicios de panteones particulares, por cada servicio que se proporcione: 7VUMAV.

VII. Por otorgamiento de concesión del servicio público de panteones, el concesionario pagará de acuerdo con los términos establecidos en el título de concesión que autorice el Ayuntamiento.

VIII. Por refrendo anual de panteones particulares: 300 VUMAV.

IX. Permiso de construcción para lápidas, bases entre otras: 2 VUMAV.

X. Prestación de los servicios funerarios fuera del horario establecido: 10 VUMAV.

XI. Por aviso por compra o venta de fosa y nicho a terceros: 10 VUMAV.

**Artículo 94.-** No causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior los siguientes servicios:

- I. La inhumación en fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que emita el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones administrativas; y
- II. Cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, Re-inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos áridos.

## SECCIÓN V DEL SERVICIO EN MATERIA DE RASTROS

**Artículo 95.-** Por el otorgamiento de concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio público de rastro de ganado bovino, el concesionario pagará de acuerdo con los términos establecidos en el título de concesión que autorice el Ayuntamiento.

## SECCIÓN VI DEL USO DE PLAZAS, PARQUES, UNIDADES DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS

## PÚBLICAS

**Artículo 96.-** Por el uso de plazas, parques, unidades deportivas y demás áreas públicas del municipio, y/o del sector Paramunicipal, que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación o de otra índole, de los habitantes del municipio, con autorización previa de la autoridad Municipal, pagarán las siguientes cuotas:

- I. Le corresponderá a la Dirección General de Inspección y Vigilancia las autorizaciones siguientes:
  - a) Por la expedición de autorización para el uso de plazas públicas, emitida por la Dirección General de Inspección y Vigilancia, el costo será de 2 VUMAV.
  - b) Por la utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada u otros no previstos, excepto tianguis, por metro cuadrado 0.5 VUMAV.
  - c) Por el uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán por metro cuadrado 0.6 VUMAV.
- II. Corresponde al Instituto del Deporte de Hermosillo las tarifas siguientes:
  - a) Por la asistencia y participación de disciplinas deportivas, que sean impartidas por autoridades municipales o en cualquiera de las unidades destinadas para ello, se pagará una cuota mensual de 1.5589 VUMAV por persona; a excepción de las disciplinas de equipo de conjunto cuya cuota mensual será de 2.0786 VUMAV por persona.
  - b) Por el uso de campos o espacios deportivos del municipio para la realización de eventos, torneos o clínicas se pagarán:
    1. En los campos destinados a la práctica de fútbol soccer:
      - i. En horarios matutinos y vespertinos 1.0393 VUMAV por hora.
      - ii. En horario nocturno 2.0786 VUMAV por hora.
    2. En los campos destinados a la práctica de fútbol 7:
      - i. En los horarios matutino y vespertino 0.39 VUMAV por hora.
      - ii. En horario nocturno 1.0393 VUMAV por hora.
    3. En las canchas destinadas a la práctica de baloncesto y/o vóleibol:
      - i. En los horarios matutino y vespertino 0.39 VUMAV por hora.
      - ii. En horario nocturno 0.7795 VUMAV por hora.
    4. En los campos destinados a la práctica de béisbol y/o sóftbol:
      - i. Por pintado de campo por juego 1.0393 VUMAV.
      - ii. En los horarios matutino y vespertino 1.0393 VUMAV por hora.
      - iii. En horario nocturno 2.0786 VUMAV por hora.
    5. En los campos destinados a la práctica de fútbol americano:
      - i. En los horarios matutino y vespertino 1.29915 VUMAV por hora.
      - ii. En horario nocturno 2.5985 VUMAV por hora.
  - c) Para las ligas formalmente constituidas y afiliadas al Instituto, escuelas y/o clubes privados que requieran el uso de campos o instalaciones deportivas, 31.17855 VUMAV mensuales.
  - d) Por la realización de eventos especiales no mayor a 5 horas, se pagará:
    1. En los horarios matutino y vespertino por concepto de renta y limpieza, 10.39285 VUMAV y 2.07855 por hora extra.
    2. En horario nocturno por concepto de renta y limpieza, 20.7857 VUMAV y

4.15715 VUMAV por hora extra.

3. Además del concepto de renta y limpieza, se deberá pagar el depósito en garantía de 10.365 VUMAV.
- e) Por el ingreso al área libre de la alberca en la Unidad Reforma: 0.25985 VUMAV por persona.
- f) Por participación en campamentos de verano: 2.5985 VUMAV por persona.
- g) Por participación en cursos de natación, en temporada de verano, se pagará una mensualidad de 2.5985 VUMAV por persona.
- h) Por la renta de espacios para el uso de publicidad se cobrará el metro cuadrado de forma mensual:
  1. Unidades como El Cárcamo, Nacameri, Gallo Estrada, Club Oasis, Cancha Cuatro, Verbena se cobrará 2.4336 VUMAV.
  2. El resto de las Unidades Deportivas se cobrará 1.5486 VUMAV.
- i) Por el uso de casetas para venta de productos se cobrará 26.5486 VUMAV mensuales, más un depósito único de 26.5486 VUMAV, mismo que se regresará al término del uso de caseta.

**Artículo 97.-** El Ayuntamiento de Hermosillo, por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, a través de la Dirección de Parques H. podrá celebrar contratos de arrendamiento con las personas físicas o morales que tengan interés en contar con un local o espacio para actividades comerciales, recreativas y/o sociales dentro de las instalaciones de los Parques Públicos autorizados dicha Dirección.

Dichos contratos tendrán vigencia dentro del ejercicio fiscal correspondiente y el monto de la contraprestación la definirá conforme a los precios de mercado al momento de la celebración del contrato, que garanticen las mejores.

Los ingresos que se recauden por este concepto se destinarán al mantenimiento del mismos Parques H.

#### **SECCIÓN VII DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 98.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle personal auxiliar de la policía preventiva, al solicitarse el servicio, pagarán derechos:

Por elemento, por hora, en área urbana	1.5 VUMAV
Por elemento, por hora, en área rural	1.75 VUMAV

La asignación del personal auxiliar se hará de acuerdo a lo siguiente:

Para eventos de 1 hasta 1,000 personas:	1 elemento por cada 100 personas
Para eventos con más de 1,000 personas:	A consideración del Departamento de personal auxiliar de la policía preventiva de la Dirección de Seguridad Pública.

En áreas rurales tendrán como mínimo 2 elementos asignados.

En caso de exceder las 5 horas autorizadas por evento, se deberá pagar 0.25 VUMAV más por hora excedida, a las tarifas asignadas.

**Artículo 99.-** Cuando por las características de los eventos a que se refiere el artículo anterior, se comisione personal efectivo de seguridad pública municipal, para apoyar la vigilancia de estos y/o controlar el tránsito vehicular que generen, se pagarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

Por elemento y hora de trabajo	2 VUMAV
--------------------------------	---------

Por la asignación de cada patrulla para la vigilancia y seguridad de cada evento, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

Por asignación de cada patrulla	20 VUMAV
Por elemento	20 VUMAV

**Artículo 100.-** Cuando se preste el servicio de vigilancia a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, se deberán cubrir derechos equivalentes de hasta 20 VUMAV por elemento y por turno.

Si se presta el servicio de escolta policiaca para servicios particulares, se pagará por concepto de derechos 10 VUMAV por elemento auxiliar y por turno.

La prestación del servicio de vigilancia o de escolta estará, en todo caso, sujeta a solicitud por escrito y a la disponibilidad de personal auxiliar.

### SECCIÓN VIII DEL SERVICIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**Artículo 101.-** Todos los propietarios de vehículos registrados en Hermosillo o que circulen ordinariamente en el territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo vehicular, antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas en las agencias fiscales del Estado para el año 2025. La expedición del certificado de no adeudo tendrá un costo de 0.5 VUMAV, para aquellos ciudadanos que lo tramiten vía internet será gratuito.

**Artículo 102.-** Por la certificación para la obtención de licencia de operador de servicio público de transporte, automovilista y motociclista en Hermosillo, se pagará:

Por examen médico	2.5 VUMAV
Por peritajes, curso de teoría vial, evaluación teórica y práctica.	5 VUMAV

En caso de la renovación de licencia de operador de servicio público de transporte en Hermosillo, no se causa el derecho.

Por la certificación para obtención de licencia de chofer o permiso para manejar automóviles del servicio particular, para personas mayores de 16 y menores de 18 años, se pagará:

Por examen médico	2.5 VUMAV
Por peritajes, curso de teoría vial, evaluación teórica y práctica.	15 VUMAV

Para la renovación o canje de licencias de automovilista, chofer y motociclista expedida por otra Entidad Federativa, se pagará lo dispuesto en los puntos anteriores correspondiente a certificación médica.

**Artículo 103.-** Por el traslado de vehículos que efectúe la autoridad de tránsito, utilizando grúas, desde el lugar en que se levante la unidad hasta su destino final, se pagarán derechos por los servicios y con las tarifas siguientes:

I. Por maniobras especiales de salvamento, cuando el caso lo amerite y la autoridad de tránsito lo avale, se pagarán:

a) Vehículos ligeros hasta de 3,500 kilogramos	
1. Automóviles, pick up y camionetas; y	10.00 VUMAV
2. Bicicletas y motocicletas.	2.00 VUMAV
b) Vehículos pesados con más de 3,500 kilogramos	
1. Camiones urbanos de pasajeros	25.00 VUMAV
2. Autobuses de pasajeros	30.00 VUMAV
3. Camiones de carga	40.00 VUMAV

4. Tractocamiones y remolques	40.00 VUMAV
-------------------------------	-------------

- II. Por el arrastre del vehículo del lugar en que se levante al lugar de destino que determine la autoridad de tránsito, se pagará:

a) Vehículos ligeros hasta de 3,500 kilogramos	
1. Automóviles, pick up y camionetas	15.00 VUMAV
2. Bicicletas y motocicletas	5.00 VUMAV
b) Vehículos pesados con más de 3,500 kilogramos	
1. Camiones urbanos de pasajeros	20.00 VUMAV
2. Autobuses de pasajeros	20.00 VUMAV
3. Camiones de carga	20.00 VUMAV
4. Tractocamiones y remolques	40.00 VUMAV

Por el arrastre de vehículos fuera de los límites del centro de población, su costo se incrementará 0.25 VUMAV por kilómetro recorrido.

El servicio de arrastre y maniobras de los vehículos reportados como robados no es objeto de este derecho.

**Artículo 104.-** Por el almacenaje de los vehículos derivado de las remisiones señaladas en el artículo anterior, se pagará la siguiente tarifa diaria:

I. Vehículos ligeros hasta de 3,500 kilogramos	
a) Automóviles, pick up y camionetas	0.50 VUMAV
b) Bicicletas y motocicletas	0.10 VUMAV
II. Vehículos pesados con más de 3,500 kilogramos	
a) Camiones urbanos de pasajeros	0.60 VUMAV
b) Autobuses de pasajeros	1.00 VUMAV
c) Camiones de carga	1.20 VUMAV
d) Tractocamiones y remolques	1.40 VUMAV
e) Otros	1.50 VUMAV

Tratándose de vehículos que queden a disposición del Ministerio Público serán trasladados al Corralón Estatal que se designe para ello.

Para la liberación de vehículos, el propietario del vehículo deberá comprobar antes que no tiene adeudos vehiculares con el Municipio de Hermosillo.

**Artículo 105.-** Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas de vehículos de propulsión mecánica, hasta por treinta días, se causará un derecho por un monto equivalente a 2 VUMAV.

## SECCIÓN IX DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

### SUBSECCIÓN I DEL ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS

**Artículo 106.-** Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos, en donde el espacio vaya a utilizarse sin fines de lucro, se pagará 2.5 VUMAV por metro cuadrado al mes. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Vialidad y Semaforización.

### SUBSECCIÓN II DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

**Artículo 107.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre. Sin embargo, en

las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de parquímetros u otros sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

Atendiendo a las condiciones particulares del municipio, por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por estacionamientos o parquímetros, \$8.00 por hora
- II. Por parquímetros digitales \$10.00 por hora.

**Artículo 108.-** Por permiso para prestar el servicio público de estacionamiento de vehículos en propiedad privada se pagará, anualmente, de acuerdo a lo siguiente:

De 1 a 40 cajones de estacionamiento	65 VUMAV
De 41 a 100 cajones de estacionamiento	110 VUMAV
De 101 a 180 cajones de estacionamiento	160 VUMAV
De 181 a 280 cajones de estacionamiento	205 VUMAV
De 281 a 400 cajones de estacionamiento	250 VUMAV
De más de 400 cajones de estacionamiento	300 VUMAV

### SUBSECCIÓN III DE LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA

**Artículo 109.-** La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la ciudad, de acuerdo con la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad se pagarán derechos la forma siguiente:

I. Permiso por maniobra:

a) Rabón o tonelada	3 VUMAV
b) Torton	4 VUMAV
c) Tractocamión y remolque	5 VUMAV
d) Tractocamión con cama baja	6 VUMAV
e) Doble remolque	7 VUMAV
f) Equipo especial móvil (Grúas)	10 VUMAV

II. Permiso anual por unidad:

a) Rabón o Torton	30 VUMAV
b) Tonelada	20 VUMAV
c) Tractocamión y remolque	50 VUMAV
d) Tractocamión con cama baja	50 VUMAV
e) Doble remolque	80 VUMAV
f) Equipo especial móvil (Grúas)	50 VUMAV

- III. Por el permiso para transportar maquinaria pesada, se pagarán 6 VUMAV.

### SUBSECCIÓN IV DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

**Artículo 110.-** El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de estacionamiento público en predios de su propiedad, que se acondicionen para la recepción, guarda y devolución de

vehículos de propulsión automotriz, donde el usuario pagará derechos de 0.30 VUMAV, por hora de estacionamiento.

**Artículo 111.-** Las tarifas vigentes relativas a la concesión de estacionamiento público, serán las siguientes:

- I. Por el otorgamiento de concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio público de estacionamiento con o sin controles de acceso, el concesionario pagará una cuota equivalente a 5 VUMAV por cajón.
- II. La primera hora de estacionamiento se cobrará completa de acuerdo con los precios establecidos por el concesionario del servicio público de estacionamiento, independientemente del tiempo transcurrido; transcurrida la primera hora, se cobrará proporcionalmente por fracciones de 15 minutos. Los precios deberán estar fijos y a la vista en la entrada del estacionamiento.
- III. Por refrendo anual de la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio público de estacionamiento con o sin controles de acceso, se pagará una cuota equivalente a 2.5 VUMAV por cajón de estacionamiento.
- IV. Por la visita de verificación se cobrará 6 VUMAV por aquellas realizadas de forma ordinaria y de 8 VUMAV para las realizadas de forma extraordinaria.
- V. Por la integración, revisión, aprobación y autorización del expediente de Estacionamiento, para su inclusión en el Registro Municipal de Estacionamientos, se cobrará 35 VUMAV.
- VI. Por dictamen técnico para autorización de concesión o convenio de concertación, se cobrará 15 VUMAV.
- VII. Por autorización temporal de 2 meses para la entrega y regularización del estacionamiento, 10 VUMAV; no pudiéndose aplazar más de 3 veces; agregándose 2 VUMAV a la segunda autorización y 4 VUMAV a la tercera.
- VIII. Para la concesión o convenio de estacionamiento en vía pública trimestral, fuera del centro histórico, previa autorización de la autoridad, 0.02 VUMAV, por cajón y hora.

#### **SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 112.-** Por las autorizaciones, licencias, permisos, dictámenes y opiniones en materia de desarrollo urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Licencias de Uso de Suelo:
  - a) Para acción de urbanización, por la expedición de licencias de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios, el 0.002 de la VUMAV por m<sup>2</sup> del terreno a desarrollar.
  - b) Para acción de edificación, por m<sup>2</sup> del inmueble a desarrollar:

1. Uso de suelo comercial y de servicios, por m <sup>2</sup>	0.04 VUMAV
2. Uso de suelo industrial, por m <sup>2</sup>	0.05 VUMAV

- c) Adicionalmente al cobro causado por licencias de uso de suelo a que se refiere esta fracción, se causarán derechos por los usos de suelo especiales siguientes:
  1. Infraestructura de telecomunicaciones y/o antenas de telefonía celular (arriostada, auto soportada, mono polo, mástil), 300 VUMAV por licencia.
  2. Servicio de gasolina, gaseras e instalaciones y edificaciones en donde se manejen o almacenen hidrocarburos, explosivos o materiales peligrosos, 350 VUMAV por licencia.
  3. Instalaciones y edificaciones para la venta de bebidas alcohólicas, 280 VUMAV

por licencia.

4. Todas las demás instalaciones y edificaciones que establece el artículo 14 de esta Ley, 200 VUMAV.

5. Las demás edificaciones que excedan su coeficiente de uso de suelo, definiéndose como torres de condominios habitacionales y/o comerciales, por cada nivel excedente se incluirá el 50% de su cobro original.

d) Para instalaciones en donde se realicen actividades productivas extensivas como plantas fotovoltaicas, eólicas, acuícolas, extracción minera y bancos de materiales pétreos, por m<sup>2</sup> del terreno utilizado:

1. Superficies hasta 30 Hectáreas, por m <sup>2</sup>	0.025 VUMAV
2. Superficies mayores a 30 Hectáreas, por m <sup>2</sup>	0.015 VUMAV

e) Para predios que cuentan con Licencia de Uso de Suelo, para la expedición de documentos complementarios se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

1. Licencia de uso de suelo específico, por m <sup>2</sup>	0.02 VUMAV
2. Licencia de uso de suelo en su modalidad de renovación, por m <sup>2</sup>	0.015 VUMAV

II. Por la aprobación o modificación de anteproyecto de lotificación y uso de suelo de Desarrollos Inmobiliarios, 30 VUMAV.

III. Por la Autorización de Desarrollo Inmobiliarios:

a) Habitacionales	50 VUMAV
b) Comerciales y de Servicios, por hectárea	42 VUMAV
c) Industriales, por hectárea	42 VUMAV
d) Mixtos, por hectárea	40 VUMAV
e) Rurales, por hectárea	20 VUMAV
f) Progresivos, por hectárea	20 VUMAV

IV. Por la Licencia de Urbanización y supervisión de las obras de infraestructura y urbanización, se pagará de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Habitacionales	250 VUMAV
b) Comerciales y de Servicios, por hectárea	210 VUMAV
c) Industriales, por hectárea	210 VUMAV
d) Mixtos, por hectárea	200 VUMAV
e) Rurales, por hectárea	100 VUMAV
f) Progresivos, por hectárea	100 VUMAV

En el caso de la Licencia de Urbanización, se causará un derecho por análisis del trámite, el cual será por el monto del 50% del total del costo de la Licencia según la tabla anterior, el resto del monto se liquidará al autorizarse el trámite, atendiendo lo dispuesto en el presente artículo y al Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo o el correspondiente que le sustituya. En caso de que el trámite sea rechazado, no procederá la solicitud de devolución del monto del derecho por análisis de trámite, al haber sido devengado precisamente por el análisis del expediente.

Para la regularización de licencias de urbanización en obras ejecutadas sin la licencia correspondiente, se aplicará un pago de derechos, incrementado en 1.5 veces el valor de la licencia, que será adicional al monto establecido originalmente por el derecho de dicha licencia.

V. Por la autorización de Bancos de Materiales, 10 VUMAV.

- VI. Por el permiso para disposición de residuos de construcción, 10 VUMAV.
- VII. Por la modificación de la Autorización de Desarrollos Inmobiliarios en términos del artículo 79, fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 60 VUMAV.
- VIII. Por la subrogación de las obligaciones contraídas en las autorizaciones y licencia de urbanización de Desarrollos Inmobiliarios en la totalidad o en parte de estos, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo del Estado de Sonora, se cobrará al adquiriente el 50 VUMAV por hectárea de la parte correspondiente a la subrogación del Desarrollo Inmobiliario.
- IX. Por dictamen de Congruencia, se cobrará 36.00 VUMAV.
- X. Por dictamen de estudio de impacto vial o movilidad, se cobrará 12.50 VUMAV.
- XI. Por dictamen de estudio de técnicas de infraestructura Verde, se cobrará 12.50 VUMAV.
- XII. Por autorización de rasantes, se cobrará 30 VUMAV.
- XIII. Por renovación o ratificación de rasantes, se cobrará 20 VUMAV.

Los dueños o poseedores de inmuebles irregulares pagarán un 25% más, en el procedimiento de regularización de estos, por los servicios indicados en las fracciones I, II y III.

**Artículo 113.-** Las autorizaciones, permisos y licencias para construcción, que se regulan en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo o el correspondiente que le sustituya, causarán un derecho por análisis del trámite correspondiente, el cual será por el monto del 50% del total de la determinación del costo de la autorización, permiso o licencia que corresponda, el resto del monto se liquidará al autorizarse el trámite, atendiendo lo dispuesto en el presente artículo y el referido Reglamento.

En caso de que sea rechazado el trámite correspondiente, no procederá la solicitud de la devolución del monto del derecho por análisis de trámite, ya que este fue devengando precisamente por el análisis del expediente.

Las autorizaciones, permisos y licencias a los que se refiere el Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo causarán los derechos que se indican:

- I. Autorizaciones:
  - a) Para la ocupación temporal con materiales, equipos y maquinaria, 5 VUMAV por un máximo de 5 días. Los días adicionales se cobrarán a razón de 1 VUMAV.
  - b) Para la construcción, modificación o remodelación en interiores de inmuebles, instalación de muros no estructurales y cualquier otra modificación que no afecten elementos estructurales y conserven la estructura original del edificio, 8 VUMAV.
  - c) Para realizar obras de modificación, ruptura o corte de pavimento o concreto en calles, rampas, guarniciones o banquetas en la vía pública, además de la obligación del solicitante de la reposición del pavimento o concreto por su cuenta y costo, de acuerdo a las especificación de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, se causarán y se pagarán por cada m<sup>2</sup> de la vía pública afectada 2 VUMAV; asimismo, el solicitante deberá constituir una fianza equivalente al costo proyectado de la obra de reparación.
  - d) Para construcciones provisionales o instalación de mobiliario urbano, se cobrará una tarifa de 2 VUMAV,
  - e) Para obras de relleno o disposición de residuos producto del proceso de construcción, mantenimiento o demoliciones, considerados de manejo especial y cuya disposición solo podrá realizarse en los sitios que señalen dichas autorizaciones, se cobrará una tarifa de 10 VUMAV.

- f) Para instalación o colocación de anuncios de publicidad exterior, pantallas y carteleras, que no se hallen en los supuestos de los contemplados en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo, excepto en inmuebles con uso de suelo habitacional.

1. Auto soportado denominativo	5.00 VUMAV
2. Auto soportado publicitario	10.00 VUMAV

II. Permisos:

- a) Para la realización de trabajos preliminares y de movimientos de tierra, se pagará de acuerdo con la superficie y tiempo de vigencia:

1. De 0 a 300 m <sup>2</sup> , con vigencia de 30 días	5.00 VUMAV
2. De 301 a 600 m <sup>2</sup> , con vigencia de 60 días	8.00 VUMAV
3. De 601 a 1,200 m <sup>2</sup> , con vigencia de 90 días	12.00 VUMAV
4. De 1,201 a 2,400 m <sup>2</sup> , con vigencia de 120 días	14.00 VUMAV
5. De 2,401 a 4,800 m <sup>2</sup> , con vigencia de 150 días	18.00 VUMAV
6. De 4,801 a 9,600 m <sup>2</sup> , con vigencia de 180 días	20.00 VUMAV
7. Más de 9,600 m <sup>2</sup> , con vigencia de 210 días	30.00 VUMAV

- b) Para remodelación de fachada, 3 al millar del costo de la obra, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo.

- c) Para la instalación superficial, subterránea o aérea en el espacio público destinado a la movilidad y en todos los bienes de uso común del Municipio, 0.40 VUMAV por metro lineal; para el área rural se cobrará por este concepto, 0.20 VUMAV por metro lineal.

- d) Para la construcción, modificación o reparación en espacios públicos, 30 VUMAV.

- e) Para construcción, remodelación, rehabilitación o ampliación de construcciones con una superficie menor de 60 m<sup>2</sup>, a excepción de vivienda en serie menor a 60 m<sup>2</sup>, cuyo plazo será hasta 360 días:

1. Habitacionales	3.00 VUMAV
2. Comerciales y de Servicio	6.00 VUMAV
3. Industriales	9.00 VUMAV
4. Embovedados	10.00 VUMAV

- f) Por permisos para realizar obras de construcción de banquetas y guarniciones, se pagará de acuerdo con la longitud y tiempo de vigencia:

1. De 0 a 10 metros lineales, con vigencia de 15 días	2.00 VUMAV
2. Más de 10 y hasta 20 metros lineales, con vigencia de 20 días	4.00 VUMAV
3. Más de 20 y hasta 50 metros lineales, con vigencia de 25 días	6.00 VUMAV
4. Más de 50 metros lineales, con vigencia de 30 días	8.00 VUMAV

- g) Por los permisos para construcción de bardas y/o muros de contención de hasta una altura de 2.50 metros se pagará:

1. Hasta 10 metros lineales	1.00 VUMAV
2. Por cada metro adicional a los 10 metros lineales	0.10 VUMAV

- h) Instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañales, se cobrará una tarifa de 15 VUMAV.

- i) Instalaciones temporales de aparatos mecánicos para ferias, circos, carpas,

graderías desmontables y otros similares donde se genere aglomeración de personas, se cobrará una tarifa de 1 VUMAV por m<sup>2</sup>.

- j) Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas, a excepción de las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo de sistemas eléctricos o de seguridad, se cobrará una tarifa de 10 VUMAV.
- k) Para la instalación o construcción de infraestructura para anuncios de publicidad exterior, pantallas y carteleras, entiéndase por ello monopolos, infraestructura auto soportada, mástil y/o arriostradas, se cobrará:

1. Auto soportado denominativo	20.00 VUMAV
2. Auto soportado publicitario	50.00 VUMAV

III. Licencias:

- a) Licencias de construcción, remodelación, rehabilitación o ampliación de tipo habitacional:
  - 1. Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 60 m<sup>2</sup> y hasta 100 m<sup>2</sup>, 0.30 VUMAV por m<sup>2</sup>;
  - 2. Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 100 m<sup>2</sup> y hasta 200 m<sup>2</sup>, 0.45 VUMAV por m<sup>2</sup>;
  - 3. Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 200 m<sup>2</sup> y hasta 400 m<sup>2</sup>, 0.60 VUMAV por m<sup>2</sup>;
  - 4. Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 400 m<sup>2</sup>, y hasta 1000 m<sup>2</sup> 0.80 VUMAV por m<sup>2</sup>;
  - 5. Hasta por 720 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 1000 m<sup>2</sup>, 0.80 VUMAV por m<sup>2</sup>;
  - 6. Hasta por 60 días, para obras que a través de un proyecto se demuestre que se llevarán a cabo acciones de conservación, reconstrucción, restauración o remodelación en beneficio del patrimonio cultural, 2 VUMAV;
  - 7. Por los Planos Económicos que proporciona la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano para el apoyo de construcción de vivienda popular, 3 VUMAV e incluirá la Licencia de Construcción correspondiente.
- b) En licencias de construcción de tipo habitacional en serie, dentro de un desarrollo inmobiliario autorizado:
  - 1. Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 60 m<sup>2</sup> y hasta 200 m<sup>2</sup>, 0.40 VUMAV por m<sup>2</sup>;
  - 2. Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 200 m<sup>2</sup> y hasta 400 m<sup>2</sup>, 0.65 VUMAV por m<sup>2</sup>;
  - 3. 3. Hasta por 720 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda 400 m<sup>2</sup>, 0.80 VUMAV por m<sup>2</sup>;
- c) En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:
  - 1. Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 60 m<sup>2</sup> y hasta 100 m<sup>2</sup>, 0.30 VUMAV por m<sup>2</sup>;
  - 2. Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 100 m<sup>2</sup> y hasta 200 m<sup>2</sup>, 0.45 VUMAV por m<sup>2</sup>;

3. Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 200 m<sup>2</sup> y hasta 400 m<sup>2</sup>, 0.60 VUMAV por m<sup>2</sup>;
4. Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 400 m<sup>2</sup> y hasta 1000 m<sup>2</sup>, 0.70 VUMAV por m<sup>2</sup>;
5. Hasta por 720 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 1000 m<sup>2</sup>, 0.70 VUMAV por m<sup>2</sup>;
6. Para obras de usos mixtos y/o verticales hasta 1,500 m<sup>2</sup>, 0.80 VUMAV por m<sup>2</sup>;
7. Para obras de usos mixtos y/o verticales que excedan los 1,500 m<sup>2</sup>, 1 VUMAV por m<sup>2</sup>;
8. Hasta por 60 días, para obras que a través de un proyecto demuestren que se llevarán a cabo acciones de conservación, reconstrucción, restauración o remodelación en beneficio del patrimonio cultural, 1 VUMAV.

d) En licencias para embovedados, canales, gaviones o análogos, para obras cuya superficie este comprendida en más de 60 m<sup>2</sup>, 0.45 VUMAV por m<sup>2</sup>.

e) Para la construcción de bardas con altura mayor de 2.50 metros:

1. Hasta 10 metros lineales	5.00 VUMAV
2. Más de 10 metros lineales, pagará por metro lineal	0.25 VUMAV

f) Para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones y/o antenas de telefonía celular, entendiéndose por ello monopolo, infraestructura auto soportada, mástil y/o arriostradas se pagarán, independientemente del pago que se debe hacer por la licencia de construcción de la obra civil que incluye, de acuerdo con lo siguiente:

1. Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura de hasta 30 metros:	1,500 VUMAV
2. Estructuras verticales de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura mayor a 30 metros, por cada 5 metros o fracción excedente:	100 VUMAV

g) Para la construcción e instalación de parques generadores de energía sustentables, independientemente del pago que se debe hacer por la licencia de construcción de la obra civil que incluye, se pagarán.

1. Por panel fotovoltaico instalado	0.10 VUMAV
2. Por unidad aerogenerador	100 VUMAV

h) Por la expedición de licencias para demolición, con excepción de lo dispuesto en la fracción XII del Artículo 8 del Reglamento del Construcción para el Municipio de Hermosillo, se cobrará 0.10 VUMAV por m<sup>2</sup> de la construcción a demoler.

i) Para excavaciones, corte y relleno cuya profundidad sea mayor a un metro, excepto cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada, se pagará 15 VUMAV.

IV. Por la regularización de licencias de construcción en obras ejecutadas sin la licencia correspondiente, establecidas en la fracción III de este artículo, se aplicará, un pago de derechos incrementado en un 2.5 veces el valor de la licencia, que será adicional al monto establecido originalmente por el derecho de dicha licencia.

V. Para la emisión del Certificado de Terminación de Obra se pagará, previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Por edificio para uso habitacional:

1. De 1 a 60 m <sup>2</sup> de construcción, bardas y cercos	1 VUMAV
2. Mayor de 60 hasta 100 m <sup>2</sup> de construcción.	4 VUMAV
3. Mayor de 100 hasta 200 m <sup>2</sup> de construcción.	5 VUMAV
4. Mayor de 200 hasta 400 m <sup>2</sup> de construcción.	10 VUMAV
5. Mayor de 400 hasta 1000 m <sup>2</sup> de construcción.	20 VUMAV
6. Mayores de 1000 m <sup>2</sup> de construcción.	30 VUMAV

b) Por edificio para uso comercial, industrial y de servicios:

1. Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción.	5 VUMAV
2. Mayor de 60 hasta 100 m <sup>2</sup> de construcción.	10 VUMAV
3. Mayor de 100 hasta 200 m <sup>2</sup> de construcción.	15 VUMAV
4. Mayor de 200 hasta 400 m <sup>2</sup> de construcción	20 VUMAV
5. Mayor de 400 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de construcción	25 VUMAV
6. Mayor de 1,000 m <sup>2</sup> de construcción.	30 VUMAV

c) Para vivienda en serie en desarrollos inmobiliarios de hasta 50 m<sup>2</sup> de construcción:

1. De 1 a 10 viviendas	4 VUMAV
2. De 11 a 20 viviendas	8 VUMAV
3. De 21 a 50 viviendas	10 VUMAV
4. De 51 a 100 viviendas	15 VUMAV
5. De 101 o más viviendas	20 VUMAV

d) Para vivienda en serie en desarrollos inmobiliarios de más 50 m<sup>2</sup> y hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción:

1. De 1 a 10 viviendas	5 VUMAV
2. De 11 a 20 viviendas	10 VUMAV
3. De 21 a 50 viviendas	15 VUMAV
4. De 51 a 100 viviendas	20 VUMAV
5. De 101 o más viviendas	25 VUMAV

e) Para vivienda en serie en desarrollos inmobiliarios de más 90 m<sup>2</sup> de construcción:

1. De 1 a 10 viviendas	6 VUMAV
2. De 11 a 20 viviendas	12 VUMAV
3. De 21 a 50 viviendas	18 VUMAV
4. De 51 a 100 viviendas	24 VUMAV
5. De 101 o más viviendas	36 VUMAV

f) Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana se cobrará, sobre las tarifas anteriores, un 15% adicional.

VI. En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, a solicitud del interesado, y previo cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo, se podrá otorgar una prórroga de ésta, para lo cual se pagará el 50% del importe actualizado por la cantidad de obra que falte por ejecutar, hasta la conclusión de la obra restante.

**Artículo 114.-** Por otros servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, a solicitud del interesado, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la emisión de constancias	2.00 VUMAV
----------------------------------	------------

II.	Por la expedición de Certificados de Nomenclatura y Número Oficial.	1.00 VUMAV
III.	Por la expedición de números interiores, por cada Número Adicional.	1.00 VUMAV
IV.	Por la autorización de Régimen en Propiedad en Condominio por cada área condominal resultante.	2.00 VUMAV

**Artículo 115.-** Por la inscripción, acreditación y registro de responsables de Obra y Topógrafos se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

I.	Por la inscripción, acreditación y registro inicial (alta) como responsable de Obra	15.00 VUMAV
II.	Revalidación anual como responsable de Obra	10.00 VUMAV
III.	Por la inscripción y acreditación en el Registro Municipal de Topógrafos (alta)	15.00 VUMAV
IV.	Por la revalidación anual en el Registro Municipal de Topógrafos	10.00 VUMAV

**Artículo 116.-** Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según las siguientes tarifas:

I.	Zonas habitacionales	0.20 VUMAV
II.	Zonas y corredores comerciales, industriales y de servicios.	0.30 VUMAV
III.	Zonas suburbanas y rurales	0.04 VUMAV

**Artículo 117.-** Para los servicios a que se refieren los artículos 112, 113, 114, 115 y 116 de esta Ley, que se lleven a cabo para obras públicas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal, no se causarán pagos de derechos con independencia de que deberán cubrirse los requisitos aplicables en materia de desarrollo urbano y construcción para obtener las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes.

**Artículo 118.-** Cuando se trate de regularizaciones de predios con vivienda o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de las dependencias de gobierno municipal, estatal o federal, se aplicará tarifa cero a los derechos por los servicios de desarrollo urbano relacionados directamente con las operaciones a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, siempre y cuando los beneficiarios no tengan otra propiedad.

**Artículo 119.-** Por los servicios de integración, análisis y dictaminación del expediente que se integre con motivo de la solicitud de regularización de los lotes individuales cuyo origen sea alguno de los Desarrollos Campestres que se encuentren inscritos en el Programa Temporal de Regularización de Desarrollos Campestres que operan sin contar con la autorización del H. Ayuntamiento de Hermosillo, se causará un derecho de 100 VUMAV.

Lo anterior, con independencia de los pagos que en su caso se tengan que efectuar por los servicios relacionados en materia de desarrollo urbano previstos por esta Ley.

**Artículo 120.-** En materia de Desarrollos Campestres, inscritos en el Programa Temporal de Regularización de Desarrollos Campestres que operan sin contar con la autorización del H. Ayuntamiento de Hermosillo, se pagarán los siguientes conceptos:

- I. Por la expedición de licencias de uso de suelo, por metro cuadrado del terreno a desarrollar, 0.002 VUMAV.
- II. Por la aprobación o modificación de anteproyecto de lotificación y uso de suelo, 30 VUMAV.
- III. Por la Autorización de Desarrollo Campestre se pagará por hectárea, 20 VUMAV.

- IV. Por la Licencia de Urbanización y supervisión de las obras de infraestructura y urbanización, se pagará por hectárea, 100 VUMAV.

Los dueños de Desarrollos Campestres que se encuentren inscritos en el Programa Temporal de Regularización de Desarrollos Campestres que operan sin contar con la autorización del H. Ayuntamiento de Hermosillo, en el procedimiento de regularización de estos, pagarán un 25% más por los servicios indicados en las fracciones I, II, III y IV.

### **SECCIÓN XI DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE VIALIDAD**

**Artículo 121.-** Por las autorizaciones y permisos a los que se refiere el Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Altos de cortesía.	5 VUMAV
II. Por la autorización de señalamientos de zona escolar y límites de velocidad para escuelas privadas.	30 VUMAV
III. Por la autorización de zonas de ascenso y descenso. (con excepción de instituciones educativas públicas o afines)	25 VUMAV
IV. Por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública (previa autorización de la Dirección de Vialidad y Semaforización), tendrán los siguientes costos:	
a) Concreto asfáltico tipo I, por metro lineal.	9.5 VUMAV
b) Concreto asfáltico tipo II, por metro lineal.	18 VUMAV
c) Concreto hidráulico tipo I, por metro lineal.	22.5 VUMAV
d) Concreto hidráulico tipo II, por metro lineal.	39 VUMAV
e) Cuatro señalamientos verticales obligatorios en la colocación de reductores de velocidad. (La colocación de los reductores antes señalados en las instituciones educativas públicas no tendrán costo, por lo que serán a cargo del ayuntamiento.)	105 VUMAV
V. Por la autorización de señalamientos verticales y horizontales para nuevos desarrollos inmobiliarios.	70 VUMAV
VI. Por la autorización de restricción de estacionamiento, que no sean de los lugares donde expresamente lo dispone el capítulo VII del Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo.	10 VUMAV
VII. Por la opinión técnica de modificación geométrica de la vialidad, modificación de camellones como: vueltas izquierdas o retornos, carriles de aceleración o desaceleración.	50 VUMAV
VIII. Por la autorización de cambio de sentido de la vialidad local.	10 VUMAV

### **SECCIÓN XII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 122.-** Por los servicios que se presten en la Coordinación Municipal de Protección Civil y en la Dirección de Departamento de Bomberos, en relación con los conceptos siguientes:

- I. Por los servicios que se presten en la Coordinación Municipal de Protección Civil:

a) Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos esparcimiento, asociaciones privadas y del sector social, para integrar su unidad interna de Protección Civil, o revisión de proyectos de dispositivos contra incendios, estimado por hora de servicio.	12 VUMAV
--	----------

<p>b) Por expedir y revalidar Dictamen de los Dispositivos del Sistema contra Incendios, por m<sup>2</sup> de construcción, edificación, establecimiento, obra y/o área del centro de trabajo.</p> <p>El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 12 VUMAV.</p>	<p>0.10 VUMAV</p>
<p>c) Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por m<sup>2</sup> de construcción, edificación, establecimiento, obra y/o área del centro de trabajo.</p> <p>El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 12 VUMAV.</p>	<p>0.05 VUMAV</p>
<p>d) Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Edificios públicos y salas de espectáculos.</li> <li>2. Comercios.</li> <li>3. Almacenes y bodegas.</li> <li>4. Industrias.</li> </ol>	<p>70 VUMAV 70 VUMAV 70 VUMAV 60 VUMAV</p>
<p>e) Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Campos de tiro y clubes de caza.</li> <li>2. Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos.</li> <li>3. Explotación minera o de bancos de cantera.</li> <li>4. Industrias químicas.</li> <li>5. Fábrica de elementos pirotécnicos.</li> <li>6. Talleres de artificios pirotécnicos.</li> <li>7. Bodega y/o polvorines para sustancias químicas.</li> <li>8. Bodegas y/o polvorines para artificios pirotécnicos.</li> </ol>	<p>60 VUMAV 75 VUMAV 75 VUMAV 75 VUMAV 75 VUMAV 50 VUMAV 75 VUMAV 75 VUMAV</p>
<p>f) Por Dictaminar los Dispositivos del sistema contra Incendios y Protección Civil en un proyecto que se pretende construir, por metro cuadrado de construcciones, edificación, establecimiento, obra y/o centro de trabajo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Casa Habitación.</li> <li>2. Edificios públicos y salas de espectáculos.</li> <li>3. Comercios.</li> <li>4. Almacenes y bodegas.</li> <li>5. Industrias.</li> <li>6. Departamentos y condominios.</li> <li>7. Edificios Verticales.</li> </ol> <p>El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 15 VUMAV.</p>	<p>0.20 VUMAV 0.25 VUMAV 0.25 VUMAV 0.25 VUMAV 0.25 VUMAV 0.25 VUMAV 0.25 VUMAV</p>
<p>g) Por Dictaminar los Dispositivos del sistema contra Incendios y Protección Civil en un proyecto por la ampliación, modificación y/o regularización de finca por m<sup>2</sup> de construcción, edificación, establecimiento, obra y/o centro de trabajo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Casa Habitación.</li> <li>2. Edificios públicos y salas de espectáculos.</li> <li>3. Comercios.</li> <li>4. Almacenes y bodegas.</li> <li>5. Industrias.</li> </ol>	<p>0.20 VUMAV 0.25 VUMAV 0.25 VUMAV 0.25 VUMAV 0.25 VUMAV</p>

<p>6. Departamentos y condominios.                  7. Edificios Verticales.                  El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 18 VUMAV</p>	<p>0.25 VUMAV                  0.25 VUMAV</p>
<p>h) Por la revisión de sistemas contra incendios por m<sup>2</sup> de construcción, edificación, establecimiento, obra y/o centro de trabajo:</p> <p>1. Casa Habitación.                  2. Edificios públicos y salas de espectáculos.                  3. Comercios.                  4. Almacenes y bodegas.                  5. Industrias.                  6. Departamentos y condominios.                  7. Edificios Verticales.                  El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 15 VUMAV.</p>	<p>0.05 VUMAV                  0.05 VUMAV                  0.05 VUMAV                  0.05 VUMAV                  0.05 VUMAV                  0.05 VUMAV                  0.05 VUMAV</p>
<p>i) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:</p> <p>1. Iniciación, (por hectárea).                  2. Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción).</p>	<p>12 VUMAV                  2 VUMAV</p>
<p>j) Por permiso anual para las personas físicas o morales que se dediquen a la venta, carga y recarga de extintores portátiles.</p>	<p>35 VUMAV</p>
<p>k) Por dictaminar los dispositivos contra incendios en lugares donde se realicen eventos públicos de duración temporal, en los términos de los artículos 7, 11 fracción V, del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Hermosillo y relativos del Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales y Centros donde Operen Máquinas Electrónicas de Juegos con Sorteos de Números y Apuestas, para el Municipio de Hermosillo.                  Adicionalmente, por la inspección técnica de los dispositivos contra incendios en lugares donde se realicen eventos públicos y otras condiciones de riesgos, por concepto de honorario por cada inspector necesario para cubrir el evento.</p>	<p>25 VUMAV                  10 VUMAV</p>
<p>l) Por la capacitación de brigadas en Protección Civil, de hasta 25 participantes en:</p> <p>1. Comercios.                  2. Industrias.                  3. Organismos privados.</p> <p>Por cada participante adicional al grupo.</p> <p>El servicio de capacitación incluye entrenamiento en formación de brigadas y corresponde a un tema señalado en cada programa interno de protección civil. Por concepto de honorarios de los instructores, por tema.</p>	<p>35 VUMAV                  35 VUMAV                  35 VUMAV                  5 VUMAV                  20 VUMAV</p>

Cuando se trate de regularizaciones de predios con vivienda o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de las dependencias de gobierno municipal, estatal o federal, se aplicará tarifa cero a los derechos por los servicios de protección civil relacionados directamente con las operaciones a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, siempre y cuando los beneficiarios no tengan otra propiedad.

II. De los servicios del Departamento de Bomberos:

<p>a) Para la elaboración de informe de causa probable, revisión de incendios y la valoración de daños, a solicitud del interesado:</p> <p>1. Por cada unidad de emergencia que atendió la emergencia o siniestro, relacionado al informe solicitado.</p>	<p>10.00 VUMAV</p>
---	--------------------

<p>2. Por concepto de honorarios para cada elemento investigador.</p> <p>La elaboración del informe de causa probable requiere de un elemento investigador por cada dos unidades extintoras que atendieron el siniestro o emergencia relacionado a dicho informe.</p>	15.00 VUMAV
<p>b) Por servicios especiales de cobertura de seguridad:</p> <p>Adicionalmente se deberá pagar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por cada unidad de emergencia.</li> <li>2. Por concepto de honorarios para cada elemento.</li> </ol> <p>La cobertura mínima consiste en una unidad de emergencia con una dotación de 3 elementos. La dotación mínima por cada unidad de emergencia adicional es de 3 elementos adicionales. Se solicitará el personal necesario para cubrir el evento. Valores por cada 8 horas de servicio o fracción.</p>	<p>30 VUMAV</p> <p>12 VUMAV</p> <p>10 VUMAV</p>
<p>c) Por la capacitación de brigadas de Protección Civil en comercio, industria y organismos privados. Por cada tema:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para un grupo con cupo máximo de 25 personas.</li> <li>2. Por cada participante adicional al grupo sobre pasando 25 personas.</li> <li>3. Por concepto de honorarios para el instructor.</li> </ol>	<p>35 VUMAV</p> <p>5 VUMAV</p> <p>20 VUMAV</p>
<p>d) Por reposición de monto pecuniario de recursos de índole municipal usados en el control de incendios, emergencias con materiales, sustancias y residuos peligrosos; y otros servicios operativos de bomberos y rescate, ocurridos en comercios, industrias, almacenes, bodegas, talleres, empresas privadas de servicios al público o predios e inmuebles no habitados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por el uso y desgaste a partir de la segunda unidad de emergencia utilizada en el control y extinción de incendio y suministros utilizados que son parte de la misma:             <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Por cada unidad adicional a la primera</li> <li>ii. En predios baldíos o construcciones abandonadas:</li> </ol> </li> </ol>	<p>100 VUMAV</p> <p>De 50 a 300 VUMAV</p>
<p>e) Por expedición de Constancia de Servicio de atención de reporte de incendio, para establecimientos mercantiles;</p>	5 VUMAV

Las definiciones de construcción, edificación, establecimiento, y obra, referidas en este artículo, serán conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Hermosillo, en tanto que la definición de área de centro de trabajo será de acuerdo con el punto 4.3 de la NOM-002-STPS-2010.

### SECCIÓN XIII DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

**Artículo 123.-** Por los servicios o trámites que en materia de ecología presta el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, se deberán cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

- I. Licencia Ambiental Integral (LAI). Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental de competencia municipal, realizarán el pago de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Superficie a afectar en m <sup>2</sup> :	
---	--

1. De 0 a 50	6 VUMAV
2. De 51 a 100	18 VUMAV
3. De 101 a 500	24 VUMAV
4. De 501 a 1,000	30 VUMAV
5. De 1,001 a 3,000	60 VUMAV
6. De 3,001 a 5,000	70 VUMAV
7. De 5,001 a 10,000	90 VUMAV
8. De 10,001 a 50,000	110 VUMAV
9. De 50,001 a 100,000	130 VUMAV
10. De 100,001 a 150,000	150 VUMAV
11. De 150,001 a 200,000	180 VUMAV
12. Por cada 10,000 o fracción que exceda de 200,000 m <sup>2</sup>	10 VUMAV
b) Actualización de LAI para rangos de 0 a 5,000 m <sup>2</sup>	10 VUMAV
c) Actualización de LAI de 5001 a 10,000 m <sup>2</sup>	30 VUMAV
d) Actualización de LAI de 10,001 m <sup>2</sup> en adelante	60 VUMAV
e) Por recepción y análisis de Cédulas de Operación Anual (COA)	12 VUMAV

II. De los prestadores de servicios ambientales:

a) Pago de derechos anuales de registro para prestadores de servicios ambientales	10 VUMAV
b) Curso de actualización para prestadores de servicios ambientales	15 VUMAV

III. Autorización en materia de Residuos Sólidos Urbanos:

a) Pago de derechos anuales por vehículo y/o unidad de carga del registro de prestadores de servicios que recolecten, manejen o transporten residuos sólidos urbanos.	15 VUMAV
---	----------

IV. Otras autorizaciones:

a) Otorgamiento de permisos para combustión a cielo abierto.	15 VUMAV
b) Licencia de funcionamiento por emisiones a la atmósfera (fuentes fijas que emitan olores, grasas, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera).	50 VUMAV
c) Por búsqueda y expedición exprés de licencias, certificados constancias, documentos de archivo, por cada hoja	0.5 VUMAV

- V. Para la regularización de licencias ambientales en obras ejecutadas sin la licencia correspondiente, se aplicará un pago de derechos incrementado en un 2.5 veces el valor de la licencia, que será adicional al monto establecido originalmente por el derecho de dicha licencia.

#### SECCIÓN XIV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 124.-** Los propietarios o poseedores que requieran de los servicios catastrales, los pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. En el registro de inmuebles:

a) Por asignación de clave catastral por predio	1.00 VUMAV
b) Actualización de valor catastral por el registro de construcción por predio	2.00 VUMAV

II. En la expedición de certificados:

a) Por expedición de certificados de valor catastral	1.60 VUMAV
b) Por expedición de certificados de valor catastral con medidas y colindancias	2.00 VUMAV

c) Expedición de cédula catastral	1.60 VUMAV
-----------------------------------	------------

III. En la certificación de documentos:

a) Por certificación de cartografía catastral, por cada hoja	2.50 VUMAV
b) Por revisión de manifestación de traslado de dominio	0.50 VUMAV
c) Por certificación de la manifestación de traslado de dominio de bienes inmuebles no gravadas con el impuesto	2.00 VUMAV
d) Por registro de fraccionamiento	1.50 VUMAV
e) Por registro de fusión	1.50 VUMAV
f) Por registro de subdivisión	1.50 VUMAV

IV. En la expedición de documentos:

a) En la expedición de documentos, por copia simple de expedientes y copia de archivo, por cada hoja	1.00 VUMAV
--	------------

V. En la impresión de cartografías tamaño doble carta:

a) Por expedición de cartografía de ubicación, por cada predio	1.00 VUMAV
b) Por expedición de cartografía por sector de la ciudad a escala no mayor de 1:5,000	3.50 VUMAV

VI. En la impresión de planos y mapas:

a) Plano base de casco urbano con manzanas, vialidades, colonias, altimetría, hidrografía, escala 1:20,000. En papel bond sin laminar	5.00 VUMAV
b) Plano base de casco urbano con manzanas, vialidades, colonias, altimetría, hidrografía, escala 1:13,500. En papel bond sin laminar	13.60 VUMAV

VII. Autorización para subdivisiones y fusiones:

a) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultantes	2.00 VUMAV
b) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	1.50 VUMAV
c) Por relotificación, por cada lote relotificado o por los lotes resultantes de la relotificación, lo que sea mayor	2.00 VUMAV

VIII. Por la autorización de deslinde, levantamiento, mensura o remensura de lotes, realizados por topógrafos externos inscritos en el Registro Municipal del Topógrafos:

a) De 0 a 200 m <sup>2</sup>	1.00 VUMAV
b) De 201 a 1,000 m <sup>2</sup>	2.00 VUMAV
c) De 1,001 a 5,000 m <sup>2</sup>	3.00 VUMAV
d) De 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	5.00 VUMAV
e) De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	7.00 VUMAV
f) De 50,001 a 100,000 m <sup>2</sup>	9.00 VUMAV
g) Mayores a 100,000 m <sup>2</sup>	10.00 VUMAV

**SECCIÓN XV  
DEL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

**Artículo 125.-** Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Observación por agresión	2.33 VUMAV
II. Eutanasia	2.23 VUMAV
III. Eutanasia a domicilio	4.46 VUMAV
IV. Recolección de perros y gatos muertos en domicilio particular o negocios veterinarios, por animal	3.12 VUMAV
V. Expedición de Certificado de Salud Animal	0.56 VUMAV

VI.	Vacuna, que no sean la antirrábica	0.30 VUMAV
VII.	Recibir cuerpos de perros y gatos muertos en buzón, por animal	1.50 VUMAV
VIII.	Por el servicio de fumigación contra garrapatas e insectos a domicilio	4.5 VUMAV

En caso de que la recolección de mascota a domicilio sea por que dicha mascota padezca alguna enfermedad, será necesario aplicarle eutanasia, la cual se cobrará adicionalmente al concepto de referencia.

### SECCIÓN XVI DE OTROS SERVICIOS

**Artículo 126.-** Por la expedición de certificados, legalización de firmas y certificación de documentos se causarán las siguientes tarifas:

I.	Certificados:	
	a) Por certificados de no adeudo municipal.	2.50 VUMAV
	b) Por certificado de no adeudo de impuesto predial.	1.50 VUMAV
	c) Por certificado médico legal por infracciones de tránsito y al Bando de Policía y Gobierno y otros. No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido a favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, en los casos en que no se hubieren cometido ningún tipo de infracción a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo o Bando de Policía y Gobierno del Municipio.	2.00 VUMAV
	d) Certificados de peritaje mecánico de tránsito municipal a solicitud del interesado.	4.00 VUMAV
	e) Por certificado de residencia.	1.50 VUMAV
	f) Por certificación de ratificación de firmas, Actas Constitutivas de Sociedades Cooperativas de R.L.	10.00 VUMAV
	g) Por constancia de no récord para Estados Unidos.	10.00 VUMAV
	h) Carta de no empleado municipal.	1.00 VUMAV
II.	Por la expedición de aviso por extravío de placas.	3.00 VUMAV

**Artículo 127.-** Por Dictamen de Salubridad, necesario para establecimiento y operación de negocios que vendan bebidas con contenido alcohólico y/o establecimientos dedicados a cualquier tipo de evento social o recreativo, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

I.	Establecimientos con aforo menor a 100 personas	15 VUMAV
II.	Establecimientos con aforo de 101 a 200 personas	20 VUMAV
III.	Establecimientos con aforo de 201 a 500 personas	40 VUMAV
IV.	Establecimientos con aforo de 501 personas en adelante	60 VUMAV

Cuando el Dictamen de Salubridad se realice fuera de la localidad de Hermosillo, Sonora, el costo se incrementará en un 50%.

**Artículo 128.-** Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad Municipal hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por Dictamen de Ubicación de Permiso Semifijo: 1 VUMAV.
- II. Por visitas vigilancia y supervisión: 1 VUMAV.
- III. Por visitas de inspección: 1 VUMAV.

IV. Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, autorizadas por la autoridad Municipal, se cubrirán derechos de conformidad con lo siguiente:

a) Por la colocación de vehículos o puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública.

<b>PERMISO EN:</b>	<b>PERMISO ANUAL EN VUMAV</b>	<b>PERMISO TRIMESTRAL EN VUMAV</b>	<b>PERMISO DIARIO EN VUMAV</b>	<b>PERMISO POR TEMPORADA EN VUMAV</b>
Primer Cuadro de la Ciudad	25	-	6	45
Segundo Cuadro de la Ciudad	14	7	6	17
Tercer Cuadro de la Ciudad	10	5	6	16
Zona Rural	8	4	4	12

b) Por permisos para venta ambulante y temporadas especiales.

<b>CONCEPTO</b>	<b>PRIMER CUADRO</b>	<b>SEGUNDO CUADRO</b>	<b>TERCER CUADRO</b>	<b>ZONA RURAL</b>
Permiso para venta ambulante	-	10 VUMAV	8 VUMAV	6 VUMAV
Permiso en temporada navideña	45 VUMAV	28 VUMAV	16 VUMAV	12 VUMAV

c) Por permisos en otras temporadas que establezca la Dirección General de Inspección y Vigilancia, se cobrará 17 VUMAV.

d) Por cambios en los permisos.

<b>CONCEPTO</b>	<b>PRIMER CUADRO</b>	<b>SEGUNDO CUADRO</b>	<b>TERCER CUADRO</b>	<b>ZONA RURAL</b>
Cambio de ubicación o giro	12 VUMAV	10 VUMAV	8 VUMAV	6 VUMAV
Cambio de permisionario	75 VUMAV	50 VUMAV	35 VUMAV	26 VUMAV
Transferencia de permiso por defunción u otras causas mayores	25 VUMAV	20 VUMAV	6 VUMAV	4.5 VUMAV

Entendiéndose como Primer Cuadro el conformado al norte por el Boulevard Luis Encinas Johnson, al Sur por la Avenida Cultura, al Este por la Calle Jesús García y al Oeste por la Calle de la Reforma; Segundo Cuadro, el conformado por el perímetro del antiguo periférico de la ciudad; y Tercer Cuadro, el conformado por el resto de la mancha urbana de la ciudad que rodea al antiguo periférico, exceptuando la zona rural.

La cuota por cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública comprende el uso de 8 metros cuadrados, área máxima que equivale a 1.5 cajones de estacionamiento, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado por el Municipio. El uso de mayor espacio o tiempo implicará pagar 1.5 veces la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva.

El permiso anual comprende el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, cuando el permiso se otorgue por primera o única vez en el transcurso del año, se

pagará la proporción de los meses que restan por transcurrir.

- V. Por el uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento de vehículos que presten el servicio público de automóviles de alquiler, como actividad de comercio u oficio, se cobrará una tarifa anual de 7 VUMAV.
- VI. En los supuestos del artículo 30 del Reglamento de Comercio y Oficio en la vía Pública o el correspondiente que le sustituya, se cobrará 5 VUMAV por extensión de medidas y autorización eventual en la víspera de festividades especiales, mismas que serán determinadas por el calendario que señale la Dirección General de Inspección y Vigilancia.
- VII. Por retiro de mobiliario y equipo de trabajo y/o mercancía, depósito y resguardo de 10 a 150 VUMAV.
- VIII. En el caso de renovación de permiso, por el pago extemporáneo, se cobrará un 50% más de la tarifa establecida; en el caso de permisos anuales se considerará extemporáneo un día después del 31 de marzo; en el caso de permisos provisionales de 3 meses, después de 7 días naturales de su vencimiento.
- IX. Por permiso que emite la Dirección General de Inspección y Vigilancia para la instalación y funcionamiento de juegos mecánicos, instalaciones y estructuras temporales, carpas, ferias, circos y similares, se pagará 15 VUMAV por mes.
- X. Por Revalidación y Cancelación de Licencias de Funcionamiento:

a) Revalidación Anual	50 VUMAV
b) Cancelación	2 VUMAV

**Artículo 129.-** Los derechos que establece el presente artículo se pagarán por la verificación, supervisión e inspección de las unidades económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de unidades económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios.

El pago de este derecho se deberá realizar a más tardar el 31 de marzo del presente ejercicio.

Las personas físicas o morales titulares de las unidades económicas deberán colocar las cédulas de registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

Para los efectos del presente artículo, los registros y/o verificaciones administrativas de las unidades económicas se clasificarán y se cobrarán de la siguiente manera:

- I. Unidades SAREH (Sistema de Apertura Rápida de Empresas en Hermosillo): aquellas que se encuentran establecidas en el catálogo contenido en el Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Hermosillo, debiendo pagar 1 VUMAV.
- II. Giros que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios, a través de dos a cuatro unidades económicas por establecimiento, debiendo pagar 3 VUMAV.
- III. Giros que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios, a través de más de cuatro unidades económicas por establecimiento, debiendo pagar 5 VUMAV.

**Artículo 130.-** Por los servicios que otorga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán las siguientes cuotas:

I. Estancia Infantil (semanal):	
a) Gómez Morín	200.00 a 450.00 pesos

b) Miguel Hidalgo	200.00 a 450.00 pesos
c) Poblado Miguel Alemán (CADI)	200.00 a 450.00 pesos
II. Casa de los Abuelos (semanal):	
a) Apache	150.00 a 300.00 pesos
b) Choyal	150.00 a 300.00 pesos
c) Mariachi	150.00 a 300.00 pesos
d) Olivares	150.00 a 300.00 pesos
e) Ranchito	150.00 a 300.00 pesos
f) Poblado Miguel Alemán	150.00 a 300.00 pesos
III. Consejo Municipal de Discapacidad (COMUDIS):	
a) UBR Hermosillo:	
1. Consulta Neuropsicología inicial	150.00 pesos
2. Consulta Neuropsicología Subsecuente	100.00 pesos
3. Consulta Médica inicial	150.00 pesos
4. Consulta Médica Subsecuente	100.00 pesos
5. Terapias de Rehabilitación, sesión inicial	70.00 a 200.00 pesos
6. Terapias de Rehabilitación, sesiones subsecuentes	50.00 a 100.00 pesos
7. Terapia de Psicología, sesión Inicial	70.00 a 100.00 pesos
8. Terapia de Psicología, subsecuentes	30.00 a 100.00 pesos
9. Terapia de Lenguaje, sesión inicial	70.00 a 200.00 pesos
10. Terapia de Lenguaje, sesiones subsecuentes	50.00 a 100.00 pesos
11. Terapia Ocupacional, sesión inicial	70.00 a 100.00 pesos
12. Terapia Ocupacional, sesión inicial, sesiones subsecuentes	50.00 a 100.00 pesos
13. Terapia Sensorial sesión inicial	70.00 a 100.00 pesos
14. Terapia Sensorial, sesiones subsecuentes	50.00 a 100.00 pesos
b) UBR Poblado Miguel Alemán:	
1. Consulta Médica inicial	50.00 pesos
2. Consulta Médica subsecuente	20.00 a 70.00 pesos
3. Terapias de Rehabilitación, sesión inicial	30.00 a 70.00 pesos
4. Terapias de Rehabilitación, sesiones subsecuentes	30.00 a 50.00 pesos
c) UBR Bahía de Kino:	
1. Consulta Médica inicial	70.00 pesos
2. Consulta Médica subsecuente	40.00 pesos
3. Terapias de Rehabilitación, sesión inicial	40.00 a 100.00 pesos
4. Terapias de Rehabilitación, sesiones subsecuentes	30.00 a 60.00 pesos
d) Cámara Hiperbárica Bahía de Kino	
1. Consulta Médica inicial	300.00 pesos
2. Consulta Médica subsecuente	200.00 pesos
3. Terapia de Oxigenación Hiperbárica a buzos extranjeros por hora	300.00 a 500.00 pesos
4. Terapia de Oxigenación Hiperbárica a buzos de Bahía de Kino y Poblado Miguel Alemán por hora	100.00 a 300.00 pesos
5. Terapia de Oxigenación Hiperbárica a Público en General, por hora	500.00 a 1,000.00 pesos
IV. Asistencia Alimentaria (PAASV)	
a) Despensa, cada una	30.00 pesos
V. Desayunos Escolares	
a) Fríos y/o Calientes, cada uno	0.50 pesos
VII. Fortalecimiento de Programas del DIF:	

a) Cuota por concepto o taller por persona, por evento	100.00 a 500.00 pesos
b) Cuota por participación en eventos deportivos	150.00 a 500.00 pesos
c) Cuota de recuperación por asistencia a evento por persona	100.00 a 2,000.00 pesos
d) Cuota de recuperación por uso de espacio por persona	100.00 a 10,000.00 pesos
e) Cuota de recuperación para la sustentabilidad de programas DIF	40.00 a 150.00 pesos

**Artículo 131.-** Por los servicios que otorga el Instituto Municipal de Cultura y Arte de Hermosillo, se cobrarán las siguientes cuotas:

- I. Por la renta de infraestructura de local para la comercialización de productos en Fiestas del Pitic, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

CANTIDAD	INFRAESTRUC-TURA BASE	ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO POR DÍA EN VUMAV
1	De 3.66 x 2.44 m	Venta de comida caliente	Corredor Gastronómico Blvd. Hidalgo	36.5
1	No aplica	Venta de comida modalidad camión de comida (foodtruck)	Corredor Gastronómico Blvd. Hidalgo	45
1	No aplica	Venta de productos	Ambulantes en todos los espacios	2.5

- II. Bazar creativo por infraestructura de local base 2.44 x 2.44 m, 8 VUMAV.

- III. Talleres artísticos y culturales en bibliotecas o espacios públicos, 4 VUMAV.

- IV. Renta de espacios en Centro Cultural Ágora.

- a) Salón de talleres 5 VUMAV por hora.  
b) Sala de música 18 VUMAV por hora.

Por la venta de artículos promocionales de fiestas, festividades, celebraciones, eventos, entre otros, los costos los determinará la Junta de Gobierno del Instituto

**Artículo 132.-** Por los servicios que otorga la Agencia Municipal de Desarrollo Económico, se cobrarán las siguientes cuotas:

- I. En materia de fomento al turismo se cobrarán las siguientes cuotas

- a) Trolebús:

TARIFA	VUMAV
1. Tarifa individual con guía certificado.	0.53
2. Tarifa individual especial: niños y tercera edad, guía certificado, por hora	0.36
3. Tarifa individual con guía certificado, recorrido temático	0.75
4. Ruta histórica por grupo para escuelas, con Guía certificado, por hora;	12.47
5. Ruta histórica por grupo, con guía certificado, por hora	14.55

- b) Por la renta de espacios para publicidad en Trolebús, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Espacios en Trolebús 1:

NO. ESPACIOS	MEDIDAS	RENTA POR 3 MESES VUMAV	RENTA POR 6 MESES VUMAV	RENTA POR 1 AÑO VUMAV
3	50 x 150 cm	53.25	90.53	149.11
1	40 x 150 cm	48.27	82.06	135.16
4	50 x 90 cm	43.29	73.60	121.22
1	50 x 75 cm	40.80	69.36	114.25
1	35 x 60 cm	35.33	60.05	98.91
2	30 x 60 cm	34.33	58.36	96.12

## 2. Espacios en Trolebús 2:

NO. ESPACIOS	MEDIDAS	RENTA POR 3 MESES VUMAV	RENTA POR 6 MESES VUMAV	RENTA POR 1 AÑO VUMAV
1	1.56 x 0.39 m	60.74	103.25	170.07
1	3.39 x 0.67 m	119.30	194.12	319.72
1	0.62 x 0.67 m	52.44	89.14	146.83
1	2.34 x 0.66 m	89.95	152.92	251.86
1	1.56 x 0.67 m	73.35	124.70	205.39
1	4.45 x 0.67 m	115.51	196.37	323.44
1	1.70 x 0.39 m	60.74	103.25	170.07

- c) Por la participación en Diplomado de Proceso de Formación Académica para Guía Especializado en temas o localidades específicas de carácter cultural NOM-08- TUR+2002, NOM-09-TUR-2002, se pagarán los siguientes derechos:

1. Costo por participante en Diplomado	79.75 VUMAV
--	-------------

- II. En materia de capacitación para personas, empresas y emprendedores(as) en temas de economía y turismo:

- a) Por la participación en Diplomado, Cursos y Conferencias de Formación Económica y Turística, se cobrará:

1. Costo por participante por hora	Hasta 2 VUMAV
2. Costo por participante por hora de certificación	Hasta 3 VUMAV

- III. En materia de fomento al emprendimiento y apoyo a emprendedores:

- a) Por la renta espacios de trabajo para emprendedores(as) en instalaciones de la AMDE u otras gestionadas con esa finalidad:

CAPACIDAD	VUMAV POR DÍA	VUMAV POR MES
Por espacio	2.5	30

- b) Por la renta de locales para la comercialización de productos en Plaza Minutas (Mercado Lineal) ubicado en Boulevard Las Quintas, entre las calles Casimiro Estrada Bustamante y Francisco Piri Lares, se cobrará 0.225 VUMAV por m<sup>2</sup>, por día considerando una base mensual (30 días mínimo).

- IV. En materia de participación en eventos, conferencias, congresos, exposiciones y otros similares:

- a) Por la renta de stands con o sin equipamiento, en congresos, ferias de desarrollo de proveedores y/o fomento al empleo; conferencias; exposiciones; y eventos similares organizados por la Agencia Municipal de Desarrollo Económico:

1. Para eventos de emprendedores y empresas de nueva creación, hasta 50 VUMAV
  2. Para eventos de empresas micro, pequeñas, medianas y grandes, hasta 480 VUMAV.
- b) Por la participación en el Pabellón Hermosillo sin Límites en congresos, ferias, conferencias, exposiciones y otros eventos locales, nacionales e internacionales, hasta 325 VUMAV.
- V. En materia de Promoción Económica de la ciudad de Hermosillo para la atracción y/o retención de inversión:
- a) Por la promoción a través del sitio web [www.hermosillosinlimites.com](http://www.hermosillosinlimites.com) de: áreas habilitadas para la construcción de instalaciones industriales; naves industriales y/o parques industriales ubicados en la ciudad de Hermosillo, se cobrarán 20 VUMAV por terreno o nave industrial disponible.

**Artículo 133.-** Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación Urbana:

PRODUCTO	VUMAV
I. Venta de Plano.	5.00
II. Venta de Documento Impreso.	0.025
III. Por opinión Técnica para cambio de uso de suelo.	8.30
IV. Dictamen Estudio de capacidades para potencial de desarrollo.	36.00
V. Realización de estudios, asesorías, gestiones, análisis, proyectos y servicios semejantes (Art. 16 fracción V, Acuerdo de creación IMPLAN) según contrato por hora.	10.00
VI. Dictamen para aprobación de nomenclatura de desarrollo inmobiliario.	12.50
VII. Oficio de Información de Uso de Suelo y Vialidad.	10.00

**Artículo 134.-** Por los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Municipal, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 3 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior, de igual forma retendrán las entidades Paramunicipales ejecutoras de obra pública, quienes a su vez enterarán mensualmente a la Tesorería Municipal el importe de dichas retenciones.

#### SECCIÓN XVII DEL USO, APROVECHAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL

**Artículo 135.-** Por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público, el cálculo anual de los derechos se realizará tomando en cuenta el valor catastral por metro cuadrado establecido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo autorizadas multiplicado por 0.0018.

En los casos en los que el solicitante deba desarrollar obras que permitan la conducción de embovedado de canales pluviales en el inmueble municipal, la inversión necesaria para ello podrá ser considerada a cuenta de los derechos correspondientes.

Por el uso del patrimonio inmobiliario por parte de instituciones de asistencia privada sin fines de lucro o asociaciones religiosas, el pago se realizará a razón de una UMA mensual.

**Artículo 136.-** Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios de forma permanente o temporal, por instalaciones de infraestructura por metro lineal, pagarán anualmente conforme a lo siguiente:

- I. Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión por cable, distribución de gas, energía eléctrica (siempre y cuando las instalaciones se usufructúen), 0.12 VUMAV.
- II. Redes visibles de telefonía, transmisión de señales de televisión por cable, energía eléctrica (siempre y cuando las instalaciones se usufructúen), 0.25 VUMAV.

**Artículo 137.-** Por el uso y aprovechamiento de bienes del patrimonio inmobiliario municipal sin contar con autorización, permiso o concesión, se impondrá un 50% de penalización, sobre el cálculo referido en el artículo 135 de esta Ley.

**Artículo 138.-** Por recepción y análisis de la solicitud de anuencia para el aprovechamiento del espacio público para la introducción de infraestructura, 10 VUMAV por cada kilómetro de infraestructura a revisar. En caso de contar con menos de un kilómetro, el costo deberá ser 17 VUMAV por cada proyecto a revisar.

**Artículo 139.-** Pago por la expedición de título de propiedad, contrato de enajenación o donación a que se refiere la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se pagarán los siguientes:

I. Por enajenaciones:

a) En lote habitacional	
1.- Baldío.	50 VUMAV
2.- Construido y destinado a vivienda, no alternado con otro uso.	50 VUMAV
3.- En lote habitacional, pero con uso distinto, no alternado con vivienda.	50 VUMAV
b) En lote comercial	
1.- Baldío.	66 VUMAV
2.- Construido.	74 VUMAV
c) En lote industrial	
1.- Baldío.	83 VUMAV
2.- Construido.	91 VUMAV

- II. Por los contratos de donación, el equivalente a 18 VUMAV.

Se aplicará tasa cero en el pago de este derecho a las dependencias y entidades de la administración pública federal o estatal, en aquellos casos en los que el inmueble objeto de donación se destine a la prestación directa de un servicio público.

Asimismo, se aplicará tasa cero en el pago de este derecho aquellos inmuebles destinados a casa habitación, que por acuerdo del Ayuntamiento se donen a personas en estado de vulnerabilidad o adultos mayores.

**Artículo 140.-** Por la expedición de documentos se causarán los siguientes derechos:

I. Certificado de título de propiedad, por hoja:	0.50 VUMAV
II. Expedición de constancia de regularización de lote:	5.00 VUMAV
III. Expedición de datos generales para inscripción de título de propiedad y de comercio:	1.00 VUMAV
IV. Cancelación de reserva de dominio	5.00 VUMAV
V. Por la expedición de título de concesión para la explotación, uso y aprovechamientos de bienes del dominio público:	10.00 VUMAV

VI. Por la expedición de permisos o autorizaciones para el uso de patrimonio inmobiliario municipal. Se exceptúan de este pago en tratándose de dependencias y entidades gubernamentales, instituciones de beneficencia pública y asociaciones que no persigan fines de lucro, así como aquellas actividades que se realicen con la finalidad de impulsar programas en beneficio de la comunidad.	2.00 VUMAV
---	------------

**SECCIÓN XVIII  
DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

**Artículo 141.-** Por el otorgamiento de permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad en la vía pública o que sean visibles desde la vía pública, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas anuales, con excepciones que se señalan en la siguiente tabla:

- I. Le corresponderá a la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, la autorización de los siguientes permisos:

a) Anuncios denominativos:	
1. Pintados y/o rotulados, cenefas, integrados, por m <sup>2</sup>	0.50 VUMAV
2. Adosados, y/o sobrepuestos, neón, bandera, marquesinas, volados por m <sup>2</sup>	1.00 VUMAV
3. Auto soportado, por m <sup>2</sup>	1.50 VUMAV
4. Proyección óptica, electrónica y/o digital, por m <sup>2</sup>	3.00 VUMAV
b) Anuncios de Publicidad o propaganda en espacios exteriores:	
1. Auto soportados, publivallas	
i. Hasta veinte metros cuadrados, por m <sup>2</sup>	0.50 VUMAV
ii. Por m <sup>2</sup> excedente	2.50 VUMAV
2. Azotea, por metro cuadrado	2.50 VUMAV
3. Proyección óptica, electrónica y/o digital por m <sup>2</sup>	6.50 VUMAV
4. Anuncios en puentes vehiculares y/o peatonales, por m <sup>2</sup>	15.00 VUMAV
5. Módulos urbanos de publicidad integral (previa concesión y proyecto autorizado)	1.50 VUMAV
c) Anuncios de tipo Bienes Raíces:	
1. Auto soportados, por m <sup>2</sup>	1.00 VUMAV
2. Rotulado y/o sobrepuesto, por m <sup>2</sup>	1.00 VUMAV

- II. Le corresponderá a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la autorización de los siguientes permisos:

a) Anuncios de Publicidad o propaganda en espacios exteriores:	
1. Anuncios tipo cartel o colgante, anuncios temporales de cartel o colgante con dimensiones máximas de 0.60 metros de ancho por 1.20 metros de altura que se coloquen en propiedad privada (hasta cuarenta y cinco días) hasta por 3 ocasiones (por anuncio).	1.00 VUMAV
2. Anuncios inflables (hasta quince días).	5.00 VUMAV
3. Volantes, distribución por día:	0.25 VUMAV
4. Anuncios aerostáticos (hasta por 15 días).	5.00 VUMAV
5. Anuncios de difusión fonética.	
i. Fuente móvil hasta 10 días.	2.00 VUMAV
ii. Fuente fija hasta 3 días.	3.00 VUMAV
6. Vehículos de difusión publicitaria, por m <sup>2</sup> .	5.00 VUMAV

b)	Anuncios en el exterior e interior de vehículos de servicio público y privado de transporte urbano y suburbano en la modalidad de pasaje, por m <sup>2</sup> .	2.00 VUMAV
----	--	------------

Cuando el contenido publicitario incluya información referente a la promoción y consumo de bebidas con contenido alcohólico, se causará un 30% adicional al costo de la licencia expedida, por la vigencia de tal publicidad.

El permiso anual comprende el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, para los permisos para colocación de anuncios nuevos, se podrá realizar el cobro del derecho correspondiente, proporcional a los meses que restan por transcurrir en el ejercicio.

Quedan exceptuados del pago de este derecho las instituciones asistenciales públicas o privadas, quedando a su cargo la obligación de retirar los anuncios dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquél en que haya terminado la vigencia del permiso otorgado por la autoridad.

**Artículo 142.-** Los propietarios de anuncios que se encuentren instalados, colocados o fijados anteriores al 2025, y que no cuenten con permiso, tendrán un período de un año para regularizarse, conforme a la normatividad establecida.

**Artículo 143.-** El municipio en la regularización de los anuncios ya colocados, únicamente podrá determinar créditos fiscales hasta por cinco ejercicios fiscales anteriores.

**Artículo 144.-** Tratándose de los permisos a que se refiere este capítulo, serán solidariamente responsables del pago de este derecho, por la colocación de anuncios:

- I. Las personas físicas o morales responsables de la colocación de los anuncios; y
- II. Los propietarios de los muebles o inmuebles donde se instalen los anuncios.

**Artículo 145.-** Cuando la autoridad municipal competente haga y/o ejecute acciones para el retiro de publicidad y sus estructuras, por las violaciones a la reglamentación correspondiente, anuncios en vía pública y/o derivado de algún procedimiento administrativo y/o sanción administrativa, éste será con cargo al contribuyente, sin que esto libere al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que motiven la sanción, los daños o perjuicios causados a terceros y/o la afectación al interés público, y se pagarán los siguientes derechos:

I.	Por estructura de publicidad mayor a 6 m <sup>2</sup> , por cada m <sup>2</sup> y por cada cara.	10.00 VUMAV
II.	Por estructura de publicidad menor a 6 m <sup>2</sup> , por cada m <sup>2</sup> y por cada cara.	3.00 VUMAV

**Artículo 146.-** Por trámites relacionados a los permisos para la colocación de anuncios o publicidad se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por visita de verificación ordinaria se cobrará 3 VUMAV; por visita de verificación extraordinaria se cobrará 6 VUMAV.
- II. Por la integración, revisión y aprobación del expediente de publicidad, para su inclusión en el Registro Municipal de Anunciantes y en el Padrón Fiscal Municipal, se cobrará 5 VUMAV.
- III. Por Dictamen Técnico para autorización de concesión o convenio de concertación, 8 VUMAV.
- IV. Por la Licencia Anual de Publicidad emitida por la Dirección General de Inspección y Vigilancia, se cobrará 30 VUMAV por anuncio publicitario.
- V. Por el permiso provisional de 45 días por publicidad, emitido por la Dirección General de Inspección y Vigilancia se cobrará 15 VUAMV por anuncio publicitario.
- VI. Por la autorización de prórroga de 2 meses para la entrega y regularización del expediente se cobrará 8 VUMAV, no pudiendo excederse de este término para la entrega y regularización del expediente.

**SECCIÓN XIX**  
**DE LAS ANUENCIAS EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO**  
**ALCOHÓLICO**

**Artículo 147.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, así como su área de construcción o aprovechamiento, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la expedición de anuencias municipales:

<b>GIRO DEL ESTABLECIMIENTO</b>	<b>VUMAV</b>
a) Fábrica	625
b) Fábrica de producto típico regional	200
c) Fábrica de cerveza artesanal	150
d) Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	200
e) Agencia distribuidora	3,000
f) Expendio	2,000
g) Boutique de cerveza artesanal	100
h) Cantina	1,500
i) Billar o boliche	1,500
j) Sala de degustación para venta exclusiva de cerveza artesanal	100
k) Restaurante	
1. Menor de 100 m <sup>2</sup>	100
2. De 101 hasta 250 m <sup>2</sup>	200
3. De 251 hasta 500 m <sup>2</sup>	300
4. Más de 501 m <sup>2</sup>	750
l) Restaurante-Bar	
1. Menor de 100 m <sup>2</sup>	150
2. De 101 hasta 250 m <sup>2</sup>	250
3. De 251 hasta 500 m <sup>2</sup>	400
4. Más de 501 m <sup>2</sup>	850
m) Restaurante en zona rural	150
n) Tienda de autoservicio	2,000
ñ) Tienda de autoservicio exclusiva de productos típicos regionales	400
o) Tienda departamental	2,500
p) Tienda de abarrotes	250
q) Centro nocturno	2,000
r) Centro nocturno con espectáculos de bailes semidesnudos de hombres y/o mujeres mayores de edad	3,000
s) Centro de eventos o Salón de baile	
1. Menor de 150 m <sup>2</sup>	100
2. De 151 hasta 300 m <sup>2</sup>	300
3. De 301 hasta 500 m <sup>2</sup>	600
4. Más de 501 m <sup>2</sup>	1,500
t) Centro deportivo o recreativo	1,000
u) Hotel o motel	1,000
v) Hotel rural o motel rural	250
w) Cine VIP	600
x) Boutique de vino	100

y) Sala de degustación para la venta exclusiva de vino o vino regional	100
z) Centro de consumo	30

II. Por Trámite Temporal para Anuencias, se cobrará el 15% del costo total de la anuencia solicitada, teniendo dicho trámite una vigencia de 3 meses, el cual se deberá renovar hasta en tanto se obtenga la anuencia definitiva.

III. Por el análisis del expediente de la solicitud de Anuencia Municipal, el solicitante causará un derecho por el monto del 50% del total de la determinación del costo de la autorización, permiso o licencia que corresponda, el resto del monto se liquidará al autorizarse el trámite, atendiendo lo dispuesto en el presente artículo y en el Reglamento respectivo.

IV. Por otros trámites:

a) Por Dictamen de prefactibilidad se cobrará	20 VUMAV
b) Por visita de inspección a locales de eventos	6 VUMAV
c) Licencia de funcionamiento de su local, vigencia anual	200 VUMAV
d) Guía porteadora por día	15 VUMAV
e) Por el cambio de nombre comercial	35 VUMAV
f) Reposición de anuencia	35 VUMAV
g) Certificado anual	10 VUMAV
h) Certificado mensual	2 VUMAV

V. Por la expedición de autorizaciones eventuales por día para eventos, diversiones y espectáculos públicos donde haya venta y/o consumo de bebidas con contenido alcohólico:

a) Por expedición de autorizaciones eventuales por día:	
1. De 50 a 100 personas	15 VUMAV
2. De 101 a 200 personas	20 VUMAV
3. De 201 personas en adelante	30 VUMAV
b) Por expedición de autorización eventuales por día, para eventos de diversiones y espectáculos públicos con emisión de boletos:	
1. Hasta 2,000 boletos emitidos	50 VUMAV
2. De 2,001 a 5,000 boletos emitidos	60 VUMAV
3. De 5,001 a 10,000 boletos emitidos	120 VUMAV
4. De 10,001 boletos emitidos en adelante	200 VUMAV
5. Por pulsera emitida	5 VUMAV

Por la expedición de autorizaciones eventuales por día, con venta y consumo de alcohol además de la autorización, se pagará lo correspondiente a intervención, supervisión y personal auxiliar de la policía preventiva.

VI. En la celebración de diversiones y espectáculos públicos con y sin venta y/o consumo de alcohol, se pagará por lo siguiente:

a) Por Intervención fiscal para la recaudación de impuestos o derechos, 10 VUMAV por elemento.

b) Por concepto de supervisión:

RANGO	VUMAV
Para eventos de hasta 200 personas	10
Para eventos de 201 a 400 personas	20
Para eventos de 401 a 500 personas	30
Para eventos de 501 a 800 personas	50

Para eventos de 801 a 1,500 personas	100
Para eventos de 1,501 a 3,000 personas	150
Para eventos de 3,001 a 6,000 personas	300
Para eventos de 6,001 a 10,000 personas	350
Para eventos de 10,001 o más personas	380

El número de elementos será asignado a consideración del Director de Inspección y Vigilancia.

Para eventos, diversiones y/o espectáculos públicos donde se solicite la ampliación de horario se cobrará el 50% por hora adicional a lo referido por costo de supervisión de la tabla anterior.

Las referidas contribuciones no serán reintegradas en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

- VII. Por permisos extemporáneos pagarán un 50% adicional de la tarifa establecida. Se considerarán extemporáneos todas aquellas autorizaciones que sean solicitadas dentro de los 3 días anteriores al evento, el día del evento o por la emisión del pago de éste, en caso de hacerse acreedores de una sanción, no queda exento del pago de la autorización extemporánea, aplicable en todos los rubros de la fracción V de este artículo.
- VIII. Por la anuencia para pelea de gallos o carrera de caballos, con independencia del cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, adicionalmente a la autorización, se pagará 50 VUMAV.
- IX. Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio:

a) Porteadora	3 VUMAV
b) Porteadora por aplicación	15 VUMAV
c) Porteadora de producto regional típico y de cerveza artesanal de fabricación sonorenses	3 VUMAV

**CAPÍTULO IV  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 148.-** El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, con base a lo que establece la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio en particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

**CAPÍTULO V  
DE LOS PRODUCTOS  
SECCIÓN ÚNICA  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 149.-** Por los servicios que preste, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado, el

Ayuntamiento podrá recibir las contraprestaciones por los conceptos que la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad a lo que se estipule y pacte en los contratos o convenios respectivos.

Por los siguientes conceptos de productos, se aplicarán las cuotas de acuerdo con la tarifa que se indica:

CONCEPTO		VUMAV
I.	Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población del Municipio	1.5
II.	Venta de planos para centros de población	4.5
III.	Expedición de estados de cuenta	1.15
IV.	Formas impresas, por hoja	0.15
V.	Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	0.05

VI. Solicitud de acceso a la información pública de la Administración Directa y Paramunicipales:

CONCEPTO		PESOS
a)	Copia simple o impresa en materia de acceso a la Información	0.50
b)	Copia simple o impresa en materia de datos personales.	0.50
c)	Disco compacto o multimedia	10.00
d)	Por copia certificada de documentos, por hoja	1.00

VII. Por mensura, remensura o deslinde de bienes del patrimonio inmobiliario municipal:

a) Por mensura, remensura o deslinde:

MEDIDA	VUMAV	+	ADICIONAL POR m <sup>2</sup>	+	ADICIONAL POR METRO LINEAL	VALOR MÍNIMO
0-200 m <sup>2</sup>	17		-		(3.6 metros lineales) *	-
201-1,000 m <sup>2</sup>	17	+	0.41 por cada metro adicional a 200	+		Valor Máximo del rango inmediato anterior
1,001-10,000 m <sup>2</sup>	19	+	0.19 por cada metro adicional a 1,000	+		
10,001-100,000 m <sup>2</sup>	44	+	0.09 por metro adicional a 10,000	+		
100,001-500,000 m <sup>2</sup>	114	+	0.04 por metro adicional a 100,000	+		
500,001 m <sup>2</sup> en Adelante	295	+	0.02 por metro adicional a 500,000	+		
Grupos de 6 o más lotes	7		Por cada lote después de 6		(3.3 metros lineales) *	

Cuando los trabajos se realicen fuera de la ciudad, ya sea en las Comisarías y Delegaciones del Municipio, a los aranceles de la tabla anterior se adicionarán 12 VUMAV.

b) Por la elaboración de avalúos comerciales de bienes del patrimonio inmobiliario municipal:

1. Para valores inferiores a \$500,000.00 pesos.

TIPO DE TERRENO	VUMAV
Urbano Cd. De Hermosillo	21

Rústico	31
Comercial	31

2. Para valores mayores a \$500,001.00 pesos.

RANGO DE VALORES	VALOR DEL INMUEBLE		FACTOR	VALOR MÍNIMO
500,001-1,000,000	Valor del inmueble	*	0.004092	Valor máximo del rango inmediato anterior
1,000,001-2,000,000	Valor del inmueble	*	0.00312	
2,000,001-3,000,000	Valor del inmueble	*	0.00252	
3,000,001-4,000,000	Valor del inmueble	*	0.00222	
4,000,001-5,000,000	Valor del inmueble	*	0.00165	
5,000,001-10,000,000	Valor del inmueble	*	0.00182	
10,000,001 en adelante	Valor del inmueble	*	0.00162	

Cuando los trabajos se realicen fuera de la ciudad, ya sea en las Comisariías y Delegaciones del Municipio, a los aranceles de la tabla anterior se adicionarán 7 VUMAV.

c) Por opinión de valor, 11.64 VUMAV.

VIII. Por la regularización de la ocupación de terrenos ubicados dentro de los Antiguos Ejidos de Hermosillo y fundo legal de la Ciudad de Hermosillo, se cobrará conforme a lo establecido en el Reglamento para el Manejo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

IX. Por la regularización de la ocupación de terrenos distintos a los señalados en la fracción anterior, que se encuentren ubicados en el Municipio de Hermosillo, se cobrará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

a) En lote habitacional	
1.- Baldío.	50 VUMAV
2.- Construido.	50 VUMAV
b) En lote comercial	
1.- Baldío.	66 VUMAV
2.- Construido.	74 VUMAV
c) En lote industrial	
1.- Baldío.	83 VUMAV
2.- Construido.	91 VUMAV

X. Por trámites y estudios para titulación y/o adquisición de bienes, el solicitante que pretenda adquirir bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, deberá cubrir toda erogación que haga la autoridad municipal derivada de su solicitud.

XI. Por trámites relacionados con los destinatarios y/o elaboración de cesión de derechos de propiedades municipales vendidas a terceros, se utilizará lo siguiente:

CARGOS POR CESIÓN DE DERECHOS		VUMAV
a) En lote habitacional		
1. Baldío		50
2. Construido		58
b) En lote comercial		
1. Baldío		81
2. Construido		78
c) En lote industrial		
1. Baldío		83

2. Construido	91
d) Casos especiales	
1. Si la cesión se realiza de padres a hijos, de hijos a padres o entre hermanos, se aplicará un descuento de	17
2. Si la cesión se realiza por segunda ocasión (diferentes beneficiarios), se aplicará un cargo adicional de	25
3. Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más (diferentes beneficiarios), se aplicará un cargo adicional de	33

## XII. Otros no especificados:

## a) Salud Municipal

	VUMAV
1. Limpieza dental	1.0
2. Resinas	1.5
3. Obturación temporal	1.0
4. Extracción	1.5
5. Radiografía	0.5
6. Micro-abrasión	1.0
7. Consulta	0.5
8. Limpieza con anestesia	1.0
9. Prótesis parcial	8.0
10. Prótesis total	12.0
11. Prótesis fija	23.0
12. Extracciones de muelas del juicio	2.0
13. Adaptación de lente monofocal mica blanca (CR 39)	2.0
14. Adaptación de lente bifocal flap top mica blanca (terminados)	3.0
15. Expedición de Certificado Médico	1.0

## b) Departamento Profiláctico

	VUMAV
1. Revisión mensual de control sanitario	0.5197
2. Expedición de Tarjeta de control sanitario	0.5197
3. Reexpedición por extravío o expediente	1.5590
4. Expedición de certificado médico	1.0393
5. Exámenes de laboratorio de control sanitario	5.7161
6. Segunda revisión	1.5590
7. Consulta psicológica	0.9354

XIII. El cobro por la adquisición de bases de licitación de obra pública del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública (CMCOP), se determinará en base a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

**Artículo 150.-** Por la enajenación de los bienes inmuebles de dominio privado y demás servicios que preste Promotora Inmobiliaria del Municipio de Hermosillo:

CONCEPTO	VUMAV
I. Cargo por cesión de derechos:	
a) En lote habitacional:	
1. Baldío	50
2. Construido	58
b) En lote comercial:	
1. Baldío	81

2. Construido	78
c) En lote industrial:	
1. Baldío	83
2. Construido	91
d) Casos especiales:	
1. Si la cesión se realiza de padres a hijos, de hijos a padres o entre hermanos, se aplicará un descuento de	17
2. Si la cesión se realiza por segunda ocasión (diferentes beneficiarios), se aplicará un cargo adicional de	25
3. Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más (diferentes beneficiarios), se aplicará un cargo adicional de	33
II. Oficio de cancelación de reserva de dominio:	5
III. Titulación de lotes en instrumentos privados:	
a) En lote habitacional:	
1. Baldío	50
2. Construido	50
b) En lote comercial:	
1. Baldío	66
2. Construido	74
c) En lote industrial:	
1. Baldío	83
2. Construido	91
IV. Oficio de cancelación o rescisión de cualquier contrato o documento:	2
V. Oficio de autorización de venta:	
a) Acreditando mismos requisitos	6
b) No acredita requisitos	40
VI. Duplicado o reposición de documento:	1
VII. Verificación física de lote o pie de casa	2
VIII. Expedición de constancia de liquidación	2
IX. Reexpedición de títulos no inscritos en el Registro Público de la Propiedad:	50
X. Cambio de nombre de asignatario de terreno y/o pie de casa:	50
XI. Asignación de terrenos y pies de casa	5
XII. Reposición de cartas de asignación	2
XIII. Trámites de fusión, subdivisión o relotificación de lotes:	70
XIV. Expedición de planos de ubicación con medidas y colindancias para trámites externos:	2
XV. Otros cargos:	
a) Para efectos de gastos erogados por Promotora Inmobiliaria del Municipio de Hermosillo, en la adquisición y/o regularización de bienes inmuebles, el beneficiario o adquirente deberá de cubrir los cargos de las erogaciones que hubiere realizado el organismo para tal fin.	
b) El adquirente o beneficiario cubrirá, los gastos de cobranza que efectuó el Organismo, con motivo de incumplimiento de pago respecto de algún inmueble que se le haya asignado o enajenado.	
c) En caso de requerirse levantamiento topográfico para el trámite de fusión, subdivisión o relotificación de lotes, así como el cobro extraordinario por tratarse de más de dos lotes, por el Registro Público de la Propiedad, su costo correrá por cuenta exclusiva del o los solicitantes.	
d) Con respecto al cobro establecido en las fracciones IX y X del presente artículo, no se efectuará cuando las causas sean imputables al Organismo.	

**Artículo 151.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

**Artículo 152.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 153.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo IV del título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 154.-** El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, estará determinado por los contratos que se establezcan por los arrendatarios.

Por arrendamiento del patrimonio inmobiliario municipal, se cobrará una VUMAV por metro cuadrado. Cuando el bien a arrendar cuente con construcción, se ordenará realizar justipreciación comercial para determinar el importe del arrendamiento.

## **CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 155.-** Los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por aprovechamientos son los que se establecen en la Ley de Hacienda Municipal, siendo estos los relativos a el monto de los aprovechamientos por Recargos, Remates y Venta de Ganado Mostrenco, Indemnizaciones, Donativos, Reintegros, Crédito a la Palabra y Aprovechamientos Diversos, y estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el mismo artículo.

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal, por concepto de donativos en efectivo, en especie o diversos no especificados. Asimismo, los Organismos Paramunicipales del Ayuntamiento de Hermosillo podrán recibir ingresos por concepto de donativos y patrocinios.

El Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública tendrá los ingresos derivados de los convenios de concertación que celebre con la comunidad para la ejecución de obras públicas.

**Artículo 156.-** Conforme a lo dispuesto en la Ley de Ganadería del Estado de Sonora, el Ayuntamiento de Hermosillo podrá recibir ingresos por concepto de Maniobras y movilización de ganado mostrenco:

I. Por semoviente (inspección)	15 VUMAV
II. Por liberación de ganado	4 VUMAV

**Artículo 157.-** Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule. A falta de disposición expresa en los ordenamientos aplicables, la autoridad Municipal, al imponer la sanción debe emitir la resolución debidamente fundada y motivada, considerando:

- I. La naturaleza de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La condición económica o circunstancias personales del infractor;
- IV. Consecuencia individual y social de la infracción para determinar su gravedad; y
- V. La reincidencia del infractor.

Cuando la autoridad administrativa realice la ejecución directa del acto que corresponda al particular obligado, los gastos erogados se considerarán créditos fiscales. No satisfecho el crédito fiscal dentro del plazo que para el efecto señalen las disposiciones legales, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 158.-** En caso de que, en los diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito Municipal, incluyendo la presente Ley, no se contemple una multa mayor en casos de reincidencia, la autoridad municipal competente podrá decretar una nueva multa, correspondiéndole un incremento que podrá ser de 50 a 100% en relación con la primera multa que fue aplicada. Para la fijación de la multa por reincidencia, la autoridad municipal competente tomará en consideración la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

**Artículo 159.-** Si el infractor fuese obrero o asalariado las multas no podrán exceder en conjunto del importe establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de existir la opción de cubrirla con trabajo comunitario, el infractor podrá optar por esta última.

**Artículo 160.-** Para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad en las unidades vehiculares de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, se pagarán 43 VUMAV mensuales por m<sup>2</sup>.

## SECCIÓN II DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO

**Artículo 161.-** Por las conductas infractoras a la que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora vigente o el correspondiente que la sustituya, se impondrá multa equivalente en VUMAV, de acuerdo con lo siguiente:

INFRACCIÓN	VUMAV
I. Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.	De 18 a 20
II. Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación al Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Sonora.	De 50 a 100
III. Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.	De 18 a 20
IV. Por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable. En este último caso, se estará a lo establecido por el inciso e) del artículo 223 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.	De 18 a 20
V. En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se le haya concedido, en lugar de la multa señalada en la fracción anterior de este artículo, se impondrá una multa equivalente a	24

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez, y para quienes hayan realizado la conducta en dos o más ocasiones, se aplicará la sanción máxima establecida.

**Artículo 162.-** Por las conductas infractoras a las que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y artículo 63, fracción V del Reglamento de Tránsito Municipal vigente o el correspondiente que la sustituya, se impondrá multa equivalente en VUMAV de acuerdo con lo siguiente:

INFRACCIÓN	VUMAV
I. Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y artículo 63, fracción V del Reglamento de Tránsito Municipal.	De 100 a 150
II. Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.	De 5 a 10

III. Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.	De 5 a 10
IV. Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.	De 5 a 10
V. Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.	De 5 a 10
VI. Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.	De 5 a 10

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez, y para los reincidentes se aplicará la sanción máxima establecida.

**Artículo 163.-** Por las conductas infractoras a las que hace referencia el artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora vigente o el correspondiente que la sustituya, se aplicará multa equivalente en VUMAV de acuerdo con lo siguiente:

INFRACCIÓN	VUMAV
I. Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.	De 4 a 5
II. Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.	De 5 a 10
III. Por falta de permiso para circular con equipo especial móvil.	De 4 a 5

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez, y para quienes hayan realizado la conducta en dos o más ocasiones, se aplicará la sanción máxima establecida.

**Artículo 164.-** Por las conductas infractoras a las que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora vigente o el correspondiente que la sustituya, se aplicará multa equivalente en VUMAV, de acuerdo con lo siguiente:

INFRACCIÓN	VUMAV
I. Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.	De 10 a 30
II. Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.	De 2 a 3
III. No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterarla.	De 2 a 3
IV. Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.	De 2 a 3
V. Por circular en sentido contrario.	De 3 a 10
VI. Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.	De 2 a 3
VII. Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.	De 2 a 3
VIII. Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.	De 5 a 10
IX. Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.	De 3 a 10
X. Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.	De 20 a 30
XI. Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.	De 2 a 3
XII. Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.	De 3 a 10

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez, y para quienes hayan realizado la conducta en dos o más ocasiones, se aplicará la sanción máxima establecida.

**Artículo 165.-** Por las conductas infractoras a las que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora vigente o el correspondiente que la sustituya, se aplicará multa equivalente en VUMAV, de acuerdo con lo siguiente:

INFRACCIÓN	VUMAV
I. Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en las zonas o paradas no autorizadas.	De 8 a 10
II. Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.	De 10 a 15
III. Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.	De 8 a 10
IV. Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del Agente de Tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.	De 10 a 20
V. Por circular cualquier vehículo con el escape abierto o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.	De 8 a 10
VI. Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o connato de él.	De 5 a 10
VII. Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.	De 8 a 10
VIII. Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.	De 8 a 10
IX. Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.	De 1 a 2
X. Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:	
a) Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca el Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Sonora.	De 1 a 2
b) Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de la ruta.	De 1 a 2

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez, y para quienes hayan realizado la conducta en dos o más ocasiones, se aplicará la sanción máxima establecida.

**Artículo 166.-** Por las conductas infractoras a las que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora vigente o el correspondiente que la sustituya, se aplicará multa equivalente en VUMAV de acuerdo con lo siguiente:

INFRACCIÓN	VUMAV
I. Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.	De 4 a 5
II. Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.	De 4 a 5

III. No utilizar el cinturón de seguridad, transportar a menores de 6 años en los asientos delanteros sin cumplir con los requisitos de seguridad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, utilizar teléfonos celulares, dispositivos de comunicación, computadoras, o cualquier otro artículo que distraiga o dificulte la maniobrabilidad del vehículo y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.	De 20 a 30
IV. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.	De 10 a 15
V. Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.	De 4 a 5
VI. Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo o bloquear con candado inmovilizador un neumático.	De 10 a 15
VII. Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo o inmovilizarlo con equipo especial para bloquear neumático.	De 7 a 10
VIII. Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.	De 0.8 a 1
IX. Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.	De 4 a 5
X. Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando inservibles o que el parabrisas esté deformado u obstruido, deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.	De 10 a 15
XI. Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.	De 1 a 3
XII. Circular los vehículos con personas fuera de cabina	De 4 a 5
XIII. Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.	De 10 a 15
XIV. No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.	De 4 a 5
XV. Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.	De 4 a 5
XVI. Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.	De 0.8 a 1
XVII. Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.	De 0.8 a 1
XVIII. Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.	De 0.8 a 1
XIX. Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.	De 0.8 a 1
XX. Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.	De 0.8 a 1
XXI. Dar vuelta lateralmente o en "u" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "u" a mitad de cuadra.	De 5 a 10
XXII. Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.	De 0.8 a 1
XXIII. Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.	De 0.8 a 1
XXIV. Por dejar niños menores de 8 años de edad o animales, sin supervisión adulta al estacionarse.	De 10 a 20

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez, y para quienes hayan realizado la conducta en dos o más ocasiones, se aplicará la sanción máxima establecida.

**Artículo 167.-** Por las conductas infractoras a las que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora vigente o el correspondiente que la sustituya, se aplicará multa equivalente en VUMAV, de acuerdo con lo siguiente:

INFRACCIÓN	VUMAV
I. Viajar un mayor número de personas en las bicicletas que para el efecto fueran diseñadas; transitar en bicicleta entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes; al existir ciclo vía, transitar una bicicleta en lugar distinto a ésta; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.	De 0.4 a 0.5
II. Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.	De 0.4 a 0.5
III. Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.	De 0.4 a 0.5
IV. Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.	De 0.4 a 0.5
V. Falta de espejo retrovisor.	De 0.4 a 0.5
VI. Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.	De 10 a 15
VII. Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.	De 0.4 a 0.5
VIII. Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal Efecto	De 0.4 a 0.5
IX. Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha	De 1 a 4
X. Circular faltando la placa trasera o no colocar las placas en el lugar destinado al efecto, según el diseño del vehículo.	De 5 a 10
XI. Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.	De 0.5 a 4
XII. Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.	De 0.5 a 4
XIII. Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por estos.	De 0.4 a 0.5
XIV. Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.	De 1 a 5

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez, y para quienes hayan realizado la conducta en dos o más ocasiones, se aplicará la sanción máxima establecida.

**Artículo 168.-** Por las conductas infractoras a las que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora vigente o el correspondiente que la sustituya, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionará con multa equivalente en VUMAV, de acuerdo con lo siguiente:

INFRACCIÓN	VUMAV
I. Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.	De 5 a 10
II. Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.	De 5 a 10
III. Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de	De 5 a 10

Tránsito.	
IV. Basura: por arrojar basura en las vías públicas.	De 10 a 20
V. Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.	De 5 a 10

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez, y para quienes hayan realizado la conducta en dos o más ocasiones, se aplicará la sanción máxima establecida.

**Artículo 169.-** A quienes infrinjan las disposiciones del Artículo 14 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Hermosillo se es aplicará una multa equivalente de 100 a 300 VUMAV, sin oportunidad de descuento por pronto pago, además procederá la detención y remisión del vehículo al depósito vehicular mediante el uso de equipos de grúas con costo para el infractor.

**Artículo 170.-** A quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado y del Reglamento de Tránsito del Municipio de Hermosillo, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos, y a juicio de las autoridades de tránsito, se impondrá multa equivalente de 10 a 15 VUMAV, excepto para quienes provoquen accidentes que será de 20 a 30 VUAMV y para quienes estacionen sus vehículos en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de 30 VUMAV, sin oportunidad de descuento por pronto pago. Lo recaudado por este último concepto será destinado en su totalidad al DIF municipal.

A quienes infrinjan las disposiciones del Artículo 49 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Hermosillo y se vean involucrados en accidentes de tránsito, se les aplicará una multa administrativa equivalente de 10 a 15 VUMAV, por no contar con seguro de daños a terceros.

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez, y para quienes hayan realizado la conducta en dos o más ocasiones, se aplicará la sanción máxima establecida.

**Artículo 171.-** Para promover algún recurso de inconformidad o impugnación, éste se deberá interponer ante el Juez Calificador por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se hubiere aplicado la sanción que se pretende revocar. Después de los cinco días de la imposición de la infracción, es facultad de Tesorería Municipal determinar alguna consideración o descuento tomando en cuenta la gravedad y reincidencia de la falta cometida y su condición social y económica.

**Artículo 172.-** Durante el ejercicio fiscal 2025, el estado de cuenta de infracciones de tránsito incluirá donativos con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlos, de: \$10 pesos corresponderán a Cruz Roja, \$15 pesos a Becas para niños, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos de Hermosillo, A.C; \$15 pesos para Fomento a Cultura, Arte, Deporte y Juventud y \$15 pesos para CMCOP.

### **SECCIÓN III DE LAS MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**Artículo 173.-** Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hermosillo, las autoridades competentes podrán imponer las sanciones consistentes en amonestación, sanción económica, arresto y trabajo comunitario, atendiendo la gravedad de la falta cometida y su condición social y económica.

### **SECCIÓN IV DE LAS MULTAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR CANINO Y FELINO**

**Artículo 174.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del Municipio de Hermosillo, Sonora, se sancionarán con multa de 1 a 50 VUMAV.

### **SECCIÓN V DE LAS MULTAS FISCALES**

**Artículo 175.-** La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus accesorios.

Las infracciones fiscales a que se refiere el citado artículo serán sancionadas con las siguientes multas:

INFRACCIÓN		MULTA
I.	La omisión en el pago del impuesto predial, en los plazos señalados en la Ley de Hacienda Municipal será sancionada con multa de:	20% al 50% del impuesto omitido
II.	La omisión en el pago del impuesto sobre traslación de dominio en los plazos señalados en el artículo 78 de la Ley de Hacienda Municipal, será sancionada con:	20% al 50% del impuesto omitido
III.	La omisión en la presentación de la declaración del impuesto sobre diversiones y espectáculos, por máquinas y equipos de sorteo públicos será sancionada con multa de:	150 a 200 VUMAV
IV.	Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento o se estacione sin cubrir la cuota, donde se hayan colocado sistemas de control de tiempo y espacio, se aplicará multa, por día natural, de:	3 a 4 VUMAV
V.	Por infracción cuando se estacione sin haber pagado su certificado de estacionamiento, se aplicará multa de:	5 a 10 VUMAV
VI.	Por prestar el servicio público de estacionamiento sin contar con concesión o permiso y, en su caso, refrendo anual, por parte del H. Ayuntamiento de Hermosillo, pagarán una multa de:	100 a 150 VUMAV
VII.	En los demás supuestos del artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, se aplicará multa, de conformidad a lo establecido por el artículo 172 de la referida Ley:	5 a 30 VUMAV
VIII.	La omisión en el pago del impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los plazos señalados en la Ley de Hacienda Municipal, será sancionada con multa de:	100 a 150 VUMAV
IX.	La omisión en la verificación de que el evento cuente con el permiso o autorización a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas, para el Municipio de Hermosillo:	500 a 550 VUMAV
X.	En caso de incumplimiento en la manifestación de cambio de domicilio, del artículo 4 de esta Ley, se aplicará una sanción económica consistente en multa de:	15 a 50 VUMAV

**Artículo 176.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 135 del Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de dicho ordenamiento o el correspondiente que le sustituya, se impondrá multa equivalente a VUMAV de acuerdo a lo siguiente:

- I. El aprovechamiento del suelo urbano contraviniendo lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano de los centros de población, causarán multa con referencia al artículo 139, fracción II del Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo o el correspondiente que le sustituya.
- II. Por no contar con las autorizaciones, permisos y licencias para la realización de diversas acciones urbanísticas contempladas en este ordenamiento, con referencia al artículo 139, fracción II del Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo o el correspondiente que le sustituya.

#### SECCIÓN VI DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

**Artículo 177.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales

deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Por concepto de manejo de cuenta se cobrará una cuota de 0.5 VUMAV.

**TÍTULO TERCERO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 178.-** Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>PARCIAL</b>		<b>PRESUPUESTO 2025</b>	
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>				<b>2,122,862,729</b>
<b>1100</b>	<b>Impuesto sobre los Ingresos</b>				
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos			12,218,685	
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos			584,144	
1104	Impuesto sobre Maquinas o Equipos de Sorteo			36,867,465	
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>				
1201	Impuesto predial			1,157,294,864	
	1.- Recaudación anual	955,926,298			
	2.- Recuperación de rezagos	201,368,566			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles			695,274,373	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos			333,739	
1204	Impuesto predial ejidal			88	
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>				
1701	Recargos			165,663,996	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	14,925,755			
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	147,525,874			
	3.- Recargos por otros impuestos	3,212,367			
1702	Multas			34,465,908	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	11,252,058			
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	15,131,195			
	3.- Multas por otros impuestos	8,082,655			
1703	Gastos de ejecución			39,581	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1			
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	39,579			
	3.- Por Otros impuestos	1			
1704	Honorarios de cobranza			15,375,783	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	6,778,605			
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	8,597,177			
	3.- Por Otros impuestos	1			
1705	Actualizaciones			4,744,103	
<b>2000</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>				<b>1</b>
2100	Aportaciones para fondos de vivienda			1	
<b>3000</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>				<b>720,260</b>
<b>3100</b>	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>				
3101	Agua potable en red secundaria			2,928	
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria			1	
3103	Alcantarillado pluvial			11,766	
3107	Pavimento en calles locales			683,929	
3109	Obras de ornato			21,636	
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>				<b>657,271,286</b>
<b>4100</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>				
4101	Concesiones de bienes inmuebles			931,285	
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>				
<b>4301</b>	<b>Alumbrado público</b>			339,963,220	
<b>4304</b>	<b>Panteones</b>			4,399,906	
	1.- Por la inhumación de cadáveres	1,479,134			
	2.- Por la exhumación de cadáveres	1,355,899			
	3.- Por la cremación	1			
	4.- Por la inhumación y/o depósitos de cenizas	70,249			

	5.- Venta de gavetas, lotes y nichos en capilla	1,073,909	
	6.- Servicio de panteones particulares	180,315	
	7.- Por la expedición de la concesión	1	
	8.- Por el refrendo anual de la concesión	34,233	
	9.- Permiso para construcción para lapidas, bases entre otras	108,430	
	10.- Prestación de los servicios funerarios fuera del horario establecido	1	
	11.- Cambio de propietario de fosa y nichos a terceros	97,734	
<b>4305</b>	<b>Rastros</b>		1
	1.- Derechos por la concesión	1	
<b>4306</b>	<b>Parques</b>		1,681,228
	1.- Acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	1	
	2.- Expedición de autorización para el uso de plazas públicas	15,764	
	3.- Utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada u otros no previstos	1	
	4.- Uso diferente a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines de edificios públicos y/o privados y otros m2	165,462	
	5.- Actividades comerciales, recreativas y/o sociales dentro de las instalaciones de los Parques Públicos	1,500,000	
<b>4307</b>	<b>Seguridad pública</b>		1,267,144
	1.- Por policía auxiliar	1,267,143	
	2.- Servicio de patrullas	1	
<b>4308</b>	<b>Tránsito</b>		35,349,114
	1.- Examen para obtención de licencia	15,247,655	
	2.- Examen médico para obtención de licencia	5,315,761	
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	12,747,945	
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	2,037,752	
	5.- Permisos provisional para circular sin placas	1	
<b>4309</b>	<b>Estacionamiento</b>		1,785,677
	1.- Estacionamiento exclusivo	138,631	
	2.- Estacionamiento de vehículos	74,103	
	3.- Área de estacionamiento de vehículos de carga	1,572,941	
	4.- Estacionamiento público	2	
<b>4310</b>	<b>Desarrollo urbano</b>		96,108,453
	1.- Licencias de uso	20,904,928	
	2.- Por la aprobación o modificación de anteproyecto de lotificación y uso de suelo de desarrollo inmobiliario	102,843	
	3.- Autorización de desarrollos inmobiliarios	1,138,467	
	4.- Licencia de urbanización y Supervisión de las obras de infraestructura y urbanización	1,036,004	
	5.- Autorización de bancos materiales	1	
	6.- Permisos para disposición de residuos de construcción	1	
	7.- Modificación de autorización de desarrollos inmobiliarios	16,023	
	8.- Subrogación de obligaciones	182,599	
	9.- Dictamen de Congruencia	1	
	10.- Dictamen de estudio de impacto vial o movilidad	1	
	11.- Dictamen de estudio de técnicas de infraestructura Verde	1	
	12.- Por el procedimiento de regularización de desarrollos irregulares	1	
	13.- Análisis de trámites correspondientes a autorizaciones, permisos y licencias	1	
	14.- Autorizaciones	1,146,090	
	a) Ocupación temporal con materiales, equipos y maquinaria	1	
	b) Construcción, modificación o remodelación en interiores de inmuebles, instalación de muros no estructurales	3,343	
	c) Permisos para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento	994,674	
	d) Construcciones provisionales o	1	

	instalación de mobiliario urbano			
	e) Obras de relleno o disposición de residuos producto del proceso de construcción, mantenimiento o demoliciones, de manejo especial	1		
	f) Instalación o colocación de anuncios de publicidad exterior, pantallas y carteleras,	148,070		
	15.- Permisos		952,556	
	a) Realización de trabajos preliminares y de movimiento de tierra	255,634		
	b) Remodelación de fachadas	1		
	c) Instalación superficial, subterránea o aérea en el espacio público	584,806		
	d) Construcción, modificación o reparación en espacios públicos	5,598		
	e) Permiso de hasta 60 días para construcción, remodelación, rehabilitación de construcciones menores a 60m2	1		
	f) Permiso para construcción o reconstrucción de banquetas y guarniciones	16,484		
	g) Permisos para construcción de bardas y muros de contención	90,028		
	h) Instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañales	1		
	i) Instalaciones temporales de aparatos mecánicos para ferias, circos, carpas, graderías desmontables	1		
	j) Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas	1		
	k) Para la instalación o construcción de infraestructura para anuncios de publicidad exterior, pantallas y carteleras	1		
	16.- Licencias		68,439,234	
	a) Expedición de Licencias de Construcción	66,887,709		
	b) Licencia para demolición	191,728		
	c) Licencia para excavaciones, corte y relleno	1		
	d) Certificado de terminación de obra	1,359,796		
	17.- Expedición de constancias		3,387	
	18.- Expedición de certificaciones de nomenclatura y número oficial		1,252,539	
	19.- Expedición de números interiores		27,260	
	20.- Autorización de régimen en propiedad de condominio		315,528	
	21.- Registro de responsables de obra		269,901	
	22.- Licencia provisional idues y ocupación de vía pública		26,826	
	23.- Regularización de Desarrollos Campestres		133,942	
	24.- Servicios en materia de vialidad		160,319	
<b>4310</b>	<b>Por los servicios que presten protección civil y bomberos</b>			<b>25,602,804</b>
	1. Por los Servicios de Protección Civil		25,503,914	
	2. Por los Servicios del Departamento de Bomberos		98,890	
<b>4310</b>	<b>Por servicios catastrales</b>			<b>3,885,677</b>
	1.- Registro de Inmuebles		1,226,880	
	2.- Expedición de Certificados		1,727,288	
	3.- Certificación de Documentos		548,769	
	4.- Copia de Datos Catastrales o dcto. en archivo por hoja		30,954	
	5.- Impresiones Cartográficas y Planos		87,445	
	6.- Impresión de planos y mapa		3,882	
	7.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos		141,881	
	8.- Autorización de deslinde, levantamiento, mensura o remensura		118,578	
<b>4311</b>	<b>Control sanitario de animales domésticos</b>			<b>9,970</b>
	1.- Observación por agresión		2,766	
	2.- Eutanasia		4,500	
	3.- Eutanasia en domicilio		1,059	
	4.- Recolección de perros o gatos en domicilio en negocios veterinarios y particulares		132	

	5.- Expedición de certificado de salud animal		204	
	6.- Vacunas		1	
	7.- Fumigación contra garrapatas e insectos		939	
	8.- Recoger cuerpos de perros o gatos en buzón		369	
<b>4312</b>	<b>Licencias para la colocación de anuncios o publicidad</b>			<b>13,644,091</b>
	1.- Anuncios denominativos		9,275,028	
	a) Pintados y/o rotulados, cenefas, integrados	116,806		
	a) Bandera, volados	3,889,144		
	b) Auto soportado por metro cuadrado	5,175,152		
	c) De proyección óptica, electrónica y/o digital	93,926		
	2.- Anuncios de publicidad o propaganda en espacios exteriores		4,223,796	
	a) Anuncios tipo cartel o colgante	16,927		
	b) Anuncios inflables	18,911		
	c) Volantes distribución por día	17,502		
	d) Anuncios aerostáticos	1		
	e) Anuncios soportados o publivallas	3,279,194		
	f) Anuncios en azoteas	420,761		
	g) Anuncios de proyección óptica y/o electrónicos	319,415		
	h) Anuncios en vehículos de difusión publicitaria	90,234		
	i) Anuncios de difusión fonética	20,900		
	j) Anuncios en puentes vehiculares	1		
	k) Módulos urbanos de publicidad integral	39,950		
	3.- Anuncios de tipo bienes raíces		1	
	a) Anuncios sostenidos por estructuras fijas permanentes en el piso	1		
	b) Anuncios rotulados o sobrepuestos	1		
	4.- Anuncios en el exterior e interior de vehículos de servicios públicos y privados de transporte urbano en la modalidad de pasaje		1	
	5.- Regularización de anuncios		74,200	
	6.- Otros trámites		71,065	
<b>4313</b>	<b>Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas</b>			<b>12,842,572</b>
	1.- Expedición de anuencias municipales		6,439,033	
	a) Fábrica	1		
	b) Fábrica de producto típico regional	1		
	c) Fábrica de cerveza artesanal	1		
	d) Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	1		
	e) Agencia distribuidora	1,074,844		
	f) Expendio	358,282		
	g) Boutique de cerveza artesanal	1		
	h) Cantina	89,572		
	i) Billar o boliche	1		
	j) Sala de degustación para vena exclusiva de cerveza artesanal	1		
	k) Restaurante	372,540		
	l) Restaurante-bar	217,954		
	m) Restaurante rural	1		
	n) Tienda de autoservicio	3,383,687		
	ñ) Tienda de autoservicio de productos típicos regionales	1		
	o) Tienda departamental	733,137		
	p) Tienda de abarrotes	1		
	q) Centro nocturno	1		
	r) Centro nocturno con espectáculos de bailes semi-desnudos de hombres y/o mujeres mayores de edad	1		
	s) Centro de eventos o salón de baile	1		
	t) Centro recreativo o deportivo	179,141		
	u) Hotel o motel	1		
	v) Hotel rural o motel rural	29,858		
	w) Cine vip	1		
	x) Boutique de vino	1		

	y) Sala de degustación para la venta exclusiva de vino o vino regional	1		
	z) Centro de Consumo	1		
	2. Trámite temporal para Anuencias		780,236	
	3. Análisis del expediente de la solicitud de Anuencia Municipal		3,089,504	
	4. Otros trámites		2,533,799	
<b>4314</b>	<b>Por la expedición de autorizaciones eventuales por día</b>			<b>19,338,827</b>
	1.- Expedición de autorizaciones eventuales por día		1,771,695	
	2.- Por expedición de autorización eventuales por día, para eventos de diversiones y espectáculos públicos con emisión de boletos		1,707,276	
	3.- En celebración de diversiones y espectáculos públicos con y sin venta y/o consumo de alcohol:		15,748,164	
	a) Por Intervención Fiscal	1,871,240		
	b) Por Supervisión	13,876,924		
	4.- Permiso extemporáneo		70,160	
	5.- Anuencias para peleas de gallos y carreras de caballos		41,532	
<b>4315</b>	<b>Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico</b>			<b>1</b>
<b>4317</b>	<b>Servicio de limpia</b>			<b>5,188,409</b>
	1.- Servicio de recolección		5,179,741	
	2.- Disposición de basura (uso de centros de acopio)		1,103	
	3.- Servicio de barrido mecánico		1	
	4.- Limpia de la vía pública donde se realizarán eventos		1	
	5.- Limpieza de áreas públicas y lotes baldíos		7,560	
	6.- Por sellado de puertas y ventanas		1	
	7.- Por derecho anual de concesión de relleno sanitario		1	
	8.- Derecho anual por recepción de escombro, poda de árboles, plantas, hojas y hierva.		1	
	9.- Limpieza de casas abandonadas		1	
	10.- Por poda de árboles		1	
<b>4318</b>	<b>Otros servicios</b>			<b>74,650,753</b>
	1.- Expedición de certificados		1,495,988	
	2.- Legalización de firmas		1	
	3.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales		1,896,723	
	4.- Expedición de certificados de residencia		286,955	
	5.- Derecho de piso para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios		68,020,734	
	6.- Certificado médico		1,195,731	
	7.- Dictamen de salubridad		337,590	
	8.- Vigilancia, inspección y control de obra pública y servicios relacionados		1,417,031	
<b>4320</b>	<b>Por los servicios de ecología y protección al medio ambiente</b>			<b>5,911,068</b>
	1.- Licencia Ambiental		4,887,158	
	2.- Prestadores de servicios Ambientales		253,853	
	3.- Autorización en materia de residuos sólidos urbanos		5,379	
	4.- Otras Autorizaciones		595,555	
	5.- Regularización de licencias ambientales		169,123	
<b>4321</b>	<b>Uso, aprovechamiento y administración del patrimonio inmobiliario municipal</b>			<b>394,176</b>
	1.- Por uso y aprovechamiento de bienes del patrimonio inmobiliario municipal		3,300	
	3.- Por uso del piso de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para actividades comerciales o de servicios.		16,500	
	2.- Por uso y aprovechamiento de bienes del dominio público sin concesión		9,350	
	4.- Por recepción y análisis de solicitud de anuencia para aprov. espacio público p/introducción de infraestructura privada		14,632	
	5.- Por la expedición del documento que		298,452	

	contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)			
	6.- Por la expedición de documentos	51,942		
<b>4500</b>	<b>Accesorios</b>			
<b>4501</b>	<b>Recargos</b>		4,346,324	
	1.- Recargos por otros derechos	4,346,324		
<b>4502</b>	<b>Multas</b>		9,284,484	
	1.- Multas por otros derechos	9,284,484		
<b>4503</b>	<b>Gastos de Ejecución</b>		1	
	1.- Por Otros Derechos	1		
<b>4504</b>	<b>Honorarios de Cobranza</b>		1	
	1.- Por Otros Derechos	1		
<b>4503</b>	<b>Actualizaciones</b>		686,100	
<b>5000</b>	<b>Productos</b>			<b>70,308,763</b>
<b>5100</b>	<b>Productos</b>			
5103	Utilidades, dividendos e intereses		34,805,341	
5104	Venta de placas con número para nomenclatura		1	
5106	Venta de planos para centros de población		1	
5107	Expedición de estados de cuenta		1	
5108	Venta de formas impresas		775,950	
	1.- Venta de formas impresas	775,949		
	2.- Acceso a la información pública	1		
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		1	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		68,939	
5114	Otros no especificados		387,843	
	1.- Regularización de terrenos	1		
	2.- Trámites y estudios para adquisición de bienes inmuebles	153,550		
	3.- Elaboración de cesión de derechos de propiedades municipales vendidas a terceros	1		
	4.- Concesiones de comodatos de bienes del dominio privado	1		
	5.- Salud pública municipal y departamento profiláctico	234,289		
	6.- Productos diversos	1		
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1	
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		819,000	
5117	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		33,451,685	
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>			<b>160,109,765</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos</b>			
6101	Multas		109,486,997	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco y otros		108,844	
6104	Indemnizaciones		280,425	
6105	Donativos		1,301,868	
	1.- Donativos	24,896		
	2.- Apoyo a becas niños	1,276,972		
6106	Reintegros		1,200,789	
6110	Remanente de ejercicios anteriores		1	
6114	Aprovechamientos diversos		538,074	
	1.- Manejo de cuenta	200,626		
	2.- Crédito a la palabra	13,982		
	3.- Aprovechamientos diversos	323,466		
6116	Sanciones		1	
<b>6300</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>			
6301	Recargos		45,881,784	
6302	Honorarios de cobranza		218,486	
6303	Gastos de ejecución		1,229	
6304	Actualizaciones		1,091,267	
<b>7000</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>			<b>2,876,368,102</b>
<b>7300</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paramunicipales</b>			
7302	Desarrollo Integral de la Familia (DIF)		140,429,612	
7304	Promotora Inmobiliaria del Municipio de Hermosillo		62,620,000	
7305	Instituto del Deporte de Hermosillo		46,869,617	
7306	Consejo Municipal para la Concertación de Obra Pública (CMCOP)		62,113,340	
7308	Agua de Hermosillo (AGUAH)		2,268,661,320	

7309	Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo (IMPLAN)		18,918,163	
7310	Agencia Municipal de Energía y Cambio Climático		181,345,418	
7311	Instituto Municipal de Cultura y Arte de Hermosillo		55,380,860	
7312	Agencia Municipal de Desarrollo Económico		40,029,772	
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			<b>3,003,558,839</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>			
8101	Fondo general de participaciones		1,066,718,061	
8102	Fondo de fomento municipal		141,839,588	
8103	Participaciones estatales		141,341,468	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		0	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)		37,558,257	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos		26,159,850	
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos		4,630,188	
8109	Fondo de fiscalización		183,335,529	
8110	IEPS a las gasolinas y diésel		70,647,717	
8112	Participación ISR Art. 3-B LCF		210,388,868	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR		3,679,669	
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>			
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		923,101,225	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		192,158,417	
<b>8300</b>	<b>Convenios (Ingresos Extraordinarios)</b>			
8301	Programa de Mejoramiento Urbano (SEDATU)		1	
<b>8400</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>			
8401	Zona federal marítima-terrestre		2,000,000	
8402	Multas federales no fiscales		1	
<b>9000</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>			<b>1</b>
<b>9100</b>	<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>			
<b>0000</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>			<b>1,477,653,042</b>
<b>0100</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>			
101	Diferimiento de Pagos		1,127,653,042	
102	Por la Suscripción de Títulos de Crédito		350,000,000	
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025</b>				<b>10,368,852,788</b>

**Artículo 179.-** Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, con un importe de **\$10,368,852,788** (SON: DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

En algunos casos, los Presupuestos de Ingresos de las Paramunicipales incluyen los subsidios municipales que percibirán de acuerdo con lo aprobado por las Juntas de Gobierno.

#### TÍTULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES FINALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 180.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2025, con excepción de aquellos convenios que se autoricen por Sindicatura Municipal, en los cuales se causará el interés de acuerdo con lo siguiente:

- I. No causará el interés a que se refiere este artículo, en tratándose de créditos fiscales referentes a pagos de solares para vivienda, si el contribuyente realiza el pago por anticipado en forma mensual.

- II. No causará el interés, en tratándose de créditos fiscales referente a pagos de terrenos, si el contribuyente realiza el pago con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento del convenio de pago, en forma mensual.
- III. En aquellos casos en los que el contribuyente realice el pago a la fecha de vencimiento del convenio de pago, se generara un cobro por financiamiento:
  - a) El 0.42% de interés mensual sobre saldos insolutos del convenio, cuando se trate de solares para uso habitacional.
  - b) El 1% de interés mensual sobre saldos insolutos del convenio, cuando se trate de solares con uso diferente al habitacional.

**Artículo 181.-** En términos de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de estos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede, sin considerar las excepciones.

**Artículo 182.-** Los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales y las personas físicas que integren las sociedades mercantiles y de comercio que soliciten estímulos fiscales o algún trámite de contratación de adquisiciones, bienes y servicios, arrendamientos, obra pública, licitaciones o cualquier acto jurídico que pretenda realizar ante el Gobierno Municipal, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, salvo que hayan realizado convenio y se encuentren al corriente, no tener adeudos por el servicio de agua y no tener asuntos litigiosos pendientes con las dependencias y entidades de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, debiendo presentar el Certificado y/o Constancia de No Adeudo Municipal emitido por la Tesorería del Ayuntamiento de Hermosillo; así como la Carta de No Adeudo del Organismo Operador Agua de Hermosillo.

En caso de solicitar algún estímulo fiscal, aunado a lo anterior, deberán cumplir con los requisitos que exigen las Bases Generales a las que hace referencia el artículo 11 de esta Ley.

**Artículo 183.-** El Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2025.

**Artículo 184.-** El Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 185.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 186.-** Todo ingreso adicional o excedente que reciba Agua de Hermosillo deberá ser informado al H. Ayuntamiento de Hermosillo para el procedimiento correspondiente.

**Artículo 187.-** La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimos o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

**Artículo 188.-** La Tesorería Municipal instrumentará un programa integral de fiscalización para verificar que los contribuyentes pasivos o solidarios de la Hacienda Municipal, o aquellos que deriven de convenios de colaboración fiscal y/o administrativa con paramunicipales, con el Gobierno del Estado o con la Federación, estén debidamente inscritos en el Registro Municipal de Contribuyentes, cuenten con licencia, anuencia o permiso municipal correspondiente a su actividad, lo ejerzan conforme a lo autorizado y hayan pagado las contribuciones respectivas, o en su caso, requerir la regularización de los causantes omisos. Identificados y notificados los contribuyentes omisos, la Tesorería Municipal instrumentará el proceso administrativo de ejecución en contra de dichos contribuyentes, y podrá aplicar una multa de 10 a 200 VUMAV, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Hacienda Municipal, la presente Ley y las demás

aplicables.

**Artículo 189.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que, en su caso, pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 190.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 191.-** El Municipio de Hermosillo direccionará y/o transferirá un porcentaje necesario y suficiente de los remanentes del impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles, para pagar directamente y/o a través de uno o varios fideicomisos ya constituidos o que al efecto se constituyan, las obligaciones derivadas de los proyectos para la ejecución de infraestructura y/o equipamiento y/o mantenimiento de ésta, así como la adquisición de materiales para programas prioritarios en el Municipio de Hermosillo.

**Artículo 192.-** Se autoriza en los términos del artículo 6, fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, la celebración de cualquier tipo de contratos a través de la Tesorería Municipal, para afectar los derechos de cobro de cualquier contribución municipal que no han sido pagados oportunamente, a efecto de que las autoridades municipales puedan aumentar sus capacidades de recaudación y así evitar el deterioro de sus finanzas públicas municipales por el continuo crecimiento de la cartera vencida por concepto de adeudos por parte de contribuyentes.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Procede se declare la prescripción de los créditos fiscales determinados y notificados con fecha anterior al año 2020, así como sus actualizaciones y accesorios correspondientes, siempre y cuando la Autoridad Municipal, previamente verifique que no se interrumpió el término de prescripción de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo Tercero.-** Para efectos de la determinación de los coeficientes de distribución entre las entidades federativas de los fondos general de participaciones, de fomento municipal y de fiscalización aplicables en el ejercicio fiscal en curso, el H. Ayuntamiento de Hermosillo deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado la información sobre la recaudación de impuesto predial y derechos por consumo de agua potable del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Dicha información deberá ser proporcionada por conducto de Tesorería Municipal en el caso de impuesto predial y por Agua de Hermosillo en lo referente a los derechos por consumo de agua potable, de acuerdo a los términos y plazos que sean solicitados.

**Artículo Cuarto.-** El Organismo Operador podrá presentar al Cabildo Municipal una propuesta de tarifas y cuotas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, aplicables para el ejercicio fiscal de 2025, debidamente actualizadas conforme al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; de tal forma que el efecto inflacionario y los incrementos en los costos asociados a la prestación de los servicios correspondientes, no mermen la capacidad de las tarifas y cuotas referidas, para hacer frente a los gastos y costos necesarios para la prestación de tales servicios.

**Artículo Quinto.-** De acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), fechado el 27 de enero de 2016, y según lo establecido en los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios, se está utilizando la Unidad de Medida y Actualización (VUMAV), en número de Veces, como unidad de medida para las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley.

**Artículo Sexto.-** Se autoriza al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora y al Tesorero Municipal para que, a nombre y representación del Ayuntamiento de

Hermosillo, con el debido refrendo del Secretario del Ayuntamiento y, en su caso, con la intervención de cualquier otro funcionario municipal requerido, contraten con una o varias instituciones de crédito que ofrezcan las mejores condiciones en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, obligaciones de corto plazo mediante la celebración de uno o varios créditos quirografarios y/o contratos de apertura de crédito, para ambos casos sin garantía, hasta por la cantidad de \$350'000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros y/o intereses que cause el saldo insoluto. Dicha autorización estará sujeta, además, a lo siguiente:

- I. El plazo máximo de vencimiento de las obligaciones que se contrate no podrá exceder de un año, equivalente a 365 (trescientos sesenta y cinco) días, contados a partir de la contratación del primer empréstito.
- II. Los recursos obtenidos a partir de la autorización concedida, se destinarán exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, consistentes en insuficiencia de liquidez de carácter temporal.
- III. Para la contratación de las obligaciones autorizadas deberán seguirse los procedimientos para obtenerlas en las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y en la demás normatividad aplicable.
- IV. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal 2025.
- V. Las obligaciones que se contraten deberán inscribirse en el Registro Municipal y Estatal de Deuda Pública, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.
- VI. Las obligaciones de corto plazo deberán quedar totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el período de gobierno de la administración actual del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses.

Lo anterior de conformidad con los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se autoriza al funcionario o a los funcionarios facultados para que negocien, acuerden y suscriban todas las condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los demás actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en este mismo Acuerdo.

La presente autorización estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025.

**Artículo Séptimo.-** Todos los contribuyentes beneficiarios de estímulos fiscales, subsidios y apoyos, deberán remitirse a las Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales 2025.

**Artículo Octavo.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 61, Fracción II, inciso f) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se autoriza al Presidente Municipal, a través de la Tesorería Municipal, a suscribir convenios de colaboración administrativa con las Entidades Paramunicipales, para efectos de eficientar la cobranza, recuperación y operación de la recaudación.

**Artículo Noveno.-** Todos los bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora y sus entidades paramunicipales, estarán excluidos del pago de impuestos y derechos por la prestación de servicios públicos que realiza el mismo Ayuntamiento y las diversas entidades paramunicipales.

#### **PUNTO DE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Se autoriza la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal

2025, y así mismo su remisión al H. Congreso del Estado de Sonora, por conducto del C. Presidente Municipal y el Refrendo del Secretario del Ayuntamiento, para su autorización y aprobación, en la inteligencia de que una vez de que sea aprobada por el legislativo, se ordene su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y en la página oficial de internet del Ayuntamiento de Hermosillo ([www.hermosillo.gob.mx](http://www.hermosillo.gob.mx)).

Así lo acordaron los Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 20 de noviembre del año 2024.

**C. KARLA MARIA SALCIDO BURRUEL, Regidora Presidenta, Sentido del Voto; A Favor; C. JESUS ANTONIO CONTRERAS HERMOSILLO, Regidor Secretario, Sentido del Voto: A Favor; C. CASSANDRA LOPEZ MANZANO, Regidora Integrante, Sentido del Voto: a Favor; C. NATALIA RIVERA GRIJALVA, Regidora Integrante, Sentido del Voto: A Favor; C. JORGE IVAN LUNA SUGICH, Regidor Integrante, Sentido del Voto: A Favor”.**

Acto seguido, el PRESIDENTE MUNICIPAL concedió el uso de la voz a los integrantes del ayuntamiento y al no existir intervenciones, sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el dictamen presentado por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los términos siguientes: *“Quien este por aprobar su contenido con la modificación propuesta por nuestra compañera Presidenta de la Comisión de Hacienda favor de hacerlo levantando la mano”.*

Una vez realizada la votación, se llegó al siguiente punto de acuerdo:

**ACUERDO (4).** Por mayoría de los presentes con veinte votos a favor y con tres votos en contra de los regidores Stephania Duarte Federico, Luz del Carmen Calvario Parra y Oscar Raúl García Sugich, se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los siguientes términos:

**ÚNICO.-** Se autoriza la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal 2025, y así mismo su remisión al H. Congreso del Estado de Sonora, por conducto del C. Presidente Municipal y el Refrendo del Secretario del Ayuntamiento, para su autorización y aprobación, en la inteligencia de que una vez de que sea aprobada por el legislativo, se ordene su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y en la página oficial de internet del Ayuntamiento de Hermosillo ([www.hermosillo.gob.mx](http://www.hermosillo.gob.mx)).

Acto seguido, la Regidora KARLA MARIA SALCIDO BURRUEL en uso de la voz, dio lectura a los puntos de acuerdo del dictamen identificado en el inciso **“b”**, mismo que a la letra se transcribe:

**“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, CONTRATE FINANCIAMIENTO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y LLEVE A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y/O LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO, CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.**

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que a las Comisiones de Regidoras y Regidores compete el conocimiento del asunto planteado, conforme a lo establecido por el Artículo 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, que dispone que las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a

los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal. Así mismo, conforme al Artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal.

**2.-** Que el Artículo 69 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal establece como facultad de los Regidores proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban tomarse para el mejoramiento de los ramos de gobierno y administración, cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada.

**3.-** Que esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se abocó a revisar la propuesta de que el Municipio contrate financiamiento para inversión pública productiva y para llevar a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de su deuda pública directa de largo plazo. Así mismo, que conforme al artículo 48 fracción V del Reglamento Interior de H. Ayuntamiento de Hermosillo, es facultad de esta Comisión proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público.

**4.-** Que de la revisión de la normatividad sustantivamente relacionada con la materia de este dictamen, se desprende:

- a)** Conforme al artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán llevar a cabo bajo las mejores condiciones del mercado.
- b)** El artículo 136 fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora y el artículo 61 fracción I inciso A) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, otorgan la facultad a los Ayuntamientos para iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en lo concerniente a sus municipios. Así mismo, el Artículo 64 fracción del mismo ordenamiento establece como facultad del Congreso autorizar a los Ayuntamientos la contratación de deudas a nombre de los Municipios, fijándoles las bases a que deban sujetarse.
- c)** El artículo 136 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora establece la facultad de los ayuntamientos para crear fideicomisos públicos para la prestación de los servicios públicos, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico.
- d)** El artículo 136 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Sonora señala la facultad del Ayuntamiento de administrar su patrimonio y prestar los servicios públicos en los términos señalados por esta Constitución y demás disposiciones aplicables.
- e)** Conforme al último párrafo del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora, los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la Ley, bajo los principios de honradez y eficacia según las bases establecidas en el artículo 150 de la misma Constitución y en las leyes.

- f) El artículo 61 fracción IV inciso I) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala como facultad del Ayuntamiento de conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, pudiendo aprobar la contratación de empréstitos en los términos establecidos por la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, solicitando, para tal efecto, la autorización correspondiente al Congreso del Estado. Del mismo modo, el artículo 63 fracción II de esa misma ley establece que el Ayuntamiento deberá someter en todo caso a la aprobación del Congreso del Estado, los empréstitos de todo género.
- g) Por su parte, el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora establece que los Entes Públicos sólo podrán obtener Financiamientos cuando los mismos se destinen a Inversiones Públicas Productivas y Refinanciamiento o Reestructura de las mismas; y en su artículo 25 señala que los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.
- h) El artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

5.- Que el Presidente Municipal Antonio Astiazarán Gutiérrez, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 143 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo presentó proyecto de financiamiento para inversión pública productiva y de refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa de largo plazo de este Municipio, ante esta Comisión, la que toma en consideración la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente Administración Municipal inicia este segundo periodo de actividades con renovado ímpetu, decidida como lo ha venido haciendo, a encontrar soluciones que le permitan atender las necesidades de infraestructura, así como aquellas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

Cumplir a cabalidad esta responsabilidad implica trabajo, eficiencia, gestión, dedicación y vocación en el servicio público. Sin embargo, además de la voluntad, también es necesario contar con los elementos suficientes, tanto técnicos como económicos.

Nuestra visión de corto y mediano plazos, concibe a la inversión pública como la ventana de oportunidad para el progreso de nuestra ciudad.

En años recientes, el Municipio de Hermosillo ha experimentado una expansión acelerada, ratificando su condición de área urbana de mayor escala en el

Estado que la convierte en motor de crecimiento económico y de desarrollo humano. Lo anterior les impone a los diferentes órdenes de gobierno importantes desafíos en materia de seguridad, educación, servicios de salud, transporte, cultura, integración comunitaria, entre otros.

Por naturaleza, el crecimiento de los grupos poblacionales en nuestra ciudad ha sido desigual en términos de geolocalización, condición socioeconómica y cultural, entre otros. Esta circunstancia imposibilita a las autoridades gubernamentales homologar la prestación de los servicios públicos esenciales, ya que el tipo y la proporción requerida varían de acuerdo a las necesidades.

Sin embargo, existen proyectos de infraestructura de alta rentabilidad social diseñados para fomentar la integración comunitaria, así como la cultura y el deporte cuyos beneficios múltiples también influyen de manera notable en programas públicos de seguridad, salud y regeneración urbana.

En virtud de lo anterior, nos hemos propuesto llevar a cabo la ejecución de dos Parques Urbanos para dotar de espacios deportivos y recreativos a una proporción importante de nuestra comunidad, los cuales estarán ubicados estratégicamente para que sus beneficios alcancen un mayor número de personas en zonas urbanas que permitan potencializar su impacto social.

Mediante esta iniciativa, la presente Administración pretende enriquecer la vida pública de nuestra ciudad, satisfaciendo el derecho fundamental de las personas a los espacios públicos y regenerando simultáneamente entornos degradados, hostiles u olvidados.

Los espacios públicos en general, son el ámbito físico de la expresión colectiva y de la diversidad social y cultural; en ellos se produce el intercambio, encuentro y expresión de los diversos grupos sociales, sin dejar de lado los beneficios al estar en contacto con la naturaleza, los de preferencia estética, y aquellos inherentes a la práctica del deporte y la recreación. La presencia cotidiana de personas que comparten espacios físicos crea lazos de solidaridad.

#### I. Proyecto Parque Deportivo Recreativo Cerro Colorado

Su diseño se extiende en una superficie de 14.7 hectáreas para dotar de espacios deportivos y recreativos a la zona norponiente de la Ciudad de Hermosillo. También se llevarán a cabo acciones de forestación para prestar servicios ambientales a la zona y hacer un manejo hídrico sustentable mediante la cosecha de agua y el uso de agua tratada.

Se estima que este proyecto rebase 125,000 personas beneficiadas en calidad de usuarios directos, distribuidos en más de 30 colonias en un radio de 4 kilómetros, adicionalmente se espera recibir usuarios de diferentes partes de la ciudad.

Áreas deportivas: incluyen 4 canchas de fútbol, 3 campos de beisbol, 4 canchas de basquetbol, 1 skatepark, así como área de acondicionamiento físico y yoga.

Áreas sociales: incluye una plaza de acceso, un ágora para reuniones o espectáculos, zona de juegos infantiles, parque para perros, área de concesiones y mesas para picnic.

Servicios: Baños públicos, bebederos, almacén. estacionamientos para autos y autobuses.

Aspectos ambientales: 3,600 metros lineales de andadores peatonales arborizados, forestación intensiva, riego con agua tratada, canales para la conducción de aguas de lluvia y zonas de captación e infiltración pluvial.

## II. Proyecto Parque Unidad de Deporte Adaptado.

Su diseño se extiende en una superficie de 18,406 metros cuadrados, de fácil acceso localizado en Paseo de las Riberas al poniente de la ciudad. Se estima que beneficiará de forma directa a un número superior de 15,000 personas provenientes de diferentes ubicaciones de la ciudad de Hermosillo.

Ofrece a las personas con discapacidad espacios físicos adecuados, fomentando su inclusión social, la diversidad y el sentido de identidad y pertenencia. Incluye los siguientes elementos:

Edificio principal: equipado con aulas para terapias ocupacionales y educación artística, biblioteca braille, áreas para oficinas administrativas, gimnasio, cancha de golbol para personas con problemas de visión, baños y muro de escalar. Adicionalmente contará con instalaciones especiales donde se realizarán actividades deportivas, recreativas y culturales, como son:

- a) alberca semi olímpica techada;
- b) canchas para basquetbol;
- c) cancha de futbol con pista de atletismo;
- d) pista para sillas de ruedas; y
- e) área de juegos tanto incluyentes como ordinarios.

Diseñado especialmente para personas de diferentes edades con discapacidades motrices, visuales y auditivas, así como para sus familiares. Sintetizando lo anteriormente expuesto, concluimos que los beneficios sociales son el mecanismo a través del cual el colectivo puede mantener, crear e incrementar su bienestar. Para materializar dichos objetivos, presentamos a continuación los costos estimados de los proyectos referidos:

### Proyecto de Parques Urbanos del Municipio de Hermosillo

Proyecto	Importe
I. Parque Deportivo Recreativo Cerro Colorado y su equipamiento.	\$ 160'000,000.00
II. Parque Unidad de Deporte Adaptado y su equipamiento.	\$ 82'000,000.00
<b>Suma total</b>	<b>\$ 242'000,000.00</b>

Los costos estimados asociados a los proyectos, ascienden a la cantidad de \$242'000,000.00 (doscientos cuarenta y dos millones de pesos 00/100 m.n.), los cuales se pretenden obtener mediante un programa de reingeniería financiera diseñado en función de las capacidades presupuestales del Municipio.

Este programa de reingeniería financiera se circunscribe al Plan de Fortalecimiento Financiero 2.0 que se fundamenta bajo los siguientes principios:

La fortaleza de las finanzas públicas municipales, entendida como la capacidad para destinar recursos suficientes a la atención de las responsabilidades de un gobierno, sin perjudicar su futura sostenibilidad financiera, constituye un elemento primordial e ineludible de todo programa de gobierno.

La fortaleza de las finanzas municipales está directamente relacionada con la cobertura, cantidad y calidad de los servicios públicos, la seguridad pública, el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y en general, con la adecuada provisión de bienes y servicios públicos que aporten desarrollo económico, bienestar social y certidumbre para el futuro de los hermosillenses.

Para ello se requieren políticas que incrementen la disponibilidad de ingresos, el uso responsable de crédito público y una eficaz administración de la deuda pública, todo ello acompañado de políticas de gasto que mejoren la posición fiscal y financiera actual, al tiempo que sienten las bases para mantenerla y consolidarla los próximos años.

Estos principios constituyen la motivación primordial de la presente Administración Municipal. Su finalidad es orientar todas aquellas acciones administrativas, reglamentarias y operativas que estimulan una mayor fortaleza y sostenibilidad de las finanzas municipales.

En los últimos años se han registrado avances sustantivos en la recaudación de ingresos propios que aportaron viabilidad al ambicioso plan de inversión ejecutado entre 2022 y 2024.

El crecimiento de la recaudación de ingresos propios fue también fundamental para subsanar el escaso dinamismo de las participaciones federales a favor del municipio y de las transferencias etiquetadas para la inversión en obra pública, tal como se muestra a continuación:

**Evolución de los Ingresos Propios de Hermosillo**  
(cifras en pesos)

Concepto	2021	2022	2023	2023 Vs. 2021
Ingresos Propios	1,426,626,217.46	2,175,727,633.35	2,616,231,125.66	
<b>Incremento:</b>				
a) importe	-	749,101,415.89	440,503,492.31	<b>1,189,604,908.20</b>
b) porcentaje	-	53%	20%	<b>83%</b>

Por ello, es imprescindible continuar fortaleciendo nuestra recaudación con medidas como el fortalecimiento de la base tributaria, el inducir un mayor cumplimiento espontáneo de obligaciones y abatir los niveles de adeudos que los contribuyentes mantienen con la Hacienda Municipal.

Un gasto municipal orientado a las funciones y responsabilidades sustantivas de la Administración Municipal es también fundamental para impulsar mayor calidad y cobertura de los servicios públicos, la seguridad pública y el desarrollo

urbano, entre otros muchos aspectos de primera importancia para nuestra comunidad.

Por supuesto, la presupuestación y control del gasto municipal son primordiales para liberar recursos susceptibles de aplicarse en el mantenimiento y el desarrollo de nueva infraestructura municipal.

También resulta imperativo asegurar un control del gasto que garantice un balance presupuestario sostenible, no sólo para cada ejercicio fiscal, sino también para el mediano y largo plazo.

La fortaleza y solidez de las finanzas municipales tomarán mayor relevancia aun durante los próximos años, en virtud del incierto panorama económico que se perfila a nivel nacional e internacional, con repercusiones negativas sobre el crecimiento económico, la recaudación tributaria federal y por ende, los ingresos municipales vía participaciones federales.

El programa de reingeniería financiera propuesto atiende los siguientes objetivos contenidos en el referido Plan de Fortalecimiento Financiero 2.0:

- I. Mantener en niveles sostenibles la deuda de largo plazo, así como realizar un manejo adecuado de la liquidez con la que cuenta el Municipio para hacer frente a sus obligaciones de pago.
- II. Mejorar la calidad del gasto municipal, maximizando los recursos dirigidos a la atención de las necesidades ciudadanas y al fortalecimiento de las capacidades institucionales del H. Ayuntamiento de Hermosillo.
- III. Fortalecer los mecanismos institucionales y administrativos requeridos para garantizar que los recursos públicos que se obtengan, se gasten y se distribuyan de la manera más eficaz y eficiente posible.

Así mismo, propone las siguientes acciones específicas:

La adquisición de un crédito por la cantidad de hasta \$242'000,000.00 (doscientos cuarenta y dos millones de pesos m.n.) pagadero a un plazo de 10 años mediante amortizaciones sigmoideas, así como el refinanciamiento de los dos créditos otorgados por Banobras y el crédito otorgado por Bansi, reduciendo y homologando el plazo actual de estos financiamientos de 13 años (en promedio) a 10 años.

Dicha reducción y homologación del plazo de pago de la deuda pública, de 13 años remanentes promedio en la actualidad, a un nuevo vencimiento de 10 años, refleja la determinación y compromiso de la presente Administración por reducir el tiempo hereditario de la deuda pública a futuras generaciones.

Estas acciones propician los siguientes beneficios:

A. Reducción en el monto anual de servicio de la deuda hasta 2028.

Dicha reducción en el monto de servicio de la deuda estaría alineada con los requerimientos de pago del nuevo crédito y así evitar cargas económicas adicionales al presupuesto ciudadano.

B. La adquisición del nuevo crédito y la reducción del plazo de la deuda vigente no implica incremento en el costo total de la deuda, de acuerdo a lo estimado.

De llevarse a cabo el programa de reingeniería financiera, este sería por la cantidad de \$1,875'235,037.39 (mil ochocientos setenta y cinco millones doscientos treinta y cinco mil treinta y siete pesos 00/100 m.n.), equivalente aproximadamente al 23% de los Ingresos Municipales esperados en 2024, integrados de la siguiente manera:

Créditos	Saldo al 31 de Octubre de 2024
Crédito otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de \$500'000,000.00	\$492'946,578.22
Crédito otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de \$708'939,879.00	\$692'594,297.10
Crédito otorgado por Banco Bansí S.A. Institución de Banca Múltiple por la cantidad de \$500'000,000.00	\$447'694,162.07
Crédito nuevo	\$242'000,000.00
<b>Total</b>	<b>\$1,875,235,037.39</b>

La cantidad podría variar en función de los saldos insolutos de los créditos que se encuentren vigentes al momento de llevar a cabo el refinanciamiento respectivo.

De acuerdo a las alternativas disponibles, podemos afirmar que estamos en posibilidad de lograr estos objetivos, pues en el mercado financiero hay circunstancias que lo hacen viable.

Adicionalmente, el Municipio de Hermosillo mejoró sus calificaciones de calidad crediticia otorgadas por las agencias certificadas, debido a su mejorado desempeño presupuestal, para quedar de la siguiente manera:

Agencia Calificadora	Calificación 2021	Calificación 2024	Niveles Mejorados
Fitch Ratings	B+	BBB-	4
HR Ratings	BB+	BBB+	3
PCR Verum *	No aplica	A-	No aplica

\* Esta Agencia Calificadora inició sus procesos de calificación en el año 2022

Esta acción de mejora en las calificaciones repercutió de manera favorable en las calificaciones de riesgo también asignadas a los créditos vigentes, mejorando el perfil de pagos de la deuda pública, lo que redonda en una mejor percepción del Municipio en el mercado financiero.

De acuerdo al programa de reingeniería financiera, el Municipio estima que las obligaciones económicas no representan amenaza a la estabilidad financiera del Municipio, argumento que se apoya en los siguientes fundamentos:

El servicio mensual de la deuda (capital + intereses) representará hasta el año 2028 un porcentaje menor al 2.4% de los Ingresos Totales de Municipio registrado en la actualidad. Esta cifra se considera de baja repercusión y de maniobrabilidad presupuestal.

Así mismo, el programa de reingeniería financiera estima que en promedio durante la vida del crédito, el servicio mensual de la deuda (capital + intereses) será equivalente al 2.92% de los ingresos totales del Municipio, incremento moderado al ser comparado con el promedio de 2.32% que representa actualmente.

Al reducir el plazo de la deuda pública, también se reducen sus costos y se acorta el tiempo de exposición de los créditos a los riesgos sistémicos o de choque económico externos.

Cabe destacar que en los últimos años, el desempeño financiero Municipal ha registrado de manera sostenida un nivel de generación de ahorro interno que le ha permitido mejorar su posición de liquidez; lo anterior se debe en gran medida a la prudente ejecución presupuestal, que presenta de manera sostenida, balances positivos al cierre de los últimos ejercicios fiscales.

Por otro lado, la fuente de pago de las operaciones contenidas en el programa de reingeniería financiera, incluyen la afectación en fideicomiso de un porcentaje suficiente y necesario de participaciones federales relativas al Fondo General del ramo 28, con la particularidad de añadirle el importe relativo al Fondo de Fomento Municipal.

Esta adición robustece la fuente de ingresos que garantiza el pago del programa financiero, mejorando sus coberturas del servicio de la deuda y ampliando la capacidad del municipio en el otorgamiento de garantías.

**6.-** Que se presentó ante el H. Ayuntamiento y ante esta Comisión la información relativa a la utilidad y necesidad del financiamiento para inversión pública productiva, así como la información relativa a las ventajas financieras y presupuestales para el Municipio al llevar a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa de largo plazo; información que fue analizada y con la cual coincide esta Comisión, así como en cuanto a la capacidad de pago, al destino de los recursos provenientes de los financiamientos y a los recursos a ser afectados como garantía y fuente de pago. De esta manera, fueron analizados los siguientes temas torales:

De acuerdo a la evaluación publicada por el Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora es Sostenible, por lo cual su Techo de Financiamiento Neto para el ejercicio de 2024 asciende al 15% de los Ingresos de Libre Disposición aprobados en su Ley de Ingresos de conformidad con los artículos 43 al 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas.

Así mismo, la Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo, Sonora para el ejercicio fiscal 2024 establece que los Ingresos de Libre Disposición son de: \$4,005'953,664.00 (Cuatro mil cinco millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, el Techo de Financiamiento Neto para el presente ejercicio es de \$600'893,049.60 (Seiscientos millones ochocientos noventa y tres mil cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.).

De igual forma, se analizó lo siguiente:

### **Capacidad de Pago:**

A partir de la evaluación integral de la información entregada, relativa a la propuesta de reingeniería financiera solicitada por el Municipio de Hermosillo que incluye el refinanciamiento y/o reestructura de los créditos existentes, así como la contratación adicional de operaciones crediticias, hemos concluido lo siguiente:

La reducción de la sobretasa de interés y del plazo establecido para el pago total de la deuda, en combinación con el esquema de amortizaciones sugeridos, generan en favor del Municipio notable disminución del costo total de la deuda pública, así como ahorros en flujo de efectivo.

Los beneficios económicos aludidos en el párrafo anterior, dan cabida a nuevas contrataciones de operaciones crediticias, cuyos requerimientos de pago de capital e intereses estarán supeditados en gran medida a los ahorros estimados. Esta premisa de control le permitirá al municipio delimitar las cargas adicionales al presupuesto ciudadano.

En virtud de lo anterior, declaramos que las acciones que integran la propuesta de reingeniería financiera son viables y que el Municipio cuenta con la capacidad de pago necesaria para cubrir las obligaciones financieras que se originen en términos de la propuesta.

### **Destino de los Recursos Provenientes de los Financiamientos:**

Advertimos que la propuesta incluye la implementación de dos Parques Urbanos para dotar de espacios deportivos y recreativos a una proporción importante de la población.

La información relativa a dichos proyectos se ha presentado de manera precisa y puntual, por lo que podemos aseverar que los beneficios contribuyen al bienestar humano, no solo por los efectos positivos de cohesión social, sino por fomentar actividades deportivas y recreativas que optimizan la salud física y mental de las personas que las practican. Dichos beneficios también repercuten en el ámbito económico.

De tal forma concluimos que dichos proyectos de infraestructura de nueva creación tienen como objetivo primordial optimizar la calidad de vida de los ciudadanos y promover el crecimiento económico a largo plazo. Por tal virtud, generan beneficio social y cumplen con los demás requisitos exigidos por la normatividad; de ahí que se consideren inversiones públicas productivas que son elegibles para ser financiadas con recursos provenientes de operaciones crediticias, de acuerdo a la descripción que de tales inversiones hace en su Artículo 2 fracción XXV la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De la misma forma, entendemos que la propuesta de reingeniería financiera tiene como objetivo la generación de beneficios económicos. Lo anterior se logra mediante las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura de los créditos vigentes, las cuales han sido expuestas con la debida claridad y se encuentran comprendidas tanto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, en la Ley

de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal.

En lo relativo a los fondos de reserva que habrán de implementarse en favor de los nuevos financiamientos, serán constituidos principalmente con los recursos económicos que provengan de los Fondos de Reserva que existen en la actualidad y que serán extinguidos, y en su caso, serán complementados con recursos obtenidos de los financiamientos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

También se consideró la posibilidad de contratar coberturas de tasa de interés y/o instrumentos de soporte crediticio. No obstante que dichas prestaciones tienen un costo mediato, también fortalecen la estructura financiera que redundará en mayores beneficios económicos durante la vigencia de los créditos, prevaleciendo las ventajas y beneficios sobre los costos.

#### **Garantía y/o Fuente de Pago:**

La fuente de pago de las operaciones incluidas en el programa de reingeniería financiera, consideran la afectación en Fideicomiso de un porcentaje suficiente y necesario de Participaciones Federales correspondientes al Fondo General del Ramo 28, con la particularidad de añadirle el importe relativo al Fondo de Fomento Municipal que pertenece al mismo Ramo.

Esta nueva adición robustece la fuente de ingresos que garantiza el pago de las operaciones financieras, mejorando sus coberturas del servicio de la deuda y ampliando la capacidad del municipio en el otorgamiento de garantías.

En la actualidad, el Municipio de Hermosillo tiene afectado el 78.08% del Fondo General de Participaciones para garantizar el pago de los créditos que integran su Deuda Pública Directa. Una vez que se lleven a cabo las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, dicha proporción de Participaciones Federales será liberada y afectada simultáneamente en favor de los nuevos financiamientos.

Así mismo, la contratación del crédito adicional y la disminución del plazo de pago de la deuda pública resultarán en una afectación del Fondo General de mayor proporción. Para neutralizar este efecto, se tiene previsto la nueva afectación del Fondo de Fomento Municipal en la proporción que sea necesaria.

Lo anterior repercute favorablemente en las calificaciones crediticias que otorgan las Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el fin de alcanzar tasas de interés más competitivas.

Cabe destacar que las afectaciones referidas no implican que sean destinadas en su totalidad a cubrir los requerimientos de pago del servicio de la deuda, pues se estima que los montos a liquidar serían notablemente inferiores, por lo que existirían remanentes que serían entregados al Municipio una vez cubiertos dichos requerimientos de pago.

Así mismo, esta Comisión considera adecuado que el mecanismo para la afectación de participaciones federales sea mediante la figura de un Fideicomiso de Pago, con la posibilidad de utilizar uno de los ya existentes o bien, permitir que se constituya uno nuevo.

7.- Que esta Comisión hizo suya la propuesta de llevar a cabo las acciones que este Dictamen prevé, para ser presentada a la autorización de Cabildo, por lo que con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 fracciones V, VII y XIX, y 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61, fracciones I, inciso A), III inciso H), IV incisos I y J), 63, fracción II, 64, y 70 fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 1º, 2º, 11, 17 y 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; 1, 22 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 2º, 2-A y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; se someten a consideración de este Cuerpo Colegiado los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 fracciones V, VII y XIX, y 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61, fracciones I, inciso A), III inciso H), IV incisos I y J), 63, fracción II, 64, y 70 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 1º, 2º, 11, 17 y 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; 1, 22 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 2º, 2-A y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; se autoriza al Municipio de Hermosillo, Sonora, para que:

- a) Refinancie y/o reestructure, total o parcialmente, la deuda pública directa de largo plazo del Municipio.
- b) Adquiera financiamiento para destinarse a inversiones públicas productivas, hasta por la cantidad de \$242'000,000.00 (Doscientos cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N), más las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva y para gastos y costos autorizados conforme a la normatividad.
- c) Afecte como fuente de pago y/o como garantía, el porcentaje e ingresos correspondientes, necesarios y suficientes de participaciones del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, que le correspondan al Municipio conforme a los artículos 2º y 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- d) Realice los demás actos establecidos en los presentes Puntos de Acuerdo y los que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas.

Las autorizaciones que se confieren en los presentes Puntos de Acuerdo serán ejercidas por conducto del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, sin perjuicio de que este último pueda ejercer dichas autorizaciones sin la comparecencia de los otros funcionarios cuando así sea suficiente y correspondan a sus funciones.

**SEGUNDO.** La reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Municipio podrá llevarse a cabo mediante la contratación de **(i)** uno o más financiamientos hasta por un monto de \$1,633,235,037.39 (Mil seiscientos treinta y tres millones doscientos treinta y cinco mil treinta y siete pesos 39/100 M.N.), o por el monto total del saldo pendiente de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican y que vayan a ser refinanciados, más las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva y gastos y costos permitidos conforme se establece en párrafo subsecuente, sin comprender intereses; y/o **(ii)** uno o más contratos y/o

convenios de reestructura; respecto de los financiamientos que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (conjuntamente, los “Financiamientos Existentes”):

ACREEDOR	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	VENCIMIENTO	SALDO AL 31 OCTUBRE 2024	CLAVE EN EL RPU*
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	12 de mayo de 2022	\$500,000,000.00	7 de mayo de 2037	\$492'946,578.22	P26-0922034
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	12 de mayo de 2022	\$708,939,879.48	7 de mayo de 2037	\$692'594,297.10	P26-0922033
Banco Bansi S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de octubre de 2020	\$500,000,000.00	15 de enero de 2036	\$447'694,162.07	P26-0121003
<b>TOTAL DEL SALDO INSOLUTO AL 31 DE OCTUBRE DE 2024</b>				<b>\$1,633,235,037.39</b>	

\*Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Si por cualquier causa no pudiesen ser refinanciados y/o reestructurados la totalidad de los Financiamientos Existentes, el refinanciamiento aplicará para aquellos cuyo saldo total alcance a ser refinanciado.

Si a partir de las negociaciones resulta más conveniente para el Municipio la reestructuración de uno o varios de los Financiamientos Existentes, se autoriza reestructurar dichas operaciones conforme a lo establecido en el último párrafo de este Punto de Acuerdo, en cuyo caso el monto de endeudamiento total autorizado para refinanciamiento deberá tenerse por disminuido en la cantidad que haya dejado de aplicarse para refinanciar los Financiamientos Existentes reestructurados.

Atendiendo a lo establecido en el primer párrafo de este Punto de Acuerdo, se autoriza que el monto líquido de financiamiento ahí establecido pueda incrementarse por las cantidades necesarias para constituir el o los fondos de reserva del o los financiamientos que se contraten al amparo de estas autorizaciones. Sin embargo, previamente a la consideración de este monto adicional para esos fines, deberán tomarse en cuenta los recursos de los fondos de reserva de los Financiamientos Existentes que vayan a ser refinanciados, para ser utilizados para la constitución de los nuevos fondos de reserva y, sólo en la medida y monto que los actuales fondos de reserva sean insuficientes podrá contratarse financiamiento para los nuevos a constituir; en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Así mismo, dicho monto líquido podrá incrementarse también por las cantidades necesarias para el pago de gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, hasta por los límites y términos establecidos en el Artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Conforme a las autorizaciones concedidas en los presentes Puntos de Acuerdo y a lo previsto en la fracción XXXIV del Artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Financiamientos Existentes (uno o más) podrán ser reestructurados mediante la celebración de convenios, contratos o actos jurídicos similares que tendrán como fin modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los Financiamientos Existentes, incluyendo, sin limitar **(i)** cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; **(ii)** cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer; y **(iii)** cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

**TERCERO.** Se autoriza al Municipio de Hermosillo, Sonora, para que, adicionalmente a los montos necesarios para el refinanciamiento de la deuda pública directa del Municipio, referidos en el Punto de Acuerdo Segundo anterior, contrate uno o varios financiamientos con una o varias instituciones financieras autorizadas, hasta por la cantidad de \$242'000,000.00 (Doscientos cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), más las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva y gastos y costos permitidos conforme se establece en párrafo subsecuente, sin comprender intereses, para ser destinada a las inversiones públicas productivas que se describen a continuación:

**Parques Urbanos en el Municipio de Hermosillo, Sonora**

Proyecto	Importe
I. Parque Deportivo Recreativo Cerro Colorado y su equipamiento.	\$ 160'000,000.00
II. Parque Unidad de Deporte Adaptado y su equipamiento.	\$ 82'000,000.00
<b>Suma total</b>	<b>\$ 242'000,000.00</b>

Atendiendo a lo establecido en el primer párrafo de este Punto de Acuerdo, se autoriza que el monto líquido de financiamiento ahí establecido pueda incrementarse por las cantidades necesarias para constituir el o los fondos de reserva del o los financiamientos que se contraten al amparo de estas autorizaciones. Así mismo, dicho monto líquido podrá incrementarse también por las cantidades necesarias para el pago de gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, hasta por los límites y términos establecidos en el Artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**CUARTO.** Las operaciones de financiamiento y refinanciamiento autorizadas, deberán sujetarse además a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras autorizadas de nacionalidad mexicana.

- II. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta de 3,652 (Tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, contados a partir de la fecha de celebración de cada uno de los contratos de financiamiento.
- III. En los financiamientos que se contraten podrá pactarse que causarán intereses normales y moratorios a tasa de interés fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- IV. Los financiamientos deberán contratarse con instituciones financieras mexicanas, estarán denominados y serán pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- V. El pago de los financiamientos podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Punto de Acuerdo Noveno siguiente.
- VI. El Municipio podrá llevar a cabo las acciones que estime necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés e instrumentos de soporte financiero de conformidad con los presentes Puntos de Acuerdo.

**QUINTO.** Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, se autoriza que puedan negociarse y acordarse la modificación (incluyendo la re-expresión) de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los Financiamientos Existentes, cualquier otro documento relacionado con los mismos, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas.

Así mismo, las autorizaciones concedidas y las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales del Municipio, así como de las instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura.

**SEXTO.** Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo de estos Puntos de Acuerdo, el Municipio podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana autorizada para ello, cualquier tipo o instrumento de soporte crediticio, como las garantías de pago oportuno, en favor de los acreedores respectivos, cuyos instrumentos deberán ser denominados y pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Los instrumentos de soporte crediticio a que se refiere el presente Punto de Acuerdo deberán contratarse con un periodo de disposición no mayor al plazo de amortización de los financiamientos que garanticen. Adicionalmente, en caso de disponerse podrán contar con un plazo de amortización determinado con respecto a la fecha de disposición, de hasta 5 (cinco) años o 1,825 (mil ochocientos veinticinco) días adicionales al plazo de vencimiento del crédito garantizado y deberán ser por un monto máximo de hasta el 30% (treinta por ciento) del monto total del financiamiento que garanticen.

Así mismo y en su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos autorizados en los presentes Puntos de Acuerdo.

**SÉPTIMO.** En la contratación de los financiamientos el Municipio deberá procurar obtener las mejores condiciones de mercado. Para efectos de lo anterior, el Tesorero Municipal implementará el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 Ter y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

El o los procesos competitivos relativos al o los financiamientos autorizados en el Punto de Acuerdo Segundo podrán realizarse conjuntamente o por separado del o los procesos competitivos relativos al o los financiamientos autorizados en el Punto de Acuerdo Tercero.

**OCTAVO.** Se autoriza al Municipio para que, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago (según se define más adelante) a que se refiere el Punto de Acuerdo Noveno siguiente, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés y/o instrumentos de soporte crediticio referidos en los presentes Puntos de Acuerdo, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Hermosillo, Sonora, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal a que se refieren respectivamente el Artículo 2º y el Artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que los sustituya o complementa de tiempo en tiempo (las "Participaciones Federales").

El Municipio deberá notificar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en estos Puntos de Acuerdo, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o los Fideicomisos Fuente de Pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, reestructuras, instrumentos derivados e instrumentos de soporte crediticio, que se contraten al amparo de los presentes Puntos de Acuerdo.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos, instrumentos derivados e instrumentos

de soporte crediticio, conforme a lo autorizado en estos Puntos de Acuerdo, mientras dichas acreedoras tengan saldo pendiente de pagarse a su favor u otras obligaciones pendientes de cumplir por el Municipio derivadas de cualquier documento o instrumento jurídico celebrados; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, de los instrumentos derivados y de los instrumentos de soporte crediticio que se celebren; y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

**NOVENO.** Se autoriza al Municipio para que constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez públicos y sin estructura; y/o para que modifique y/o utilice los fideicomisos previamente constituidos por el Municipio, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, en términos de lo dispuesto por el Punto de Acuerdo Octavo anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio; y (b) servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio, que deriven de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados y de soporte crediticio que se contraten al amparo de los presentes Puntos de Acuerdo (los "Fideicomisos Fuente de Pago").

Los Fideicomisos Fuente de Pago: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paramunicipal; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos; y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos, de los instrumentos financieros derivados y de los instrumentos de soporte crediticio, que se contraten al amparo de los presentes Puntos de Acuerdo, podrán ejercer recurso frente al Municipio cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales a los Fideicomisos Fuente de Pago.

El Municipio podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los Financiamientos Existentes, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en estos Puntos de Acuerdo, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

**DÉCIMO.** Se autoriza al Municipio a negociar y acordar los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones materia de estos Puntos de Acuerdo, y firme y suscriba los

contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de Participaciones Federales y demás documentos o instrumentos similares o análogos o necesarios; negociando, acordando y suscribiendo todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, ajustándose a los presentes Puntos de Acuerdo.

Podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en dichos Puntos de Acuerdo, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y en la demás normatividad aplicable.

- II. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;
- IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Municipio, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;
- V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes en el Registro de Deuda Pública Municipal, ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en estos Puntos de Acuerdo;
- VI. Constituir fondos de reserva y, en su caso, utilizar los constituidos para los Financiamientos Existentes refinanciados, a fin de constituir los que se requieran para los nuevos financiamientos que se contraten. Al efecto, se autoriza la celebración de cualquier acto o instrumento jurídico que permita la disposición de los recursos existentes en los fondos de reserva de los Financiamientos Existentes que se refinancien, negociando y acordando con los acreedores de dichos financiamientos y con los de los nuevos financiamientos que se contraten los términos para ese fin;
- VII. Efectuar pagos por costos de rompimiento de contratos de crédito, si resultan convenientes para el refinanciamiento respectivo; y

**VIII.** La contratación a cualesquiera terceros necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en estos Puntos de Acuerdo, conforme a lo establecido en el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

Para efectos de lo establecido en estos Puntos de Acuerdo, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés, comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Municipio, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero (mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero), incluyendo sin limitar, contratos de intercambio de tasas (swaps) y los que fijen límite a la tasa de interés variable (caps).

**DÉCIMO PRIMERO.** Las autorizaciones materia de los presentes Puntos de Acuerdo, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados en los presentes Puntos de Acuerdo, por:

- I. El Municipio, en los términos establecidos en el último párrafo del Primero de estos Puntos de Acuerdo;
- II. El o los Fideicomisos Fuente de Pago que el Municipio constituya de conformidad con lo establecido en los presentes Puntos de Acuerdo y en la demás legislación aplicable; y
- III. En su caso, cualquier otro funcionario municipal autorizado y facultado conforme a la normatividad aplicable para intervenir en las operaciones autorizadas en los presentes Puntos de Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de estos Puntos de Acuerdo, deberán inscribirse, según resulte aplicable conforme a la normatividad, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Deuda Pública Municipal a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

**DÉCIMO TERCERO.** Las autorizaciones concedidas en los presentes Puntos de Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre y cuando se obtenga previamente la autorización del Congreso del Estado y ésta tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

El importe del o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2025 con base en lo que se autoriza en los presentes acuerdos y la autorización del Congreso del Estado, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en dicho ejercicio fiscal.

**DÉCIMO CUARTO.** Las autorizaciones materia de los presentes Puntos de Acuerdo se otorgan previo análisis y confirmación de: **(i)** la capacidad de pago del Municipio; **(ii)** el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el refinanciamiento, mismo que será única y exclusivamente el refinanciamiento, total o parcial, de los Financiamientos Existentes, incluyendo los gastos y costos asociados a la contratación, así como los fondos de reserva que deban constituirse; **(iii)** el destino que se dará a los recursos crediticios que

se obtengan por el financiamiento para inversión pública productiva, mismo que será única y exclusivamente para los fines establecidos en el Punto de Acuerdo Tercero, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como los fondos de reserva que deban constituirse; y **(iv)** la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés y/o instrumentos de soporte crediticio que se contraten al amparo de los presentes Puntos de Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO.** El Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará el ajuste presupuestario o, de ser necesario, modificará el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, del ejercicio fiscal 2025, para considerar el importe de las erogaciones para el financiamiento destinado a inversión pública productiva y para el refinanciamiento y/o reestructura y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los nuevos financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. Lo mismo realizará tratándose de cualquiera otra obligación que deba cumplir por las demás obligaciones que contraiga en términos de los presentes Acuerdos.

**DÉCIMO SEXTO.** Se autoriza presentar, por conducto del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 89 fracción VII, la Iniciativa de Decreto ante el H. Congreso del Estado de Sonora, a fin de obtener las autorizaciones que a éste competen conforme a la normatividad y en los términos de las autorizaciones conferidas en los presentes Puntos de Acuerdo; sustancialmente al tenor siguiente:

#### **H. CONGRESO DEL ESTADO**

*Presente.*

**LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ**, *Presidente Municipal del Municipio de Hermosillo, Sonora, con el refrendo del LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA, Secretario del Ayuntamiento, y con fundamento en los artículos 136 fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción I inciso A) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, conforme al Acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión [REDACTED] celebrada el [REDACTED] de noviembre de 2004, acudimos a presentar a la consideración de ese H. Congreso la presente Iniciativa de Decreto que autoriza al Municipio de Hermosillo para que contrate financiamiento para inversión pública productiva y lleve a cabo el refinanciamiento y/o la reestructura de la deuda pública directa de largo plazo del municipio, con afectación de participaciones federales como fuente de pago; conforme a la siguiente*

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

- I.** *Conforme al artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán llevar a cabo bajo las mejores condiciones del mercado.*
- II.** *El artículo 136 fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora y el artículo 61 fracción I inciso A) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, otorgan la facultad a los Ayuntamientos para iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en lo concerniente a sus municipios. Así mismo, el Artículo 64 fracción del mismo ordenamiento establece como facultad del Congreso autorizar a los Ayuntamientos la contratación de deudas a nombre de los Municipios, fijándoles las bases a que deban sujetarse.*
- III.** *El artículo 136 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora establece la facultad de los ayuntamientos para crear fideicomisos públicos para la prestación de los servicios públicos, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico.*

- IV.** *El artículo 136 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Sonora señala la facultad del Ayuntamiento de administrar su patrimonio y prestar los servicios públicos en los términos señalados por esta Constitución y demás disposiciones aplicables.*
- V.** *Conforme al último párrafo del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora, los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la Ley, bajo los principios de honradez y eficacia según las bases establecidas en el artículo 150 de la misma Constitución y en las leyes.*
- VI.** *El artículo 61 fracción IV inciso I) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala como facultad del Ayuntamiento de conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, pudiendo aprobar la contratación de empréstitos en los términos establecidos por la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, solicitando, para tal efecto, la autorización correspondiente al Congreso del Estado. Del mismo modo, el artículo 63 fracción II de esa misma ley establece que el Ayuntamiento deberá someter en todo caso a la aprobación del Congreso del Estado, los empréstitos de todo género.*
- VII.** *Por su parte, el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora establece que los Entes Públicos sólo podrán obtener Financiamientos cuando los mismos se destinen a Inversiones Públicas Productivas y Refinanciamiento o Reestructura de las mismas; y en su artículo 25 señala que los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.*
- VIII.** *El artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.*
- IX.** *La presente Administración Municipal inicia este segundo periodo de actividades con renovado ímpetu, decidida como lo ha venido haciendo, a encontrar soluciones que le permitan atender las necesidades de infraestructura, así como aquellas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.*

*Cumplir a cabalidad esta responsabilidad implica trabajo, eficiencia, gestión, dedicación y vocación en el servicio público. Sin embargo, además de la voluntad, también es necesario contar con los elementos suficientes, tanto técnicos como económicos.*

*Nuestra visión de corto y mediano plazos, concibe a la inversión pública como la ventana de oportunidad para el progreso de nuestra ciudad.*

*En años recientes, el Municipio de Hermosillo ha experimentado una expansión acelerada, ratificando su condición de área urbana de mayor escala en el Estado que la convierte en motor de crecimiento económico y de desarrollo humano. Lo anterior les impone a los diferentes órdenes de gobierno importantes desafíos en materia de seguridad, educación, servicios de salud, transporte, cultura, integración comunitaria, entre otros.*

*Por naturaleza, el crecimiento de los grupos poblacionales en nuestra ciudad ha sido desigual en términos de geolocalización, condición socioeconómica y cultural, entre otros. Esta circunstancia imposibilita a las autoridades gubernamentales homologar la prestación de los servicios públicos esenciales, ya que el tipo y la proporción requerida varían de acuerdo a las necesidades.*

*Sin embargo, existen proyectos de infraestructura de alta rentabilidad social diseñados para fomentar la integración comunitaria, así como la cultura y el deporte cuyos beneficios múltiples también influyen de manera notable en programas públicos de seguridad, salud y regeneración urbana.*

*En virtud de lo anterior, nos hemos propuesto llevar a cabo la ejecución de dos Parques Urbanos para dotar de espacios deportivos y recreativos a una proporción importante de nuestra comunidad, los cuales estarán ubicados estratégicamente para que sus beneficios alcancen un mayor número de personas en zonas urbanas que permitan potencializar su impacto social.*

*Mediante esta iniciativa, la presente Administración pretende enriquecer la vida pública de nuestra ciudad, satisfaciendo el derecho fundamental de las personas a los espacios públicos y regenerando simultáneamente entornos degradados, hostiles u olvidados.*

*Los espacios públicos en general, son el ámbito físico de la expresión colectiva y de la diversidad social y cultural; en ellos se produce el intercambio, encuentro y expresión de los diversos grupos sociales, sin dejar de lado los beneficios al estar en contacto con la naturaleza, los de preferencia estética, y aquellos inherentes a la práctica del deporte y la recreación. La presencia cotidiana de personas que comparten espacios físicos crea lazos de solidaridad.*

#### **A) Proyecto Parque Deportivo Recreativo Cerro Colorado**

*Su diseño se extiende en una superficie de 14.7 hectáreas para dotar de espacios deportivos y recreativos a la zona norponiente de la Ciudad de Hermosillo. También se llevarán a cabo acciones de forestación para prestar servicios ambientales a la zona y hacer un manejo hídrico sustentable mediante la cosecha de agua y el uso de agua tratada.*

*Se estima que este proyecto rebase 125,000 personas beneficiadas en calidad de usuarios directos, distribuidos en más de 30 colonias en un radio de 4 kilómetros, adicionalmente se espera recibir usuarios de diferentes partes de la ciudad.*

*Áreas deportivas: incluyen 4 canchas de futbol, 3 campos de beisbol, 4 canchas de basquetbol, 1 skatepark, así como área de acondicionamiento físico y yoga.*

*Áreas sociales: incluye una plaza de acceso, un ágora para reuniones o espectáculos, zona de juegos infantiles, parque para perros, área de concesiones y mesas para picnic.*

*Servicios: Baños públicos, bebederos, almacén. estacionamientos para autos y autobuses.*

*Aspectos ambientales: 3,600 metros lineales de andadores peatonales arborizados, forestación intensiva, riego con agua tratada, canales para la conducción de aguas de lluvia y zonas de captación e infiltración pluvial.*

#### **B) Proyecto Parque Unidad de Deporte Adaptado.**

*Su diseño se extiende en una superficie de 18,406 metros cuadrados, de fácil acceso localizado en Paseo de las Riberas al poniente de la ciudad. Se estima que beneficiará de forma directa a un número superior de 15,000 personas provenientes de diferentes ubicaciones de la ciudad de Hermosillo.*

*Ofrece a las personas con discapacidad espacios físicos adecuados, fomentando su inclusión social, la diversidad y el sentido de identidad y pertenencia. Incluye los siguientes elementos:*

*Edificio principal: equipado con aulas para terapias ocupacionales y educación artística, biblioteca braille, áreas para oficinas administrativas, gimnasio, cancha de golbol para personas con problemas de visión, baños y muro de escalar. Adicionalmente contará con instalaciones especiales donde se realizarán actividades deportivas, recreativas y culturales, como son:*

- a) alberca semi olímpica techada;*
- b) canchas para basquetbol;*
- c) cancha de futbol con pista de atletismo;*
- d) pista para sillas de ruedas; y*
- e) área de juegos tanto incluyentes como ordinarios.*

*Diseñado especialmente para personas de diferentes edades con discapacidades motrices, visuales y auditivas, así como para sus familiares.*

*Sintetizando lo anteriormente expuesto, concluimos que los beneficios sociales son el mecanismo a través del cual el colectivo puede mantener, crear e incrementar su bienestar. Para materializar dichos objetivos, presentamos a continuación los costos estimados de los proyectos referidos:*

**Proyecto de Parques Urbanos del Municipio de Hermosillo**

<i>Proyecto</i>	<i>Importe</i>
<i>I. Parque Deportivo Recreativo Cerro Colorado y su equipamiento.</i>	<i>\$ 160'000,000.00</i>
<i>II. Parque Unidad de Deporte Adaptado y su equipamiento.</i>	<i>\$ 82'000,000.00</i>
<i>Suma total</i>	<i>\$ 242'000,000.00</i>

*Los costos estimados asociados a los proyectos, ascienden a la cantidad de \$242'000,000.00 (doscientos cuarenta y dos millones de pesos 00/100 m.n.), los cuales se pretenden obtener mediante un programa de reingeniería financiera diseñado en función de las capacidades presupuestales del Municipio.*

*Este programa de reingeniería financiera se circunscribe al Plan de Fortalecimiento Financiero 2.0 que se fundamenta bajo los siguientes principios:*

*La fortaleza de las finanzas públicas municipales, entendida como la capacidad para destinar recursos suficientes a la atención de las responsabilidades de un gobierno, sin perjudicar su futura sostenibilidad financiera, constituye un elemento primordial e ineludible de todo programa de gobierno.*

*La fortaleza de las finanzas municipales está directamente relacionada con la cobertura, cantidad y calidad de los servicios públicos, la seguridad pública, el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y en general, con la adecuada provisión de bienes y servicios públicos que aporten desarrollo económico, bienestar social y certidumbre para el futuro de los hermosillenses.*

*Para ello se requieren políticas que incrementen la disponibilidad de ingresos, el uso responsable de crédito público y una eficaz administración de la deuda pública, todo ello acompañado de políticas de gasto que mejoren la posición fiscal y financiera actual, al tiempo que sienten las bases para mantenerla y consolidarla los próximos años.*

*Estos principios constituyen la motivación primordial de la presente Administración Municipal. Su finalidad es orientar todas aquellas acciones administrativas, reglamentarias y operativas que estimulan una mayor fortaleza y sostenibilidad de las finanzas municipales.*

*En los últimos años se han registrado avances sustantivos en la recaudación de ingresos propios que aportaron viabilidad al ambicioso plan de inversión ejecutado entre 2022 y 2024.*

*El crecimiento de la recaudación de ingresos propios fue también fundamental para subsanar el escaso dinamismo de las participaciones federales a favor del municipio y de las transferencias etiquetadas para la inversión en obra pública, tal como se muestra a continuación:*

**Evolución de los Ingresos Propios de Hermosillo**  
(cifras en pesos)

<i>Concepto</i>	<i>2021</i>	<i>2022</i>	<i>2023</i>	<i>2023 Vs. 2021</i>
<i>Ingresos</i>				

<i>Propios</i>	1,426,626,217.46	2,175,727,633.35	2,616,231,125.66	
<b>Incremento:</b>				
<i>a) importe</i>	-	749,101,415.89	440,503,492.31	<b>1,189,604,908.20</b>
<i>b) porcentaje</i>	-	53%	20%	<b>83%</b>

*Por ello, es imprescindible continuar fortaleciendo nuestra recaudación con medidas como el fortalecimiento de la base tributaria, el inducir un mayor cumplimiento espontáneo de obligaciones y abatir los niveles de adeudos que los contribuyentes mantienen con la Hacienda Municipal.*

*Un gasto municipal orientado a las funciones y responsabilidades sustantivas de la Administración Municipal es también fundamental para impulsar mayor calidad y cobertura de los servicios públicos, la seguridad pública y el desarrollo urbano, entre otros muchos aspectos de primera importancia para nuestra comunidad.*

*Por supuesto, la presupuestación y control del gasto municipal son primordiales para liberar recursos susceptibles de aplicarse en el mantenimiento y el desarrollo de nueva infraestructura municipal.*

*También resulta imperativo asegurar un control del gasto que garantice un balance presupuestario sostenible, no sólo para cada ejercicio fiscal, sino también para el mediano y largo plazo.*

*La fortaleza y solidez de las finanzas municipales tomarán mayor relevancia aun durante los próximos años, en virtud del incierto panorama económico que se perfila a nivel nacional e internacional, con repercusiones negativas sobre el crecimiento económico, la recaudación tributaria federal y por ende, los ingresos municipales vía participaciones federales.*

*El programa de reingeniería financiera propuesto atiende los siguientes objetivos contenidos en el referido Plan de Fortalecimiento Financiero 2.0:*

- a) Mantener en niveles sostenibles la deuda de largo plazo, así como realizar un manejo adecuado de la liquidez con la que cuenta el Municipio para hacer frente a sus obligaciones de pago.*
- b) Mejorar la calidad del gasto municipal, maximizando los recursos dirigidos a la atención de las necesidades ciudadanas y al fortalecimiento de las capacidades institucionales del H. Ayuntamiento de Hermosillo.*
- c) Fortalecer los mecanismos institucionales y administrativos requeridos para garantizar que los recursos públicos que se obtengan, se gasten y se distribuyan de la manera más eficaz y eficiente posible.*

*Así mismo, propone las siguientes acciones específicas:*

*La adquisición de un crédito por la cantidad de hasta \$242'000,000.00 (doscientos cuarenta y dos millones de pesos m.n.) pagadero a un plazo de 10 años mediante amortizaciones sigmoideas, así como el refinanciamiento de los dos créditos otorgados por Banobras y el crédito otorgado por Bansi, reduciendo y homologando el plazo actual de estos financiamientos de 13 años (en promedio) a 10 años.*

*Dicha reducción y homologación del plazo de pago de la deuda pública, de 13 años remanentes promedio en la actualidad, a un nuevo vencimiento de 10 años, refleja la determinación y compromiso de la presente Administración por reducir el tiempo hereditario de la deuda pública a futuras generaciones.*

*Estas acciones propician los siguientes beneficios:*

**A. Reducción en el monto anual de servicio de la deuda hasta 2028.**

*Dicha reducción en el monto de servicio de la deuda estaría alineada con los requerimientos de pago del nuevo crédito y así evitar cargas económicas adicionales al presupuesto ciudadano.*

**B.** La adquisición del nuevo crédito y la reducción del plazo de la deuda vigente no implica incremento en el costo total de la deuda, de acuerdo a lo estimado.

De llevarse a cabo el programa de reingeniería financiera, este sería por la cantidad de \$1,875'235,037.39 (mil ochocientos setenta y cinco millones doscientos treinta y cinco mil treinta y siete pesos 00/100 m.n.), equivalente aproximadamente al 23% de los Ingresos Municipales esperados en 2024, integrados de la siguiente manera:

<b>Créditos</b>	<b>Saldo al 31 de Octubre de 2024</b>
Crédito otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de \$500'000,000.00	\$492'946,578.22
Crédito otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de \$708'939,879.00	\$692'594,297.10
Crédito otorgado por Banco Bansi S.A. Institución de Banca Múltiple por la cantidad de \$500'000,000.00	\$447'694,162.07
Crédito nuevo	\$242'000,000.00
<b>Total</b>	<b>\$1,875,235,037.39</b>

La cantidad podría variar en función de los saldos insolutos de los créditos que se encuentren vigentes al momento de llevar a cabo el refinanciamiento respectivo.

De acuerdo a las alternativas disponibles, podemos afirmar que estamos en posibilidad de lograr estos objetivos, pues en el mercado financiero hay circunstancias que lo hacen viable.

Adicionalmente, el Municipio de Hermosillo mejoró sus calificaciones de calidad crediticia otorgadas por las agencias certificadas, debido a su mejorado desempeño presupuestal, para quedar de la siguiente manera:

<b>Agencia Calificadora</b>	<b>Calificación 2021</b>	<b>Calificación 2024</b>	<b>Niveles Mejorados</b>
Fitch Ratings	B+	BBB-	4
HR Ratings	BB+	BBB+	3
PCR Verum *	No aplica	A-	No aplica

\* Esta Agencia Calificadora inició sus procesos de calificación en el año 2022

Esta acción de mejora en las calificaciones repercutió de manera favorable en las calificaciones de riesgo también asignadas a los créditos vigentes, mejorando el perfil de pagos de la deuda pública, lo que redundará en una mejor percepción del Municipio en el mercado financiero.

De acuerdo al programa de reingeniería financiera, el Municipio estima que las obligaciones económicas no representan amenaza a la estabilidad financiera del Municipio, argumento que se apoya en los siguientes fundamentos:

El servicio mensual de la deuda (capital + intereses) representará hasta el año 2028 un porcentaje menor al 2.4% de los Ingresos Totales de Municipio registrado en la actualidad. Esta cifra se considera de baja repercusión y de maniobrabilidad presupuestal.

Así mismo, el programa de reingeniería financiera estima que en promedio durante la vida del crédito, el servicio mensual de la deuda (capital + intereses) será equivalente al

2.92% de los ingresos totales del Municipio, incremento moderado al ser comparado con el promedio de 2.32% que representa actualmente.

Al reducir el plazo de la deuda pública, también se reducen sus costos y se acorta el tiempo de exposición de los créditos a los riesgos sistémicos o de choque económico externos.

Cabe destacar que en los últimos años el desempeño financiero Municipal ha registrado de manera sostenida un nivel de generación de ahorro interno que le ha permitido mejorar su posición de liquidez; lo anterior se debe en gran medida a la prudente ejecución presupuestal, que presenta de manera sostenida, balances positivos al cierre de los últimos ejercicios fiscales.

Por otro lado, la fuente de pago de las operaciones contenidas en el programa de reingeniería financiera, incluyen la afectación en fideicomiso de un porcentaje suficiente y necesario de participaciones federales relativas al Fondo General del ramo 28, con la particularidad de añadirle el importe relativo al Fondo de Fomento Municipal. Esta adición robustece la fuente de ingresos que garantiza el pago del programa financiero, mejorando sus coberturas del servicio de la deuda y ampliando la capacidad del municipio en el otorgamiento de garantías.

**X. El H. Ayuntamiento analizó los siguientes temas torales:**

De acuerdo a la evaluación publicada por el Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora es Sostenible, por lo cual su Techo de Financiamiento Neto para el ejercicio de 2024 asciende al 15% de los Ingresos de Libre Disposición aprobados en su Ley de Ingresos de conformidad con los artículos 43 al 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas.

Así mismo, la Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo, Sonora para el ejercicio fiscal 2024 establece que los Ingresos de Libre Disposición son de: \$4,005'953,664.00 (Cuatro mil cinco millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, el Techo de Financiamiento Neto para el presente ejercicio es de \$600'893,049.60 (Seiscientos millones ochocientos noventa y tres mil cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.).

De igual forma, se analizó lo siguiente:

**Capacidad de Pago:**

A partir de la evaluación integral de la información entregada, relativa a la propuesta de reingeniería financiera solicitada por el Municipio de Hermosillo que incluye el refinanciamiento y/o reestructura de los créditos existentes, así como la contratación adicional de operaciones crediticias, hemos concluido lo siguiente:

La reducción de la sobretasa de interés y del plazo establecido para el pago total de la deuda, en combinación con el esquema de amortizaciones sugeridos, generan en favor del Municipio notable disminución del costo total de la deuda pública, así como ahorros en flujo de efectivo.

Los beneficios económicos aludidos en el párrafo anterior, dan cabida a nuevas contrataciones de operaciones crediticias, cuyos requerimientos de pago de capital e intereses estarán supeditados en gran medida a los ahorros estimados. Esta premisa de control le permitirá al municipio delimitar las cargas adicionales al presupuesto ciudadano.

En virtud de lo anterior, declaramos que las acciones que integran la propuesta de reingeniería financiera son viables y que el Municipio cuenta con la capacidad de pago necesaria para cubrir las obligaciones financieras que se originen en términos de la propuesta.

**Destino de los Recursos Provenientes de los Financiamientos:**

Advertimos que la propuesta incluye la implementación de dos Parques Urbanos para dotar de espacios deportivos y recreativos a una proporción importante de la población.

*Conforme a dichos proyectos, los beneficios contribuyen al bienestar humano, no solo por los efectos positivos de cohesión social, sino por fomentar actividades deportivas y recreativas que optimizan la salud física y mental de las personas que las practican. Dichos beneficios también repercuten en el ámbito económico.*

*De tal forma concluimos que dichos proyectos de infraestructura de nueva creación tienen como objetivo primordial optimizar la calidad de vida de los ciudadanos y promover el crecimiento económico a largo plazo. Por tal virtud, generan beneficio social y cumplen con los demás requisitos exigidos por la normatividad; de ahí que se consideren inversiones públicas productivas que son elegibles para ser financiadas con recursos provenientes de operaciones crediticias, de acuerdo a la descripción que de tales inversiones hace en su Artículo 2 fracción XXV la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

*De la misma forma, entendemos que la propuesta de reingeniería financiera tiene como objetivo la generación de beneficios económicos. Lo anterior se logra mediante las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura de los créditos vigentes, las cuales han sido expuestas con la debida claridad y se encuentran comprendidas tanto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal.*

*En lo relativo a los fondos de reserva que habrán de implementarse en favor de los nuevos financiamientos, serán constituidos principalmente con los recursos económicos que provengan de los Fondos de Reserva que existen en la actualidad y que serán extinguidos, y en su caso, serán complementados con recursos obtenidos de los financiamientos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.*

*También se consideró la posibilidad de contratar coberturas de tasa de interés y/o instrumentos de soporte crediticio. No obstante que dichas prestaciones tienen un costo mediato, también fortalecen la estructura financiera que redundará en mayores beneficios económicos durante la vigencia de los créditos, prevaleciendo las ventajas y beneficios sobre los costos.*

#### **Garantía y/o Fuente de Pago:**

*La fuente de pago de las operaciones incluidas en el programa de reingeniería financiera, consideran la afectación en Fideicomiso de un porcentaje suficiente y necesario de Participaciones Federales correspondientes al Fondo General del Ramo 28, con la particularidad de añadirle el importe relativo al Fondo de Fomento Municipal que pertenece al mismo Ramo.*

*Esta nueva adición robustece la fuente de ingresos que garantiza el pago de las operaciones financieras, mejorando sus coberturas del servicio de la deuda y ampliando la capacidad del municipio en el otorgamiento de garantías.*

*En la actualidad, el Municipio de Hermosillo tiene afectado el 78.08% del Fondo General de Participaciones para garantizar el pago de los créditos que integran su Deuda Pública Directa. Una vez que se lleven a cabo las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, dicha proporción de Participaciones Federales será liberada y afectada simultáneamente en favor de los nuevos financiamientos.*

*Así mismo, la contratación del crédito adicional y la disminución del plazo de pago de la deuda pública resultarán en una afectación del Fondo General de mayor proporción. Para neutralizar este efecto, se tiene previsto la nueva afectación del Fondo de Fomento Municipal en la proporción que sea necesaria.*

*Lo anterior repercute favorablemente en las calificaciones crediticias que otorgan las Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el fin de alcanzar tasas de interés más competitivas.*

*Cabe destacar que las afectaciones referidas no implican que sean destinadas en su totalidad a cubrir los requerimientos de pago del servicio de la deuda, pues se estima que los montos a liquidar serían notablemente inferiores, por lo que existirían*

remanentes que serían entregados al Municipio una vez cubiertos dichos requerimientos de pago.

Así mismo, fue considerado adecuado que el mecanismo para la afectación de participaciones federales sea mediante la figura de un Fideicomiso de Pago, con la posibilidad de utilizar uno de los ya existentes o bien, permitir que se constituya uno nuevo.

- XI.** Por lo anterior y con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 fracción IV, 64 fracción XXVII, 136 fracciones V, VII y XIX, y 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61, fracciones I, inciso A, III inciso H, IV incisos I y J, 63, fracción II, y 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 1º, 2º, 11, 17 y 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; 1, 22 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 2º, 2-A y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; se someten a consideración de ese H. Congreso el siguiente proyecto de

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción XXVII, 136 fracciones VII y XIX, y 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61, fracciones III inciso H, IV incisos I y J, y 63, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 1º, 2º, 11, 17 y 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; 1, 22 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 2º, 2-A y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; se autoriza al Municipio de Hermosillo, Sonora, para que:

- a) Refinancie y/o reestructure, total o parcialmente, la deuda pública directa de largo plazo del Municipio.
- b) Adquiera financiamiento para destinarse a inversiones públicas productivas, hasta por la cantidad de \$242'000,000.00 (Doscientos cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N), más las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva y para gastos y costos autorizados conforme a la normatividad.
- c) Afecte como fuente de pago y/o como garantía, el porcentaje e ingresos correspondientes, necesarios y suficientes de participaciones del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, que le correspondan al Municipio conforme a los artículos 2º y 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- d) Realice los demás actos establecidos en el presente Decreto y los que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas.

Las autorizaciones que se confieren en el presente Decreto serán ejercidas por conducto del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, sin perjuicio de que este último pueda ejercer dichas autorizaciones sin la comparecencia de los otros funcionarios cuando así sea suficiente y correspondan a sus funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Municipio podrá llevarse a cabo mediante la contratación de (i) uno o más financiamientos hasta por un monto de \$1,633,235,037.39 (Mil seiscientos treinta y tres millones doscientos treinta y cinco mil treinta y siete pesos 39/100 M.N.), o por el monto total del saldo pendiente de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican y que vayan a ser refinanciados, más las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva y gastos y costos permitidos conforme se establece en párrafo subsecuente, sin comprender intereses; y/o (ii) uno o más contratos y/o convenios de reestructura; respecto de los financiamientos que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (conjuntamente, los "Financiamientos Existentes"):

ACREEDOR	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	VENCIMIENTO	SALDO AL 31 OCTUBRE 2024	CLAVE EN EL RPU*
----------	--------------------	------------------	-------------	--------------------------	------------------

<b>ACREEDOR</b>	<b>FECHA DEL CONTRATO</b>	<b>MONTO CONTRATADO</b>	<b>VENCIMIENTO</b>	<b>SALDO AL 31 OCTUBRE 2024</b>	<b>CLAVE EN EL RPU*</b>
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	12 de mayo de 2022	\$500,000,000.00	7 de mayo de 2037	\$492'946,578.22	P26-0922034
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	12 de mayo de 2022	\$708,939,879.48	7 de mayo de 2037	\$692'594,297.10	P26-0922033
Banco Bansí S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de octubre de 2020	\$500,000,000.00	15 de enero de 2036	\$447'694,162.07	P26-0121003
<b>TOTAL DEL SALDO INSOLUTO AL 31 DE OCTUBRE DE 2024</b>				<b>\$1,633,235,037.39</b>	

\*Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Si por cualquier causa no pudiesen ser refinanciados y/o reestructurados la totalidad de los Financiamientos Existentes, el refinanciamiento aplicará para aquellos cuyo saldo total alcance a ser refinanciado.

Si a partir de las negociaciones resulta más conveniente para el Municipio la reestructuración de uno o varios de los Financiamientos Existentes, se autoriza reestructurar dichas operaciones conforme a lo establecido en el último párrafo de este Artículo, en cuyo caso el monto de endeudamiento total autorizado para refinanciamiento deberá tenerse por disminuido en la cantidad que haya dejado de aplicarse para refinanciar los Financiamientos Existentes reestructurados.

Atendiendo a lo establecido en el primer párrafo de este Artículo, se autoriza que el monto líquido de financiamiento ahí establecido pueda incrementarse por las cantidades necesarias para constituir el o los fondos de reserva del o los financiamientos que se contraten al amparo de estas autorizaciones. Sin embargo, previamente a la consideración de este monto adicional para esos fines, deberán tomarse en cuenta los recursos de los fondos de reserva de los Financiamientos Existentes que vayan a ser refinanciados, para ser utilizados para la constitución de los nuevos fondos de reserva y, sólo en la medida y monto que los actuales fondos de reserva sean insuficientes podrá contratarse financiamiento para los nuevos a constituir; en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Así mismo, dicho monto líquido podrá incrementarse también por las cantidades necesarias para el pago de gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, hasta por los límites y términos establecidos en el Artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Conforme a las autorizaciones concedidas en el presente Decreto y a lo previsto en la fracción XXXIV del Artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Financiamientos Existentes (uno o más) podrán ser reestructurados mediante la celebración de convenios, contratos o actos jurídicos similares que tendrán como fin modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los Financiamientos Existentes, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer; y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza al Municipio de Hermosillo, Sonora, para que, adicionalmente a los montos necesarios para el refinanciamiento de la deuda pública directa del Municipio, referidos en el Artículo Segundo anterior, contrate uno o varios financiamientos con una o varias instituciones financieras autorizadas, hasta por la cantidad de \$242'000,000.00 (Doscientos cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), más las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva y gastos y costos permitidos conforme se establece en párrafo subsecuente, sin comprender intereses, para ser destinada a las inversiones públicas productivas que se describen a continuación:

**Parques Urbanos en el Municipio de Hermosillo, Sonora**

<i>Proyecto</i>	<i>Importe</i>
<i>I. Parque Deportivo Recreativo Cerro Colorado y su equipamiento.</i>	<i>\$ 160'000,000.00</i>
<i>II. Parque Unidad de Deporte Adaptado y su equipamiento.</i>	<i>\$ 82'000,000.00</i>
<i>Suma total</i>	<i>\$ 242'000,000.00</i>

Atendiendo a lo establecido en el primer párrafo de este Artículo, se autoriza que el monto líquido de financiamiento ahí establecido pueda incrementarse por las cantidades necesarias para constituir el o los fondos de reserva del o los financiamientos que se contraten al amparo de estas autorizaciones. Así mismo, dicho monto líquido podrá incrementarse también por las cantidades necesarias para el pago de gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, hasta por los límites y términos establecidos en el Artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las operaciones de financiamiento y refinanciamiento autorizadas, deberán sujetarse además a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras autorizadas de nacionalidad mexicana.*
- II. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta de 3,652 (Tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, contados a partir de la fecha de celebración de cada uno de los contratos de financiamiento.*
- III. En los financiamientos que se contraten podrá pactarse que causarán intereses normales y moratorios a tasa de interés fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.*
- IV. Los financiamientos deberán contratarse con instituciones financieras mexicanas, estarán denominados y serán pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.*
- V. El pago de los financiamientos podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Noveno siguiente.*
- VI. El Municipio podrá llevar a cabo las acciones que estime necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés e instrumentos de soporte financiero de conformidad con el presente Decreto.*

**ARTÍCULO QUINTO.** Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, se autoriza que puedan negociarse y acordarse la modificación (incluyendo la re-expresión) de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los Financiamientos Existentes, cualquier otro documento relacionado con los mismos, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas.

Así mismo, las autorizaciones concedidas y las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales del Municipio, así como de las instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura.

**ARTÍCULO SEXTO.** Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo de este Decreto, el Municipio podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana autorizada para ello, cualquier tipo o instrumento de soporte crediticio, como las garantías de pago oportuno, en favor de los acreedores respectivos, cuyos instrumentos deberán ser denominados y pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Los instrumentos de soporte crediticio a que se refiere el presente Artículo deberán contratarse con un periodo de disposición no mayor al plazo de amortización de los financiamientos que garanticen. Adicionalmente, en caso de disponerse podrán contar con un plazo de amortización determinado con respecto a la fecha de disposición, de hasta 5 (cinco) años o 1,825 (mil ochocientos veinticinco) días adicionales al plazo de vencimiento del crédito garantizado y deberán ser por un monto máximo de hasta el 30% (treinta por ciento) del monto total del financiamiento que garanticen.

Así mismo y en su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos autorizados en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En la contratación de los financiamientos el Municipio deberá procurar obtener las mejores condiciones de mercado. Para efectos de lo anterior, el Tesorero Municipal implementará el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 Ter y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

El o los procesos competitivos relativos al o los financiamientos autorizados en el Artículo Segundo podrán realizarse conjuntamente o por separado del o los procesos competitivos relativos al o los financiamientos autorizados en el Artículo Tercero.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Municipio para que, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago (según se define más adelante) a que se refiere el Artículo Noveno siguiente, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés y/o instrumentos de soporte crediticio referidos en el presente Decreto, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Hermosillo, Sonora, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal a que se refieren respectivamente el Artículo 2º y el Artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que los sustituya o complemento de tiempo en tiempo (las "Participaciones Federales").

El Municipio deberá notificar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o los Fideicomisos Fuente de Pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, reestructuras, instrumentos derivados e instrumentos de soporte crediticio, que se contraten al amparo del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las

*instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos, instrumentos derivados e instrumentos de soporte crediticio, conforme a lo autorizado en este Decreto, mientras dichas acreedoras tengan saldo pendiente de pagarse a su favor u otras obligaciones pendientes de cumplir por el Municipio derivadas de cualquier documento o instrumento jurídico celebrados; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, de los instrumentos derivados y de los instrumentos de soporte crediticio que se celebren; y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.*

**ARTÍCULO NOVENO.** *Se autoriza al Municipio para que constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez públicos y sin estructura; y/o para que modifique y/o utilice los fideicomisos previamente constituidos por el Municipio, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, en términos de lo dispuesto por el Artículo Octavo anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio; y (b) servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio, que deriven de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados y de soporte crediticio que se contraten al amparo del presente Decreto (los “Fideicomisos Fuente de Pago”).*

*Los Fideicomisos Fuente de Pago: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paramunicipal; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos; y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos, de los instrumentos financieros derivados y de los instrumentos de soporte crediticio, que se contraten al amparo del presente Decreto, podrán ejercer recurso frente al Municipio cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales a los Fideicomisos Fuente de Pago.*

*El Municipio podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los Financiamientos Existentes, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en este Decreto, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.*

**ARTÍCULO DÉCIMO.** *Se autoriza al Municipio a negociar y acordar los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones materia de este Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:*

- I.** *Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de Participaciones Federales y demás documentos o instrumentos similares o análogos o necesarios; negociando, acordando y suscribiendo todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, ajustándose al presente Decreto.*

*Podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y en la demás normatividad aplicable.*

- II.** *Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con*

*las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos;*

- III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;*
- IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Municipio, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;*
- V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes en el Registro de Deuda Pública Municipal, ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Decreto;*
- VI. Constituir fondos de reserva y, en su caso, utilizar los constituidos para los Financiamientos Existentes refinanciados, a fin de constituir los que se requieran para los nuevos financiamientos que se contraten. Al efecto, se autoriza la celebración de cualquier acto o instrumento jurídico que permita la disposición de los recursos existentes en los fondos de reserva de los Financiamientos Existentes que se refinancien, negociando y acordando con los acreedores de dichos financiamientos y con los de los nuevos financiamientos que se contraten los términos para ese fin;*
- VII. Efectuar pagos por costos de rompimiento de contratos de crédito, si resultan convenientes para el refinanciamiento respectivo; y*
- VIII. La contratación a cualesquiera terceros necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto, conforme a lo establecido en el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo.*

*Para efectos de lo establecido en este Decreto, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés, comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Municipio, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero (mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero), incluyendo sin limitar, contratos de intercambio de tasas (swaps) y los que fijen límite a la tasa de interés variable (caps).*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** *Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:*

- I. El Municipio, en los términos establecidos en el último párrafo del Artículo Primero;*
- II. El o los Fideicomisos Fuente de Pago que el Municipio constituya de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y en la demás legislación aplicable; y*
- III. En su caso, cualquier otro funcionario municipal autorizado y facultado conforme a la normatividad aplicable para intervenir en las operaciones autorizadas en el presente Decreto.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** *Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, deberán inscribirse, según resulte aplicable conforme a la normatividad, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Deuda Pública Municipal a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** *Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.*

*El importe del o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2025 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en dicho ejercicio fiscal.*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** *Las autorizaciones materia del presente Decreto se otorgan previo análisis y confirmación de: (i) la capacidad de pago del Municipio; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el refinanciamiento, mismo que será única y exclusivamente el refinanciamiento, total o parcial, de los Financiamientos Existentes, incluyendo los gastos y costos asociados a la contratación, así como los fondos de reserva que deban constituirse; (iii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el financiamiento para inversión pública productiva, mismo que será única y exclusivamente para los fines establecidos en el Artículo Tercero, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como los fondos de reserva que deban constituirse; y (iv) la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés y/o instrumentos de soporte crediticio que se contraten al amparo del presente Decreto.*

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** *El Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará el ajuste presupuestario o, de ser necesario, modificará el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, del ejercicio fiscal 2025, para considerar el importe de las erogaciones para el financiamiento destinado a inversión pública productiva y para el refinanciamiento y/o reestructura y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los nuevos financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. Lo mismo realizará tratándose de cualquiera otra obligación que deba cumplir por las demás obligaciones que contraiga en términos del presente Decreto.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** *El presente Decreto fue aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes.*

### **TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.*

#### **A T E N T A M E N T E**

**Hermosillo, Sonora, \_\_\_\_ de noviembre de 2024**

**LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ**  
**Presidente Municipal del Municipio de Hermosillo, Sonora**

**LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA**  
**Secretario del Ayuntamiento**

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Los presentes Puntos de Acuerdo fueron aprobados por al menos las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Así lo acordaron los Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 20 de noviembre del año 2024.

**C. KARLA MARIA SALCIDO BURRUEL, Regidora Presidenta, Sentido del Voto; A Favor; C. JESUS ANTONIO CONTRERAS HERMOSILLO, Regidor Secretario, Sentido del Voto: A Favor; C. CASSANDRA LOPEZ MANZANO, Regidora Integrante, Sentido del Voto: a Favor; C. NATALIA RIVERA GRIJALVA, Regidora Integrante, Sentido del Voto: Abstención; C. JORGE IVAN LUNA SUGICH, Regidor Integrante, Sentido del Voto: A Favor”.**

Acto seguido, el PRESIDENTE MUNICIPAL concedió el uso de la voz a los integrantes del ayuntamiento en el siguiente orden:

En primer término, la Regidora NATALIA RIVERA GRIJALVA en uso de la voz manifestó lo siguiente: *“Muchas gracias Presidente, no quiero entrar al tema de la deuda sin antes referirme al punto anterior porque no es cosa menor el esfuerzo que se está haciendo para no incrementar la tarifa de agua en la*

*ciudad de Hermosillo, la verdad es que hay que reconocer ese esfuerzo, no quiero que pase desapercibido, ojala otros municipios del Estado tomen este ejemplo de hacer un esfuerzo de no impactar el bolsillo de los ciudadanos a través de las tarifas de agua, no quería que pasara desapercibido, creo que es un esfuerzo importante y también reconocer el área de Tesorería y la Dirección de Ingresos el trabajo que hicieron con nosotros como Comisión, reconocer a la Presidenta de la Comisión, fue un verdadero trabajo colaborativo de tal suerte que incluso se retiraron algunos derechos y aprovechamientos que venían en CIDUE sobre todo en licencias de funcionamiento que podía impactar a los pequeños empresarios, también hay que reconocer eso, que no pase desapercibido que se está haciendo un esfuerzo por no afectar ni el bolsillo de los ciudadanos vía las tarifas del agua ni el bolsillo de los pequeños empresarios vía nuevos derechos y aprovechamientos. Dicho esto, también quiero referirme al tema de la deuda, Sonora es el quinto Estado con más deuda a nivel nacional, hay una deuda del Estado de la administración pública centralizada y descentralizada por alrededor de veintiséis mil millones de pesos más cuatro mil millones de pesos de los ayuntamientos del Estado lo que hace que cada sonorenses deba en este momento alrededor de diez mil pesos por concepto de deuda pública y si revisamos el estudio que hace el Centro de Finanzas Públicas del Poder Legislativo vemos que de los quince municipios con más deuda del país Sonora aporta seis, es decir más del 30% de los municipios más endeudados del país son del Estado de Sonora en virtud de lo cual Movimiento Ciudadano planteo como una postura de toda nuestra bancada, es decir de nuestros dos Diputados en el Congreso del Estado y de nuestros sesenta y cinco Regidores en los distintos ayuntamientos votar en contra de la contratación de nueva deuda pública, los Diputados ya hicieron lo propio el día de ayer en el Congreso del Estado votando en contra la contratación de mil quinientos millones de pesos por parte del Gobierno del Estado y en los distintos ayuntamientos estaremos votando en contra de la contratación de nueva deuda pública y si planteando otros mecanismos que sean mucho más eficientes para que los municipios puedan enfrentar los compromisos que tienen, entonces ese es el razonamiento del porque su servidora habrá de votar en contra este punto de acuerdo”.*

Intervino la Regidora ANA PAULA VILLALVAZO CARRILLO, quien comentó lo siguiente: *“Muchas gracias Presidente, con su permiso. Hoy es un día significativo para Hermosillo, un día para reconocer como la visión pero sobre todo la acción pueden transformar la vida de las y los hermosillenses; la implementación de este refinanciamiento que se propone no solamente es un tema de estrategia administrativa sino que es una puerta hacia el desarrollo social, ambiental y económico que podemos garantizar que vamos a lograr un Hermosillo más inclusivo, más sostenible y preparado para los retos del futuro, con este esfuerzo podremos optimizar los recursos que tenemos a disposición pero también amplificar el impacto de cada proyecto asegurando que las necesidades reales sean atendidas. La muestra más clara que tenemos el día de hoy son los dos proyectos que se proponen, una es la unidad de deporte adaptado y el otro es el parque recreativo del Cerro Colorado, esas iniciativas no solo son infraestructura, sino que son herramientas que ven por un cambio más profundo diseñadas para transformar la vida de las y los hermosillenses para que interactúen con un entorno que sea viable. Hablando de la unidad de deporte adaptado este es un espacio físico pero si lo vemos aún más allá es un espacio lleno de oportunidades con instalaciones de primer nivel como se nos compartió previamente que es la alberca semiolímpica techada, las pistas para sillas de ruedas, área recreativas incluyentes, entre otras más, este proyecto tenemos noción que va a beneficiar de manera directa a quince mil hermosillenses pero lo mas importante es lo que significa que Hermosillo esta listo para romper estas barreras históricas, que esta listo para apostar por un*

*tema de inclusión pero sobre todo abrir las puertas que han sido cerradas durante la historia de nuestra ciudad. Hoy nos acompaña y quiero pedirles un fuerte aplauso, Ian David Figueroa, Ian viene en representación de las personas con discapacidad quienes han enfrentado barreras no solamente físicas, sino que estamos hablando de barreras sociales, pero también emocionales; durante años el talento ha sido limitado no por la falta de capacidad, estamos hablando aquí una falta de programas y también de oportunidades como es la infraestructura. También hay que reconocer a nuestros atleta paraolímpico que hace rato fue a representarnos en el juegos olímpicos, Edgar Fuentes, que ha demostrado que con el apoyo y los espacios adecuados no hay límites y pienso, cuántos talentos están esperando ser descubiertos porque no hay espacios ni programas suficientes, pues aquí tenemos uno de ellos, por ello aquí hay un voto a favor de que esta infraestructura se lleve a cabo para no seguir frenando estos sueños de estas personas que tienen la capacidad para lograrlos. Por otro lado, tenemos el parque recreativo Cerro Colorado y aquí quiero felicitar a nuestro Alcalde porque estamos apostando por otro pulmón verde en la ciudad no solamente el Parque Madero sino que significa verdaderamente un paso más para el desarrollo sostenible lo que pues ha apostado la Organización de las Naciones Unidas y nosotros como ayuntamiento nos sumamos al cambio, igual algo muy interesante de esto es la tecnología de la captación de agua pluvial y también del tema del riego con agua tratada. Entonces, yo para concluir quiero nomas resaltar que ambos proyectos son una prueba de que Hermosillo está tomando el camino correcto hacia un camino más verde, más incluyente y más equitativo, este refinanciamiento ha permitido dar viabilidad a estas incitativas y proyectos pero su verdadero valor radica en el beneficio que estamos aspirando para las y los hermosillenses, entonces los invito a sumarse a esta visión y hagamos que Hermosillo siga siendo una ciudad que nos inspire pero especialmente una ciudad para las y los jóvenes en ese futuro que ya vienen distintas desafíos como es el cambio climático, entonces tanto el pulmón como ese tema del parque que al igual que la unidad de deporte adaptado son clave para ese futuro que estamos construyendo”.*

Concluida las intervenciones, el PRESIDENTE MUNICIPAL sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el dictamen presentado por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los términos expuestos, llegándose al siguiente punto de acuerdo:

**ACUERDO (5).** Por mayoría de los presentes con diecinueve votos a favor y con cuatro votos en contra de los regidores Stephania Duarte Federico, Luz del Carmen Calvario Parra, Natalia Rivera Grijalva y Oscar Raúl García Sugich, se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 fracciones V, VII y XIX, y 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61, fracciones I, inciso A), III inciso H), IV incisos I y J), 63, fracción II, 64, y 70 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 1º, 2º, 11, 17 y 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; 1, 22 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 2º, 2-A y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; se autoriza al Municipio de Hermosillo, Sonora, para que:

- a) Refinancie y/o reestructure, total o parcialmente, la deuda pública directa de largo plazo del Municipio.
- b) Adquiera financiamiento para destinarse a inversiones públicas productivas, hasta por la cantidad de \$242'000,000.00 (Doscientos cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N), más las cantidades necesarias para la

constitución de fondos de reserva y para gastos y costos autorizados conforme a la normatividad.

- c) Afecte como fuente de pago y/o como garantía, el porcentaje e ingresos correspondientes, necesarios y suficientes de participaciones del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, que le correspondan al Municipio conforme a los artículos 2º y 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- d) Realice los demás actos establecidos en los presentes Puntos de Acuerdo y los que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas.

Las autorizaciones que se confieren en los presentes Puntos de Acuerdo serán ejercidas por conducto del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, sin perjuicio de que este último pueda ejercer dichas autorizaciones sin la comparecencia de los otros funcionarios cuando así sea suficiente y correspondan a sus funciones.

**SEGUNDO.** La reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Municipio podrá llevarse a cabo mediante la contratación de **(i)** uno o más financiamientos hasta por un monto de \$1,633,235,037.39 (Mil seiscientos treinta y tres millones doscientos treinta y cinco mil treinta y siete pesos 39/100 M.N.), o por el monto total del saldo pendiente de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican y que vayan a ser refinanciados, más las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva y gastos y costos permitidos conforme se establece en párrafo subsecuente, sin comprender intereses; y/o **(ii)** uno o más contratos y/o convenios de reestructura; respecto de los financiamientos que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (conjuntamente, los "Financiamientos Existentes"):

ACREEDOR	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	VENCIMIENTO	SALDO AL 31 OCTUBRE 2024	CLAVE EN EL RPU*
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	12 de mayo de 2022	\$500,000,000.00	7 de mayo de 2037	\$492'946,578.22	P26-0922034
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	12 de mayo de 2022	\$708,939,879.48	7 de mayo de 2037	\$692'594,297.10	P26-0922033
Banco Bansi S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de octubre de 2020	\$500,000,000.00	15 de enero de 2036	\$447'694,162.07	P26-0121003
<b>TOTAL DEL SALDO INSOLUTO AL 31 DE OCTUBRE DE 2024</b>				<b>\$1,633,235,037.39</b>	

\*Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Si por cualquier causa no pudiesen ser refinanciados y/o reestructurados la totalidad de los Financiamientos Existentes, el refinanciamiento aplicará para aquellos cuyo saldo total alcance a ser refinanciado.

Si a partir de las negociaciones resulta más conveniente para el Municipio la reestructuración de uno o varios de los Financiamiento Existentes, se autoriza reestructurar dichas operaciones conforme a lo establecido en el último párrafo de este Punto de Acuerdo, en cuyo caso el monto de endeudamiento total autorizado para refinanciamiento deberá tenerse por disminuido en la cantidad que haya dejado de aplicarse para refinanciar los Financiamientos Existentes reestructurados.

Atendiendo a lo establecido en el primer párrafo de este Punto de Acuerdo, se autoriza que el monto líquido de financiamiento ahí establecido pueda incrementarse por las cantidades necesarias para constituir el o los fondos de reserva del o los financiamientos que se contraten al amparo de estas autorizaciones. Sin embargo, previamente a la consideración de este monto adicional para esos fines, deberán tomarse en cuenta los recursos de los fondos de reserva de los Financiamientos Existentes que vayan a ser refinanciados, para ser utilizados para la constitución de los nuevos fondos de reserva y, sólo en la medida y monto que los actuales fondos de reserva sean insuficientes podrá contratarse financiamiento para los nuevos a constituir; en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Así mismo, dicho monto líquido podrá incrementarse también por las cantidades necesarias para el pago de gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, hasta por los límites y términos establecidos en el Artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Conforme a las autorizaciones concedidas en los presentes Puntos de Acuerdo y a lo previsto en la fracción XXXIV del Artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Financiamientos Existentes (uno o más) podrán ser reestructurados mediante la celebración de convenios, contratos o actos jurídicos similares que tendrán como fin modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los Financiamientos Existentes, incluyendo, sin limitar **(i)** cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; **(ii)** cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer; y **(iii)** cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

**TERCERO.** Se autoriza al Municipio de Hermosillo, Sonora, para que, adicionalmente a los montos necesarios para el refinanciamiento de la deuda pública directa del Municipio, referidos en el Punto de Acuerdo Segundo anterior, contrate uno o varios financiamientos con una o varias instituciones financieras autorizadas, hasta por la cantidad de \$242'000,000.00 (Doscientos cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), más las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva y gastos y costos permitidos conforme se establece en párrafo subsecuente, sin comprender intereses, para ser destinada a las inversiones públicas productivas que se describen a continuación:

**Parques Urbanos en el Municipio de Hermosillo, Sonora**

Proyecto	Importe
I. Parque Deportivo Recreativo Cerro Colorado y su	

equipamiento.	\$ 160'000,000.00
<b>II. Parque Unidad de Deporte Adaptado y su equipamiento.</b>	\$ 82'000,000.00
<b>Suma total</b>	<b>\$ 242'000,000.00</b>

Atendiendo a lo establecido en el primer párrafo de este Punto de Acuerdo, se autoriza que el monto líquido de financiamiento ahí establecido pueda incrementarse por las cantidades necesarias para constituir el o los fondos de reserva del o los financiamientos que se contraten al amparo de estas autorizaciones. Así mismo, dicho monto líquido podrá incrementarse también por las cantidades necesarias para el pago de gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, hasta por los límites y términos establecidos en el Artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**CUARTO.** Las operaciones de financiamiento y refinanciamiento autorizadas, deberán sujetarse además a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras autorizadas de nacionalidad mexicana.
- II. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta de 3,652 (Tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, contados a partir de la fecha de celebración de cada uno de los contratos de financiamiento.
- III. En los financiamientos que se contraten podrá pactarse que causarán intereses normales y moratorios a tasa de interés fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- IV. Los financiamientos deberán contratarse con instituciones financieras mexicanas, estarán denominados y serán pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- V. El pago de los financiamientos podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Punto de Acuerdo Noveno siguiente.
- VI. El Municipio podrá llevar a cabo las acciones que estime necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados financieros para

mitigar los riesgos de tasa de interés e instrumentos de soporte financiero de conformidad con los presentes Puntos de Acuerdo.

**QUINTO.** Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, se autoriza que puedan negociarse y acordarse la modificación (incluyendo la re-expresión) de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los Financiamientos Existentes, cualquier otro documento relacionado con los mismos, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas.

Así mismo, las autorizaciones concedidas y las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales del Municipio, así como de las instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura.

**SEXTO.** Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo de estos Puntos de Acuerdo, el Municipio podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana autorizada para ello, cualquier tipo o instrumento de soporte crediticio, como las garantías de pago oportuno, en favor de los acreedores respectivos, cuyos instrumentos deberán ser denominados y pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Los instrumentos de soporte crediticio a que se refiere el presente Punto de Acuerdo deberán contratarse con un periodo de disposición no mayor al plazo de amortización de los financiamientos que garanticen. Adicionalmente, en caso de disponerse podrán contar con un plazo de amortización determinado con respecto a la fecha de disposición, de hasta 5 (cinco) años o 1,825 (mil ochocientos veinticinco) días adicionales al plazo de vencimiento del crédito garantizado y deberán ser por un monto máximo de hasta el 30% (treinta por ciento) del monto total del financiamiento que garanticen.

Así mismo y en su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos autorizados en los presentes Puntos de Acuerdo.

**SÉPTIMO.** En la contratación de los financiamientos el Municipio deberá procurar obtener las mejores condiciones de mercado. Para efectos de lo anterior, el Tesorero Municipal implementará el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 Ter y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

El o los procesos competitivos relativos al o los financiamientos autorizados en el Punto de Acuerdo Segundo podrán realizarse conjuntamente o por separado del o los procesos competitivos relativos al o los financiamientos autorizados en el Punto de Acuerdo Tercero.

**OCTAVO.** Se autoriza al Municipio para que, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago (según se define más adelante) a que se refiere el Punto de Acuerdo Noveno siguiente, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés y/o instrumentos de soporte crediticio referidos en los presentes Puntos de Acuerdo, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Hermosillo, Sonora, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal a que se refieren respectivamente el Artículo 2º y el Artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que los sustituya o complementa de tiempo en tiempo (las "Participaciones Federales").

El Municipio deberá notificar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en estos Puntos de Acuerdo, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o los Fideicomisos Fuente de Pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, reestructuras, instrumentos derivados e instrumentos de soporte crediticio, que se contraten al amparo de los presentes Puntos de Acuerdo.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos, instrumentos derivados e instrumentos de soporte crediticio, conforme a lo autorizado en estos Puntos de Acuerdo, mientras dichas acreedoras tengan saldo pendiente de pagarse a su favor u otras obligaciones pendientes de cumplir por el Municipio derivadas de cualquier documento o instrumento jurídico celebrados; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, de los instrumentos derivados y de los instrumentos de soporte crediticio que se celebren; y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

**NOVENO.** Se autoriza al Municipio para que constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez públicos y sin estructura; y/o para que modifique y/o utilice los fideicomisos previamente constituidos por el Municipio, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, en términos de lo dispuesto por el Punto de Acuerdo Octavo anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio; y (b) servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio, que deriven de los financiamientos y los instrumentos financieros

derivados y de soporte crediticio que se contraten al amparo de los presentes Puntos de Acuerdo (los "Fideicomisos Fuente de Pago").

Los Fideicomisos Fuente de Pago: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paramunicipal; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos; y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos, de los instrumentos financieros derivados y de los instrumentos de soporte crediticio, que se contraten al amparo de los presentes Puntos de Acuerdo, podrán ejercer recurso frente al Municipio cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales a los Fideicomisos Fuente de Pago.

El Municipio podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los Financiamientos Existentes, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en estos Puntos de Acuerdo, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

**DÉCIMO.** Se autoriza al Municipio a negociar y acordar los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones materia de estos Puntos de Acuerdo, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de Participaciones Federales y demás documentos o instrumentos similares o análogos o necesarios; negociando, acordando y suscribiendo todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, ajustándose a los presentes Puntos de Acuerdo.

Podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en dichos Puntos de Acuerdo, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y en la demás normatividad aplicable.

- II. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos;

- III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;
- IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Municipio, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;
- V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes en el Registro de Deuda Pública Municipal, ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en estos Puntos de Acuerdo;
- VI. Constituir fondos de reserva y, en su caso, utilizar los constituidos para los Financiamientos Existentes refinanciados, a fin de constituir los que se requieran para los nuevos financiamientos que se contraten. Al efecto, se autoriza la celebración de cualquier acto o instrumento jurídico que permita la disposición de los recursos existentes en los fondos de reserva de los Financiamientos Existentes que se refinancien, negociando y acordando con los acreedores de dichos financiamientos y con los de los nuevos financiamientos que se contraten los términos para ese fin;
- VII. Efectuar pagos por costos de rompimiento de contratos de crédito, si resultan convenientes para el refinanciamiento respectivo; y
- VIII. La contratación a cualesquiera terceros necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en estos Puntos de Acuerdo, conforme a lo establecido en el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

Para efectos de lo establecido en estos Puntos de Acuerdo, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés, comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Municipio, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero (mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero), incluyendo sin limitar, contratos de intercambio de tasas (swaps) y los que fijen límite a la tasa de interés variable (caps).

**DÉCIMO PRIMERO.** Las autorizaciones materia de los presentes Puntos de Acuerdo, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados en los presentes Puntos de Acuerdo, por:

- I. El Municipio, en los términos establecidos en el último párrafo del Primero de estos Puntos de Acuerdo;
- II. El o los Fideicomisos Fuente de Pago que el Municipio constituya de conformidad con lo establecido en los presentes Puntos de Acuerdo y en la demás legislación aplicable; y

- III. En su caso, cualquier otro funcionario municipal autorizado y facultado conforme a la normatividad aplicable para intervenir en las operaciones autorizadas en los presentes Puntos de Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de estos Puntos de Acuerdo, deberán inscribirse, según resulte aplicable conforme a la normatividad, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Deuda Pública Municipal a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

**DÉCIMO TERCERO.** Las autorizaciones concedidas en los presentes Puntos de Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre y cuando se obtenga previamente la autorización del Congreso del Estado y ésta tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

El importe del o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2025 con base en lo que se autoriza en los presentes acuerdos y la autorización del Congreso del Estado, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en dicho ejercicio fiscal.

**DÉCIMO CUARTO.** Las autorizaciones materia de los presentes Puntos de Acuerdo se otorgan previo análisis y confirmación de: **(i)** la capacidad de pago del Municipio; **(ii)** el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el refinanciamiento, mismo que será única y exclusivamente el refinanciamiento, total o parcial, de los Financiamientos Existentes, incluyendo los gastos y costos asociados a la contratación, así como los fondos de reserva que deban constituirse; **(iii)** el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el financiamiento para inversión pública productiva, mismo que será única y exclusivamente para los fines establecidos en el Punto de Acuerdo Tercero, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como los fondos de reserva que deban constituirse; y **(iv)** la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés y/o instrumentos de soporte crediticio que se contraten al amparo de los presentes Puntos de Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO.** El Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará el ajuste presupuestario o, de ser necesario, modificará el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, del ejercicio fiscal 2025, para considerar el importe de las erogaciones para el financiamiento destinado a inversión pública productiva y para el refinanciamiento y/o reestructura y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los nuevos financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. Lo mismo realizará tratándose de cualquiera otra obligación que deba cumplir por las demás obligaciones que contraiga en términos de los presentes Acuerdos.

**DÉCIMO SEXTO.** Se autoriza presentar, por conducto del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 89 fracción VII, la Iniciativa de Decreto ante el H. Congreso del Estado de Sonora, a fin de obtener las autorizaciones que a éste competen conforme a la normatividad y en los términos de las autorizaciones conferidas en los presentes Puntos de Acuerdo.

Acto seguido, la Regidora KARLA MARIA SALCIDO BURRUEL en uso de la voz, dio lectura a los puntos de acuerdo del dictamen identificado en el inciso “c”, mismo que a la letra se transcribe:

**“DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR DIVERSAS DEPENDENCIAS, CORRESPONDIENTES A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UNO O MÁS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE REBASAN MÁS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA DE LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS PUBLICOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.**

#### **CONSIDERACIONES**

**1.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, además de calles, parques y jardines y su equipamiento;

**2.- Que el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, además señala que cuando las licitaciones públicas a no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

**3.- Que el artículo 136, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Sonora**, establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos el **promover la participación y cooperación de la comunidad** en la planeación, construcción y conservación de obras, **prestación de servicios públicos** y, en general, en la **ejecución de acciones para el desarrollo de la comunidad**, y en su caso, concertar acciones con los interesados.

**4.- Que el artículo 137, incisos c y g), de la Constitución Política del Estado de Sonora**, señala que los municipios dentro de sus respectivas jurisdicciones tendrán a su cargo los servicios públicos concernientes a limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como de las calles, parques y jardines y su equipamiento.

**5.- Que el artículo 150, de la Constitución Política del Estado de Sonora**, señala que los recursos económicos de que dispongan **los municipios**, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

**6.- Que el artículo 4, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** señala que el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, dicha Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables; tendrá su residencia oficial en la Cabecera del Municipio que gobierne y no podrá cambiarla a otro lugar, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que exprese el Ayuntamiento.

**7- Que el artículo 6, fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** establece como obligación del Ayuntamiento el impulsar el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio, mediante la prestación de los servicios públicos de naturaleza municipal, la realización de acciones que promuevan el mejoramiento económico y social de la población y vigilar el respeto a la propiedad, la moral y el orden público.

**8- Que el artículo 50, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** señala que el Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y para tal efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Ayuntamiento Abierto que serán públicas.

**9.- Que el artículo 61, fracción II, inciso F), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** establece como facultad del Ayuntamiento la de aprobar los convenios y contratos que a nombre del Ayuntamiento celebre el Presidente Municipal.

**10.- Que el artículo 61, fracción III, inciso F), subinciso h), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** señala que corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito administrativo, prestar en su respectivo ámbito territorial y en los términos fijados en dicha Ley, y demás leyes, las funciones y servicios públicos que ahí se detallan.

**11.- Que el artículo 69, fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** señala como atribución de los regidores la de proponer al Ayuntamiento las acciones y proyectos convenientes para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos y, en general, para la promoción del desarrollo en el Municipio.

**12.- Que el artículo 73, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal** señala que las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal. Para tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les haya turnado el asunto.

**13.- Que el artículo 74, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** establece que las comisiones deberán abocarse a la vigilancia de las dependencias o áreas relacionadas con las materias de su competencia. Para tal efecto, las comisiones podrán solicitar informes a las dependencias administrativas del Ayuntamiento y podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos y financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

**14.- Que el artículo 141 bis, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** establece que el Ayuntamiento, mediante el acuerdo de las dos

**terceras partes de sus integrantes**, podrá autorizar la celebración de contratos de obra, adquisiciones de bienes o contrataciones de **servicios para programas que rebasen el año presupuestal**, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes. Para los años subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en dicho artículo, gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que los Municipios adquieran. Además, señala que los Ayuntamientos deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en dicho artículo.

**15.- Que el artículo 222, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal**, señala que los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios se llevarán a cabo con base en las necesidades reales de las dependencias y entidades; dichos programas deberán contener la desagregación que sea necesaria, para incluir en ellos todos los bienes muebles que se proyecte adquirir o arrendar y los servicios de cualquier naturaleza que se pretendan utilizar, así como las fechas en que se requieran los mismos.

**16.- Que el artículo 223, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal**, establece que la administración pública municipal directa contará con un comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios; asimismo, cada una de las entidades paramunicipales, podrá contar con su propio comité, para la aplicación de este capítulo y de las disposiciones que se deriven del mismo.

**17.- Que el artículo 35, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo**, señala que los integrantes del Ayuntamiento, titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y los ciudadanos del Municipio, podrán promover ante las comisiones asuntos, propuestas de solución, dictamen, proyecto o innovación, de conformidad con lo expresado en el artículo 74, de la Ley del Gobierno y Administración Municipal.

**18.- Que el artículo 48, fracción V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo**, establece como facultad de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública la de proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público;

**19.- Que es una política de la presente administración el ejercicio del gasto público enfocada dicha política a la reducción del gasto corriente**, con el objetivo hacer más eficientes en el cumplimiento de nuestras obligaciones constitucionales y legales con un costo menor a la ciudadanía.

**20.- Que el modelo de arrendamiento puro garantiza al Ayuntamiento contar con activos en las mejores condiciones y permite una contratación que no afecta al flujo y la capacidad de pago del Ayuntamiento y permite al municipio contar con las equipos y herramientas necesarias para elevar la calidad de los servicios públicos de los Hermosillenses, obligando a esta administración a realizar las economías necesarias para invertir las problemáticas del día a día de los Hermosillenses como lo son la prestación de servicios públicos.**

**21.- Que con fecha 21 de octubre del año 2024**, la Oficialía Mayor recibió comunicación signada por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, así como de la Dirección General de Servicios Públicos, solicitando la adquisición de vehículos para la prestación de diversos servicios públicos mediante la figura jurídica - financiera que represente

mayores beneficios a las finanzas públicas municipales y a su vez cumpla con la funcionalidad y para las áreas solicitantes en donde se solicitó lo siguiente:

**CIDUE**

CANTIDAD	TIPO
2	PIPA 10,000 LTS.
1	PIPA 20,000 LTS.
5	VOLTEO 7 M3
4	VOLTEO 14 M3
1	GRUA CANASTA 22 MTA

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS**

UNIDAD	TIPO
1	CAMA LOW BODY LB35
2	PIPA 10,000 LTS
1	PETROLIZADORA 8,000 LTS
2	VOLTEO 14 M3
1	GRUA CANASTA 10 MTA.
1	GRUA HIAB 12.9 TONS.

**22.- Que, para la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología** tiene a su cargo la realización de actividades operativas para el mantenimiento y la conservación tanto de las vialidades como de las plazas, parques y bulevares que se encuentran en la zona urbana, así como las áreas rurales de nuestro Municipio, realizando servicios de:

- Mantenimiento a calles de terracería urbanas.
- Mantenimiento a calles de terracería rurales.
- Mantenimiento de caminos rurales.
- Limpieza de camellones.
- Desazolve de vialidades.
- Rehabilitación de pavimentos (ondulaciones y reparaciones mayores).
- Mantenimiento de plazas y parques.
- Mantenimiento a camellones de bulevares
- Mantenimiento de campos deportivos.
- Operativos para despeje de la vía pública.
- Operativos para desalojo en propiedad del Ayuntamiento.

**23.- Que la Dirección General de Servicios Públicos**, manifestó necesidades urgentes de contar con más unidades de trabajo que estén en condiciones de utilizarse de manera eficiente para estar condiciones de cumplir con los objetivos programados para esta Administración. Además, se ocupa reforzar las flotillas para realizar la limpieza de basureros clandestino, mantenimiento de las principales vialidades, realizar jornadas de limpieza y descacharre, mantenimiento de canales y arroyos, reparto de agua potable con pipas, atender reportes de casas abandonadas, proporcionar un servicio de panteones digno y eficiente entre otros servicios.

**24.- Que el Plan de Desarrollo Municipal**, señala que una prioridad de esta administración contar un crecimiento del municipio de Hermosillo hacia un modelo de gestión del desarrollo urbano inteligente, con un tejido compacto, pero no congestivo, diverso y policéntrico, que favorezca la movilidad sostenible, la competitividad y la inclusión social, una ciudad a escala humana.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 50, 61, fracción II, inciso F), fracción III, inciso F), subinciso h), 69, 73, 77, 78 y 79 y 141 Bis de

la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como en los artículos 35, 48, fracción V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública somete a consideración de este a H. Cuerpo Colegiado los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Se autoriza la celebración de uno o más contratos de arrendamiento de 21 vehículos operativos destinados para cumplir las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias del Ayuntamiento relativo a la prestación de servicios públicos en los términos que establece este Acuerdo, la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo, que rebasen más de un ejercicio presupuestal, por un período de 32 meses, a partir del mes de enero de 2025 y hasta el mes de agosto de 2027.

**SEGUNDO:** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo, realice las acciones tendientes a la formalización del instrumento legal correspondiente, que garantice y privilegie la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados los recursos económicos del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

**TERCERO.** - Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo, a informar los resultados de la contratación una vez culminados los procesos de adjudicación y contratación correspondientes a los integrantes del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

Así lo acordaron los Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 20 de noviembre del año 2024.

**C. KARLA MARIA SALCIDO BURRUEL, Regidora Presidenta, Sentido del Voto; A Favor; C. JESUS ANTONIO CONTRERAS HERMOSILLO, Regidor Secretario, Sentido del Voto: A Favor; C. CASSANDRA LOPEZ MANZANO, Regidora Integrante, Sentido del Voto: a Favor; C. NATALIA RIVERA GRIJALVA, Regidora Integrante, Sentido del Voto: Abstención; C. JORGE IVAN LUNA SUGICH, Regidor Integrante, Sentido del Voto: A Favor”.**

Acto seguido, el PRESIDENTE MUNICIPAL concedió el uso de la voz a los integrantes del ayuntamiento en el siguiente orden:

En uso de la voz la Regidora CASSANDRA LÓPEZ MANZANO comentó: *“Con su permiso Presidente, Nomas mencionar que el tema del arrendamiento de las patrullas, obviamente que eso va a permitir mejorar la seguridad en nuestra ciudad, va a permitir mejorar los tiempos de respuesta, la atención a la ciudadanía pero también es una realidad que uno de los delitos que se atienden a través de las unidades de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal es la violencia familiar, violencia familiar es el segundo reporte con mayor cantidad de llamadas a la línea de emergencias 911, para darnos una idea de cuantas se reciben en un año, el año pasado en 2023 se atendieron diecisiete mil quinientas diez llamadas por este delito, entonces mi propuesta y a lo que quisiera llegar es que actualmente la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal cuenta con el grupo especializado en atención a la violencia familiar, el GEAVIG, y la idea sería, bueno la propuesta que algunas de estas unidades que se van a adquirir por medio del arrendamiento sean asignadas al grupo GEAVIG, que obviamente eso se va a reflejar en una mayor atención especializada a las víctimas de violencia familiar, muchas gracias”.*

Intervino el Regidor AURELIO ORLANDO CUEVAS RAMOS quien comentó lo siguiente: *“Gracias, de igual forma quiero expresar mi respaldo a la propuesta que nos hace la Regidora Cassandra en cuanto a asignar algunas de estas unidades al grupo especializado GEAVIG, creo que es una muy buena medida para proveerlos de herramientas y vehículos en óptimas condiciones que se traduce en una mejor atención y más inmediata a las víctimas y sobre todo a las familias, ahora que pues prestarle una mayor atención a esta incidencia y a este delito que sido uno de los que más ha hecho mucho daño aquí en Hermosillo”*.

El PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: *“Muchas gracias compañero Regidor”*.

Concluida las intervenciones, el PRESIDENTE MUNICIPAL sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el dictamen presentado por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los términos expuestos, llegándose al siguiente punto de acuerdo:

**ACUERDO (6).** Por mayoría Calificada, con diecinueve votos a favor, tres votos en contra de los regidores Stephania Duarte Federico, Luz del Carmen Calvario Parra y Oscar Raúl García Sugich y una abstención de la regidora Natalia Rivera Grijalva, se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Se autoriza la celebración de uno o más contratos de arrendamiento de 21 vehículos operativos destinados para cumplir las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias del Ayuntamiento relativo a la prestación de servicios públicos en los términos que establece este Acuerdo, la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo, que rebasen más de un ejercicio presupuestal, por un período de 32 meses, a partir del mes de enero de 2025 y hasta el mes de agosto de 2027.

**SEGUNDO:** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo, realice las acciones tendientes a la formalización del instrumento legal correspondiente, que garantice y privilegie la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados los recursos económicos del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

**TERCERO.** - Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo, a informar los resultados de la contratación una vez culminados los procesos de adjudicación y contratación correspondientes a los integrantes del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

Acto seguido, la Regidora KARLA MARIA SALCIDO BURRUEL en uso de la voz, dio lectura a los puntos de acuerdo del dictamen identificado en el inciso “d”, mismo que a la letra se transcribe:

**“DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR DIVERSAS DEPENDENCIAS, CORRESPONDIENTES A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UNO O MÁS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE REBASAN MÁS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS COLECTORES ELECTRICOS DESTINADOS PARA EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.**

## CONSIDERACIONES

**1.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, además de calles, parques y jardines y su equipamiento;

**2.- Que el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, además señala que cuando las licitaciones públicas a no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

**3.- Que el artículo 136, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Sonora**, establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos el **promover la participación y cooperación de la comunidad** en la planeación, construcción y conservación de obras, **prestación de servicios públicos** y, en general, en la **ejecución de acciones para el desarrollo de la comunidad**, y en su caso, concertar acciones con los interesados.

**4.- Que el artículo 137, incisos c y g), de la Constitución Política del Estado de Sonora**, señala que los municipios dentro de sus respectivas jurisdicciones tendrán a su cargo los servicios públicos concernientes a limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como de las calles, parques y jardines y su equipamiento.

**5.- Que el artículo 150, de la Constitución Política del Estado de Sonora**, señala que los recursos económicos de que dispongan **los municipios**, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

**6.- Que el artículo 4, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal**, señala que el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, dicha Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables; tendrá su residencia oficial en la Cabecera del Municipio que gobierne y no podrá cambiarla a otro lugar, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que exprese el Ayuntamiento.

**7- Que el artículo 6, fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal**, establece como obligación del Ayuntamiento el impulsar el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio, mediante la prestación de los servicios públicos de naturaleza municipal, la realización de acciones que promuevan el mejoramiento económico y social de la población y vigilar el respeto a la propiedad, la moral y el orden público.

**8- Que el artículo 50, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal**, señala que el Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y para tal efecto, celebrará

sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Ayuntamiento Abierto que serán públicas.

**9.- Que el artículo 61, fracción II, inciso F), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** establece como facultad del Ayuntamiento la de aprobar los convenios y contratos que a nombre del Ayuntamiento celebre el Presidente Municipal.

**10.- Que el artículo 61, fracción III, inciso F), subinciso h), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** señala que corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito administrativo, prestar en su respectivo ámbito territorial y en los términos fijados en dicha Ley, y demás leyes, las funciones y servicios públicos que ahí se detallan.

**11.- Que el artículo 69, fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** señala como atribución de los regidores la de proponer al Ayuntamiento las acciones y proyectos convenientes para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos y, en general, para la promoción del desarrollo en el Municipio.

**12.- Que el artículo 73, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal** señala que las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal. Para tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les haya turnado el asunto.

**13.- Que el artículo 74, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** establece que las comisiones deberán abocarse a la vigilancia de las dependencias o áreas relacionadas con las materias de su competencia. Para tal efecto, las comisiones podrán solicitar informes a las dependencias administrativas del Ayuntamiento y podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos y financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

**14.- Que el artículo 141 bis, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** establece que el Ayuntamiento, **mediante el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes,** podrá autorizar la celebración de contratos de obra, adquisiciones de bienes o contrataciones de **servicios para programas que rebasen el año presupuestal,** quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes. Para los años subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en dicho artículo, gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que los Municipios adquieran. Además, señala que los Ayuntamientos deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en dicho artículo.

**15.- Que el artículo 222, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** señala que los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios se llevarán a cabo con base en las necesidades reales de las dependencias y entidades; dichos programas deberán contener la desagregación que sea necesaria, para incluir en ellos todos los bienes muebles que se proyecte adquirir o arrendar y los servicios de cualquier naturaleza que se pretendan utilizar, así como las fechas en que se requieran los mismos.

**16.- Que el artículo 223, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** establece que la administración pública municipal directa contará con un comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios; asimismo, cada una de las entidades paramunicipales, podrá contar con su propio comité, para la aplicación de este capítulo y de las disposiciones que se deriven del mismo.

**17.- Que el artículo 35, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo,** señala que los integrantes del Ayuntamiento, titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y los ciudadanos del Municipio, podrán promover ante las comisiones asuntos, propuestas de solución, dictamen, proyecto o innovación, de conformidad con lo expresado en el artículo 74, de la Ley del Gobierno y Administración Municipal.

**18.- Que el artículo 48, fracción V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo,** establece como facultad de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública la de proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público;

**19.- Que es una política de la presente administración el ejercicio del gasto público enfocada dicha política a la reducción del gasto corriente,** con el objetivo hacer más eficientes en el cumplimiento de nuestras obligaciones constitucionales y legales con un costo menor a la ciudadanía.

**20.- Que el modelo de arrendamiento puro garantiza al Ayuntamiento contar con activos en las mejores condiciones y permite una contratación que no afecta al flujo y la capacidad de pago del Ayuntamiento y permite al municipio contar con las equipos y herramientas necesarias para elevar la calidad de los servicios públicos de los Hermosillenses, obligando a esta administración a realizar las economías necesarias para invertir las problemáticas del día a día de los Hermosillenses como lo son la prestación de servicios públicos.**

**21.- Que con fecha 21 de octubre del año 2024,** la Secretaria del Ayuntamiento de Hermosillo recibió comunicación signada por la Dirección General de Servicios Públicos, solicitando la adquisición de vehículos eléctricos tipo colectores para el servicio de recolección de basura mediante la figura jurídica - financiera que represente mayores beneficios a las finanzas públicas municipales y a su vez cumpla con la funcionalidad para el área solicitante, y argumentó y solicitó lo siguiente:

“...

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las Entidades Federativas, para lo cual el gobierno se ejerce a través del Ayuntamiento de manera exclusiva.*
- 2. Con base en lo anterior, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

3. *En ese orden de ideas, la fracción III del referido artículo 115 constitucional, establece los servicios públicos a cargo de los Municipios, dentro de los que se encuentran los relativos a Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como Calles, parques y jardines y su equipamiento, lo anterior, tiene como finalidad principal, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.*
4. *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional, establece un Sistema concurrente de competencias entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipio, correspondiéndoles a estos últimos, las siguientes facultades:*

**Artículo 10.-** *Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:*

**I.** *Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;*

**II.** *Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;*

**III.** *Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;*

**IV.** *Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;*

**V.** *Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;*

**VI.** *Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;*

**VII.** *Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;*

**VIII.** *Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;*

**IX.** *Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;*

**X.** *Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;*

**XI.** *Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y*

*XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.*

5. *El Artículo 18 del ordenamiento invocado en el punto anterior, dispone que los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.*
6. *Los artículos 258 y 259 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que la prestación de los servicios públicos, podrán ser prestados de manera directa por el Ayuntamiento, a través de las Dependencias, para lo cual deberán de observarse lo dispuesto en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora, las Leyes de Desarrollo Urbano y de Salud del Estado, así como las disposiciones reglamentarias que se deriven de éstas, las Normas Oficiales y Técnicas Mexicanas y los demás ordenamientos jurídicos federales y estatales aplicables.*
7. *Es de precisarse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa, como parte de las funciones a cargo de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, se encuentra la prestación directa de los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el municipio.*

*A mayor abundamiento, es de señalarse que tan solo en la Ciudad de Hermosillo, se generan mensualmente aproximadamente 16,800 toneladas de basura (residuos sólidos urbanos), lo cual demanda contar con una infraestructura sólida para las actividades de recolección domiciliaria, que permita garantizar un proceso eficiente y efectivo que minimice el brote de infecciones, a la vez que el proceso de disposición final se cumpla conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia.*

8. *La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, de la competencia del Estado y los municipios en materias de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como La definición de los principios de la política ambiental local y la regulación de los instrumentos para su aplicación, a fin de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.*

*A mayor abundamiento, es de señalarse que dicho ordenamiento establece como utilidad pública, la formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio del Estado, así como la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.*

*En ese orden de ideas, es de destacarse la importancia que representan los daños ambientales que generan un desequilibrio ecológico, entendido como toda alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos, para lo cual es importante llevar a cabo acciones de educación ambiental, las cuales se traducen en el proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente.*

*La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.*

9. *No debe pasar desapercibido, que el daño a los ecosistemas ha generado un importante desequilibrio ecológico, derivado, entre otras causas, por el uso de vehículos de propulsión automotriz como autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, así como los equipos y la maquinaria no fijos con motores de combustión y similares cuya operación genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera, lo cual provoca un impacto ambiental importante que requiere de una eficiente gestión integral de residuos, así como medidas de prevención y mitigación, que mejoren el ambiente y prevengan y controlen su deterioro.*

*Es de destacarse que para apoyar los retos antes expuestos, es necesario contar con una Infraestructura verde, entendida como la Infraestructura polifuncional que utiliza sistemas naturales (o sistemas producto de ingeniería que imitan procesos naturales) para mejorar la calidad ambiental general y proveer servicios ambientales, sociales, económicos y culturales.*

10. *Al respecto, el artículo 8 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, establece como competencia de los Municipios, a través de los Ayuntamientos, las siguientes:*

**ARTÍCULO 8º.-** *Corresponde a los municipios, a través de los ayuntamientos:*

*I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;*

*I BIS.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;*

*I TER.- Recibir y atender denuncias por violaciones a la presente Ley.*

*Cuando el Ayuntamiento reciba una denuncia que no sea de su competencia o cuando no cuente con los recursos necesarios para atenderla, la remitirá inmediatamente a la Procuraduría para que proceda en términos de la presente Ley.*

*II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en esta ley y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;*

*III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios;*

*IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por el manejo integral de residuos sólidos urbanos;*

*V.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la Ley General sean de jurisdicción federal o estatal;*

*VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a esta ley corresponda al Estado;*

*VII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico municipal a que se refiere esta ley y la Ley General, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso de suelo establecidos en dichos programas;*

*VIII.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos*

*derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado;*

*IX.- La participación en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;*

*X.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo;*

*XI.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;*

*XII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;*

*XIII.- La evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades que le competen en los términos de esta ley;*

*XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial en los términos de la presente ley;*

*XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;*

*XVI.- La participación en el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas;*

*XVII.- El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de zonas de preservación ecológicas de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;*

*XVIII.- La protección de la imagen de los centros de población y las áreas de valor escénico;*

*XIX.- La concertación con los sectores social y privado de la realización de acciones en las materias de su competencia;*

*XX.- La aplicación de las sanciones administrativas por violaciones a la presente ley y a las disposiciones que de ellas se deriven;*

*XXI.- La presentación de las acciones procedentes ante las autoridades competentes de los hechos que puedan constituir ilícitos, materia de esta ley;*

*XXI BIS.- El ejercicio de las funciones que en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente le transfiera el Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General;*

*XXII.- Regular el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales; y*

*XXIII.- Las demás que conforme a esta u otras disposiciones jurídicas le correspondan.*

11. *Por lo anterior, el Ayuntamiento de Hermosillo, esta comprometido en realizar acciones encaminadas a la protección y restablecimiento ecológico, que disminuyan de manera considerable las emisiones de contaminantes a la atmosfera, por parte de su parque vehicular, y generen menos impactos en el ecosistema.*

*Al respecto, la utilización de vehículos eléctricos resulta ser una alternativa importante en la materia de disminución de emisión de contaminantes a la atmosfera, por lo que su utilización en vehículos, como lo sería el caso de los colectores de basura, traería importantes beneficios a la población, pues dichos vehículos no emiten contaminantes, además de que la recarga de baterías es apoyada con*

la infraestructura de paneles solares necesaria, lo cual permite generar ahorros en el gasto de mantenimiento y operación de dichas unidades.

Lo anterior, aunado al hecho de que el Ayuntamiento de Hermosillo, estaría dando cumplimiento a los acuerdos y directrices en materia de cambio climático a nivel mundial, promoviendo de manera constante y como política pública, la utilización de vehículos con cero emisión de contaminantes, lo cual garantiza en el corto y mediano plazo un ambiente limpio y menos contaminado.

12. Es de destacarse que actualmente la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, tiene bajo su resguardo equipo y maquinaria que esta presentando fallas mecánicas y de operación, debido a la antigüedad de la misma, pues en algunos casos, la vida útil ya se ha agotado, lo cual impacta directamente en aspectos como el mantenimiento preventivo y correctivo que requieren, además de que las condiciones de deterioro en las que se encuentran, representan un riesgo latente para el personal de verse imposibilitado para el correcto ejercicio de sus actividades.

Al respecto, es de señalarse que la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, tiene asignados un total de 82 unidades utilizadas para las tareas de recolección de residuos, en todo el Municipio de Hermosillo, cuyas características se muestran a continuación:

NO.	Grupo	Marca
1638	COLECTOR	MERCEDE S BENZ
1641	COLECTOR	MERCEDE S BENZ
1645	COLECTOR	MERCEDE S BENZ
1649	COLECTOR	MERCEDE S BENZ
2134	COLECTOR	KENWORT H
2335	COLECTOR	INTERNAT IONAL
2337	COLECTOR	INTERNAT IONAL
2792	COLECTOR	INTERNAT IONAL
2919	COLECTOR	HINO 500
2933	COLECTOR	HINO 500
3213	COLECTOR	FREIGHTL INER
3214	COLECTOR	FREIGHTL INER
3215	COLECTOR	FREIGHTL INER
3216	COLECTOR	FREIGHTL INER
3217	COLECTOR	FREIGHTL INER
3302	COLECTOR	INTERNAC IONAL
3304	COLECTOR	INTERNAC IONAL
3305	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3306	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3307	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3308	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3309	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3310	COLECTOR	INTERNAT IONAL

3311	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3312	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3313	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3314	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3315	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3316	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3317	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3318	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3319	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3320	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3321	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3322	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3323	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3324	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3325	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3326	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3327	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3328	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3329	COLECTOR	INTERNAC IONAL
3330	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3331	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3332	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3333	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3334	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3345	COLECTOR	INTERNAC IONAL
3362	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3363	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3364	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3365	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3366	COLECTOR	INTERNAT IONAL
3569	COLECTOR	HINO
3570	COLECTOR	HINO
3571	COLECTOR	HINO
3572	COLECTOR	HINO
3573	COLECTOR	HINO
3574	COLECTOR	HINO
3575	COLECTOR	HINO
3576	COLECTOR	HINO

3577	COLECTOR	HINO
3578	COLECTOR	HINO
4030	COLECTOR	FAW
4031	COLECTOR	FAW
4032	COLECTOR	FAW
4033	COLECTOR	FAW
4034	COLECTOR	FAW
4035	COLECTOR	FAW
4036	COLECTOR	FAW
4037	COLECTOR	FAW
4039	COLECTOR	FAW
4040	COLECTOR	FAW
4041	COLECTOR	FAW
4042	COLECTOR	FAW
4043	COLECTOR	FAW
4044	COLECTOR	FAW
4045	COLECTOR	FAW
4046	COLECTOR	FAW
4047	COLECTOR	FAW
4048	COLECTOR	FAW
4049	COLECTOR	FAW
4050	COLECTOR	FAW
4057	COLECTOR	FAW
4067	COLECTOR	FAW
4068	COLECTOR	FAW
4069	COLECTOR	FAW
4070	COLECTOR	FAW
*010	COLECTOR	INTERNACIONAL
*011	COLECTOR	INTERNACIONAL
*014	COLECTOR	INTERNACIONAL
*015	COLECTOR	INTERNACIONAL
*016	COLECTOR	INTERNACIONAL
*017	COLECTOR	INTERNACIONAL
*018	COLECTOR	INTERNACIONAL

*Dichos colectores cubren diariamente un total de 120 rutas de recolección establecidas, precisando que la operación constante de dichas unidades se dividen en 3 turnos y al ser vehículos a gasolina y/o gas LP, generan emisiones de contaminantes y particular suspendidas en la atmosfera, lo cual representa un aspecto de la contaminación imperante en el Municipio de Hermosillo.*

13. *En ese entorno, es de señalarse que la Dirección General de Servicios Públicos Municipales requiere garantizar el cumplimiento de metas y objetivos de alto impacto en la comunidad, sin embargo, en las condiciones en que actualmente está operando y específicamente por lo que se refiere a los vehículos colectores con la que cuenta para la realización de sus tareas, los compromisos y las metas trazadas, se verían seriamente comprometidas, al no contar con maquinaria en óptimas condiciones de funcionamiento.*
14. *Ahora bien, desde el punto de vista financiero, es de señalarse que si bien, la adquisición de colectores representa una de las opciones mediante la cual el Ayuntamiento y específicamente la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, podría allegarse de los bienes necesarios para el cumplimiento óptimo de sus actividades, también lo es que existen esquemas en los cuales el Ayuntamiento no requiere de un desembolso de recursos económicos de manera inmediata, como lo sería la figura del arrendamiento puro de maquinaria, pues es a través de dicha figura, que el Ayuntamiento, en su calidad de arrendatario, dispone de una serie de prerrogativas y beneficios que le permitirían contar en todo momento con maquinaria en óptimas condiciones de funcionamiento y se evitaría el atraso en la atención de reportes.*

*A mayor abundamiento, es de señalarse que en el caso de la adquisición, si bien la misma igualmente representa la posibilidad de adquirir la propiedad de bienes nuevos, también lo es que con independencia de las garantías que los mismos puedan tener al momento de su compra, dichos bienes y sus mantenimientos, refacciones y cualquier requerimiento será a cargo del Ayuntamiento, lo cual necesariamente representa una carga económica y financiera considerable, aunado a que el proceso de depreciación y de obsolescencia, traerá como resultado, a mediano plazo, el que el Ayuntamiento nuevamente incremente su inventario con bienes cuya vida útil y obsolescencia representa más un problema que una solución a las tareas del Ayuntamiento.*

*Por otra parte, es conveniente destacar que esquemas como el que se propone (arrendamiento puro), difícilmente pueden circunscribirse a un ejercicio fiscal, por lo que es conveniente precisar que la propuesta de arrendamiento puro se autorice de manera multianual, por lo que para tales efectos, la misma debe ser autorizada por el H. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 Bis de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.*

*Consecuentemente, se requiere del arrendamiento de colectores eléctricos para garantizar que la Dirección General de Servicios públicos Municipales H. Ayuntamiento de Hermosillo, cuente con medios necesarios para proporcionar servicios públicos de calidad a la población del Municipio de Hermosillo.*

*Cabe destacar que el esquema de arrendamiento de maquinaria ha generado, desde el punto de vista técnico, operativo y financiero, beneficios tanto al Ayuntamiento, como a la población del Municipio, por lo que la autorización del arrendamiento puro de dichos bienes garantizaría la consolidación de las acciones implementadas en la pasada administración en materia de servicios públicos.*

*Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal.*

*Asimismo, el artículo 35, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, señala que los integrantes del Ayuntamiento, titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y los ciudadanos del Municipio, podrán promover ante las comisiones*

*asuntos, propuestas de solución, dictamen, proyecto o innovación, de conformidad con lo expresado en el artículo 74, de la Ley del Gobierno y Administración Municipal.*

*Cabe señalar que el artículo 48, fracción V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, establece como facultad de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública la de proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público.*

*Por todo lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, me permito solicitarle de la manera más atenta, su apoyo para que se remita la presente solicitud para el estudio y análisis por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para que dictaminen sobre la procedencia de someter a la autorización del H. Ayuntamiento de Hermosillo, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, la autorización de la figura jurídica-financiera de arrendamiento puro de 25 colectores eléctricos por un periodo de 32 meses, esto es de manera multianual a partir del mes de enero 2025 y hasta el mes de agosto de 2027.*

**22.- Que la Dirección General de Servicios Públicos**, manifestó necesidades urgentes de contar con más unidades de trabajo que estén en condiciones de utilizarse de manera eficiente para estar condiciones de cumplir con los objetivos programados para esta Administración. Además, se ocupa reforzar las flotillas para realizar la limpieza de basureros clandestino, mantenimiento de las principales vialidades, realizar jornadas de limpieza y descacharre, mantenimiento de canales y arroyos, reparto de agua potable con pipas, atender reportes de casas abandonadas, proporcionar un servicio de panteones digno y eficiente entre otros servicios.

**23.- Que el Plan de Desarrollo Municipal**, señala que una prioridad de esta administración contar un crecimiento del municipio de Hermosillo hacia un modelo de gestión del desarrollo urbano inteligente, con un tejido compacto, pero no congestivo, diverso y policéntrico, que favorezca la movilidad sostenible, la competitividad y la inclusión social, una ciudad a escala humana.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 50, 61, fracción II, inciso F), fracción III, inciso F), subinciso h), 69, 73, 77, 78 y 79 y 141 Bis de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como en los artículos 35, 48, fracción V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública somete a consideración de este a H. Cuerpo Colegiado los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Se autoriza la celebración de uno o más contratos de arrendamiento de 25 vehículos colectores eléctricos para la prestación del servicio de recolección de basura destinados para cumplir las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias del Ayuntamiento relativo a la prestación de servicios públicos en los términos que establece este Acuerdo, la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo, que rebasen más de un ejercicio presupuestal, por un periodo de 32 meses, a partir del mes de enero de 2025 y hasta el mes de agosto de 2027.

**SEGUNDO:** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo, realice las acciones tendientes a la formalización del instrumento legal correspondiente, que garantice y privilegie la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados los recursos económicos del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

**TERCERO.** - Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo, a informar los resultados de la contratación una vez culminados los procesos de adjudicación y contratación correspondientes a los integrantes del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

Así lo acordaron los Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 20 de noviembre del año 2024.

**C. KARLA MARIA SALCIDO BURRUEL, Regidora Presidenta, Sentido del Voto; A Favor; C. JESUS ANTONIO CONTRERAS HERMOSILLO, Regidor Secretario, Sentido del Voto: A Favor; C. CASSANDRA LOPEZ MANZANO, Regidora Integrante, Sentido del Voto: a Favor; C. NATALIA RIVERA GRIJALVA, Regidora Integrante, Sentido del Voto: Abstención; C. JORGE IVAN LUNA SUGICH, Regidor Integrante, Sentido del Voto: A Favor”.**

Acto seguido, el PRESIDENTE MUNICIPAL concedió el uso de la voz a los integrantes del ayuntamiento y al no existir intervenciones, sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el dictamen presentado por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los términos expuestos, llegándose al siguiente punto de acuerdo:

**ACUERDO (7).** Por Mayoría Calificada, con diecinueve votos a favor, tres votos en contra de los regidores Stephania Duarte Federico, Luz del Carmen Calvario Parra y Oscar Raúl García Sugich y una abstención de la regidora Natalia Rivera Grijalva, se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Se autoriza la celebración de uno o más contratos de arrendamiento de 25 vehículos colectores eléctricos para la prestación del servicio de recolección de basura destinados para cumplir las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias del Ayuntamiento relativo a la prestación de servicios públicos en los términos que establece este Acuerdo, la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo, que rebasen más de un ejercicio presupuestal, por un periodo de 32 meses, a partir del mes de enero de 2025 y hasta el mes de agosto de 2027.

**SEGUNDO:** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo, realice las acciones tendientes a la formalización del instrumento legal correspondiente, que garantice y privilegie la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados los recursos económicos del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

**TERCERO.** - Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo, a informar los resultados de la contratación una vez culminados los procesos de adjudicación y contratación correspondientes a los integrantes del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

Acto seguido, la Regidora KARLA MARIA SALCIDO BURRUEL en uso de la voz, dio lectura a los puntos de acuerdo del dictamen identificado en el inciso “e”, mismo que a la letra se transcribe:

**“DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA COMISARÍA GENERAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UNO O MÁS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE REBASAN MÁS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, RELATIVOS A LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS SUV TIPO PATRULLAS DESTINADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.**

### CONSIDERACIONES

**1.- Que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** establece que la seguridad pública es una función del Estado, a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.

**2.-** Que la seguridad pública, en los términos que establece **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 21,** señala que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala; y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

**3.- Que el artículo 115, fracción III, inciso h),** establece que los municipios tendrán a su cargo prestar los servicios de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

**4- Que el artículo 115, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** señala que la policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

**5.- Que el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, además señala que cuando las licitaciones públicas a no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

**6.- Que el artículo 136, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Sonora,** establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos el prestar los servicios de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

**7.- Que el artículo 137, inciso h), de la Constitución Política del Estado de Sonora,** señala que los municipios dentro de sus respectivas jurisdicciones tendrán a su cargo las funciones de seguridad pública en los términos del artículo 21, de la Constitución Federal, de la policía preventiva municipal y tránsito.

**8.- Que el artículo 150, de la Constitución Política del Estado de Sonora,** señala que los recursos económicos de que dispongan **los municipios**, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

**9.- Que el artículo 4, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** señala que el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, dicha Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables; tendrá su residencia oficial en la Cabecera del Municipio que gobierne y no podrá cambiarla a otro lugar, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que exprese el Ayuntamiento.

**10.- Que el artículo 6, fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** establece como obligación del Ayuntamiento el impulsar el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio, mediante la prestación de los servicios públicos de naturaleza municipal, la realización de acciones que promuevan el mejoramiento económico y social de la población y vigilar el respeto a la propiedad, la moral y el orden público.

**11.- Que el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal** señala que el ayuntamiento deberá vigilar que los habitantes del Municipio, en el ejercicio de sus derechos, respeten el interés público y el bienestar general de la población.

**12.- Que el artículo 50, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** señala que el Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y para tal efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Ayuntamiento Abierto que serán públicas.

**13.- Que el artículo 61, fracción II, inciso F), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** establece como facultad del Ayuntamiento la de aprobar los convenios y contratos que a nombre del Ayuntamiento celebre el Presidente Municipal.

**14.- Que el artículo 61, fracción III, inciso F), subinciso h), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** señala que corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito administrativo, prestar en su respectivo ámbito territorial y en los términos fijados en dicha Ley, y demás leyes, las funciones y servicios públicos que ahí se detallan entre las cuales se encuentra la Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva y de tránsito municipal.

**15.- Que el artículo 69, fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** señala como atribución de los regidores la de proponer al Ayuntamiento las acciones y proyectos convenientes para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos y, en general, para la promoción del desarrollo en el Municipio.

**16.- Que el artículo 73, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal** señala que las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal. Para tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les haya turnado el asunto.

**17.- Que el artículo 74, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** establece que las comisiones deberán abocarse a la vigilancia de las dependencias o áreas relacionadas con las materias de su competencia. Para tal efecto, las comisiones podrán solicitar informes a las dependencias administrativas del Ayuntamiento y podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos y financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

**18.- Que el artículo 79, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** señala que las comisiones podrán funcionar unidas dos o más de ellas, a fin de estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

**19.- Que el artículo 141 bis, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** establece que el Ayuntamiento, mediante el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá autorizar la celebración de contratos de obra, adquisiciones de bienes o contrataciones de **servicios para programas que rebasen el año presupuestal**, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes. Para los años subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en dicho artículo, gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que los Municipios adquieran. Los Ayuntamientos deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en dicho artículo.

**20.- Que el artículo 222, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** señala que los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios se llevarán a cabo con base en las necesidades reales de las dependencias y entidades; dichos programas deberán contener la desagregación que sea necesaria, para incluir en ellos todos los bienes muebles que se proyecte adquirir o arrendar y los servicios de cualquier naturaleza que se pretendan utilizar, así como las fechas en que se requieran los mismos.

**21.- Que el artículo 223, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal,** establece que la administración pública municipal directa contará con un comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios; asimismo, cada una de las entidades paramunicipales, podrá contar con su propio comité, para la aplicación de este capítulo y de las disposiciones que se deriven del mismo.

**22.- Que el artículo 35, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo,** señala que los integrantes del Ayuntamiento, titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y los ciudadanos del Municipio, podrán promover ante las comisiones asuntos, propuestas de solución, dictamen, proyecto o innovación, de conformidad con lo expresado en el artículo 74, de la Ley del Gobierno y Administración Municipal.

**23.- Que el artículo 48, fracción V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo,** establece como facultad de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública la de proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público;

**24.- Que el artículo 49, fracción II, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo,** señala que es facultad de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, la de proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el servicio de seguridad pública y protección civil, así como para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito y transporte.

**25.- Que con fecha 21 de octubre del año 2024,** la Secretaria del H. Ayuntamiento, recibió oficio del Titular de la Comisaría General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal en donde solicita la adquisición mediante la figura jurídica que represente mayores beneficios a las finanzas públicas municipales y a su vez cumpla con la funcionalidad y operatividad de la seguridad pública municipal, de 150 vehículos eléctricos tipo patrullas para efectos de eficientar el servicio de seguridad pública, la cual se transcribe a continuación:

“ ...

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado, a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes vigentes en la materia.*

*Con base en lo anterior, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el referido artículo 21, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala; y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.*

*Al respecto, el artículo 115, fracción III, inciso h), establece que los Municipios tendrán a su cargo la prestación la función de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, asimismo, la, fracción VII, de dicho precepto, señala que la policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.*

*En el mismo orden de ideas, es de destacarse que el artículo 6, fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establece como obligación del Ayuntamiento el impulsar el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio, mediante la prestación de los servicios públicos*

*de naturaleza municipal, la realización de acciones que promuevan el mejoramiento económico y social de la población y vigilar el respeto a la propiedad, la moral y el orden público, además que la fracción VII, del referido ordenamiento, señala que el ayuntamiento deberá vigilar que los habitantes del Municipio, en el ejercicio de sus derechos, respeten el interés público y el bienestar general de la población.*

*De conformidad con las funciones a cargo de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, establecidas en el Artículo 30 y 31 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, Directa, le corresponde vigilar, asegurar, conservar y restablecer el orden y seguridad pública, protegiendo la integridad física y patrimonial de la comunidad, por lo que a fin de garantizar de manera efectiva las acciones encaminadas a asegurar dichas directrices, requiere de una infraestructura que consolide la operación y funcionamiento óptimo del parque vehicular a su cargo, a fin de garantizar que las funciones de seguridad pública y específicamente las acciones de respuesta inmediata y presencia en zonas de alta incidencia delictiva, se realicen bajo los parámetros y tiempos reducidos, que permitan proyectar un ambiente de seguridad en la población del Municipio.*

*Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2024) coordinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) mediante el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ), se estima que en Sonora la principal preocupación de la población de 18 años y más es la inseguridad con el 71.4% en la entidad federativa.*

*Igualmente, la encuesta estima que el 33.7% de la población de 18 años y más de Sonora considera que su colonia o localidad es inseguro y el 71.5% considera inseguro vivir en su municipio, para la ciudad de Hermosillo esta percepción es del 61.6%.*

*De manera suplementaria, la ENVIPE (2024), muestra que la tasa delictiva por cada 100 mil habitantes en el Estado de Sonora durante el año 2023 fue de 37,613, en la cual para Hermosillo se obtuvo la tasa de 26,698, una cifra menor que la del Estado, además arroja que los principales tres delitos son el fraude, el robo de vehículos, robo de cartera.*

*Para la atención de reportes al 911 la ciudad está dividida en 6 zonas en el área urbana y 4 en la zona rural, la zona urbana se subdivide en 18 cuadrantes y 80 sectores de patrullaje.*

*Para seguir garantizando un Hermosillo en Paz, así como mejorar los diferentes indicadores de seguridad en beneficio de los Hermosillenses, la principal prioridad como Política Pública en materia de Seguridad, es la de fortalecer el equipamiento vehicular y así tener mayor cobertura de atención.*

*Es importante puntualizar que para fortalecer las actividades de prevención y disuasión del delito a través de estrategias de vigilancia constante en nuestra ciudad resulta indispensable incrementar el estado de fuerza de las unidades vehiculares tipo patrulla.*

*Dicho lo anterior, las unidades vehiculares tipo patrulla son parte del equipamiento necesario e indispensable para los elementos operativos de esta Jefatura de Policía y Tránsito Municipal, ya que la planeación y programación se encuentra alineada a las estrategias que en materia de seguridad se han emprendido.*

*Al incrementar el parque vehicular tipo patrulla se aumentan los operativos, reflejándose en una mayor presencia policiaca en los diversos sectores de la ciudad con el objetivo de reforzar los trabajos de la Policía Municipal.*

*A manera de antecedente, es de destacarse que en el año 2022, se llevó a cabo un procedimiento de licitación pública, para la contratación del arrendamiento puro de 220 vehículos eléctricos tipo SUV, equipados como patrullas, el cual represento un hito a nivel nacional, pues no existía antecedente sobre dicho esquema, lo cual dio como resultado la suscripción del contrato de arrendamiento puro de bienes muebles número CAAS-EXT-05-2022-075, entre el H. Ayuntamiento de Hermosillo y la persona moral Integra Arrenda, S.A. de C.V., el cual tuvo una vigencia a partir del - de febrero de 2022 y hasta el 31 de agosto de 2024, periodo que incluyó 28 meses de renta.*

*Cabe señalar que la contratación del arrendamiento puro mediante un procedimiento de licitación pública, generó que dicho proyecto estuviera alineado a los principios de transparencia, economía, imparcialidad y demás circunstancias en favor de los intereses del H. Ayuntamiento.*

*En ese sentido, es de destacarse que con el arrendamiento de vehículos eléctricos, los gastos por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos (patrullas), a gasolina y/o diésel, no se viera incrementado en dicho periodo, pues al tratarse de vehículos eléctricos nuevos, los gastos por el mantenimiento preventivo y correctivo, en su caso, se vieron disminuidos.*

*Lo anterior pone de manifiesto que durante el año 2023 y parte del 2024, el Ayuntamiento generó ahorros por concepto de combustible del orden de \$68,218.241.08 pesos, además de los resultados que desde el punto de vista técnico-operativo representó el uso de dichas unidades, pues los tiempos de respuesta ante llamados de auxilio de la población se ubicaron en los rangos de 10 - 5, minutos de respuesta, en comparación con 45 minutos que se tenían antes de implementar dicho proyecto.*

*Aunado a lo anterior, es de señalarse que si bien, el parque vehicular eléctrico fue utilizado mediante la figura del arrendamiento puro, es de precisarse que una vez concluido dicho contrato, el H. Ayuntamiento de Hermosillo, llevó a cabo las gestiones necesarias con la empresa arrendadora para que una vez concluido el periodo de renta, hacer efectiva la opción de compra de dichas unidades, lo cual se materializó con la adquisición de 185 vehículos eléctricos equipados como patrullas, a un valor de \$38,000 pesos por unidad, IVA incluido.*

*Lo anterior, pone de manifiesto el esfuerzo por parte del H. Ayuntamiento por contar con infraestructura innovadora y de vanguardia en beneficio de la comunidad, y que le genere la menor carga económica.*

*Estrategias y líneas de acción.*

- *Mejorar la seguridad vial y del ciudadano a través de una mayor vigilancia del tránsito vehicular y peatonal con un buen uso de las calles, caminos y vías de jurisdicción municipal.*
- *Fomentar estrategias de patrullaje en los sectores urbanos para eficientar el trabajo policial.*
- *Dotar de herramientas y equipamiento de calidad a los elementos para el que hacer de sus labores.*
- *Proporcionar la atención policiaca los 365 días del año de manera inmediata en los sectores urbanos y rurales de la ciudad.*
- *Establecer estrategias relacionadas con Operativos Especiales como lo son de Semana Santa, Pascua, Fiestas Navideñas, entre otros.*

*En ese entorno, el arrendamiento de vehículos tipo patrulla tiene como objetivo el de fortalecer las tareas de operación preventiva y de reacción de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.*

*Por lo anteriormente expuesto, se concluye lo siguiente:*

- *El municipio de Hermosillo no cuenta con las unidades suficientes para la atención de los reportes a la línea de emergencia 911, además de ser uno de los 20 municipios más poblados a nivel nacional.*
- *Se requiere del arrendamiento de al menos 150 unidades eléctricas tipo patrulla para seguir consolidando a la Ciudad de Hermosillo como una de*

*las ciudades más seguras a nivel nacional. Cabe destacar que el esquema de arrendamiento de vehículos eléctricos ha generado, desde el punto de vista técnico, operativo y financiero, beneficios tanto al Ayuntamiento, como a la población del Municipio, por lo que la autorización del arrendamiento puro de dichos bienes garantizaría la consolidación de las acciones implementadas en la pasada administración en materia de seguridad pública.*

- *Con el aumento al parque vehicular de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, asiste directamente a la atención de las diversas problemáticas que demanda la ciudadanía, buscando una mayor eficiencia en la aplicación de recursos financieros.*

*Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal.*

*Asimismo, el artículo 35, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, señala que los integrantes del Ayuntamiento, titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y los ciudadanos del Municipio, podrán promover ante las comisiones asuntos, propuestas de solución, dictamen, proyecto o innovación, de conformidad con lo expresado en el artículo 74, de la Ley del Gobierno y Administración Municipal.*

*Cabe señalar que el artículo 48, fracción V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, establece como facultad de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública la de proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para efficientar el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público, asimismo, el artículo 49, fracción II, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, señala que es facultad de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, la de proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para efficientar el servicio de seguridad pública y protección civil, así como para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito y transporte.*

*Por todo lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, me permito solicitarle de la manera más atenta, se remita la presente solicitud para el estudio y análisis por parte de la Comisión de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para que dictaminen sobre la procedencia de someter a la autorización del H. Ayuntamiento de Hermosillo, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, solicitar a usted la figura jurídica-financiera de arrendamiento puro de 150 unidades eléctricas tipo patrullas por un periodo de 32 meses, esto es de manera multianual a partir del mes de enero 2025 y hasta el mes de agosto de 2027.*

*Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.*

**A T E N T A M E N T E**

**EL COMISARIO GENERAL DE POLICIA PREVENTIVA  
Y TRANSITO MUNICIPAL DE HERMOSILLO**

**LIC. MANUEL EMILIO HOYOS DÍAZ.”**

**26.- Que es una política de la presente administración el ejercicio del gasto público enfocada dicha política a la reducción del gasto corriente, con el objetivo hacer más eficientes en el cumplimiento de nuestras obligaciones constitucionales y legales con un costo menor a la ciudadanía.**

**27.-** Que, en términos de las necesidades presentadas por la Comisaría General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se lograr advertir con meridiana claridad que los esquemas de arrendamiento **implican mejores condiciones económicas que la adquisición mediante compraventa de por lo menos 150 vehículos tipo patrulla** para ser utilizados como patrullas para eficientar el servicio de seguridad pública, en virtud del ahorro significativo en mantenimiento y vida optima de las unidades.

**28.-** Que el modelo de arrendamiento puro, por un plazo de hasta 32 meses, **garantiza al Ayuntamiento contar con activos en las mejores condiciones y con la tecnología de última generación.**

**29.-** Que el modelo de arrendamiento puro a 32 meses **permite simplificar cargas administrativas** al Ayuntamiento relativas a la administración de los vehículos.

**30.-** Que actualmente el Ayuntamiento de Hermosillo, **ejerce en 3 años más de 229 millones de pesos en combustibles y mantenimiento de patrullas** y que se resulta necesario contar con vehículos de última generación que garanticen un ahorro en combustibles y mantenimientos.

**31.-** Que esta Administración municipal ha planteado ser pionero en la transición en la utilización de energías limpias, en todos ámbitos del servicio público y con esto generar las condiciones que garanticen el mejor aprovechamiento de los recursos financieros del municipio en beneficio de la comunidad, por lo que se recomienda la utilización de vehículos eléctricos que cumplan con las características para realizar labores de seguridad pública, garantizando un ahorro en sustancial en mantenimiento y combustible de más de 200 millones de pesos, durante la presente administración.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 50, 61, fracción II, inciso F), fracción III, inciso F), subinciso h), 69, 73, 77, 78 y 79 y 141 Bis de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como en los artículos 35, 48, fracción V, y 49, fracción II, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública somete a consideración de este a H. Cuerpo Colegiado los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza, con las modificaciones expuestas por el oficial mayor, la celebración de uno o más contratos de arrendamiento que rebasen más de un ejercicio presupuestal, por un periodo de 32 meses, a partir del mes de enero de 2025 y hasta el mes de agosto de 2027, relativos a 60 vehículos eléctricos suv tipo patrulla destinados para la prestación del servicio de seguridad pública en los términos que establece este Acuerdo, la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo, realice las acciones tendientes a la formalización del instrumento legal correspondiente, que garantice y privilegie la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados los recursos económicos del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

**TERCERO.-** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, informe al H. Ayuntamiento de Hermosillo, el resultado de los procedimientos de adjudicación objeto de este dictamen.

Así lo acordaron los Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 20 de noviembre del año 2024.

**C. KARLA MARIA SALCIDO BURRUEL, Regidora Presidenta, Sentido del Voto; A Favor; C. JESUS ANTONIO CONTRERAS HERMOSILLO, Regidor Secretario, Sentido del Voto: A Favor; C. CASSANDRA LOPEZ MANZANO, Regidora Integrante, Sentido del Voto: a Favor; C. NATALIA RIVERA GRIJALVA, Regidora Integrante, Sentido del Voto: Abstención; C. JORGE IVAN LUNA SUGICH, Regidor Integrante, Sentido del Voto: A Favor”.**

Acto seguido, el PRESIDENTE MUNICIPAL concedió el uso de la voz a los integrantes del ayuntamiento en el siguiente orden:

En primer término, en uso de la voz el Regidor SERGIO ORLANDO FLORES comentó: *“Con su permiso Presidente, yo si nada más recalcar y hacer un poquito de memoria, me toco a mí el proceso hace dos años, dos años y medio cuando en aquellas reuniones de seguridad planteaba este proyecto de las patrullas eléctricas, donde la mortificación principal del Presidente Municipal en esa mesa era que había cuarenta y cinco, cuarenta y ocho, hasta una hora de respuesta del tema de lo que traíamos con setenta patrullas que recibió y ese proceso que traía un compromiso de decir entre diez y cinco minutos se pudiera atender un reporte en la ciudad que lo fuimos viendo como fue evolucionando cuando fue inyectando ese tipo de patrullas al sistema de seguridad pública y que fuimos viendo como de cuarenta y cinco se fue bajando a treinta y cinco y luego a veintitantos y que sufría Emilio y luego cuando llegaron las doscientas veinte logramos ver la estadística en la sur de hasta de cinco, siete, ocho minutos y la verdad que yo felicitarlo porque realmente continuar con esto ha sido lo más asertivo que yo viví en la administración pasada, pero no solo es el tiempo de respuesta, a veces sale más caro no tenerlo y a lo mejor no recordemos en el veintiuno cuando en la responsabilidad de Protección Civil era poder detener contingencias y seguridad pública, es parte de ese sistema de Protección Civil donde tienes que estar como primer respondiente y cuando recién entramos a la administración pues prácticamente no teníamos como nos echara la mano seguridad pública y como en la evolución de eso que contábamos que fueron llegando las patrullas eléctricas, el poder cerrar una calle a tiempo que no pudiera costar una vida, que no pudiera arrastrar algún carro nos fue dando esa efectividad para poder llegar y decir que cuando yo llegue ahí, termine el cargo de Protección Civil decirle pues no nos costó una vida el poder atenderlo y no nos salió tan caro no tenerlo, entonces pues la verdad es que yo felicitarlo que continúe con esto, yo creo que es la decisión mas acertada poderlo seguir, trasladarlo a servicios públicos que es el brazo derecho de Protección Civil, digo hablo de Protección Civil porque me toco la administración pasada pero si es ese brazo derecho que cuando le hablas a las tres de la mañana después de una lluvia o unos vientos esta con los recolectores, esta con la maquinaria a la orden, la verdad es que para mi es parte y va a ser muy satisfactorio poderlo aprobar y decir que yo creo que va a ser de las partes más asertivas de este cabildo”.*

El PRESIDENTE MUNICIPAL agradeció al regidor Sergio Orlando Flores por los comentarios, posteriormente, concedió el uso de la voz al Regidor ONESIMO AGUILERA BURROLA, quien comentó lo siguiente: *“Gracias Presidente, quiero aprovechar la oportunidad que en esto es de los últimos puntos en cuanto a vehículos eléctricos, una para felicitar el programa y sobre todo quiero aprovechar para invitar al resto de los del Estado, setenta y un*

*municipios y al propio Estado a que le entre a estos temas, nosotros ya pagamos el riesgo, todas las dudas, todo eso que había o sea ya no se lo vamos a vender se lo damos gratis, ya demostramos que si sirve, nos quedamos con el 85% de las patrullas más menos fueron ciento ochenta y cinco de doscientas veinte, doscientas veinticinco, ya se demostró que sirven las barredoras, que sirven los recolectores de basura, entonces es una invitación. Quiero aprovechar desde aquí, una que la ciudadanía se entere, nomás fíjense un dato, en treinta patrullas, en treinta unidades de mantenimiento se va más de cinco millones de pesos y en combustible más de dieciocho millones de pesos anual, mensual cincuenta y un ochocientos treinta y seis en treinta unidades pero en doscientas veinte unidades de electricidad se nos van mil setecientos ochenta y uno, o sea es enorme el beneficio, yo por eso es la invitación al resto de los municipios, al mismo Gobierno del Estado que le entre, insisto pagamos el riesgo, me acuerdo cuando hace tres años más menos que estábamos en esto pues decían que no servían y más mas mas, volvimos a ir a ver la situación de las patrullas, algunos Regidores estuvimos ahí presentes, vemos que es una maravilla, dan ganas de tener una, un carro eléctrico, es mucho el ahorro, la gasolina va para arriba, los mantenimientos van para arriba, realmente insisto felicito esto, que bueno que seguimos creciendo en esto, somos ejemplo no nomas nacional, igual mundial porque pues los beneficios se ven y no nada mas para el medio ambiente también en la economía, felicidades Presidente”.*

En uso de la voz el Regidor RAYMUNDO LAGARDA BORBÓN externó lo siguiente: *“Si con su permiso señor Presidente, compañeros, el día de ayer atendimos la invitación del Regidor Aurelio y fuimos a ver todo el proyecto de los autos eléctricos en general, yo la verdad felicito la forma en que lo han implementado porque seguramente me ha tocado ver pues muchos pedidos donde le han comprado a Chevrolet, Toyota, todas las marcas y a la vuelta del segundo año ya le andan pues sonando todos los fierros de las patrullas y ayer me toco ver unas patrullas que asignadas a un solo oficial con la revisión periódica como nos decían ahí en la exposición y todavía los incentivos para aquellos oficiales que las cuidan pues están en muy buenas condiciones para continuar con otro periodo y yo quiero aprovechar la propuesta ahorita aquí planteada que seguramente pasara y se podrán adquirir un numero también importante de patrullas, como miembro y Presidente de la Comisión de Educación hemos tenido una serie de señalamientos, de reclamos y de notificaciones de que el índice delictivo en las escuelas ha aumentado exponencialmente, pedirles que de alguna forma podamos atender esa parte y estar dando los rondines suficientes y necesarios para que no suceda, es un enorme esfuerzo el que hace la autoridad municipal, estatal y federal, además de la comunidad de los padres de familia que para poder equipar las escuelas y con aquella facilidad cualquier vivo entra, destruye y hecha abajo un enorme esfuerzo, entonces creo que si la autoridad policial atiende esa parte seguramente bajaran los índices de afectación y implementaremos también alguna otra estrategia para poder si es posible que es el tema, tratar de subir pues los castigos a quienes se atrevan a entrar, a afectar el bien de los niños y jóvenes sonorenses y particularmente hermosillenses, muchas gracias”.*

Finamente, el PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: *“Muchas gracias compañero Regidor. ¿Algún otro comentario?, Yo quisiera antes de proceder a la votación por supuesto agradecer mucho sus comentarios en particular al Presidente de la Comisión de Seguridad por la iniciativa que tuvo a bien de organizar esta visita a lo que es las instalaciones de la Comandancia Norte donde se encuentran muchas de las unidades que ya fueron adquiridas como bien dice nuestro amigo Regidor Onésimo, por supuesto pedirle compañero Regidor Raymundo que nos haga el favor de apoyarnos en un trabajo que le he pedido al Secretario del Ayuntamiento y que tiene que ver con el trabajo transversal que involucre a maestros, a padres de familia para el tema de*

*mejoría en la vigilancia en las escuelas, de hecho parte de lo que en su momento se le habrá de proponer a este cuerpo colegiado tiene que ver con un Presupuesto de Egresos para el próximo año en donde entre otras cosas estamos contemplando el equipamiento en materia de videovigilancia en la ciudad, esto significa por supuesto que nosotros no tenemos ni autoridad ni facultades para poder ingresar en las escuelas pero lo que si podemos hacer como usted bien lo comenta es mejorar la coordinación entre maestros, padres de familia y eventualmente diseñar un programa específicamente orientado al tema de la vigilancia y la seguridad en las escuelas, yo celebro que el día de hoy estemos aquí ya próximos a votar una iniciativa que nació como bien dice nuestro compañero Regidor Sergio Flores por ahí finales del 2021 y esta iniciativa hay que decirlo fue arriesgada como bien dice nuestro compañero Regidor, hubo preocupaciones validas entorno a la capacidad que pudiera tener las unidades o a la capacidad que pudiera subsistir durante el tiempo las unidades eléctricas y ustedes son testigos de lo que se puede hacer con iniciativas por un lado innovadoras pero sobre todo como bien dice nuestro compañero Regidor Aurelio involucrando a la sociedad civil particularmente al Comité Ciudadano de Seguridad que ha sido nuestro gran aliado en el cumplimiento de los protocolos para cuidar mejor las unidades. Con esta iniciativa que hoy se está proponiendo no solamente alcanzaremos la meta de tener el 100% de las unidades de la Policía Municipal operativas 100% eléctricas, sino que además vamos a introducir por primera ocasión pick ups eléctricos para la zona rural e incluso vamos a continuar con las iniciativas para estar generando energía solar, panel solares fotovoltaicos en todas las comandancias donde estarán asignadas cada una de estas patrullas, de tal suerte que no solamente aprovecharemos la radiación solar que nos sobra en nuestra ciudad sino sobre todo estos ahorros a los que hacía referencia nuestro compañero Regidor Onésimo Aguilera serán todavía mayores producto de la generación de energía solar en los puntos donde estarán asignadas cada una de las comandancias, yo celebro esta iniciativa, yo creo que sin duda alguna vamos por el camino correcto porque Hermosillo no solamente está dando muestras en materia de sustentabilidad, hoy por hoy es la ciudad de todo México que más ha bajado la percepción de inseguridad y esto tiene mucho que ver entre otras cosas a una mayor presencia policiaca, a la reducción del tiempo de respuesta a las llamadas del 911 pero sobre todo una apuesta por tener un Hermosillo más sustentable y más seguro”.*

Concluida las intervenciones, el PRESIDENTE MUNICIPAL sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el dictamen presentado por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los términos siguientes: “*Quienes estén por aprobar el dictamen presentado por nuestra compañera Presidenta con la sugerencia de nuestra compañera Regidora Cassandra secundada por nuestro compañero Regidor Aurelio a efecto que parte de esta flotilla sea asignada al grupo operativo especial para la prevención de la violencia familiar, el GEAVIG, favor de hacerlo levantando la mano”.*

Una vez realizada la votación, se llegó al siguiente punto de acuerdo:

**ACUERDO (8).** Por Mayoría Calificada, con diecinueve votos a favor, tres votos en contra de los regidores Stephania Duarte Federico, Luz del Carmen Calvario Parra y Oscar Raúl García Sugich y una abstención de la regidora Natalia Rivera Grijalva, se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se autoriza la celebración de uno o más contratos de arrendamiento que rebasen más de un ejercicio presupuestal, por un periodo de 32 meses, a partir del mes de enero de 2025 y hasta el mes de agosto de 2027, relativos a 60 vehículos eléctricos suv tipo patrulla destinados para la prestación del servicio de seguridad pública en los términos que establece este Acuerdo, la

Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo, realice las acciones tendientes a la formalización del instrumento legal correspondiente, que garantice y privilegie la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados los recursos económicos del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

**TERCERO.-** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, informe al H. Ayuntamiento de Hermosillo, el resultado de los procedimientos de adjudicación objeto de este dictamen.

Una vez aprobado el dictamen en mención, el PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: *“Muchísimas gracias Presidenta de la Comisión a usted y las y los integrantes de la Comisión de Hacienda por el trabajo realizado para la elaboración de estos cuatro dictámenes que el día de hoy conocimos y aprobamos, cinco perdón”.*

#### **4.- PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD.**

En cumplimiento del **CUARTO** punto del Orden del Día, el Secretario del Ayuntamiento Lic. Eduardo Alejo Acuña Padilla, por instrucción del Presidente Municipal, solicitó al Cuerpo Colegiado lo siguiente: *“En virtud de que la presente propuesta fue circulada con la debida anticipación, se solicita la dispensa de lectura en su parte expositiva, para solamente dar lectura a los puntos de acuerdo”.*

Acto Seguido, el PRESIDENTE MUNICIPAL sometió a consideración del Cuerpo Edilicio la solicitud antes expuesta en los siguientes términos: *“Quien esté de acuerdo en aprobar la propuesta presentada, sírvanse manifestarlo levantando la mano”.*

**ACUERDO (9).** Por unanimidad de los presentes, se aprueba la dispensa de lectura en su parte expositiva de la propuesta relativa a la aprobación del acuerdo mediante el cual se constituye el Consejo Municipal de Salud, a fin de que se dé lectura solamente a los puntos de acuerdo.

Acto seguido, el PRESIDENTE MUNICIPAL concedió el uso de la voz a la regidora MARÍA CELINA ALDANA MARTÍNEZ, Regidora Presidenta de la Comisión de Salud, quien previa lectura a los puntos de acuerdo de la propuesta, dijo lo siguiente: *“Muchas gracias Presidente, si me permite Alcalde antes de leer o darle lectura al punto de acuerdo externarles aquí algunos datos a las Regidoras y a los Regidores de este Honorable Cabildo. Ahorita coincidimos todos en una palabra mágica “celebramos”, celebramos el proyecto de seguridad en el cual Hermosillo ha avanzado en poder otorgar con pronta respuesta hacia las familias a los llamados, también celebramos las obras como bien comentábamos ahorita con el tema de la unidad deportiva adaptada en donde todos y todas las personas que necesitan esas unidades pues nada los detiene para alcanzar sus sueños y metas y yo celebro mucho Alcalde este Consejo Municipal de Salud que se solicita porque en Hermosillo tenemos también que estar organizados para cualquier emergencia, como bien conocemos todos y todas años atrás pasamos por darles un ejemplo la pandemia que nos llegó por sorpresa a todo el mundo y tuvimos que accionar pero estando dentro de esta pandemia y entonces es importante entablar estas reuniones, estos diálogos y poderse formalizar un Consejo Municipal de Salud en donde estaremos pues conformados y sobre todo que haremos la invitación*

*para conformarlo a los diferentes niveles, estamos hablando del Gobierno Estatal, del Gobierno Municipal pero también de la sociedad civil que tienen el conocimiento y que son personas con mucha experiencia en este tema, que puedan aportar a este Consejo y nosotros en este Consejo poder hacer programas de prevención porque creo que la clave de muchas cosas de la sociedad, de la vida diaria es prevenir, entonces yo la verdad celebro bastante el que se pueda conformar este Consejo y agradecerle a mis compañeros y a la Comisión de Salud, Aron, Daniel, Raymundo, Romelia, que desde un principio que llegamos aquí al cabildo externamos el trabajar juntos y juntas para poder trabajar en los diferentes programas para el bienestar y el desarrollo de los hermosillenses, así es que yo les solicito a todos los compañeros y a todas las compañeras que también le demos a este Consejo la gran importancia porque los hermosillenses también así como es el tema de seguridad el tema de salud es de suma importancia para todos ellos y ellas.”*

Acto seguido, en uso de la voz la regidora MARÍA CELINA ALDANA MARTÍNEZ sometió a consideración del Cuerpo Colegiado los puntos de acuerdo de la propuesta, misma que a la letra se transcribe:

**“ASUNTO RELATIVO A LA PROPUESTA DEL ALCALDE EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA.**

#### **ANTECEDENTES**

Mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día 25 de marzo de 2020, al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. emitió la "Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica" y se dictó las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del Estado, ordenando diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19.

En atención a lo anterior, el 28 de marzo de ese año, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Hermosillo, se emitió un acuerdo donde se señalaron "Medidas para Mitigar la Contingencia por el COVID-19", Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 10 de junio de 2020, el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora emitió "Las Disposiciones para la Implementación de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, así como algunas otras disposiciones relacionadas al intervalo entre la contingencia sanitaria epidemiológica y la reactivación económica para el Estado de Sonora."

En términos del artículo tercero del citado decreto, el Gobierno del Estado de Sonora adoptó los citados Lineamientos Técnicos, para la aplicación en todo el territorio del Estado de Sonora. Para tales efectos, se designó a un Órgano Colegiado intersecretarial para la supervisión en el cumplimiento de los referidos Lineamientos Técnicos, así como la supervisión del decreto estatal antes citado.

Que dentro de las atribuciones del Órgano Colegiado Intersecretarial de Seguimiento, Evaluación y Supervisión de medidas de Protección a la Salud y Reactivación Económica, está la de Implementar las acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19, así como comunicar a los Presidentes Municipales por conducto de los Comités Municipales de Salud, la toma de medidas adicionales en aquellos ayuntamientos que conforme al seguimiento, evaluación y supervisión requieran de disposiciones de protección específicas para salvaguardar la salud y la vida de los habitantes de esas comunidades, entre otras.

Es así, que, en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 13 de junio de 2020, asentada en acta número 40, se aprobó el acuerdo mediante el cual se constituye el Comité Municipal de Salud, cuya vigencia del mismo fue hasta el término de la Administración Municipal 2018-2021.

#### **PLANTEAMIENTO:**

Expuesto lo anterior, es fundamental que el Comité Municipal de Salud, se eleve a CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD, ya que dicho órgano será el encargado de emitir opiniones, recomendaciones, sugerencias, asesoramiento, orientación, etc, las cuales serán expuestas por expertos en temas de Salud, así como por representantes de la Sociedad Civil en colegiado, las cuales se le propondrán al Presidente del Consejo Municipal de Salud, quien a su vez es el Presidente municipal, para que a su consideración se presenten ante Cabildo para su valoración, dichas recomendaciones, investigaciones, etc. y sus posibles soluciones.

En conjunto, los expertos que conformarán el Consejo llevarán los trabajos necesarios para definir las estrategias que se desarrollarán en este rubro y atender de esta manera a lo señalado por las diversas autoridades federales y estatales en el tema de salud. Así mismo, trabajarán en coordinación con los diferentes entes públicos a efecto de coadyuvar en el desarrollo de las políticas de salud.

Una vez aprobado el CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD, se conformarán el Consejo Municipal contra las Adicciones y el Comité Municipal de Prevención de Accidentes, respectivamente, los cuales serán los encargados de implementar intersectorialmente y transversalmente las políticas preventivas, tanto sanitarias, de salud mental y adicciones, así como de prevención de accidentes, mediante prácticas y acciones implementadas horizontalmente entre Direcciones Generales y dependencias del propio Gobierno Municipal, las cuales mediante sus funciones y atribuciones les permita interrelacionarse para atender las diversas recomendaciones planteadas por el CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD.

Lo anterior con fundamento, en los artículos 66 fracción IV, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 143 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Hermosillo, el Presidente Municipal, somete a la consideración del H. Cuerpo Colegiado el acuerdo de referencia en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Se solicita a este H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para que en uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción VIII, 110, 111 fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Salud, 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 1 fracción IV, 2, fracciones I, III, IV, VI, y VII 47 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, y 61 fracción VI y 66, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, apruebe el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD**, para quedar en los términos siguientes:

#### **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD"**

Honorable Ayuntamiento de Hermosillo. –

El presente documento establece los lineamientos a seguir para la conformación e instalación del Consejo Municipal de Salud en base a los ordenamientos

legales establecidos que facultan a este H Ayuntamiento de Hermosillo a llevar a cabo las acciones necesarias en el marco de la ley y de los Decretos Federales y Estatales para prevenir, orientar y apoyar en base a sus competencias los servicios de salud preventiva en el municipio.

El Consejo Municipal de Salud, es un cuerpo colegiado integrado por representantes de los distintos grupos sociales, miembros de la administración pública municipal, así como de este órgano deliberativo del Ayuntamiento, con el objeto de participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud preventiva en el municipio y promover mejores condiciones de salud, sanitarias y de prevención de accidentes, que favorezcan las condiciones salud de la población, mismos que tendrán un carácter honorario.

Por lo que con fundamento en el artículo 136, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el cual señala que es obligación del Ayuntamiento ejercer las atribuciones que las disposiciones jurídicas Federales y Estatales otorgan a los municipios en materia de servicios educativos y de salud, entre otras, así como lo previsto en el artículo 61 fracción II, inciso H, sub inciso ñ, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, el cual dispone que es competencia del Ayuntamiento el coordinarse con el Ejecutivo Federal y Ejecutivo Estatal a efecto de coadyuvar en el desarrollo de las políticas de salud.

Dicho Consejo será integrado por:

- I. Un Presidente. que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Salud; y como vocales;
- IV. El Regidor o Regidora del Ayuntamiento de Hermosillo que presida la Comisión de Salud Pública y dos regidores más, uno de mayoría relativa y otro de representación proporcional;
- V. El Comisario General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- VI. El Coordinador Municipal de Protección Civil;
- VII. Directora del DIF Hermosillo.
- VIII. El Director del Departamento de Bomberos;
- IX. Un representante del área Médica Civil;
- X. Dos representantes de la Sociedad Civil.
- XI. Un Representante de la academia universitaria en ciencias de la salud.
- XII. Un Representante del sector salud del Gobierno del Estado de Sonora.

Lo anterior con fundamento, en los artículos 66 fracción IV, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 143 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Hermosillo, el Presidente Municipal, somete a la consideración del H. Cuerpo Colegiado el acuerdo de referencia en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se solicita a este H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para que en uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción VIII, 110, 111 fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Salud, 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 1 fracción IV, 2, fracciones I, III,, IV, VI, y VII 47 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, y 61 fracción VI y 66, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, apruebe el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD.**

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora”.

Una vez presentada la propuesta en mención, el PRESIDENTE MUNICIPAL concedió el uso de la voz a la regidora DULCE MARÍA ROBLES MORENO, quien manifestó lo siguiente: *“Si nada más rapidísimo y con su permiso Presidente, al igual que Celina celebrar muchísimo la creación de este Consejo porque de los temas principales de las y de los jóvenes precisamente son estos bracitos que va a tener el Consejo como la creación del Consejo también para la Prevención de Accidentes y para promover temas como la prevención de adicciones y la salud mental y hacerles la invitación a todas y todos los Regidores que participemos en la campaña de “Agarra la Onda” que trae el Ayuntamiento de Hermosillo para seguir haciendo conciencia en materia de prevención de accidentes automovilísticos”*.

Concluida las intervenciones, el PRESIDENTE MUNICIPAL sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la propuesta que dio lectura la regidora María Celina Aldana Martínez, llegándose al siguiente punto de acuerdo:

**ACUERDO (10).** Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad de los presentes con veintitrés votos, la propuesta del Presidente Municipal, para quedar en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Este H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, en uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción VIII, 110, 111 fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Salud, 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 1 fracción IV, 2, fracciones I, III,, IV, VI, y VII 47 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, y 61 fracción VI y 66, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, aprueba el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD.**

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

#### **5.- PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, RELATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO CON EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA, CON RELACIÓN A UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.**

Continuando con el punto **CINCO** del Orden del Día, el SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, por instrucción del Presidente Municipal, dio lectura al siguiente asunto:

“En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 29 de septiembre de 2022, (Acta No. 28), se autorizó la firma del Contrato de Comodato con el Instituto Sonorense de Cultura, respecto al inmueble propiedad del municipio, con superficie de 2,418 m<sup>2</sup>, en donde se encuentra las instalaciones del Centro Cultural denominado Casa de la Cultura Hermosillo Norte, ubicado en Emeterio R. Aguayo, S/N esquina Melitón Hernández Álvarez, colonia Norberto Ortega de esta ciudad, con vigencia hasta el 13 de septiembre de 2024. Mismo inmueble que cuenta con tres aulas para talleres artísticos y un salón de usos múltiples para presentaciones.

Junto con la convocatoria para esta sesión, se les circuló el oficio No. DG/2024/1369, suscrito por la Directora General del Instituto Sonorense de Cultura, mediante el cual solicita la renovación del instrumento jurídico antes mencionado a fin de continuar con el uso y aprovechamiento de citado inmueble y para llevar a cabo las actividades propias de su competencia.

Asimismo, solicita que el citado contrato, se autorice con una vigencia indefinida, lo anterior en virtud de que es necesario otorgarle seguridad jurídica al recinto cultural en comento.

Al respecto, la Dirección Jurídica considera viable la suscripción del acto jurídico solicitado, a excepción de la vigencia indefinida solicitada, ya que todo acto jurídico autorizado por este cabildo debe ser solamente con una vigencia al término de esta administración municipal.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 143 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, el PRESIDENTE MUNICIPAL somete a la consideración de este Ayuntamiento el siguiente punto de Acuerdo:

**ÚNICO.** Se autorice firmar en representación del Ayuntamiento de Hermosillo al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento el Contrato de Comodato con el Instituto Sonorense de Cultura, con una vigencia hasta el 15 de septiembre de 2027, lo anterior, con fundamento en los artículos 61 fracción II inciso F, 64, 65 fracción V, 89 fracción VII, y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal”.

Una vez presentada la propuesta en mención, el PRESIDENTE MUNICIPAL concedió el uso de la voz a los Integrantes del Ayuntamiento y al no existir intervenciones, sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la propuesta que dio lectura el Secretario del Ayuntamiento, llegándose al siguiente punto de acuerdo:

**ACUERDO (11).** Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad de los presentes con veintitrés votos, la propuesta del Presidente Municipal, para quedar en los siguientes términos:

**ÚNICO.** Se autoriza firmar en representación del Ayuntamiento de Hermosillo al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento el Contrato de Comodato con el Instituto Sonorense de Cultura, con una vigencia hasta el 15 de septiembre de 2027, lo anterior, con fundamento en los artículos 61 fracción II inciso F, 64, 65 fracción V, 89 fracción VII, y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Una vez aprobada la propuesta en mención, la regidora NATALIA RIVERA GRIJALVA en uso de la voz manifestó lo siguiente: *“Entiendo que vamos ya sobre el último punto del orden del día que sería la presentación de los informes de actividades ¿verdad?”*

A lo que el PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: *“Es correcto”*.

Retomando el uso de la voz la regidora NATALIA RIVERA GRIJALVA comentó: *“Antes de la clausura, por ser una sesión extraordinaria pues evidentemente no hay asuntos generales, no obstante, lo que quiero presentar o plantear no requiere votación por lo tanto legalmente es posible. Ahorita que votamos su servidora en contra el crédito planteábamos la idea de presentar alternativas para el municipio, nuestro municipio se ve afectado en más menos ciento cuarenta millones de pesos anuales porque cuando el Estado presenta el presupuesto al Congreso del Estado y cuando el Congreso del Estado lo vota utiliza el censo del año 2000 para establecer el factor de distribución de las participaciones, en el 2000 Hermosillo tenía seiscientos mil habitantes, ahorita tenemos alrededor de novecientos mil pero el intercenso del 2025 seguramente nos dirá que tenemos más de un millón; no es nuevo, este planteamiento que hago no tiene color porque ese censo lo han utilizado todos los colores y sabores, así que está totalmente despolitizado mi planteamiento y además la Ley de Coordinación Fiscal de los artículos segundo hasta el sexto si lo leemos en las diversas fórmulas que se establecen ahí se señala que debe de ser la última información proporcionada por el INEGI y la última información proporcionada por el INEGI es el censo del 2020, no el censo del año 2000. Entonces yo creo que tenemos que hacerle ese planteamiento, estamos justo a tiempo para hacerle ese planteamiento tanto a la Secretaria de Hacienda como al Congreso del Estado ¿Para qué?, unos a la hora de elaborar y remitir el Proyecto de Presupuesto de Egresos al Congreso el factor de distribución que*

*consideren sea con el censo del año 2020 y no del año 2000 y el Congreso para que independiente de como lo reciba considere el censo del año 2020 y no del año 2000 como factor de ponderación para la distribución de participaciones, tan no es nuevo el tema que los diversos entes fiscalizadores ya lo han observado, la propia Auditoría Superior de la Federación ya lo observó, sin embargo pues hay un juego perverso ahí, unos dicen así me lo mandan, otros dicen así lo votan y al final los que quedan en medio pues son los ciudadanos y las ciudadanas de Hermosillo. Yo creo que es muy responsable que cuando votamos en contra algo pues demos otra alternativa y la alternativa es que Hermosillo pueda recibir ciento cuarenta millones de pesos más al año con una distribución justa de los recursos federales, quiero hacer un llamado a las compañeras y compañeros Regidores a firmar un oficio que le remitamos tanto a la Secretaría de Hacienda como al Congreso del Estado, es un oficio muy sencillo que dice a la letra: Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora y H. Congreso del Estado de Sonora, por este conducto los abajo suscritos Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Hermosillo nos permitimos solicitar a ustedes lo siguiente: de manera reiterada el factor de distribución de participaciones en el Estado de Sonora ha sido con base en el censo del año 2000, esto no solamente ha sido observado por diversos entes fiscalizadores como la Auditoría Superior de la Federación, sino que también ha generado importante afectaciones a las finanzas al Municipio de Hermosillo, de tal suerte que pudiera llegar a impactar negativamente por alrededor de ciento cuarenta millones de pesos anuales; en virtud de lo anterior le solicitamos de la manera más atenta que para el presupuesto del ejercicio 2025 se atienda lo que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala y que el cálculo se realice con la información censal del año 2020. Es importante señalar que en el año 2000 la ciudad contaba con una población de aproximadamente seiscientos mil habitantes mientras que para el año 2020 esta es superior a los novecientos mil y seguramente en el próximo intercenso del 2025 andara superando el millón de habitantes. La presente solicitud es para atender lo que el andamiaje normativo en la materia establece para solventar observaciones de entes fiscalizadores, pero sobre todo para darle atención y respuestas a las muchas necesidades de una ciudad que recibe a los sonorenses de todas las regiones con la mejor intención de que en Hermosillo encuentren un espacio para desarrollarse a plenitud. Me voy a permitir pasar un oficio a mi izquierda y otro a mi derecha para que cada quien ponga su nombre y firma, los pueda recuperar al final y los podemos presentar las y los Regidores de Hermosillo tanto a la Secretaría de Hacienda como al Congreso del Estado”.*

En uso de la voz el Regidor JESÚS ANTONIO CONTRERAS HERMOSILLO externó: *“Gracias Presidente, con su permiso, para sumarme al exhorto, petición de la compañera Natalia Rivera, los presupuestos deben estar dirigidos para resolver o representar a los ciudadanos y no a territorios ¿Qué quiero decir con esto?, En estos veinte años se está mandando presupuesto a municipios donde su gente ya no vive en esos municipios, la gente emigró, esos cuatrocientos mil habitantes emigraron y viven en la ciudad de Hermosillo, en la capital y requieren servicios y demandan atención aquí, por eso es importante compañeros que todos firmemos esta petición y este exhorto para que estemos en condiciones como municipio de poder llevarles esas atenciones que requieren esos ciudadanos que hoy en día viven aquí en nuestra ciudad capital”.*

La Regidora KARLA MARIA SALCIDO BURRUEL en uso de la voz comentó lo siguiente: *“Gracias, yo nada más quisiera dejar asentado un comentario, la pasada administración que pues nuestro Alcalde, nuestro actual Alcalde también encabezó recibió un municipio muy endeudado, sus primeros lugares en endeudamiento, el recibió una deuda de alrededor de mil setecientos veinte millones de pesos y aun a pesar de las inversiones históricas que se hicieron en infraestructura no solo no endeudo al municipio sino que además en*

*el 2024 él ya estaba entregando la deuda pública en mil seiscientos treinta millones de pesos, o sea no solo no endeudo al municipio sino que además redujo la deuda en casi cien millones de pesos, yo creo que esto es un resultado medible, palpable y pues nos habla de orden, nos habla de una verdadera disciplina financiera, de una adecuada provisión de bienes y servicios públicos, de una implementación eficiente de políticas que incrementan la disponibilidad del ingreso y mejoran la calidad del gasto, no quería dejar de decir esto porque se pudiera entender como si se hubiera endeudado recientemente nuestro Alcalde en la administración pasada inmediata, él redujo la deuda y en este caso la reingeniería financiera que acabamos de aprobar pues me llama la atención porque normalmente en las cuestiones de deuda pública lo que vemos comúnmente es que se patea el bote como se dice coloquialmente y en este caso lo que se está proponiendo aquí es reducir el plazo y homologarlo de trece a diez años ¿Qué implica esto? Prácticamente a una administración completa le está quitando ese compromiso financiero, entonces yo creo que esto habla de que le está apostando realmente a una sostenibilidad de largo plazo, yo creo que esto es muy aplaudible, normalmente no se ve, a mí en lo personal me llamo mucho la atención y me gustaría mucho que quedara asentado porque pues también el esfuerzo que se ha hecho desde Tesorería, el hecho de que se reduzcan las sobre tasas de interés esto se logra solamente con un adecuado desempeño financiero municipal y que sea sostenible para mejorar las calificaciones crediticias y de riesgo, entonces es otro punto también aplaudible que está contemplado en esta reingeniería. Y por último, estoy confiada en que el refinanciamiento se está haciendo con responsabilidad, lo analizamos desde la Comisión de Hacienda, tuvimos oportunidad de analizarlo y nos dimos cuenta que si atendía los objetivos del Plan de Fortalecimiento Financiero 2.0, entonces esta reingeniería mantiene la deuda pública en niveles sostenibles, maneja adecuadamente la liquidez del municipio para que siga siendo frente de manera responsable a sus compromisos de pago, entonces yo creo que esto si es abonarle a una futura sostenibilidad financiera y también me uno a aplaudir estos puntos que quería dejar asentados”.*

Finalmente, en uso de la voz el Regidor SERGIO ORLANDO FLORES externó lo siguiente: *“Digo nada más reforzar un poquito más la propuesta de la Regidora, si mal no lo recuerdo ya desde la administración pasada esa ruta de cómo llegar más recursos al Ayuntamiento ya se hizo la ruta jurídica, tengo entendido yo que hay un proceso legal que se está atendiendo, digo lo quiero recalcar porque no es un tema de ver de como entran los recursos al Ayuntamiento, o sea como poder hacernos llegar sin subir, sin molestar al ciudadano, si hay esa alternativa, tengo entendido que hay una ruta jurídica, desconozco la profundidad de la ruta jurídica pero yo sí sé que ya hay una ruta jurídica específicamente con ese tema”.*

#### **6.- ASUNTO RELATIVO A INFORME DE ACTIVIDADES DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2024, DE AGUA DE HERMOSILLO.**

En cumplimiento del **SEXTO** punto del Orden del Día, el Secretario del Ayuntamiento LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA, por instrucción del Presidente Municipal, dio lectura al asunto de referencia en los siguientes términos:

*“Con fecha 22 de noviembre del presente año, se recibió en Secretaría del Ayuntamiento, Informe de actividades de los meses de septiembre y octubre de 2024, del organismo operador Agua de Hermosillo, el cual se rinde a los Integrantes de este H. Ayuntamiento conforme lo establece el artículo 110 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo que se hará constar en el Acta que se levante con motivo de esta Sesión”.*

**7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

No habiendo otro asunto que tratar, y siendo las dieciocho horas con veintisiete minutos del día 27 de noviembre de 2024, el Presidente Municipal, LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, declara: “**SE LEVANTA LA SESIÓN**”, con lo que se dio por terminada la misma; levantándose para constancia la presente acta y firmando los que en ella intervinieron, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien autoriza y da fe.

**REGIDORAS Y REGIDORES:**

JOSÉ RUPERTO CELAYA JIMÉNEZ

DULCE MARÍA ROBLES MORENO

SERGIO ORLANDO FLORES

MARÍA CELINA ALDANA MARTÍNEZ

JESÚS ANTONIO CONTRERAS HERMOSILLO

KARLA MARÍA SALCIDO BURRUEL

ROGELIO ARÓN RAMÍREZ PERALTA

CASSANDRA LÓPEZ MANZANO

ONÉSIMO AGUILERA BURROLA

ADRIANA TERESITA GALLEGO GÓMEZ

MARTÍN DANIEL DEL SOL RANGEL

ANA PAULA VILLALVAZO CARRILLO

STEPHANIA DUARTE FEDERICO

NATALIA RIVERA GRIJALVA

JORGE IVÁN LUNA SUGICH

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

RAYMUNDO LAGARDA BORBÓN

OSCAR RAÚL GARCÍA SUGICH

AURELIO ORLANDO CUEVAS RAMOS

LUZ DEL CARMEN CALVARIO PARRA

ROMELIA BARNETT DÍAZ

BLANCA LORENA COLOSIO ALTAMIRANO  
Síndico Municipal

EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA  
Secretario del Ayuntamiento

ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ  
Presidente Municipal

**FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL ACTA NO. 6, RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.**